



Sentencia de Juicio Oral

ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Escuchados los alegatos de clausura, y de acuerdo a los artículos 65 y 382 del Código de Procedimientos Penales abrogado pero de aplicación ultractiva, se procede a resolver en definitiva, la situación jurídica del acusado [REDACTED], por el hecho delictuoso de VIOLACIÓN, en agravio de la libertad sexual de una persona del sexo femenino de identidad resguardada bajo las iniciales [REDACTED] derivado de la causa marcada con el número 2/2016, del índice de este Juzgado de Juicio Oral de Zumpango, Estado de México.

Así, en cumplimiento al numeral 66 de la Ley Procesal Penal referida, tenemos que el acusado [REDACTED], al proporcionar sus datos generales adujo contar con la Nacionalidad Mexicana; tener como apodo [REDACTED] ser de religión creyente; no cuenta con señas particulares que lo identifiquen; tiene [REDACTED] años de edad, pues nació el [REDACTED] [REDACTED] vive en [REDACTED]; es originario de [REDACTED]; previo a ser detenido podía ser localizado en [REDACTED]; no cuenta con correo electrónico; el número telefónico del hogar de sus padres es el [REDACTED]; cursó el cuarto semestre de licenciatura, por lo que sabe leer y escribir; habla y entiende claramente el idioma español; no pertenece a grupo o comunidad indígena; se desempeñaba como [REDACTED], percibiendo setecientos pesos semanales, del que dependían dos personas; no es afecto al tabaco comercial, ni a las bebidas alcohólicas; no consume drogas o enervantes; no registra ingreso anterior a prisión. Actualmente interno en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Zumpango, Estado de México.

Su Defensor resultó ser Privado, Licenciado [REDACTED] [REDACTED], quien acreditó su calidad mediante la exhibición de copia certificada de su cédula profesional [REDACTED] expedida por la Dirección

General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en donde se le faculta para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho; documental de la que obra copia simple en la causa penal que nos ocupa.

En cuanto a la parte ofendida, resultó ser una persona del sexo femenino de identidad resguardada bajo las iniciales [REDACTED] reservándose la publicación de sus datos de localización.

Resultando

1. Con fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, se radicó el auto de apertura a juicio oral, a virtud del proceso instruido en contra de [REDACTED] por el hecho delictuoso de VIOLACIÓN, en agravio de la libertad sexual de una persona del sexo femenino de identidad resguardada bajo las iniciales M. A. M. M.

2. En la radicación se ordenaron las citaciones de los órganos de prueba admitidos para su desahogo en juicio oral.

3. La audiencia de juicio se desarrolló en las sesiones de fechas diecinueve de febrero, ocho y veintinueve de marzo, siete y veinte de abril, cuatro y veintitrés de mayo, seis y veintidós de junio, seis y veintiuno de julio, diecisiete de agosto y dos de septiembre, todos ellos de dos mil dieciséis; desahogándose las pruebas que los sujetos procesales ofertaron.

4. En atención a ello, el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se acordó procedente el cierre del debate y se procedió a recepcionar los alegatos de clausura de ambas partes en la misma fecha, donde la Fiscalía formuló acusación contra de [REDACTED], por el hecho delictuoso de VIOLACIÓN, en agravio de la libertad sexual de una persona del sexo femenino de identidad resguardada bajo las iniciales [REDACTED] M., en tanto la Defensa Privada planteó argumentos para que se absolviera a su representado, tal y como le correspondía.

Por lo que una vez cerrado el debate, en términos del artículo 382 del Código de Procedimientos Penales Estatal abrogado pero de aplicación ultractiva, se citó a las partes para la emisión de la sentencia definitiva que se emite el día de hoy veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, y que se explicó al acusado, al tenor siguiente:

4 2
1711

Considerando

I. COMPETENCIA.

La competencia constituye un presupuesto legal de orden formal que se debe acreditar para legitimar la actuación de este órgano jurisdiccional, y por ende, la resolución que se emita surta todos los efectos legales; por ende, en términos de los artículos 26, 27 fracciones II, III y IV, 29 y 30 de la Ley Adjetiva de la materia, este Juez de Juicio Oral se encuentra facultado para declarar, cuando la realización concreta de un hecho, es o no constitutiva de delito; si las personas acusadas son o no penalmente responsables; e imponer las penas o medidas de seguridad previstas para los hechos tipificados como ilícitos en el Código Penal vigente en el Estado de México.

Por tanto, se les hace saber a las partes que en cuanto a la **materia**, el hecho delictuoso que se atribuye al acusado es el de **VIOLACIÓN**, cuyo conocimiento está asignado a un Juzgador especializado en materia penal, como lo es el suscrito.

Por lo que respecta al **territorio**, debe hacerse notar que conforme a las pruebas, se establece que el acto ocurre en el **domicilio ubicado en manzana ocho, lote sesenta y nueve, casa B del Fraccionamiento Santa Inés, Municipio de Nextlalpan**, el cual se encuentra inmerso en el **Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México**, donde esta autoridad ejerce competencia.

Con relación al **fuero**, también existe la competencia, en virtud de las disposiciones legales aplicables al caso, tal como lo solicita la Ministerio Público, corresponden a esta autoridad judicial estatal.

Tocante a la **temporalidad**, debe decirse que el evento delictuoso motivo de esta resolución, tuvo verificativo el **dieciocho de junio de dos mil once**, de tal suerte que corresponde su tramitación conforme al sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral.

En cuanto a la **validez personal** de la norma, el acusado sin duda es sujeto de derecho penal, habida cuenta que al proporcionar sus datos generales, expuso contar con una edad mayor de dieciocho años; siendo por ello, que encuadra dentro del ámbito de validez personal de la ley penal.

Por último, también asiste competencia subjetiva a este Unitario, al no tener algún impedimento para emitir la presente resolución.

Es así que bajo las condiciones expuestas, es dable concluir que este Juzgador Unitario cuenta asignada competencia legal para resolver la presente causa penal, haciéndolo como a continuación se ve.

II. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

El artículo 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial".

Aspectos que también aborda el Código de Procedimientos Penales vigente al momento de los acontecimientos; especialmente en el artículo 26, el cual dispone:

Artículo 26. *"Las facultades de los órganos jurisdiccionales en materia penal son:*

I...

II. Declarar en la forma y términos que este código establece, cuando la realización concreta de un hecho es o no constitutivo de delito.

III. Declarar si las personas acusadas ante ellos son o no penalmente responsables;

IV. Imponer, modificar y determinar la duración de penas y medidas de seguridad previstas para los hechos tipificados como delitos en el Código Penal del Estado u otras leyes".

Por lo tanto con base en esos preceptos legales le corresponde a este Unitario dilucidar si la conducta es ilícita, resolver si el acusado es el responsable, y en caso de ser positivo, aplicar las penas y medidas de seguridad correspondientes; haciéndolo en los siguientes términos:

III. HECHO DELICTUOSO DE VIOLACIÓN.

Se atribuye al acusado [REDACTED], el hecho delictuoso de VIOLACIÓN, en agravio de la libertad sexual de una persona del sexo femenino de identidad resguardada bajo las iniciales M. A. M. M., así tenemos que el artículo 273 párrafos primero y quinto, del Código Represivo vigente en el Estado de México, dispone lo siguiente:

Artículo 273. "Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de cinco a quince años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

[...]

[...]

[...]

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no".

Para su comprobación se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 185 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México abrogado pero aplicable al presente asunto, que establece:

Artículo 185. "El hecho delictuoso es la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos".

También, es dable precisar que para la comprobación del hecho típico, debe considerarse lo dispuesto por los artículos 21, 22 y 343 del Ordenamiento Procesal Penal en consulta, que dispone:

Artículo 21. "Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos y producidos por medios lícitos e incorporados al proceso del modo que autoriza este código.

No tendrá valor la prueba obtenida mediante torturas, amenazas, o violación de los derechos fundamentales de las personas, ni la obtenida a partir de información originada en un procedimiento o medio ilícito".

Artículo 22. "Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia".

Artículo 343. "El órgano jurisdiccional valorará las pruebas de manera libre y lógica".

Por lo tanto, la determinación que se adopte en cuanto a la acreditación plena del hecho delictuoso y, en su caso, la intervención del acusado en el mismo, debe tener como sustento la acusación, los alegatos de apertura y clausura de la Agente del Ministerio Público, para su estudio correspondiente; entonces, al considerar la acusación, los alegatos de las partes, los acuerdos probatorios y las pruebas desahogadas en juicio, se tiene lo siguiente:

ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El día dieciocho de junio del dos mil once, aproximadamente a las seis horas, el acusado [REDACTED] introdujo al domicilio ubicado en [REDACTED], lote [REDACTED], casa [REDACTED], del Fraccionamiento [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED], Estado de México; llegando hasta la recama principal donde se encontraba durmiendo la víctima de identidad resguardada de iniciales M. A. M. M. y al sentir que alguien le jaló la cobija, se despertó y se percató que el acusado se escondía y se cubría el rostro con las manos, además que vestía una playera negra, no traía pantalones, vistiendo un bóxer de color verde y de inmediato le dijo que no lo viera, que no gritara, que no iba solo, para posteriormente cubrirle el rostro y la cabeza con la cobija que estaba tapada, diciéndole "yo no soy malo pero hay personas abajo esculcando tus cosas y si gritas alguien de abajo va a subir y te va a matar a ti y a mi, porque yo nada más recibo órdenes", diciéndole la víctima que no hiciera nada, que estaba embarazada, para posteriormente atarla de los pies con un objeto que sintió era un cordón de una bolsa de estambre y las manos con una bufanda, después comenzó a abrir los cajones; regresando con ella, quien se encontraba tapada y le colocó un cuchillo en el abdomen e incluso se lo mostró metiéndolo debajo de la cobija diciéndole "¿ya viste?, no juego", enseguida la desamarró diciéndole que se quitara la blusa y comenzó a tocarle la vagina introduciéndole un dedo, mientras que con la otra mano continuaba amagándola con el cuchillo; posteriormente le tocó los senos con las manos diciéndole "no vayas a gritar, hay otra persona abajo y te va a matar a ti y a tu esposo"; introduciéndole posteriormente el pene en la vagina diciéndole después "voltéate, nada más termino y me voy", enseguida, la jaló con las manos a la altura de la cintura girándola quedando boca abajo, introduciéndole el pene en el ano para nuevamente levantarle la pelvis, copulándola por la vagina, diciéndole momentos después "ya termine, tapate", cubriéndose aquella el rostro con una cobija, ordenándole al acusado que se levantara jalándola al baño para poder huir del lugar, sin embargo, la víctima se dirigió a la puerta de su domicilio observando que el acusado se encontraba en la casa marcada con la letra D del mismo fraccionamiento, pidiéndole ayuda a su esposo vía telefónica y momentos después aseguraron al acusado.

ALEGATOS DE APERTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO

"El día de hoy esta Fiscalía va a presentar ante usted un asunto de violación, en el cual va a conocer cómo el acusado a [REDACTED] el día dieciocho de junio del dos mil once, aproximadamente a las seis horas, se introdujo al domicilio ubicado en manzana ocho, lote sesenta y nueve, casa [REDACTED], del Fraccionamiento Santa Inés, en el Municipio de [REDACTED] México; llegando hasta la recama principal donde se encontraba durmiendo la ofendida de identidad resguardada de iniciales M. A. M. M. y al sentir que alguien le jaló la cobija, se despertó y se percató que el acusado se escondía y se cubría el rostro con las manos, además que vestía una playera negra, no traía pantalones, vistiendo un bóxer de color verde y de inmediato le dijo que no lo viera, que no gritara, que no iba solo, para posteriormente cubrirle el rostro y la cabeza con la cobija que estaba tapada, diciéndole "yo no soy malo pero hay personas abajo esculcando tus cosas y si gritas alguien de abajo va a subir y te va a matar a ti y a mi, porque yo nada más recibo órdenes", diciéndole la ofendida que no hiciera nada, que estaba embarazada, para posteriormente atarla de los pies con un objeto que sintió era un cordón de una bolsa de estambre y las manos con una bufanda, después comenzó a abrir los cajones; regresando con ella, quien se encontraba tapada y le colocó un cuchillo en el abdomen e incluso se lo mostró metiéndolo debajo de la cobija diciéndole "¿ya viste? no juego", enseguida la desamarró diciéndole que se quitara la blusa y comenzó a tocarle la vagina introduciéndole un dedo mientras que con la otra mano continuaba amagándola con el cuchillo, posteriormente le tocó los senos con las manos diciéndole "no vayas a gritar, hay otra persona abajo y te va a matar a ti y a tu esposo"; introduciéndole posteriormente el pene en la vagina diciéndole después "voltéate, nada más termino y me voy", enseguida, la jaló con las manos a la altura de la cintura girándola quedando boca abajo, introduciéndole el pene en el ano para nuevamente levantarle la pelvis, copulándola por la vagina, diciéndole momentos después "ya termine, tapate", cubriéndose aquella el rostro con una cobija, ordenándole al acusado que se levantara jalándola al baño para poder huir del lugar, sin embargo, la ofendida se dirigió a la puerta de su domicilio observando que el acusado se encontraba en la casa marcada con la letra D del mismo fraccionamiento, pidiéndole ayuda a su esposo vía telefónica y momentos después aseguraron al acusado.

Tales hechos quedarán demostrados en la audiencia de juicio con todas y cada una de las probanzas que se desahogaran ante usted, pues acreditare más allá de cualquier duda razonable la comisión del hecho delictuoso atribuido al hoy acusado siendo el de violación y la intervención específica que tuvo en tales hechos y demostrare que el mismo acusado ejecutó materialmente una conducta de acción de consumación instantánea, en términos de los artículos 7 y 8 fracción III del

7

6

Código Penal Vigente para el Estado de México; que se tradujo en la vulneración del bien jurídico tutelado que en el caso particular es la libertad sexual de la ofendida de identidad resguardada de iniciales M. A. M. M., conducta que debe ser reprochable en los términos ya precisados y que se correlacionan de manera directa y precisa, sirviendo de base la argumentación de la teoría del caso sostenida por esta Fiscalía y que solicitó se tenga por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.

Dicho hecho se acreditara primeramente con la testimonial de la ofendida de identidad resguardada de iniciales M. A. M. M. y a su vez con el testigo de nombre [REDACTED], quien es esposo de la víctima, la cual serán robustecidos por lo manifestado por el oficial remitente, quien declarara las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su aseguramiento, evidenciando dicho testigo lo que ocurrió en el lugar de los hechos, el estado emocional de la víctima, así como el del ahora acusado y de igual forma fijara la postura de esta fiscalía los atestes de la perito en medicina legal a cargo del Doctor Laureano Villera Vega, quien declarara respecto del estado psicofísico, ginecológico y proctológico realizado únicamente a la ofendida de identidad resguardada de iniciales M. A. M. M., con los atestes de las peritos en materia de psicología [REDACTED] y [REDACTED], concatenados con otros medios de prueba que ayudaran para acreditar todas las proposiciones fácticas planteadas por esta fiscalía así como los registros admitidos.

Es así como esta Fiscalía acreditara la existencia del hecho delictuoso por violación, ilícito previsto y sancionado por el artículo 273 párrafo primero, segundo y quinto, en relación con los numerales 6, 7, 8 fracciones I y III y artículo 11 fracción I, inciso c) del Código Penal Vigente en el Estado de México, y la forma de intervención que tuvo el hoy acusado al realizar la conducta de acciones mediante la ejecución de acciones positivas; es decir, mediante los movimientos corporales desplegados por el mismo".

ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO

"Su señoría, se ha concluido con el desfile probatorio que la fiscalía prometió traer ante usted para corroborar el hecho delictuoso de VIOLACIÓN, ilícito previsto y sancionado por el artículo 272 párrafo primero, segundo y quinto, en relación con los numerales 6, 7, 8 fracciones I y III y artículo 11 fracción I, inciso C) del Código Penal Vigente en el Estado de México, esto en contra de [REDACTED]

El hecho circunstanciado que esta fiscalía trajo ante usted se logró comprobar en todas y en cada uno de sus partes ya que los tres órganos de prueba principales como lo son la víctima de iniciales M.A.M.M, su esposo de nombre [REDACTED] el oficial [REDACTED] y [REDACTED] fueron consistentes al mencionar que los hechos se suscitaron el 18 de Junio del 2011 y que los mismos se llevaron a cabo en el domicilio ubicado en Manzana 8, Lote 69, casa B del fraccionamiento Santa Inés en el municipio de Nexxtlalpan, México, aproximadamente a las 6 horas y la víctima de iniciales M.A.M.M en cuanto a las circunstancias de lo que sucedió el día mencionado ya que puntualmente reconoce al hoy imputado como la persona que la violó el día de los hechos, aunado a que precisa que... (menciona algunos fragmentos del testimonio de la víctima)...

Durante su desahogo vimos que reconoció todos y cada uno de los objetos con los que fue amarrada y amagada así como los que se utilizaron para que fuera tapada de la cara, quedo fehacientemente comprobado que el hoy imputado, tenía un bóxer verde ya que tanto la víctima como su esposo y el oficial remitente refieren haberlo visto, aunado a que el sujeto sale de la casa que la víctima menciona haber visto que el hoy enjuiciado entrara.

Estos tres órganos de prueba son congruentes en su dicho de modo, tiempo y lugar ya que la víctima refiere que su esposo se encontraba cuidando que el imputado no saliera del domicilio y el oficial menciona que al llegar al lugar de los hechos observa a un sujeto masculino que la víctima refiere que es su esposo, se acercan a él y al domicilio del hoy imputado y es como el esposo de la víctima toca la puerta del imputado saliendo del domicilio el acusado y la víctima lo reconoce por lo que el oficial le solicita le muestre su bóxer siendo este con resorte negro y con lo demás en color verde tal como lo refiere la víctima.

Esto su señoría se ve corroborado ya que tal como lo menciona la víctima fue penetrada de manera vaginal y anal dejando esto como consecuencia diversas lesiones en su vagina y el desvanecimiento de las estrias anales, tal como lo refiere el médico legista [REDACTED]... (menciona algunos fragmentos del testimonio de la víctima)...

Su señoría debemos tomar en cuenta los registros anteriores que se desahogaron en juicio ya que del acta pommonizada del lugar de los hechos establecemos y corroboramos la existencia del lugar, así como las características del mismo siendo coherentes con lo referido por la víctima, no pasa por alto el resaltar que de los medio de prueba vertidos por la defensa se corrobora el hecho de que junto con el hoy imputado se encontraban dos sujetos más, mismos que el mismo imputado le refiere a la víctima cuando lleva a cabo el hecho delictuoso, mencionándole que hay más sujetos abajo, lo cual él corrobora en su declaración, ya que menciona que llega a su domicilio con dos sujetos más del sexo masculino; mencionando los dos medios de prueba así como el hoy imputado, que se fueron a dormir como a las siete de la mañana, hora en que refiere la víctima que aproximadamente salió de su domicilio el hoy acusado.

Por lo que todos y cada uno de los medios de prueba que desfilaron ante usted nos hacen llegar a la verdad histórica de los hechos tal y como esta fiscalía lo prometió al iniciar el presente juicio, esto sin lugar a dudas de que así sucedieron los hechos.

El hecho delictuoso que hoy nos ocupa lo es el de VIOLACIÓN, ilícito previsto y sancionado por el artículo 272 párrafo primero, segundo y quinto, en relación con los numerales 6, 7, 8 fracciones I y III y artículo 11 fracción I, inciso C) del Código Penal Vigente en el Estado de México.

Para su configuración solicita los siguientes elementos objetivos, subjetivos y normativos:

- CONDUCTA.- Esto se ve colmado ya que existió un movimiento corporal positivo voluntario, es decir, una acción de consumación instantánea, lo cual se encuentra previsto por los numerales 7, 8 fracciones I y III del código penal vigente.
- TIPICIDAD.- Es una conducta típica ya que se encuentra encuadrada en el catálogo de delitos que la ley penaliza en su realización.
- ANTIJURÍDICA.- Ya que va en contra de la ley, es decir, no existe normatividad que permita la conducta realizada por el hoy imputado.
- CULPABLE.- Ya que se comprobó que la conducta realizada por el hoy imputado lo hizo con el pleno conocimiento de que dicha conducta es reprochable, además se acredita que quien la realizó es el hoy enjuiciado [REDACTED].
- PUNIBLE.- Es punible la conducta reprochada ya que al encontrarse en nuestro catálogo de delitos, esta debe ser penalizada ya que es una conducta que transgrede y viola el bien jurídico tutelado por la norma.
- DOLO.- Se puede comprobar el dolo ya que el hoy imputado [REDACTED] realizó el hecho delictuoso con pleno conocimiento de que la misma no era una conducta permisiva aunado a que aprovecho de que la víctima se encontraba sola y se auxilió de amagos para poder someterla y violarla.
- OBJETO MATERIAL.- En el caso en concreto, el objeto material lo es el cuerpo de la víctima de iniciales M.A.M.M., ya que este resintió directamente la conducta del hoy imputado.
- RESULTADO.- Es un resultado material ya que hubo un cambio en el mundo exterior dañando así el bien jurídico tutelado por la norma.
- NEXO CAUSAL.- Este se ve colmado, ya que si el hoy acusado [REDACTED] PINEDA no hubiera llevado a cabo la conducta, no se hubiera transgredido el bien jurídico tutelado por la norma por lo que si hubiera sido suprimida su conducta no existiría el resultado.

En cuanto a los elementos normativos lo son:

- AL QUE POR MEDIO DE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL.- Esto se ve acreditado ya que el hoy activo llevo a cabo el amago de la víctima con un cuchillo aunado a que la amenazo, la ato para poder llevar a cabo la conducta delictiva.
- CÓPULA.- Es la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal o anal, entendiéndose como miembro viril, el órgano sexual masculino que alberga la uretra por la que circula tanto la orina como el semen. La mayor parte del órgano está formada por tejidos eréctil que se llena de sangre bajo el efecto de la excitación sexual y se hace rígido y erecto. Vía vaginal, conducto muscular y membranoso que en la mujer se extiende desde la vulva hasta la matriz.

Es por todo lo anterior, que esta fiscalía reitera su señoría se le imponga la pena máxima por el hecho delictuoso de VIOLACIÓN en agravio de la víctima de iniciales [REDACTED] de identidad reservada, las penas máximas establecidas en el artículo 273 párrafo primero, segundo y quinto del Código Penal para el Estado de México. Así como se solicita que con fundamento en el artículo 44 y 55 del Código Penal para el Estado de México la suspensión de derechos civiles y políticos así como la amonestación pública del acusado.

En cuanto hace a la reparación del daño moral la cantidad de \$63,770.00 (sesenta y tres mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.).

RÉPLICA A LA CONTESTACIÓN DE LA ACUSACIÓN

"Su señoría, contrario a lo que menciona la defensa esta fiscalía cree y ha logrado probar que es falso lo que menciona ya que no se observa una intención de incriminar en ningún momento al aquí imputado su señoría aunado a que, contrario a lo que menciona la defensa, la víctima en ningún momento estuvo de alguna manera haciendo algún tipo de comentario gracioso o simpático para efecto de agradar a alguien, al contrario su señoría, cada vez que atacaba la parte en la que el hoy imputado la logro violentar en su cuerpo, en su esfera de espacio personal, ella lloraba su señoría, ella lloraba y se mostraba como realmente ella sufría esa parte del dolor aunado su señoría a que contrario a lo que menciona la defensa, esta fiscalía puso a la vista de la víctima todas y cada una de las evidencias materiales su señoría, tales como fueron: la correa, la bufanda, el cuchillo su señoría, jevidencia! que ella, que aparte de que se fijara dentro de esta sala de audiencias, ella la tuvo a la mano su señoría, ella pudo percatarse de cómo era y aparte de ello, ella nos mencionó "con esto me hicieron esto", "con fue esto" "con esto fue", aunado su señoría a que si bien es cierto menciona la médico legista que se tienen rastros de coito reciente, es decir, también dijo que todas y cada una de las lesiones que se tuvieron a causa de ese coito son lesiones que únicamente se pueden llegar a dar cuando el coito no es consentido su señoría, es decir, que no hubo un consentimiento por parte de la víctima para que esto se llevara a cabo, esto es muy importante tomarlo en cuenta su señoría, porque si bien es cierto la víctima tuvo relaciones sexuales con su esposo también lo es su señoría que realmente específico el médico legista que dichas lesiones que se tienen tanto en vía anal como vaginal se producen difícilmente cuando es consentida, tal como lo acabo de hacer mencionar dentro de los alegatos de apertura que en primer replica yo tuve oportunidad de mencionar, aunado su señoría a que la víctima en ningún momento menciona que salió a buscar al perro, ella dijo que ella no se percató en donde se encontraba el perro, que ella no sabía dónde estaba el perro, sin embargo en ningún momento dijo "yo salí y busque".

Contrario a lo que menciona la defensa respecto a que ella baja y en ningún momento ve a las personas que se encontraban extras en su casa como lo son las dos personas del sexo masculino, también es verdad que ella menciona que... una, ella iba tapada de la cara por medio de la cobija; en segunda de cuentas su señoría, ella menciona que estas personas y que él le menciono "que había una persona en la parte de afuera vigilándola y otra en la parte trasera del inmueble, de la casa" su señoría; aunado su señoría que de igual manera no se observa ninguna...; se tomaron exudados y de igual manera el medico dijo, que él no podía decir si existía o no existía semen su señoría, el médico fue muy puntual dijo "yo tome los exudados para ver si existía rastros de..." más no así que realmente existieran los rastros de semen su señoría.

De igual forma su señoría, el médico también menciona que externamente no existían ningún tipo de lesiones, sin embargo la víctima fue muy puntual al decir que a ella le dolían las muñecas a causa de esto, que había quedado lastimada por lo fuerte que le habían hecho sin embargo, no menciona haber tenido ningún tipo de marca, ni cicatrices, ni rojo, ni mucho menos; únicamente menciona que le dolían las muñecas y en cuanto a lo que menciona la defensa respecto a los registros anteriores su señoría, dentro de la misma que le dio lectura, la misma jurisprudencia que le dio lectura menciona que se podrán tomar en cuenta todos y cada uno de ellos que el código nos permita incorporar a juicio por medio de la lectura, tal como lo menciona el artículo 249 en su párrafo primero, esto concatenado con el artículo 374 en su fracción II en su inciso E) su señoría, es decir, que los registros anteriores ¡sí pueden auxiliar para esta parte su señoría!, toda vez de que el mismo código nos permite su incorporación por medio de la lectura.

De igual manera su señoría y como punto final de contrargumentación, el oficial y la víctima mencionan que dejan la patrulla afuera de la cerrada de donde ellos viven, más no así a varias cuádras, aunado a que el oficial menciona que al momento de que él le entrega, le muestra que realmente tenía el bóxer en color como lo había mencionado la víctima procede a asegurarlo y caminan hacia la patrulla su señoría y es cuando proceden a llevarlo ante el Ministerio Público, es cuanto su señoría".

ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA.

"Toda vez de que es un principio fundamental, un derecho humano, el principio de presunción de inocencia, este defensor sostiene y queriendo se mantendrá firme y quedara firme frente a la sentencia que dicte su señoría, a través de desengañar, obviamente todos los actos tendientes a probar el hecho por parte del Agente del Ministerio Público, esto en virtud de que sean insuficientes, incongruentes y los mismos demostraran la inexistencia del evento al que hace alusión, por el cual ahorita se encuentra privado de la libertad mi defendido, obviamente esto, tras el desarrollo del material probatorio y los argumentos que la parte advierte".

ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA.

"El hecho que se hace consistir y que fue debate de este juicio es el siguiente... (menciona el hecho cierto)...

Ahora bien, se admitieron los siguientes medios de prueba su señoría... (indica los medios de prueba de cargo)...

Bueno, realmente señoría, considero a criterio de este defensor, la necesidad de obviamente haber leído el hecho circunstanciado que fue materia de juicio porque a mí me resulta increíble, su señoría, los argumentos de la fiscalía dijo o trato de argumentar que él dijo que iba acompañado de dos sujetos o que dos sujetos llegaron con él a su casa cuando estaban conviviendo o tomando como lo dijo, ya que es destino del lugar donde refiere se acontecieron los hechos que son objeto de este juicio.

Algo que quiero resaltar, la ofendida dijo que bajo a la zotehuela por las escaleras y no vio nadie ¿verdad?, entonces el argumento que dijo resulta falaz, insustentable; ahora bien, algo que es bien importante señoría, en su conjunto; que el testimonio de la ofendida con el del oficial remitente son contradictorios totalmente aunado a que es falaz; primer punto mire, por cuestión de confrontación para producir una eliminación entre estos dos, hay que notar que por los hechos que refiere, a él no lo aprehendieron en flagrancia sino que fueron por él a su casa y el policía, obviamente al momento que menciona o más bien, produce su testimonio, menciona que la ofendida llega a la comandancia a pedirle un auxilio y la ofendida al momento de dar su testimonio dijo que como un transporte público y se paró en una avenida principal en donde hace señas y se sube a una patrulla, pues obviamente, si bien es cierto, el oficial remitente no es presencial ni tampoco con su testimonio se acredita el hecho, sino obviamente una detención que sea ilícita por no ser en flagrancia, de que no existía ni una orden que la fundara o motivara, si revela que estos dos son incongruentes entre sí, su señoría; en ningún momento son congruentes en establecer cómo es que se encuentran estos dos, por el contrario si resulta, obviamente que hay mentira, hay falsedad entre estos dos, pero aparte su señoría, algo bien importante; el policía y ella dicen que dejan la unidad a unas calles separadas de la casa y que va el solo y cuando toca el testigo, esposo de ella; Luis Enrique, la deja, pues para que no la vea y él dice que cuando él sale lo detiene y lo sube a la patrulla, entonces ¿en qué momento fue por ella?, mecánicamente es imposible lo que ellos dicen, ¿Quién lo asegura? Ya que ellos dicen que él lo subió, sin embargo mi defendido si acepto que lo detuvieron y de forma natural su señoría, le dijo algo que es muy importante, ve a su vecino y le dice "¡hola, baja!", ¡lo saluda y él baja!, y él dice "me detiene dos policías, uno maneja y el otro me sube a la caja", ¡lo que es natural!, y algo que se desprende de su declaración de él, es el engaño; si yo cometo un delito y se lo que hice y ya me metí a varias casas y

todo, ¡pues no respondo su señoría!, no me presento; cuando ya veo que está una patrulla ahí enfrente para que me lleven, obviamente aquí se refleja que hay una mentira por parte de estas personas pero hay más elementos que establecen obviamente que hay mentira su señoría; esta mujer, refiere, obviamente que le aplicaron una cópula anal y vaginal y también cuando dio el testimonio refiere que hay una eyaculación dentro de ella, sin embargo este hecho es un hecho factico, es un hecho de la naturaleza, que se puede formar químicamente, obviamente el perito en medicina legal menciona que obtuvo exudados anales y vaginales y lo mismo, se los proporciono al agente del Ministerio Público para que realizaran las debidas pruebas en materia de química, cuestión que ¡no realizó!, pero falta algo muy importante; el esposo de la ofendida refirió que él tuvo coito con ella en la noche anterior a la madrugada en la cual dice se suscitó el hecho; el médico, él menciona que ella presentaba signos de un coito, y yo le pregunte "¿coito?", si se podía entender lo referente a un acto, a la cópula, y dijo que un coito simplemente, más no nos dijo si encontró, que si encontró lesiones en su cuerpo, dijo que no, simplemente un coito y también le pregunte que si los resultados de ese coito que observo se podrían reflejar en un coito, en una relación sexual normal y me dijo que si, por eso nada más decía que encontró rasgos de un coito, sin embargo esta persona cuando depuso refleja la capacidad de ¡incriminar!, sino más bien su intención su señoría, que es bien importante, mire ella dijo que su marido utilizo ¡condón! para no eyacular en ella y el marido dijo que si eyaculo dentro de ella y todavía dijo que el médico le dijo que tenía semen, entonces obviamente esta persona es obvio que vino a querer incriminar a mi defendido, a manipular hechos muy relevantes, muy importantes su señoría; porque además quedo demostrada la existencia de este líquido seminal a través de la prueba en materia de química, que refleja la existencia de fosfatasa acida, esta persona se contradice claramente en decir que había utilizado un condón y es una cuestión ya que se estudia, una cópula, un acto de naturaleza sexual, es una condición obviamente examinar que el marido revelo que había tenido coito con ella, había eyaculado y ella trato de disimular las consecuencias de ese coito para incriminarlo, su señoría; diciendo que no, que él había utilizado preservativos cuando él dijo que no, ahora yo le digo ¿de que la tenía que cuidar si son esposos?, ahora a mí me interesaba, como cambiaron de juez, que usted viniera, porque usted fue el que presencio todo el juicio, ella se estaba riendo al momento de deponer de hecho creo que tenía un poco de diversión ahí, que a mí si obviamente la experiencia no se me hizo característico de una mujer víctima de violación, algo que a mí me pareció natural, yo siempre he visto a las mujeres que son víctima de esto pues de otra manera, obviamente vino a relucir lo que ella refleja que su intención era incriminarlo, obviamente ¿a través de qué?, pues de la incongruencia en cuestiones de naturaleza medular su señoría; ¿Por qué trata de hacer creer a su señoría que presentaba ella... si, obviamente existencia de líquido seminal por consecuencia de la eyaculación a causa de él?, diciéndole que su marido había utilizado un preservativo cuando él nos dijo que no, él había declarado que no y el dictamen en materia de medicina legal dijo que tenía señales de coito dentro de las 24 horas y el hecho que el marido y ella nos dijeron que aconteció tenía 24 horas su señoría, y si hubiera existido el hecho como él dice, haber eyaculado dentro de ella y como ella refirió hubiera habido la existencia de líquido seminal, cosa que no probó el agente del Ministerio Público ni los que le antecedieron su señoría, era lo más natural, el médico dijo que envió pruebas en fosfatasa acidas, obviamente si las realizaban lo dábamos por cierto, salió negativas, porque no probaron la existencia de este hecho factico su señoría.

Ahora bien, también es un hecho de que las periciales en materia de psicología, las perito, al momento en que aquellas depusieron, en específico una dijo que había realizado una impresión y que era un examen superficial y que se les sugirió y obviamente superficial porque no podía mandar los demás exámenes para determinar efectivamente la existencia del daño, de las consecuencias del hecho que refería la víctima y también le hizo conocimiento que al Ministerio Público le dijeron que hiciera los exámenes y no los ordenaron y obviamente al ser una cuestión de carácter superficial pues no puede tener valor su señoría, porque es superficial señoría y ondeo la perito en decir "¡es superficial!".

Ahora bien, por lo que hace a la evidencia material se exhibió aquí un bóxer verde con azul, rojo y blanco por lo que hace al resorte, la ley establece señoría, requisitos de los objetos como cadena de custodia, ese objeto, obviamente no menciona las condiciones en las cuales se embalo, ni el lugar donde se embalo, ni tampoco de donde proviene el mismo, obviamente con esto no reuniendo los requisitos de legalidad, sin embargo, hay una cosa bien importante su señoría, provienen de la violación de un derecho fundamental que si bien es cierto, que lo hayan obtenido de mi defendido, me refiere haberlo tomado de él cuando lo detuvieron sin haber flagrancia, cuestión que es procedente de abogar.

Ahora, por lo que hace a la cadena de custodia la tesis que llevaba el rubro de... CADENA DE CUSTODIA Y SU ESTRICTO REGISTRO. SU OBSERVACION NO ES OPTATIVA, SINO OBLIGATORIA...

Ahora bien su señoría, este objeto cuando fue presentado yo le hice bien mención que no se establecía en el registro de donde venía su origen su señoría y como fue embalado tampoco se estuvo su predecesor, obviamente violando derechos fundamentales, a nosotros no nos consta si fuera el caso, que algo muy importante que se hizo su señoría, yo cuando lo valore, lo vi, era una trusa limpia su señoría, tenía todavía hasta la onda de los pellizcos que produce una pinza de tendadero esta con oxido por cierto, obviamente fue una situación que es honrada su señoría; por lo que hace a la pantaleta colores café, beige y gris, así como el ama tipo cuchillo con mango de madera de aproximadamente 33 centímetros no fueron presentados por la fiscalía su señoría, de hecho el cuchillo yo ni lo vi, porque no fueron presentados, sabiendo muy bien que la evidencia física por sí misma no puede ser prueba a menos de que sea vinculada con otra, ese reconocimiento de la víctima del supuesto cuchillo con que la amagaron no se realizó, menos se estableció la cadena de custodia para hacer la legalidad de esta evidencia física; otra cosa señoría, la ofendida dijo que tenía marcas en sus manos de haber sido amarrada y el perito en medicina legal referencio que no tenía ninguna lesión su señoría, obviamente de ahí se demuestra la incongruencia entre su dicho con la practica científica, obviamente se demuestra la mendacidad pero también el dolo, la intención de incriminar, lo cual

obviamente demuestra que esta persona se condujo con mendacidad señoría, por independencia de la insuficiencia probatoria.

Ahora bien, por lo que hace a los tres registros anteriores, si bien sirvieron para formular el auto de vinculación a proceso señoría y existe criterio de jurisprudencia local emitida por las salas colegiadas, es decir, el Tribunal del Estado de México que lleva por rubro: "REGISTROS ANTERIORES A LA ETAPA DE JUICIO, INCORPORACIÓN DE. SIRVEN PARA REAFIRMAR EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN EN EL JUICIO O PARA INTRODUCIR DUDAS RESPECTO A SU VERACIDAD, SIN QUE CONSTITUYAN PRUEBA..."

En lo que importa de esta tesis su señoría, no puede fundarse una sentencia con estos registros, obviamente se violaría el debido proceso y hay disposición legal, norma prohibitiva que así lo establece su señoría, por lo cual, le pido simplemente por legalidad, no tomar en cuenta esos registros con valor probatorio, con independencia de que no fueron cuestiones en las cuales se mediara, se estableciera o se agotara los principios rectores del procedimiento y derechos fundamentales de mi defendido a la inmediación y a la contradicción su señoría porque sobretodo el acta pormenorizada que contiene la inspección ministerial de lugar pues es un acto unilateral su señoría, sin embargo obviamente la prueba idónea si fuese que existió todo lo que dicen se deberá fijar a través de un perito en materia de criminalística su señoría, cuestión que no aconteció; no se puede reflejar en este juicio un dictamen en materia de criminalística para fijar el lugar, para establecer el lugar, de esa cama, la ubicación de ese cuchillo, si hubiera sido existido, de los médicos en los cuales se describen el hecho su señoría, ahora bien, bajo las máximas de la experiencia señoría, ¿usted cree ese relato en donde supuestamente sale a trabajar esta persona y deja la puerta abierta?, y ya sabe mi defendido que está abierta, se mete, la amaga, abusa de ella, le aplica coito en donde no es probable la fosfatasa ácida, en donde el marido dijo que tuvo coito con ella, también ella menciona que sale a buscar al perro su señoría, ¿eso es creíble?, pues eso no es creíble su señoría, simplemente, llega a las siete de la mañana se va a dar cuenta o a esa hora de la madrugada que la puerta no tiene cerradura y el vecino entra a violarla cuando vive al lado, cuando se conocen, dijeron que se saludaban.

Yo le pido su señoría, obviamente que se dé cuenta que aquí hay un engaño, hay una intención de incriminar; sabemos bien que los delitos en materia de... que son en contra del sano desarrollo sexual de las personas son ilícitos que dañan a la sociedad evidentemente pero yo creo que también daña a la sociedad evidentemente que una persona que este purgando una condena, que este presa por un delito o por una conducta que no tiene pruebas su señoría, por un hecho que no fue probado correctamente, por un hecho que en un juicio se revela a una persona con el interés de incriminar, una persona que dice mentiras su señoría; una persona que en un hecho donde lo logran detener a él (señala al acusado), dice que va por un policía a la comandancia y el otro todavía dice cómo y resulta que la otra dice que no, que lo encuentra en la calle, ¿Cuál es la verdad?, la verdad de incriminarlo señoría; ahora bien, la forma en que lo detienen pues obviamente lo sorprendieron, a mí algo que me llamo mucho la atención su señoría, cuando yo fui a platicar con él adentro del reclusorio le digo, "bueno, ¿Qué problema tienes con ella o con él?", así definitivamente, y yo se lo digo al tenor de la experiencia que goza usted señor juez, porque cuando este asunto yo lo comente con la gente que trabaja conmigo me dijeron, "esto no es un hecho parece un relato erótico", así me lo dijeron; no parece un hecho de violación parece otra cosa, cuando yo hablo con él, me dice "nada", cuando iba a declarar; me pregunta que si voy a ir a verlo, le digo no, que le diga al señor juez las cosas como se las tenga que decir así como me las dijo a mí, ya que espontáneamente lo dijo y me llamo mucho la atención, cuando dice "me llamo él por la ventana yo me asome, lo vi, me baje", ¡lo sorprendieron! ¡lo traicionaron!, se pusieron de acuerdo con el policía desde antes, lo que revela la incongruencia entre ésta, entre éste encuentro donde ella supuestamente fue a pedir auxilio a la comandancia, porque así lo refirió, que llega ahí, que pide auxilio porque la violaron y ella dice no, yo lo encontré en la calle porque pare la primer patrulla, está diciendo mentiras su señoría, ella, cuando sabe bien que quiere incriminarlo de que le aplico la cópula, se extraña su señoría, al decir que su marido utilizo un preservativo, de acuerdo a las máximas experiencias que está basada, no creo que sea necesario utilizar un preservativo para tener coito, sin embargo nos dijo mi defendido "yo no tuve con ella relaciones ni eyacule en ella", entonces ¿Por qué ella trata de incriminarlo con eso? y al finel de cuentas ni siquiera probó su dicho el agente del Ministerio Público; el médico dijo "yo encontré rasgos de un coito de 24 horas anteriores" y si hubo un coito pues ha de ver sido el que tuvo con su marido no él que dice le aplico mi defendido, ahora el argumento que está diciendo el Ministerio público "eran dos personas que lo acompañaron", es una mentira, ella bajo y no vio a nadie, no había nadie su señoría, eso que, la sube y que la baja; esa situación no es creíble su señoría, pero son argumentos reprochables, terribles, para condenar a una persona a arruinarle el resto de la vida, porque estar en el reclusorio es arruinarle la vida.

Obviamente yo le pido señoría que se despoja de cualquier carga social, porque sabemos que hoy en día la carga social la lleva un juez cuando deberían ser todas las autoridades, de sancionar como si con eso se corrigiera lo que acontece sin embargo lo que también es correcto, corregir la incriminación, la fabricación de delitos su señoría y aquí es obviamente que le fabricaron un delito que al tenor de la correspondencia entre las pruebas se demuestra de falaz, de incongruente e incompatible su señoría; su señoría, él le dijo que fueron dos policías por él, al tenor de la lógica ¿a quién le va usted a creer más?, a él que le dijo que fueron dos policías quienes se lo llevaron, porque el policía dijo que lo subió a la patrulla, lo que es congruente con él (acusado) o al policía que le dijo que la patrulla lo dejó a varias cuadras, ¿Cuándo le dijo como fue por ella? ¿Quién fue por ella?, porque el hecho no sucedió como lo señaló el Ministerio Público, es imposible, ella dijo que era uno, él le dijo "me llevaron y fueron dos" y la patrulla lo pararon enfrente; ¿Cómo lo subieron a la patrulla?, si la patrulla estaba a varias cuadras de ahí, vinieron a sorprender al tribunal, a destruir la vida de una persona que ya lleva varios meses adentro.

Su señoría, obviamente el elemento que nos ocupa y en el juicio que se ventila en su presencia hay insuficiencia probatoria, obviamente también hay incongruencia en los medios que le testigo dice que fueron empleadas para sujetarla, hay incongruencia en las lesiones que dijo la testigo

que tenía cuando el médico le dijo que ninguna, pero esto no nada más muestra incongruencia y refleja incapacidad de los testimonios, sino también refleja insuficiencia probatoria, la tesis que se llama...
"VIOLACIÓN. DELITO DE VIOLENCIA MORAL..."

Su señoría, ¿usted le cree a la víctima después de lo que ya le mencione en el alegato, y las incongruencias en que cayó?, ¿usted le cree a una víctima que fue incongruente con su esposo en decir que utilizó un preservativo?, para no dejar rastros seminales e incriminarlo a él (señala al acusado); señor ¿usted le cree a una víctima que le dijo que la amarraron de las manos y que estaba lesionada de las manos cuando el perito en medicina legal le vino a decir que no?, su señoría ¿usted le cree a la víctima que le dijo que fue a buscar al policía en plena calle y que paro a la primer patrulla, cuando el otro le dijo que lo busco en la comandancia?, su señoría, ¿usted cree que haya sido violada cuando la puerta dice que estaba abierta?, ¿cuándo no hay rastros de una alteración al lugar en donde dice que se metieron?, ¿usted cree en la víctima que haya salido después de cuando haya ido a buscar al perro?, ¡es incongruente!, sino también es aberrante que un hombre por el hecho de que una mujer lo señala de esta manera este privado de su libertad, su señoría.

Quiero que tome en cuenta señoría que el cuchillo nunca fue presentando, nunca lo trajeron a este juicio, obviamente, si se supone que ese es el medio, uno de los medios con los que generan violencia, no obro en este juicio, en este sumario probatorio señoría, así que por lo cual le pido, que obviamente absuelva a mi defendido por falta de pruebas señoría e incongruencia de las mismas al momento en que usted lo resuelva. Gracias".

REPÚBLICA A LA FISCALÍA

"Los argumentos no son ciertos, los que está ponderando, son mentiras; el oficial dijo que la dejo en la calle de atrás para que no la viera la camioneta, la dejo en ese lugar y que de ahí se fueron caminado, dijo que después lo subió, obviamente hay una incongruencia en la mecánica, el artículo 249 dice que... (cita su contenido)..."

Además que el otro numeral establece una indicación prohibitiva para que se tome en sentencia lo que sirvió para formular el auto de vinculación a proceso, obviamente cuestiones jurídicas que ya las manifesté, resulta insano contrargumentar cuestiones que no tienen sustento, usted es el juez y usted sabe derecho y hay un principio que establece de la normatividad y su aplicación en el procedimiento, por lo cual no debe estar infundado, independientemente yo manifesté argumentos mayores, como son la inmediación y la contradicción que son derechos fundamentales que se basan en la constitución que estamos agotando estas clases de actos.

Ahora bien su señoría, ella si dijo que tenía marcas en las manos, usted lo va a poder ver en el video o cheque sus apuntes, no es mentira; ahora bien, el médico dijo que efectivamente valió exudados, bueno ¿Por qué no los mandaron? ¿Por qué no probaron si existían o no existían? A la mejor resultado negativo y lo escondieron, no sé si el agente del Ministerio Público realice esa clase de actos pero si el agente del Ministerio Público con el que yo inicie el procedimiento, ¿Por qué no?, pues porque no existía la flagrancia, la obligación de probar es del agente del Ministerio Público y no lo probaron; ahora bien, si bien es cierto hay cuestiones de carácter legal por la cual se deben de realizar las pruebas en solicitud como ya las mencione relativas al debido proceso, a las cadenas de custodia, los argumentos de este defensor si son esenciales al decir que, ella dijo que él había utilizado un condón para cuidarla por eso no había podido eyacular en ella y él dijo que si había eyaculado, ahora bien, las cuestiones relativas a esa naturaleza si infieren y yo infiero y espero que usted haga esa inferencia que lo hizo con la intención de incriminarlo, es decir, que si tenía semen era de él (señala al acusado) y no de su marido, es lo que yo entiendo claramente y si, enfatizó que tenía lesiones, lo que el médico dijo que no; ahora bien, al médico también se le pregunto, incluso yo le pregunte que si los rastros que quedaron de ese coito podían producirse en una relación sexual normal y dijo que si y hasta dijo que a la sensibilidad se puede causar en una reacción normal y que como médico atendía a pacientes que tenían lesiones por haber tenido relaciones, eso lo dijo y en ningún momento estableció que existieran rastros de violencia y también lo dijo, de hecho a mí se me hace que el médico fue hasta cierto punto trato de favorecer a la procuraduría; porque al final de cuentas, cuando sé que es la pregunta un tanto subjetiva cuando yo le pregunte si había habido el uso de algún agente para aplicar el coito anal y me dijo "es posible", también le pregunte que por lo que hace al borramiento de los pliegues anales que si podían ser producto de un sexo anal consuetudinario y me dijo que si, que habían muchas causas posibles ni siquiera fue concreto en terminar, porque obviamente esta persona no presentaba los signos de una violación su señoría, no podían sustentarlo, pues obviamente yo creo que los argumentos de este defensor son más que bastos para demostrar obviamente, señalar que hay insuficiencia probatoria e incongruencia sus señoría; ahora bien, el agente del Ministerio Público no dice nada en relación a que ella bien hizo patente de que fue a buscar a la policía de forma casual en vía pública y el otro dice que estaba en su comandancia, en su base, ¿Por qué no dijo nada de eso?, obviamente eso refiere que la señora es mentirosa, yo de hecho le puedo decir mentirosa porque al final de cuentas si es mujer y las mujeres merecen respeto pero también los hombres merecen respeto y la libertad de un hombre es tan valiosa como la de una mujer y la vida de una mujer es tan valiosa como la vida de un hombre su señoría y a una persona que está encarcelado se le acaba la vida, ahí, en la cárcel, por una injusticia, por el hecho de que cualquier mujer puede señalar a otro que violó, que cometió un adverso, un acto de esta naturaleza por lo cual obviamente, esta clase de delitos se tienen que estudiar con mucha precisión, obviamente ver todas estas incongruencias su señoría, por lo cual yo le pido que dicte una resolución conforme a justicia y derecho su señoría, es cuánto".

EN USO DE LA PALABRA EL ACUSADO

"Si señor juez, pues ahora sí que yo nomas quisiera comentarle que, si me gustaría que checara bien cada una de las cosas ¿no?, porque pues la verdad hay muchas cosas que se hicieron mal o que fueron... ilegales hacia mi persona ¿no? y yo la verdad estoy tranquilo, me siento tranquilo

porque pues yo no hice nada ¿no?, yo no hice nada a la señora y ahora sí que este... pues nomas lo que me gustaría decir es que se me haga justicia ¿no?, se me haga justicia y que yo ahora sí que siempre voy a decir lo mismo "no lo hice y no lo hice y no lo hice" y es lo único que quiero que se haga justicia y nada más, por favor señor juez".

SE HACE SABER QUE LAS PARTES DECIDIERON NO FURMULAR ACUERDOS PROBATORIOS EN LA AUDIENCIA INTERMEDIA.

EN TANTO, LAS PRUEBAS INCORPORADAS EN LA ETAPA DE JUICIO ORAL FUERON:

Testimonio a cargo del oficial [REDACTED] quien dijo contra con treinta y tres años de edad, se casado, tener su domicilio en Avenida Juárez, esquina Ayuntamiento, Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, Estado de México; ser servidor público, no tener vínculo o relación con el acusado, ni con la víctima, además de no obtener algún beneficio al emitir su declaración.

Interrogatorio formulado por el Ministerio Público al oficial [REDACTED]

1. FISCAL: Usted ha referido en sus generales ser servidor público.

OFICIAL: Sí.

2. FISCAL: ¿Para quién labora?

OFICIAL: Para el Ayuntamiento de Nextlalpan, México, en el área de Seguridad Pública.

3. FISCAL: ¿Desde cuándo labora en el Ayuntamiento?

OFICIAL: Aproximadamente ocho años.

4. FISCAL: ¿Cuáles son sus principales funciones?

OFICIAL: La seguridad a la gente del municipio, salvaguardar su integridad física y sus bienes de la gente del Municipio de Nextlalpan, México.

5. FISCAL: ¿Para el desarrollo de esas actividades ha tomado algún curso?

OFICIAL: Apenas el año pasado en noviembre me mandaron a curso de lo que es primer respondiente y preservación del lugar de los hechos, en noviembre del 2015.

7. FISCAL: Para el desempeño de sus funciones como... proteger a la ciudadanía ¿tiene a su cargo alguna unidad?

OFICIAL REMITENTE: Ahorita no.

8. FISCAL: ¿Anteriormente?

OFICIAL REMITENTE: Sí.

9. FISCAL: ¿Nos puede decir que unidad era?

OFICIAL REMITENTE: la unidad SPM-110.

10. FISCAL: ¿Sabe el motivo por el cual se encuentra aquí el día de hoy?

OFICIAL REMITENTE: pues... me llevo un oficio de aquí del juez de... un asunto de violación.

11.- FISCAL: ¿en qué consistió esa violación?

(Objetada, debido a que la defensa considera que la pregunta es sugestiva, sin embargo el fiscal argumenta que no es sugestiva, en consecuencia el juez no da lugar a la objeción).

OFICIAL REMITENTE: pues si recuerdo de ese asunto, si recuerdo de ese asunto.

12.- FISCAL: nos puede decir ¿Qué recuerda específicamente de ese asunto?

OFICIAL REMITENTE: bueno, recuerdo que fue 18 de junio del 2015.... perdón, corrijo, del 2011; me encontraba yo sobre mi comandancia ubicada sobre Avenida Juárez esquina Ayuntamiento, esto es en el barrio Central, municipio de Nextlalpan, México, cuando llego a esa comandancia una persona del sexo femenino la cual en ese momento me indico su nombre pero ahora si que en ese momento no recuerdo, nada más recuerdo las iniciales que es M. A. M. M., la cual me manifiesta que una persona del sexo masculino se había metido a su domicilio y que la había violado, la cual esa persona supuestamente la había penetrado anal y vaginal, obviamente sin consentimiento de ella; abordamos la unidad que yo traía a mi cargo en ese entonces que era la unidad 110 y avanzamos al domicilio de la dama que me solicita el apoyo, que ese está ubicado en [REDACTED] lo cual obviamente ella en el trayecto me manifiesta que su esposo ya tenía conocimiento de los hechos y que ¿Cómo se llama?... que se percató que la persona que se había introducido a su domicilio, obviamente al salir del domicilio de ella, se mete a otro domicilio de ahí mismo, de esa misma calle, el cual ella me señala como [REDACTED], entonces cuando llegamos al lugar, ella me manifiesta que esta persona, la que se había introducido al domicilio, la había amenazado con un cuchillo y que obviamente le dijo que si ella decía algo o si veía alguna patrulla, que... la iba a amatar, entonces obviamente por lo que ella me manifiesta, yo dejo mi unidad, la que traía como patrulla, la dejo... en el exterior de la calle y bajamos de la misma y entramos caminando hacia la calle, me percató que afuera de un domicilio se encuentra una persona del sexo masculino el cual la dama que yo traía, de que me pidió el apoyo, me indica que él era su marido de nombre [REDACTED], que él se había quedado en el domicilio para evitar que según la persona, la cual manifestó... se había metido al domicilio a violar a la muchacha, se evadiera del lugar, entonces cuando yo llego toca esta persona, el esposo, toca al domicilio marcado con la letra D, toca al domicilio y sale una persona igual del sexo masculino, a lo cual yo me encontraba en la misma calle en la casa B en el exterior, cuando la dama que yo traía de iniciales M. A. M. M. lo ve al salir del domicilio, obviamente alterada y nerviosa, me... ella me refiere que esa persona es la que la había violado, se había introducido a su domicilio... la había violado, dice que ella sin temor a equivocarse... me lo señala y me dice que efectivamente que él era esa persona, que incluso traía esta persona un bóxer de color verde, entonces yo me acerco a las personas, a los dos caballeros, me entrevisto con el que salió del domicilio, haciéndole saber que la

dama que yo traía... lo señalaba, que le imputaba el supuesto delito de violación, que ella lo señalaba que ella lo reconocía plenamente que él la había violado; entonces por lo que lo aseguro, le hago la revisión correspondiente para subirlo a mi unidad, por seguridad tanto de él y mía y le menciono que si me podría mostrar su bóxer nada más así... pues accede y así... supervise, o sea, por arriba de su... del pantalón, nada más lo levanta, me lo muestra y era pues del color que la dama me refería, color verde; ¿lo que hago? pues obviamente lo abordo a mi unidad, aborda la dama y ¿cómo se llama?... el... el marido; esta persona cuando yo lo entrevisto, obviamente le pido sus datos para mis actuaciones correspondientes y él me refiere llamarse [REDACTED], obviamente de inmediato me traslado hacia el Ministerio Público, obviamente en el camino nada más paso por mis hojas de mi puesta a disposición ante el Ministerio Público, a mi comandancia, le repito nuevamente ubicada sobre Avenida Juárez esquina Ayuntamiento; lo que hago nada más es bajarme por mis oficios de la puesta a disposición, únicamente yo descendo de la unidad, recojo mis oficios, salgo de la comandancia y me dirijo al Ministerio Público, llegando al Ministerio Público entro con el licenciado que se encontraba en turno y le explico la situación y a las personas que traía... lo que había pasado, lo cual me dice el Ministerio Público que sí, que pues hiciera mi puesta a disposición, a lo que le dejo a disposición a la persona que yo traía en ese momento asegurado que era este... Josué Israel Ángel Pineda y haciendo mi declaración o mi entrevista del licenciado en turno del Ministerio Público, dejándolo a disposición y retirándome del... una vez acabando, retirándome del lugar, lo que yo recuerdo, esa vez.

13.- FISCAL: gracias oficial, usted nos refiere que se encontraba laborando el día de los hechos, cuando se acerca una persona del sexo femenino ¿recuerda la hora en que se presenta la persona con usted?

OFICIAL REMITENTE: era aproximadamente entre 9:50 y 10 de la mañana más o menos.

14.- FISCAL: ok, también nos refiere que le pide el apoyo la víctima de identidad resguardada para que se trasladaran a su domicilio, usted nos refiere está ubicado en casa B, ¿recuerda la municipalidad?

OFICIAL REMITENTE: es fraccionamiento Santa Inés, obviamente del municipio de Nextlalpan, México.

15.- FISCAL: gracias, también hace referencia que cuando usted va pie tierra, se percata que otra persona de sexo masculino se encontraba parado en otro domicilio ¿nos puede precisar el domicilio donde se encontraba parado la otra persona?

OFICIAL REMITENTE: sí, es [REDACTED] igual del fraccionamiento Santa Inés, municipio del Nextlalpan, México.

16.- FISCAL: ok, durante el tiempo que usted se trasladó con la víctima ¿Qué actitud presentaba ella?

OFICIAL REMITENTE: pues se encontraba alterada, lo raro es que iba obviamente llorando y pues nerviosa, bueno yo la vi media alterada y obviamente llorando.

17.- FISCAL: una vez que llega al domicilio marcado como casa D ¿cómo se entera usted del nombre del acusado?

OFICIAL REMITENTE: ¡ah! porque yo me entrevisto con él para indicarle que la dama que yo traía que me había pedido el apoyo, lo señalaba a él como la persona que se había introducido a su domicilio, a... que la había violado, obviamente le pregunto su datos para mis anotaciones para lo que... mis datos que tengo que... al Ministerio Público yo le pido sus datos a él, a lo cual él me responde con ese nombre Josué Israel Ángel Pineda.

18.- FISCAL: gracias oficial, en esta sala de audiencias ¿se encuentra la persona que usted detuvo en aquella ocasión?

OFICIAL REMITENTE: sí.

19.- FISCAL: nos puede precisar ¿dónde se encuentra?

(Objetada, en razón a que la defensa considera que la pregunta es sugestiva sin embargo el juez no da lugar a la objeción, pidiéndole al oficial remitente que de contestación).

OFICIAL REMITENTE: sí, se encuentra ahí enfrente (señala con su mano derecha hacia el área de seguridad, lugar donde se encuentra el acusado).

20.- FISCAL: gracias oficial, también nos menciona que al momento de la detención, usted le solicita que le mostrara su ropa interior, ¿nos puede precisar algunas características que usted se pudo percatar cuando se lo mostro?

(Objetada, debido a que la defensa manifiesta que el oficial remitente ya lo ha manifestado, siendo esta impertinente, por tanto el juez le pide al fiscal que realice su pregunta de una manera concreta, por ello reformula el fiscal su pregunta).

21.- FISCAL: en vista la manifestación que ha realizado el testigo, en base a que ha asentado las bases que ha manifestado... es verde; en términos del artículo 376, solicito se me permita ponerle a la vista del testigo la evidencia material marcada como el número dos del auto de apertura a juicio oral, consiste en el bóxer a efecto de que lo pueda reconocer.

(El juez acuerda procedente la solicitud del Ministerio Público, pidiéndole que le permita al auxiliar de sala la evidencia a que ha hecho referencia, cuestionándole a la defensa si desea verificar el embalaje, a lo cual ésta refiere en sentido positivo, procediendo a revisar dicho embalaje, al concluir la revisión la defensa argumento que la cadena de custodia no cuenta con los requisitos establecidos por el artículo 287 del Código Procesal Penal vigente al momento de la comisión del hecho delictuoso que nos ocupa, en consecuencia, el juez pidió se proyectara dicha cadena para que quedara registro de la misma; al finalizar la proyección, la defensa manifestó que en este caso, la cadena de custodia no cumple con sus requisitos pues el Agente del Ministerio Público no puede acreditar el origen del indicio, manifestando el fiscal que dicha evidencia material fue emitida en el auto de apertura a juicio oral previo debate sobre su admisión, existiendo la pertinencia de la misma, por tanto, el juez manifiesta que la eficacia de la evidencia será valorada al momento de dictar sentencia razón por la cual se permite su exhibición al oficial remitente).

OFICIAL REMITENTE: sí, sí es... bueno ahorita recuerdo porque me manifestaba color verde cuando a mí me lo mostro de su pantalón primero salió lo que es las letras y es cuando dije "no, no es", que no era verde; pero ya cuando lo saco un poquito más se alcanzó a ver, o sea, alcance a ver lo que es la parte de debajo de lo que es el resorte, ya color verde.

(La defensa solicito se le permitiera la evidencia material manifestando que la prenda (bóxer) no se encontraba usada).

Interrogatorio formulado por la Defensa al oficial [REDACTED]

10 8

- 1.- DEFENSA: esta situación que usted comento respecto del objeto que le han puesto a la vista ya que hizo una precisión respecto del borde de color negro y letras, ¿se le hizo patente el agente del Ministerio Público cuando rindió su entrevista?
OFICIAL REMITENTE: no le entendí, le hice referencia ¿de qué?
- 2.- DEFENSA: esta precisión que ahorita le hizo a su señoría, de hecho le pediría que cuando le pregunte y... le responda a su señoría, por favor ¿sí?; usted ahorita que le mostraron el objeto preciso: respecto del borde de la trusa... que le pusieron a la vista ¿cierto?
OFICIAL REMITENTE: mmmm....
- 3.- DEFENSA: no le pregunte, ¿Cierto o no cierto? por favor.
JUEZ: advierto que no le resulta clara la pregunta.
- 4.- DEFENSA: si... usted hizo una precisión respecto del borde del bóxer que se le puso a la vista ¿cierto?
OFICIAL REMITENTE: si.
- 5.- DEFENSA: esa precisión ¿la hizo al rendir su entrevista ante el Agente del Ministerio Público?
OFICIAL REMITENTE: ¡ahl ok, la verdad ahorita no lo recuerdo si, si se lo hice saber o no, en este momento no lo recuerdo.
- 6.- DEFENSA: usted recuerda como venía vestido ese día ¿mi defendido? ya que lo señalo.
OFICIAL REMITENTE: no, no recuerdo como venía vestido en este momento.
- 7.- DEFENSA: usted recuerda ¿cómo venía la persona que usted identifico como víctima de iniciales M.A.M.M? ¿Cómo venía vestia?
OFICIAL REMITENTE: no recuerdo en este momento como venía vestida.
- 8.- DEFENSA: recuerda ¿cómo es físicamente la persona de iniciales M.A.M.M?
OFICIAL REMITENTE: mmm... no, no recuerdo.
- 9.- DEFENSA: recuerda ¿cómo era la casa de la persona que toco la puerta? la persona que usted reconoció como el esposo de la persona de iniciales M. A. M. M.
OFICIAL REMITENTE: no le entendí a la pregunta.
- 10.- DEFENSA: qué si recuerda ¿cómo era la puerta de la casa de la persona donde toco la puerta?, si la persona que usted nos dijo que era el esposo de la víctima con iniciales M. A. M. M.
JUEZ: ¿entiende usted la pregunta? ¿A qué puerta se refiere?
OFICIAL REMITENTE: mmm... no es que yo siento como que me está confundiendo.
JUEZ: bien, escuche usted lo que le está preguntando el abogado y sobre eso es lo que usted tiene que contestar, ¿le puede repetir la pregunta? (esto último, refiriéndose a la defensa)
- 11.- DEFENSA: ujum... usted dijo que toco el esposo de la víctima de iniciales M. A. M. M. ¿si? una puerta ¿cierto?
OFICIAL REMITENTE: si.
- 12.- DEFENSA: recuerda ¿de qué color era?
OFICIAL REMITENTE: blanca.
- 13.- DEFENSA: ¿qué más recuerda?
OFICIAL REMITENTE: nada más, porque cuando el...
- 14.- DEFENSA: gracias, cuando toca la puerta; en atención a la respuesta anterior... ¿cuántas personas salen de esa casa? ¿Nos puede decir?
OFICIAL REMITENTE: una nada más.
- 15.- DEFENSA: ¿cómo venía vestida esa persona?
(Objetada, en razón a que el fiscal considera que esa pregunta ya fue contestada con anterioridad, sin embargo el juez considera que la pregunta en cuestión es más concreta por tanto permite que el festigo de contestación).
OFICIAL REMITENTE: no recuerdo como venía vestido en este momento.
- 16.- DEFENSA: ¿Cómo era el esposo de la ofendida de iniciales M. A. M. M. físicamente?
OFICIAL REMITENTE: no recuerdo en este momento como era.
- 17.- DEFENSA: usted dijo que ese día la persona de iniciales M. A. M. M. le pidió un auxilio entre las 9:50 y las 10 am ¿cierto?
OFICIAL REMITENTE: cierto.
- 18.- DEFENSA: también usted dijo que abordó su unidad con esta persona ¿cierto?
OFICIAL REMITENTE: cierto.
- 19.- DEFENSA: también dijo que deja en otra calle su unidad, debido a la mecánica de las manifestaciones que hizo ¿cierto?
OFICIAL REMITENTE: cierto.
- 20.- DEFENSA: ¿en qué calle?
OFICIAL REMITENTE: sobre el bulevar de... en la mera esquina de la entrada que se llama bulevar Santa Inés.
- 21.- DEFENSA: ¿cuánto tiempo hizo... se llevó de tiempo... en ese recorrido de su estación a esa calle?
OFICIAL REMITENTE: de mi comandancia a la calle donde me dirijo ¿hacia el apoyo?
- 22.- DEFENSA: cuando usted estaba... usted no especifico que era la comandancia, dijo que era una caseta ¿no?
OFICIAL REMITENTE: no, era comandancia.
- 23.- DEFENSA: ¿era comandancia? ¿Cuánto tiempo es?
OFICIAL REMITENTE: si, es igual... un aproximado de 5 a 10 minutos, aproximado.
- 24.- DEFENSA: usted se dio cuenta de ¿cómo fue que llegó la persona de iniciales M. A. M. M. con usted?
OFICIAL REMITENTE: pues entro a la comandancia, venía llorando yo soy el que estaba en el patio de la comandancia, en la entrada de la comandancia.
- 25.- DEFENSA: ok, ¿Cómo se dio cuenta que venía llorando?
OFICIAL REMITENTE: porque cuando se dirigió hacia mí y me dice que necesitaba el apoyo al voltear a verla me percató que venía llorando.
- 26.- DEFENSA: me puede especificar que concepto tiene usted ¿por llorar?
OFICIAL REMITENTE: venia... ¿cómo se llama?, con lágrimas en su rostro.
- 27.- DEFENSA: gracias, entonces... si le vio la cara ¿cierto?
OFICIAL REMITENTE: si.

28.- DEFENSA: entonces me puede explicar ¿cómo se acuerda de las lágrimas y no se acuerda como era físicamente esta persona?

OFICIAL REMITENTE: sí, porque es muy diferente la fisonomía a como me percató en el momento que traía lágrimas en el rostro, ahorita por el tiempo no me puedo acordar su fisonomía como era, por el tiempo que ya pasó.

29.- DEFENSA: ¿Cuánto tiempo pasó?

OFICIAL REMITENTE: pues del 2011 a la fecha.

30.- DEFENSA: ¿y cómo si se acuerda de mi defendido?

OFICIAL REMITENTE: porque es obviamente la persona que me señalan directamente y obviamente al asegurarlo pues me recuerdo más a esa persona.

31.- DEFENSA: ¿Qué actitud observo de mi defendido cuando se entrevista con él?

OFICIAL REMITENTE: ¿Qué actitud? se encontraba nervioso.

32.- DEFENSA: y también dijo que la ofendida de iniciales M. A. M. M. se encontraba alterada ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: sí.

33.- DEFENSA: entonces explíqueme como si se acuerda de la eventualidad refiriendo que estaba nervioso y la otra señora venía llorando y estaba nerviosa y de ella no se acuerda, explíquemelo por favor.

(Objetada, en razón de que el fiscal argumenta que la pregunta ya fue contestada, por tal motivo, sin embargo la defensa manifiesta que al momento de la intervención del fiscal incorporo argumentos, en consecuencia el juez no da lugar a la objeción, pidiéndole al testigo que conteste la pregunta).

OFICIAL REMITENTE: ¿me podría repetir la pregunta, de favor?

34.- DEFENSA: claro... me puede explicar... cómo es posible que usted se acuerde si..., perdón la reformulo; no se acuerda de la cara de la ofendida de iniciales M. A. M. M., pero si se acuerda, vaya... refiriendo que estaba llorando y estaba alterada, pero ¿si se acuerda de mi defendido que, estaba nervioso?

35.- OFICIAL REMITENTE: sí, como le vuelvo a repetir, a mí la persona, la que me pide el apoyo, me lo señala a esta persona, obviamente a lo mejor pongo un poquito más de atención en las personas que... por decir el asegurado, que en las personas que pide el apoyo.

36.- DEFENSA: ¿esa es la razón? Desde ese evento, usted nos señaló de fecha 18 de junio del 2011 al día de hoy ¿usted había vuelto a ver a mi defendido?

OFICIAL REMITENTE: no.

37.- DEFENSA: ¿usted ha vuelto a ver a la ofendida?

OFICIAL REMITENTE: no.

38.- DEFENSA: si usted se hubiera encontrado en la calle a mi defendido ¿lo reconocería?

OFICIAL REMITENTE: sí.

39.- DEFENSA: y usted ¿reconocería a la víctima?

OFICIAL REMITENTE: como le repito nuevamente no recuerdo...

40.- DEFENSA: contésteme sí o no.

OFICIAL REMITENTE: no.

41.- DEFENSA: ¿usted reconoció a mi defendido por que está ahí encerrado?

OFICIAL REMITENTE: no.

42.- DEFENSA: ¿Quién le dijo como contestar a este juzgado?

OFICIAL REMITENTE: nadie.

43.- DEFENSA: ¿Cuántas veces se ha presentado ante un juez como su señoría necesariamente?

OFICIAL REMITENTE: con esta es la primera vez.

44.- DEFENSA: ¿la primera vez? ¿Le prestaron su declaración anterior?

OFICIAL REMITENTE: mmm... no.

45.- DEFENSA: entonces ¿cómo es que recuerda perfectamente las iniciales de la ofendida M. A. M. M.? Explíquemelo.

OFICIAL REMITENTE: lo que pasa es que cuando hago yo alguna puesta a disposición obviamente me quedo yo con mis datos de los apuntes referidos a la puesta a disposición, cuando me llego el oficio del juez por el delito de violación, busque entre mis expedientes que tengo y fue donde saque mi ¿Cómo se llama?, mis datos, para acordarme del delito.

46.- DEFENSA: usted dijo que tiene un expediente ¿Cómo es ese expediente?

OFICIAL REMITENTE: es mi cuaderno se puede decir donde hago mis anotaciones nada más el día de los hechos.

47.- DEFENSA: ok, bueno entonces, también... contésteme cierto o no cierto. Usted dijo que reviso sus apuntes para acordarse del delito por el oficio que le llegó del juez ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: sí.

48.- DEFENSA: si no los revisa... reformulo; contésteme cierto o no cierto, si no los revisa... vuelvo a reformular; los reviso para acordarse ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: para recordar.

49.- DEFENSA: ¿Para recordar?

OFICIAL REMITENTE: sí.

50.- DEFENSA: después de que deja su patrulla en la calle que me hizo conocimiento... su unidad, ¿Cuánto tiempo hace caminando?

OFICIAL REMITENTE: escasos segundos pues es... de la entrada unas cuantas casas de donde deje mi unidad a la casa donde iba.

51.- DEFENSA: usted anoto el número de la casa ¿también en su expediente?

OFICIAL REMITENTE: mmm... número de la casa ¿de quién?

52.- DEFENSA: que nos refirió, donde fue a hacer ahí la detención, que dijo.

OFICIAL REMITENTE: ¡ah! obvio sí, si son mis datos...

53.- DEFENSA: si no lo recuerda, ¿ahorita nos podía decir?

OFICIAL REMITENTE: sí, sí.

54.- DEFENSA: entonces... usted no necesitaba revisar su expediente, su cuaderno, para decirnos que número de casa era ¿cierto?

(Objetada, en razón a que el fiscal refiere que el testigo ya ha contestado a la pregunta anteriormente, sin embargo la defensa argumenta que es obvio que el testigo esta asesorado, en consecuencia, el juez no da lugar a la objeción en razón a que se encuentran en la fase del contrainterrogatorio y la defensa puede hacer preguntas de ese tipo; por ello, le pide al testigo que conteste).

OFICIAL REMITENTE: ¿me puede repetir la pregunta, por favor?

55.- DEFENSA: de la contestación última que me dio... ¿sí?, quiero que conteste cierto o no cierto; usted para decirme el número de la casa donde se llevó a cabo el evento, la detención de mi defendido, no necesitaba revisar sus apuntes, su cuaderno ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: ¿es cierto que no necesitaba para acordarme?

56.- DEFENSA: ¿el número?

OFICIAL REMITENTE: sí, no... es cierto.

57.- DEFENSA: entonces porque si recuerda con facilidad el número y... quiero que me explique, ¿porque si recuerda con facilidad, sin tanta presión el número que es completo, el número de la forma que hizo referencia y tuvo que consultar su expediente para acordarse de las iniciales de la víctima? Explíquemelo, por favor.

OFICIAL REMITENTE: fue para recordar, nada más como había sido, como ve me acuerdo de algunos datos, obviamente, como la dirección de la casa ¿Por qué?, porque no he hecho muchas presentaciones al Ministerio Público de ese fraccionamiento pues obviamente se me quedan grabadas las direcciones luego, porque no son muchas las presentaciones al Ministerio Público que hago.

58.- DEFENSA: usted dijo que era la primera vez que se presenta ante un Juez del juicio oral... si consultamos los antecedentes de este juzgado, no debe de haber ninguna otra presentación de usted ¿verdad?

OFICIAL REMITENTE: he ido pero siempre me las han aplazado, nunca he estado en el juicio, siempre me las han aplazado.

59.- DEFENSA: ¿es la primera vez que se sienta en un banco como en el que está?

OFICIAL REMITENTE: así es, es la primera vez.

60.- DEFENSA: ¿Cuántas detenciones hace al año?

OFICIAL REMITENTE: ¡hijole! ahí si no le podría contestar en un punto correcto, porque no es una cifra exacta puede variar obviamente.

61.- DEFENSA: y el día 18... bueno en el mes de junio del 2011 ¿cuántas hizo?

OFICIAL REMITENTE: en este momento no recuerdo cuantas hice.

62.- DEFENSA: ¿se acuerda de todas las personas que detuvo?

OFICIAL REMITENTE: en este momento no, no recuerdo a todas las personas.

63.- DEFENSA: ¿en este momento no se acuerda? y ¿por qué en este momento si se acuerda de mi defendido?

OFICIAL REMITENTE: porque si le... le repito, por el tipo de suceso, si me acuerdo de la persona.

64.- DEFENSA: ¿Usted sabe lo que es estar protestado en términos de ley como lo manifestó a su señoría?

OFICIAL REMITENTE: protestado... ¿lo que me indico al principio de decir la verdad?, sí.

65.- DEFENSA: ¿Sabe las consecuencias?

OFICIAL REMITENTE: sí.

66.- DEFENSA: quiero que me conteste, cierto o no cierto, usted recordó a mi defendido porque lo vio ahorita aquí, ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: no.

67.- DEFENSA: ¿cuánto mide?

OFICIAL REMITENTE: no pues su medida exacta pues no la sé.

68.- DEFENSA: usted dijo que no se acuerda como iba vestido, ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: sí es cierto, no me acuerdo como iba vestido.

69.- DEFENSA: pero ¿si se acuerda de su cara?

OFICIAL REMITENTE: sí.

70.- DEFENSA: me puede explicar ¿cómo nada más se acuerda de su cara y de los demás no?

OFICIAL REMITENTE: porque en la cara es lo que obviamente me fijo al hablar con la persona, me dirijo hacia su rostro.

71.- DEFENSA: ¿Él era más delgado o menos delgado? Cuando usted lo detuvo.

OFICIAL REMITENTE: no la verdad no sé si era más delgado.

72.- DEFENSA: ¿Era igualito?

OFICIAL REMITENTE: mmm... pus igualito, a lo mejor cambio ese corte de cabello.

73.- DEFENSA: ¿Cómo tenía el cabello?

OFICIAL REMITENTE: lo tenía un poquito más largo.

74.- DEFENSA: ¿Usted sabe que paso con mi defendido después de que lo puso a disposición del Ministerio Público?

OFICIAL REMITENTE: desconozco que paso con él.

75.- DEFENSA: ¿Cuánto tiempo lleva fungiendo como policía?

(Objetada, en razón a que el fiscal considera que el testigo ha contestado la pregunta anteriormente, por ello, refiere el juez que efectivamente lo refirió en un inicio, cuando proporciono sus generales, sin embargo no existe alguna razón por la cual no pueda referir nuevamente esa situación, en consecuencia, le pide al testigo que conteste, no dando lugar a la objeción planteada).

OFICIAL REMITENTE: aproximadamente 8 años.

76.- DEFENSA: hasta donde... quiero que me señale en su cuerpo, ubicándome en su persona ¿Cómo es la acción que realiza mi defendido para enseñarle la prenda que usted refiere que vio?

OFICIAL REMITENTE: no le entiendo a la pregunta.

77.- DEFENSA: sí... quiero que me diga ¿cómo fue la acción? o sea, dice que le enseña la prenda... quiero que me diga ¿cómo fue esa acción?

OFICIAL REMITENTE: ¡ah! se levanta lo que traía puesto encima del área del torso y así encima con sus manos saca lo que es el bóxer sin bajarse el pantalón, nada más así me lo muestra (señala con ambas manos a la altura de su cintura) jalándolo hacia arriba.

78.- DEFENSA: ¿se puede poner de pie? su señoría, para demostrarme como.

OFICIAL REMITENTE: (se pone de pie, representando en su persona la manera en la que el acusado le mostro su ropa interior el día de su detención) pone su mano así y me lo muestra así, jalando el resorte del bóxer... así...

79.- DEFENSA: gracias, usted acaba a decir a su señoría y haciendo alusión a lo que demostró, que se lo jala enseñándole el resorte, ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: sí o sea... jalando el resorte...

80.- DEFENSA: conteste... ¿cierto o no cierto?

- OFICIAL REMITENTE: no es cierto que nada más me enseñó el resorte.
- 81.- DEFENSA: entonces ¿por qué le dijo eso a su señoría cosa distinta?, ¿por qué no le dijo la verdad ahorita que le pregunte?
- OFICIAL REMITENTE: le dije que lo jalo del resorte, más no que nada más me mostro el resorte.
- 82.- DEFENSA: usted dijo que le enseñó el resorte ¿cierto? recuerde que esta protestado.
- OFICIAL REMITENTE: sí, lo jalo del resorte hacia arriba para mostrarme el bóxer.
- 83.- DEFENSA: y porque en la acción que nos ilustra, nada más se jalo usted el resorte de su prenda, ¿no jalo más?
- OFICIAL REMITENTE: lo jale hacia arriba, así como me lo mostro, a lo mejor no puede ser exactamente la distancia que él lo alzo pero si lo jalo hacia arriba para mostrármelo.
- 84.- DEFENSA: Usted ha dicho que era un bóxer ¿cierto?
- OFICIAL REMITENTE: ujum...
- 85.- DEFENSA: ¿Qué concepto tiene por bóxer?
- OFICIAL REMITENTE: bueno yo conozco... digo yo me compro unas prendas y lo conozco como bóxer, le llaman a este tipo de trusa, calzón... como le llamen, tipo short.
- 86.- DEFENSA: ha visto usted cuando va y compra su ropa, ya que puso el ejemplo, ¿qué hay diversos tipos de trusas?
- OFICIAL REMITENTE: pues sí, debe de haber distintos tipos de trusas.
- 87.- DEFENSA: entonces como... nada más con enseñarle solamente le resorte de un pedazo ¿supo que era un bóxer tipo calzón? explíquemelo.
- OFICIAL REMITENTE: ¡ah! porque... por decir, le repito... cuando yo compro mi ropa es parecida a lo que es el resorte, por eso yo manifiesto que es un bóxer, obviamente a lo que la dama, la que me pidió el apoyo me refirió que era un bóxer de color verde, por eso yo manifesté que era un bóxer.
- 88.- DEFENSA: dijo que era un bóxer ¿por qué le consto? o ¿por qué le dijeron?
- OFICIAL REMITENTE: le repito, a mí la dama me manifestó que era un bóxer.
- 89.- DEFENSA: gracias, entonces ¿usted no tuvo la certeza de que fuera un bóxer? si no nada más, lo dijo así... en relación a lo que le refirió la dama, quiero que me conteste ¿cierto o no es cierto?
- OFICIAL REMITENTE: así es.
- 90.- DEFENSA: entonces certeza de que era un bóxer ¿no tiene?
- OFICIAL REMITENTE: perdón, no le entendí.
- 91.- DEFENSA: certeza de que era un bóxer ¿no tiene?
- OFICIAL REMITENTE: no.
- 92.- DEFENSA: entonces ¿cómo reconoció lo que le enseñaron? Haber explíqueme.
- OFICIAL REMITENTE: nuevamente le explico, que porque cuando él me lo mostro yo veo las letras y porque a mí me referían que eran color verde, obviamente al mostrarme el resorte, veo que era otro color con letras, pero ya lo levanto un poco más y vi que era verde... del resorte hacia abajo vi que era verde hasta la altura, se puede decir... que él me mostro.
- 93.- DEFENSA: me puede... y esta condición de las letras, se lo hizo del conocimiento al Agente del Ministerio Público al momento de rendir su entrevista, dígame ¿sí o no?
- OFICIAL REMITENTE: no recuerdo en este momento si se lo hice de conocimiento.
- 94.- DEFENSA: ok, señoría a efecto de refrescar memoria al testigo y en virtud que ha sido entrevistado en los días... en el día de los hechos que se investigan; a efecto de apoyar la memoria, le pido me permita leer la parte conducente de su entrevista de dicho día, en términos del artículo 375 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de México y poder correr traslado. (El juez acuerda favorable lo solicitado por la defensa, pidiéndole que subraye la parte conducente para posteriormente correrle traslado al fiscal, sin que este se pronunciara al respecto).
- 95.- DEFENSA: señor testigo, a efecto de que me ha autorizado el señor juez, le voy a leer la parte conducente de su declaración, de su entrevista rendida al Ministerio Público de fecha 18 de junio del año 2011, (da lectura) "este sujeto de forma superficial, es decir, sin bajarse el pantalón, sube su ropa interior corroborando que efectivamente traía un bóxer de color verde". ¿Reconoce haber dicho esto ante la representación social?
- OFICIAL REMITENTE: sí.
- 96.- DEFENSA: ¿y porque no le dijo que primero vio el calzón... el resorte negro con las letras?, explíquenos.
- OFICIAL REMITENTE: bueno porque él me... me refirieron obviamente el color verde, yo por eso le registre que era color verde.
- 97.- DEFENSA: lo primero que usted vio ¿de qué color era?
- OFICIAL REMITENTE: bueno, cuando se subió fue el resorte con las letras...
- 98.- DEFENSA: ¿de qué color era el resorte?
- OFICIAL REMITENTE: es que, por decir... no recuerdo bien de qué color era el resorte.
- 99.- DEFENSA: a ok gracias, entonces dígame... ahorita acaba de decirle a su señoría que no recuerda de qué color era el resorte, pero ahorita ya... hasta lo distinguió delante de su señoría, lo acredito... diciendo que se acuerda por el resorte negro y las letras rojas, explíquenos ¿por qué no está diciendo la verdad al señor juez?
- OFICIAL REMITENTE: no, yo manifesté... había dicho que era color verde y cuando lo sacó, veo que era de otro color y traía letras, hasta que cuando me lo muestra, era de otro color y traía letras, hasta cuando o sea, obviamente lo levanta más, lo que es el resorte hacia abajo era color verde.
- 100.- DEFENSA: haber señor testigo, yo le estoy pidiendo que me explique... Usted en la dinámica, distinguió que reconoció esa trusa porque era de color negro ¿sí se acordó?... que se acordó en este momento ¿sí? del resorte negro con las letras rojas y hace rato me contesto "cierto"; quiero que me explique ¿por qué razón ahorita me dijo que no recuerda de qué color era el resorte? explíquemelo.
- OFICIAL REMITENTE: yo no le dije que lo recordaba por el color, yo le dije que lo recordaba del resorte porque no era el color que a mí me manifestaban, según color verde, hasta que ¿cómo se llama?... él me lo muestra y del resorte hacia abajo era color verde, yo nada más indique que era diferente el color porque traía... me acuerdo que traía letras, no sé qué tipo de letra pero traía letra y del resorte hacia abajo era color verde, ya especifique que el resorte era de cierto color con...
- 101.- DEFENSA: ya con eso testigo, está bien. Le voy a volver a preguntar, Quiero que me diga cómo es posible que... siendo tan insignificante ese resorte de esa trusa, no lo recuerda y si recuerda el color de lo de abajo, explíqueme.

12
15910

- OFICIAL REMITENTE: porque la dama que a mí me pide el apoyo, ella fue la que me refiere que era color verde, por eso recuerdo que era color verde.
- 102.- DEFENSA: entonces... se acuerda porque le dijeron, no por lo vio, ¿cierto?
- OFICIAL REMITENTE: no entiendo a su pregunta.
- 103.- DEFENSA: entonces derivado de su contestación anterior, recuerda porque le dijeron... no porque lo vio, ¿cierto? Contésteme cierto o no cierto.
- OFICIAL REMITENTE: cuando he... es que no le entiendo a su pregunta.
- 104.- DEFENSA: usted me acaba de contestar, que si recuerda porque la dama le refirió el color, entonces yo le estoy confrontando un dato en sentido afirmativo, entonces, recuerda porque le dijeron, no porque lo vio ¿cierto?
- OFICIAL REMITENTE: no, no entiendo a su pregunta cómo me la formula.
- 105.- DEFENSA: usted recuerda el color del bóxer, lo recuerda porque le dijeron no porque lo vio, de conformidad con la respuesta anterior ¿cierto?
- OFICIAL REMITENTE: no... si vi el color, el color verde de la prenda, si lo vi.
- 106.- DEFENSA: entonces ¿por qué en una de sus preguntas hace alusión que fue lo que le dijo la dama?
- OFICIAL REMITENTE: no... usted me refirió que...
- 107.- DEFENSA: ¿lo vio o no lo vio?
- (Objetada, debido a que el fiscal manifiesta que el testigo ya respondió a la pregunta en múltiples ocasiones, sin embargo el juez considera que solamente es para precisar, por tanto permite que el testigo conteste la pregunta).
- OFICIAL REMITENTE: si vi que era de color verde, la prenda si lo vi.
- 108.- DEFENSA: preciseme si vio el resorte del bóxer.
- OFICIAL REMITENTE: si vi el resorte, fue donde lo alzo... su prenda.
- 109.- DEFENSA: también usted cuando le enseñaron el objeto, le hizo patenfé a su señoría, le hizo del conocimiento que recuerda perfectamente las letras rojas ¿cierto?
- OFICIAL REMITENTE: señoría me está confundiendo, yo nunca le dije eso.
- 110.- DEFENSA: si lo dijo, quedo grabado.
- OFICIAL REMITENTE: yo nunca manifesté...
- 111.- DEFENSA: contésteme, le preciso a su señoría de que lo reconoce por la particularidad de las letras rojas, ¿cierto?
- (Objetada, por el fiscal, sin embargo el juez no advierte algún motivo de objeción por tanto, permite que conteste la pregunta el testigo).
- OFICIAL REMITENTE: yo en ningún momento le precise que lo reconocía por las letras.
- 112.- DEFENSA: ¿no dijo que se acordaba de las letras rojas?
- OFICIAL REMITENTE: no, no dije.
- 113.- DEFENSA: no hizo alusión a las letras rojas ¿cierto?
- OFICIAL REMITENTE: no, yo nada más...
- 114.- DEFENSA: gracias, me puede precisar con exactitud ¿a qué hora ve a mi defendido? ese día de los hechos.
- OFICIAL REMITENTE: con exactitud no recuerdo, ¿cómo se llama?... dar la hora exacta.
- 115.- DEFENSA: ¿lo más cercano que recuerde?
- OFICIAL REMITENTE: será un aproximado de entre las 10:05, 10:10 más o menos de la mañana, de esa fecha.
- 116.- DEFENSA: quiero que me precise la hora o lo más cercano que usted recuerde, que ve por primera vez a la persona de iniciales M. A. M. M.
- OFICIAL REMITENTE: pues será un aproximado ente 9:50 de la mañana a 10:00 de la mañana aproximadamente.
- 117.- DEFENSA: usted también nos dijo que se entrevista con ella y le explica los hechos, ¿cierto?
- OFICIAL REMITENTE: cierto.
- 118.- DEFENSA: usted ¿anoto los hechos? o como los... ¿tomo algún...? Vaya... ¿hizo alguna nota, algo así?
- OFICIAL REMITENTE: ¿me la puede repetir por favor?
- 119.- DEFENSA: si, si usted en el momento en que se entrevista con esta persona, ¿usted hace una anotación de lo que le está diciendo?
- OFICIAL REMITENTE: de lo que me está diciendo, no; no hago anotación de lo que ella me refiere.
- 120.- DEFENSA: no, no, pero también dijo que tenía un cuaderno de notas, ¿cierto?
- OFICIAL REMITENTE: eh... cierto, si.
- 121.- DEFENSA: también dijo que esas notas las utiliza para recordar, su puesta a disposición ¿cierto?
- OFICIAL REMITENTE: sí.
- 122.- DEFENSA: ¿En qué momento es cuando anoto usted?
- OFICIAL REMITENTE: en el momento no, posterior es cuando hago mis anotaciones y ya saco mis datos, nombre de las personas que intervienen en el hecho.
- 123.- DEFENSA: ¿Cuándo y a qué hora?
- OFICIAL REMITENTE: no puedo... no podría decirle exactamente a qué hora lo apunte, el día fue ese mismo día 18 de junio pero la hora no sabría de...
- 124.- DEFENSA: ¿fue por la mañana? ¿Por la tarde? ¿por la noche?
- OFICIAL REMITENTE: le repito, no sabría decirle el horario exacto, no, no...
- 125.- DEFENSA: usted qué es lo que apunta ahí, ¿lo que recuerda, cierto?
- OFICIAL REMITENTE: sí.
- 126.- DEFENSA: y obviamente como no lo hace en el momento que la persona está refiriendo, apunta lo que usted recuerda, ¿cierto?
- OFICIAL REMITENTE: sí.
- 127.- DEFENSA: entonces obviamente usted consulto su cuaderno de apuntes en relación a lo que recordó ese día, no lo que le dijeron ¿cierto?
- OFICIAL REMITENTE: no, no le entiendo a la pregunta.
- 128.- DEFENSA: le voy a explicar, usted dijo... yo le pregunte a qué hora hizo la anotación de la entrevista con esta persona; usted me dijo que no la hizo en el momento... que no recuerda a qué hora la hizo, que si la hizo ese mismo día, también me dijo que cuando la hace, apunta lo que se acuerda que le dijeron... ahora, yo le pregunto... Entonces usted al momento que consulto sus apuntes, como

nos dijo, que le dijo al juez, obviamente hizo referencia a lo que recordó tras un apunte que surgió otra vez de anotar lo que recuerda, lo que le dijo la persona, ya que no fue en el instante ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: no le entiendo a la pregunta.

JUEZ: (se dirige hacia la defensa) ¿si pudiera abarcar menos términos?, porque esa es la cuestión, siento yo que lo está confundiendo.

129.- DEFENSA: si... al revisar sus apuntes recordó lo que anoto ese día en sus apuntes, ¿Cierto?

OFICIAL REMITENTE: sí.

130.- DEFENSA: ¿Y es lo que hoy le ha dicho al señor juez, cierto?

OFICIAL REMITENTE: sí.

131.- DEFENSA: ¿Cómo es el señor Enrique Lucerna Ríos?

OFICIAL REMITENTE: no recuerdo en este momento.

132.- DEFENSA: usted dijo a la primera o segunda pregunta que le realizó el Agente del Ministerio Público, que compareció en relación a un oficio que le llevo ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: cierto.

133.- DEFENSA: de un asunto de violación ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: cierto.

134.- DEFENSA: del cual venía el nombre de [REDACTED], ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: cierto.

135.- DEFENSA: por eso consulto sus notas, ya que se acordó de ese nombre, ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: por el nombre no, por el hecho o el delito, es por lo que recuerdo.

136.- DEFENSA: ¿Cuántas detenciones ha realizado por violación en toda su carrera?

OFICIAL REMITENTE: es la primera, es la primera esta.

137.- DEFENSA: ¿es la primera? ¿Por violación?

OFICIAL REMITENTE: por violación sí.

138.- DEFENSA: ¿y es la única?

OFICIAL REMITENTE: por violación sí.

139.- DEFENSA: si... a usted no le dicen en el oficio el delito ni el nombre, ¿usted hubiera revisado sus apuntes del día 18 de junio del año 2011?

OFICIAL REMITENTE: me podría repetir su pregunta nuevamente

140.- DEFENSA: si a usted, en el oficio no le dicen el nombre ni el delito, ¿usted hubiera realizado la mecánica de revisar sus apuntes del día 18 de junio del 2011?

OFICIAL REMITENTE: obvio no, porque si no sé qué delito o que... no voy a saber que buscar.

141.- DEFENSA: entonces, si no vienen esos datos, no hubiera venido preparado, ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: eh... no yo le...

142.- DEFENSA: conteste cierto o no cierto.

OFICIAL REMITENTE: no es cierto.

143.- DEFENSA: entonces si usted comparece sin revisar sus apuntes se hubiera acordado de todo lo que nos vino a decir, ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: cierto.

144.- DEFENSA: entonces si me dijo ahorita, que no era necesario revisar sus apuntes para venir a decir todo lo que dijo... quiero que le explique al señor Juez, porque todas las contestaciones anteriores ha dicho que reviso sus apuntes por eso se acuerda con precisión del nombre, iniciales de la ofendida, de los hechos del delito, quiero que me explique, ¿Por qué?

OFICIAL REMITENTE: es que licenciado siento que me está confundiendo porque yo le respondí cuando él me lo pregunto que era nada más para recordar más no para estudiar lo que tenía que hacer o decir, dije "para recordar de lo que era", obviamente si aquí al momento me hubieran indicado o me hubieran dicho es el delito, me hubiera acordado, porque le repito, el delito es la única... por único de violación puesta a disposición que he hecho, por eso me hubiera acordado.

145.- DEFENSA: Usted dijo en un principio a preguntas que le realicé, que se acordaba perfectamente de los nombres de las personas, de las iniciales de la ofendida, de condiciones específicas que son difíciles de recordar y me dijo que se acordaba bien y no se acordaba de demás cosas porque reviso sus notas ¿cierto?

Ahora en la pregunta anterior a esta usted me contesto que reviso sus notas derivado del oficio que traía el nombre y que traía el delito ¿Cierto? Ahora... la pregunta anterior a esta, yo le pregunte que... No más bien usted me contesto que reviso sus notas derivado del oficio que traía el nombre y que traía el delito ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: si le dije... cierto.

146.- DEFENSA: y yo le pregunte que si no viene en ese oficio el nombre ni el delito, usted no hubiera revisado sus notas y me contesto que efectivamente no las hubiera revisado ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: cierto.

147.- DEFENSA: y por ultimo le pregunte, que entonces... si usted no hubiera revisado sus notas, no le hubiera venido a decir al señor juez, todo lo que le dijo, como se lo dijo... y usted me contesto que no, que de todos modos lo hubiera podido decir ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: cierto.

148.- DEFENSA: entonces acláreme, como es... cuando yo le dije que me precisara, el por qué si se acordaba de las iniciales de la ofendida y no de su cara... usted me dijo que porque reviso sus notas, acláreme eso por favor.

OFICIAL REMITENTE: nuevamente le repito que yo al revisar mis notas, yo le indique que nada más era para recordar porque es la única puesta a disposición por violación que he hecho, por eso recuerdo algunas o si no este... bastantes cosas de ese hecho, nada más era para recordar más no para estudiar.

149.- DEFENSA: también usted me dijo, que si no la lee, no se acuerda de sus iniciales ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: mmm... no yo no le conteste así.

150.- DEFENSA: cuando yo le pregunte algo cierto, me contesto "cierto".

OFICIAL REMITENTE: mmm... no recuerdo haberle manifestado eso la verdad.

151.- DEFENSA: ya quedo grabado de todas maneras ¿Quién más se encontraba ese día cuando llega la ofendida de iniciales M. A. M. M.?

OFICIAL REMITENTE: ¿Quién más se encontraba en dónde? si me pude precisar de favor...

152.- DEFENSA: si, usted nos dijo que llega... en el día que ya nos refirió, la persona de iniciales M. A. M. M., en ese momento que llega esa persona con usted a pedir el auxilio ¿Quien más se encontraba?

13411

OFICIAL REMITENTE: únicamente yo.

153.- DEFENSA: la unidad que abordaba la traía a su cargo usted ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: ese día sí.

154.- DEFENSA: también nos dijo que cuando detiene a mi defendido pasa a su comandancia por sus formalos, ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: cierto.

155.- DEFENSA: también nos dijo que la ofendida llega a la comandancia, ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: ella iba conmigo en la unidad también.

156.- DEFENSA: no... pero cuando le pidieron el auxilio... usted me especifico que llega a la comandancia ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: ¡ah! cuando llega a pedir el apoyo si llega a la comandancia, sí, ahí donde yo estaba.

157.- DEFENSA: ¿en dónde está ubicada la comandancia?

OFICIAL REMITENTE: ya lo respondí... lo vuelvo a decir, es Avenida Juárez esquina Ayuntamiento, barrio Central del municipio de Nextlalpan, México.

158.- DEFENSA: por qué se llama comandancia, ¿usted lo sabe?

OFICIAL REMITENTE: no, en estos momentos no.

159.- DEFENSA: ¿Quién es su superior jerárquico?

OFICIAL REMITENTE: ¿mi superior jerárquico? Mi jefe de turno.

160.- DEFENSA: ¿y arriba de su jefe de turno?

OFICIAL REMITENTE: el subdirector y posterior el director de seguridad pública.

161.- DEFENSA: su jefe de turno... ¿cuantas más personas tiene a su cargo?

OFICIAL REMITENTE: obviamente el turno completo en el que laboro yo, cuantas exactamente no sé.

162.- DEFENSA: no sabe... ¿pero son varias? ¿Cierto?

OFICIAL REMITENTE: sí.

163.- DEFENSA: ¿Ninguna de esas personas se encontraba en la comandancia ese día?

OFICIAL REMITENTE: en ese momento no.

164.- DEFENSA: ni el director, ni el subdirector, ni su jefe de turno ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: en el lugar donde yo me encontraba, en... cuando la persona llega a pedirme el apoyo, no se encontraba nadie más que yo.

165.- DEFENSA: haber acláreme... acláreme, ¿ya está diferenciando?, e lugar donde usted se encontró, usted me dijo que se encontraba en la comandancia, quiero entender que si había más gentes ahí.

(Objetada, debido a que el fiscal argumenta que el testigo ya ha contestado a la pregunta, sin embargo el juez manifiesta que la pregunta va encaminada a efecto de que especifique el testigo, por tanto no da lugar a la objeción, permitiéndole al testigo que conteste).

OFICIAL REMITENTE: cuando llègan a pedirme el apoyo, donde yo me encontraba en la comandancia, yo especifique que estaba en el patio de la comandancia, estaba únicamente yo, únicamente yo.

166.- DEFENSA: también dijo que nadie se queda ahí. ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: yo no he dicho que nadie se quede ahí.

167.- DEFENSA: entonces ¿si había más gentes en la comandancia?

OFICIAL REMITENTE: mmm... no recuerdo quienes estarían, pero en el lugar donde a mi llegan a pedirme el apoyo únicamente estaba yo ahí parado en ¿Cómo se llama?... el patio de la comandancia.

168.- DEFENSA: usted me está contestando que en el patio para ocultar que... ¿me está escondiendo que ahí había más gentes? o que ¿puede haber más gentes?

OFICIAL REMITENTE: mmm... no, yo no le estoy ocultando nada.

169.- DEFENSA: y cuando usted recibe la noticia de que una persona es víctima de violación ¿por qué no se hace acompañar de otra persona para que la apoye? Explíqueme.

OFICIAL REMITENTE: porque en ese tiempo nada más era yo el único que andaba en esa unidad, por eso obviamente avanzo yo solo a ese apoyo.

170.- DEFENSA: pero usted nos dijo que estaba en la comandancia, nos está hablando de la unidad; digo... si estaba en la comandancia ¿por qué no pide el apoyo a más gentes si iba a detener a un violador?

OFICIAL REMITENTE: ¡ah! porque usted me está manifestando que porque no me hago acompañar de otro compañero.

171.- DEFENSA: ¿Por qué no pidió apoyo?

OFICIAL REMITENTE: ¡ah! porque le repito, cuando estoy a cargo, soy el responsable de esa unidad, como a mi me piden apoyo yo avanzo a ese apoyo.

172.- DEFENSA: entonces usted considera que en relación a la unidad ¿no puede pedir apoyo?

OFICIAL REMITENTE: no yo no refiero eso, yo si necesitaba yo apoyo en el momento obviamente en el momento pediría el apoyo.

173.- DEFENSA: y usted ¿considero que no necesitaba apoyo? ¿Qué usted podía contra todo?

OFICIAL REMITENTE: al llegar al lugar y viendo la situación y viendo que no había un... a la mejor un riesgo extremo o necesidad de pedir apoyo, por eso no lo pido.

174.- DEFENSA: cuando a usted le piden el auxilio, ¿con que objeto sale? ¿Cuál es su propósito?

OFICIAL REMITENTE: mi propósito es salir al lugar donde ella me refiere, ya que me manifestó que se encontraba en un domicilio la persona esta, a ver si... si se podía no sé... a la mejor... he... si lo aseguraba o algo para presentará al Ministerio Público, por el delito que ella lo estaba imputando.

175.- DEFENSA: a usted le dijo la persona de iniciales M. A. M. M. ¿a qué hora sufrió el ataque a su persona?

OFICIAL REMITENTE: me refirió momentos antes, no una hora exacta.

176.- DEFENSA: usted sabe... eh oído que es un policía, usted sabe lo que es ¿flagrancia?

OFICIAL REMITENTE: este... por decir que se encuentre o este en lugar del hecho, o sea que se esté... se podría decir, a lo mejor... llevando a cabo o que se encuentre dentro del lugar donde se suscitó el hecho.

177.- DEFENSA: usted dijo que ha detenido a muchas gentes, ¿cierto? ¿Que nunca ha detenido por violación? ¿Cierto?

OFICIAL REMITENTE: no le entendí lo que me pregunto.

178.- DEFENSA: usted dijo a su señoría que ha detenido a más gente ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: mmm... no yo no le dije que he detenido a más gente.

179.- DEFENSA: entonces ¿es la única detención que ha hecho en su vida?

OFICIAL REMITENTE: no, pero yo en ningún momento le referí al señor juez que era... o sea, que había detenido más gente, le dije es la única...

180.- DEFENSA: en hechos distintos en su desarrollo de policía ¿ha detenido más gente?

OFICIAL REMITENTE: sí.

181.- DEFENSA: ¿Cuándo los detiene?

OFICIAL REMITENTE: ¿Cuándo los detengo?

182.- DEFENSA: ¿Cuándo los detiene señor?

OFICIAL REMITENTE: pues porque... mmm... cometen a lo mejor un hecho que pudiera ser un delito o en su defecto por una falta cívica para presentarlos con el oficial conciliador.

183.- DEFENSA: ¿Usted los detiene cuando los sorprende cometiendo un delito?

OFICIAL REMITENTE: he... a veces me percató yo del delito si... o también puedo si... piden el apoyo de que sucedió un hecho delictuoso.

184.- DEFENSA: usted nos dijo que el señor [REDACTED] es quien toca la puerta ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: sí.

185.- DEFENSA: también nos dijo que no recuerda como era este señor ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: cierto.

186.- DEFENSA: entonces ¿cómo nos puede asegurar que el señor Luis Enrique Lucerna Ríos es quien toca la puerta? si no recuerda cómo es, ni quién es.

OFICIAL REMITENTE: he... la dama que me pide el apoyo a mí, es la que ella me manifiesta que la persona que se encontraba en el exterior del domicilio, era su esposo, obviamente de ese nombre y él es quien toca la puerta, por eso yo sé que es su esposo de esta persona.

187.- DEFENSA: yo no le pregunte porque sabía si era esposo, yo le pregunte ¿por qué sabe que se llama Luis Enrique Lucerna Ríos, sino recuerda cómo era?

OFICIAL REMITENTE: como se... ¿cómo se llama?; porque la persona que quería el apoyo, ella me manifiesta que es su esposo y me da... obviamente me da el nombre de su marido, que le había avisado a su marido de lo que había sucedido y cuando llego al lugar se encontraba ahí y ella me manifestó que esa persona era el esposo, por eso sé el nombre, porque ella me lo refiere.

188.- DEFENSA: y entonces de la hora que usted... que pasa este hecho, usted recuerda perfectamente el nombre y lo anota en sus notas en la noche ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: en la noche no.

189.- DEFENSA: bueno en el transcurso del día ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: en el transcurso del día, sí.

190.- DEFENSA: usted tiene muy buena memoria ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: lo que pasa que... como le explicaba los datos que yo tomo igual son nombres de las personas que intervienen en el hecho, con las personas que yo me entrevisto, con las personas que hablo; esas son las que tengo más a la mano por si las llevo a ocupar en ese... por decir, en el Ministerio Público, por si me piden datos, nombres... por eso los tengo más a la mano sus nombres.

191.- DEFENSA: haber, usted me dijo, usted acaba de ver esta situación su señoría, que se entera que se llama Luis Enrique Lucerna Ríos porque la ofendida se lo dijo ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: aja.

192.- DEFENSA: y también nos dijo que por la fatiga no anoto nada, sino que inmediatamente salió del lugar y que lo anoto hasta en la tarde, entonces obviamente no nos está diciendo la verdad, díganos porque no nos está diciendo la verdad, explíquenos.

(Objetada, en razón a que el fiscal consideró que la defensa no está planteando de forma adecuada sus preguntas, por ello, el juez da lugar a la objeción).

193.- DEFENSA: explíquenos... ¿Por qué se contradice?

OFICIAL REMITENTE: no me contradigo, o sea, yo nunca le doy tiempo exacto.

194.- DEFENSA: no... es que usted me dijo, le voy a recordar para volverle a preguntar; usted dijo que cuando se entrevista con la ofendida no apunta nada, si no es hasta después que no me especifica a qué hora pero que es del mismo día y que sabe el nombre porque ella se lo dijo; entonces no le consta que la persona que toca la puerta se llame [REDACTED], ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: mire licenciado me está confundiendo porque...

195.- DEFENSA: dígame ¿cierto o no cierto? ¿Le consta o no le consta?

OFICIAL REMITENTE: yo nunca le explique que no apunto las cosas, si no lo que ella me dice... de los hechos que sucedieron, eso fue lo que yo le manifesté que los apunaba posterior, todos mis datos de personas con las que yo me entrevisto y de personas que yo me entrevisto, esos si los apunto; él me pregunto hace rato de los hechos que si recordaba, entonces le dije que eso lo apuntaba yo posterior, más no de los datos.

196.- DEFENSA: dígame cierto o no cierto, esta... dice otras cosas tratando de justificar sus mentiras... yo le pregunte que me contestara cierto o no cierto señor testigo, usted nos dijo que no apunto nada hasta después y eso ya quedo asentado ¿sí?; dígame ¿tiene certeza de que la persona que toca la puerta se llama Luis Enrique Lucerna Ríos?

OFICIAL REMITENTE: le dije que sí.

197.- DEFENSA: ¿la certeza a partir de donde la obtiene?

OFICIAL REMITENTE: de que la... cuando la dama que me pidió el apoyo, ella es la que me manifiesta de su esposo y su nombre al llegar... y al llegar al lugar donde sucedieron los hechos, ella me manifiesta que la persona que se encontraba ahí, era su marido y era de ese nombre, por eso tengo la certeza que es esa persona, porque la dama del apoyo fue la que me manifestó que era su esposo...

198.- DEFENSA: ¿usted se entrevistó con el señor [REDACTED]?

OFICIAL REMITENTE: no recuerdo en este momento si me entreviste con él o no.

199.- DEFENSA: entonces nunca se identificó con ese nombre... nunca se identificó con usted... esta persona nunca se identificó con usted ¿cierto?

OFICIAL REMITENTE: en este momento no pero posteriormente creo que sí... 200.- 200.- DEFENSA: ¿creo? ¿No recuerda, cierto?

OFICIAL REMITENTE: en este momento no lo recuerdo como fue la entrevista con él...

201.- DEFENSA: gracias testigo, no recuerda ¿cierto?

- OFICIAL REMITENTE: en este momento no lo recuerdo.
- 202.- DEFENSA: gracias, usted que es policía, me puede decir si es lo mismo ¿base de seguridad pública que comandancia?
- OFICIAL REMITENTE: no sabría cómo contestarle esa pregunta.
- 203.- DEFENSA: usted no sabe que es una base de seguridad pública, ¿cierto?
- OFICIAL REMITENTE: no la verdad no sabría cómo contestarle esa pregunta, la diferencia.
- 204.- DEFENSA: ¿Por qué no sabe?, entonces ¿qué es una base de seguridad pública?
- (Objetada, en razón a que el fiscal argumenta que el testigo no ha mencionada ese concepto "base de seguridad pública", sin embargo el juez no da lugar a la objeción pues manifiesta que la pregunta va dirigida a su ámbito laboral, por tanto, permite que el testigo conteste).
- 205.- DEFENSA: ¿sabe o no sabe? dígame, sí o no.
- OFICIAL REMITENTE: no sabría decirle la diferencia.
- 206.- DEFENSA: no le pregunte la diferencia, le pregunte si sabe lo que es una base de seguridad pública ¿sabe o no sabe? dígame si o no y si sabe, dígamelo.
- OFICIAL REMITENTE: no puedo contestarle.
- 207.- DEFENSA: no sabe ¿cierto?
- OFICIAL REMITENTE: no.
- 208.- DEFENSA: ¿no qué?
- OFICIAL REMITENTE: no, no sé.
- 209.- DEFENSA: muchas gracias, recuerda usted haber dicho, este término ¿en su entrevista con el Ministerio Público?
- OFICIAL REMITENTE: ¿Cómo? No le entendi.
- 210.- DEFENSA: cuando fue entrevistado por el Agente del Ministerio Público, el día de los hechos, ¿recuerda haberle dicho este término?
- OFICIAL REMITENTE: no recuerdo...
- 211.- DEFENSA: ok, su señoría con fundamento en el artículo 375 del Código de Procedimientos Penales, a efecto del apoyo de memoria al testigo, quisiera testar de la entrevista que rindió en la fecha del hecho referido, la parte conducente a efecto de que lo recuerde.
(El juez acuerda procedente lo solicitado por la defensa, pidiéndole que subraye la parte conducente para posteriormente correrle traslado al fiscal, sin que éste se pronuncie al respecto).
- 212.- DEFENSA: (da lectura) "encontrándome en la base de seguridad pública en Avenida Juárez"; dígame ¿reconoce haberle dicho esto al Agente del Ministerio Público en su entrevista?
- OFICIAL REMITENTE: sí.
- 213.- DEFENSA: entonces si no sabe que es una base, ¿por qué fue y lo dijo?
- (Objetada, en razón a que el fiscal considera que esa pregunta ya la he referido en múltiples ocasiones, sin embargo el juez no da lugar a la objeción, permitiéndole al testigo que conteste).
- OFICIAL REMITENTE: ¿me puede repetir la pregunta?
- 214.- DEFENSA: si no sabe que es una base ¿por qué lo rindió en su entrevista?
- OFICIAL REMITENTE: la verdad, es base de seguridad pública porque ahí se encuentra todo, tanto centro de radio, armería... todo, por eso me refiero a la base donde nosotros, he... vamos a nuestro lugar de trabajo.
- 215.- DEFENSA: usted no quiso decirme que es una base de seguridad pública, porque como dijo en un principio que salió de la comandancia y para no decirnos que se contradijo no nos quiere decir ¿cierto?
- (Objetada, en razón a que el fiscal considera que la pregunta no es clara, por tal motivo el juez da lugar a la objeción refiriéndole a la defensa que realice su pregunta de manera clara y concreta).
- 216.- DEFENSA: usted no quiso referir que es una base, con el objeto de que no quería ser claro... Usted nos dijo ¿base de seguridad pública? prefiere negar el conocimiento a su señoría ¿cierto?
- (Objetada, en razón a que el fiscal considera que la pregunta no es clara, por tal motivo el juez da lugar a la objeción refiriéndole a la defensa que realice su pregunta de manera clara y concreta).
- 217.- DEFENSA: ¿usted nunca salió de la comandancia?
- OFICIAL REMITENTE: pues salí de mi lugar de trabajo, salgo de mi lugar de trabajo que es donde me encontraba, o sea, le repito... la comandancia o a la vez me refiero a lo mismo, o sea, como comandancia o base, me refiero al mismo lugar, o sea es el mismo lugar.
- 218.- DEFENSA: usted dijo hace rato que no podía establecer la diferencia entre una base y una comandancia y ahora ya lo argumenta perfectamente...
- (Objetada, en razón a que el fiscal considera que la pregunta no es clara, por tal motivo el juez da lugar a la objeción refiriéndole a la defensa que realice su pregunta de manera clara y concreta).
- 219.- ¿Por qué hace rato no sabía, no nos podía establecer la diferencia entre una base y la comandancia? y ahora ya.
- OFICIAL REMITENTE: es que no... yo le repito que es a lo que yo me refiero a lo mismo comandancia o a lo mejor a la base como a un mismo lugar, no sé cuál sea la diferencia.
- 220.- DEFENSA: usted dijo hace un rato a preguntas, que no conocía ese concepto ¿cierto?
- OFICIAL REMITENTE: yo le dije que no sabía la diferencia porque él me preguntaba qué de la base y la comandancia, entonces yo le refiero que yo me refiero al mismo lugar de ambas cosas, la comandancia y la base.
- 221.- DEFENSA: yo le pregunte hace un rato y me dijo que no sabía el concepto de lo que era una base ¿cierto?
- OFICIAL REMITENTE: cierto.

INCORPORACIÓN DE REGISTROS ANTERIORES.

- A. Acta pormenorizada de inspección ministerial de persona uniformada y credencial presentada. En Cuautillán, México, Estado de México, en fecha 18 de junio del año 2011, siendo las 14 horas con 20 minutos, el personal de actuación tuvo a la vista al oficial de Seguridad Pública Municipal de Nextlalpan, Estado de México, quien viste las siguientes ropas: pantalón tipo comando color azul marino; playera tipo sport color azul marino con insignias y sectores en color plata, en pecho y hombros; botas de color negro y arma de cargo. Siendo todo lo que se tuvo a la vista y lo que se da fe.

- B. Acta pormenorizada de inspección ministerial de oficio de puesta disposición. En Cuautitlán, México, Estado de México, en fecha 18 de junio del año 2011, siendo las 14 horas con 30 minutos, el personal de actuación tuvo a la vista un oficio de puesta a disposición constante en cuatro fojas útiles, tamaño oficio, suscritas por una sola de sus caras por medio del cual se deja a disposición de esta autoridad al C. [REDACTED]
- C. Acta pormenorizada de inspección ministerial en el lugar de los hechos. En Cuautitlán, México, Estado de México, en fecha 18 de junio del año 2011, siendo las 18 horas con 20 minutos, el personal de actuaciones se trasladó y constituyó plena y legalmente al lugar señalado como el de los hechos ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED] to [REDACTED], [REDACTED] p, en compañía de la ofendida de identidad resguardada y el perito en materia de criminalística de campo Cristian D. Pérez Ramírez, lugar en donde el personal de actuación tuvo a la vista: un bien inmueble destinado a casa habitación conformado de dos plantas que cuenta con su frente dirigido hacia el norte el cual mide aproximadamente 3 metros de frente con fachada de color beige y al frente cuenta con una puerta de color blanco laminada que mide aproximadamente 85 centímetros de ancho por 2 metros con 10 centímetros de alto, misma que al momento de la inspección se aprecia cerrada; a un costado de esta se aprecia una ventana con protección de herrería de color blanco, por lo que en este momento procede a abrir familiares de la denunciante sin observarse forzaduras o huellas de violencia en cerraduras o mecanismos de seguridad; al ingresar al inmueble se aprecia un área que mide aproximadamente 4 metros de ancho por los mismos de fondo destinadas a sala comedor donde se aprecian muebles propios del lugar en orden, al costado oriente se observa una escalera con material de concreto de forma ascendente misma que nos conduce hacia el primer nivel donde al terminar las escaleras se aprecia un pasillo que mide aproximadamente un metro de ancho y al frente de las escaleras de referencia se aprecia un cuarto de baño con muebles propio del lugar que mide aproximadamente 2 metros con 50 centímetros de ancho por los mismos de fondo, donde se aprecia en el área de regaderas divididos con un cancel de aluminio y acrílico de color café oscuro que divide esta área del área del escusado y lavabo; contigua a este lado sur, se aprecia un área destinado a recámara principal que mide aproximadamente 3 metros de ancho por los mismos de fondo, observándose en su interior, en su pared de oriente un mueble destinado a tocador sobre el cual se aprecia un cuchillo de cocina que mide aproximadamente 20 centímetros de largo con mango de madera de color café y hoja metálica con filo por ambas caras, siendo este el que refiere la denunciante que es el que el ahora imputado lo amaga, por lo que el perito procede a levantarlo y embalarlo en bolsa de plástico; tocador que cuenta con cajones en su parte inferior, los cuales se aprecian con desorden en su contenido con huellas de búsqueda y saqueo; en la pared poniente se observa una cama matrimonial destendida; en la cabecera pegada a la pared observándose sobre dicha cama una cobija o cobertor de color azul, con el escudo del deportivo Cruz Azul; siendo sobre esta la que refiere la ahora ofendida se encontraba acostada cuando el imputado le impusiera la cópula sin su consentimiento, por lo que el perito procede a levantarlo y embalarlo en bolsa de plástico; a cada costado de la cama con sus respectivos buros, apreciándose al costado derecho de la cama un espacio de aproximadamente un metro de ancho entre la cama y la pared y el costado izquierdo un espacio de aproximadamente un metro entre la cama y la pared, observándose desorden y maniobras de búsqueda, siendo el caso que en este espacio se aprecia una bolsa tejida de color azul, en su correa se observa un nudo doble, siendo esta la bolsa con la que manifiesta la denunciante; el ahora imputado le amarrara las manos así como se aprecia una bufanda de estambre con rayas de color rosa, blanca y morada, la cual se observa de forma circular y con un nudo doble, refiriendo la denunciante no recordar pero posiblemente fue con la que el ahora imputado le amarra los pies; bufanda y bolsa que el perito procede a levantarlos y embalarlos en bolsa de plástico, al salir de la recámara y al otro extremo del área destinada al baño se aprecia otra área destinada a recámara que mide aproximadamente 3 metros de ancho por los mismo de fondo, observándose en su pared oriente un área destinada a ropero con cajones que en su parte inferior donde se observan maniobras de búsqueda y saqueo. Siendo todo lo que se tuvo a la vista por lo que el Agente del Ministerio Público con fundamento en lo dispuesto por los artículos 258, 259 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de México, brinda el aseguramiento de dichos indicios levantados y embalados por el perito en criminalística siendo estos: cuchillo, cobertor, bolsa de estambre, bufanda referidos; por lo que al no haber más datos que recabar, el personal de actuación regresa a sus oficinas de origen.

Testimonial a cargo del testigo [REDACTED]: Quien dijo contra con treinta años de edad, ser soltero, ser empleado, tener como último grado de estudios el de preparatoria, con domicilio ubicado en manzana ocho, lote sesenta y nueve, casa B del Circuito de Santa Inés, Municipio de Nextlalpan, Estado de México; no tiene ningún vínculo o relación con Josué Israel Ángel Pineda, sin embargo la víctima de identidad resguardada de iniciales M. A. M. si, ya que anteriormente era su esposa, no tiene ningún interés en el presente asunto y no obtiene nada a cambio de su declaración.

Interrogatorio formulado por la Fiscalía al testigo [REDACTED]:

1.- FISCAL: buenos días señor Luis Enrique, le voy a formular algunas preguntas en el interior de este Tribunal, si no las entiende me lo hace saber por favor; ¿Sabe por qué motivo se encuentra presente el día de hoy?

TESTIGO: buenos días, sí.

2.- FISCAL: ¿Por qué?

TESTIGO: porque fui citado.

3.- FISCAL: ¿Quién lo cito?

TESTIGO: el juzgado, por parte del juzgado.

4.- FISCAL: ¿Sabe porque motivo lo cito el juzgado?

TESTIGO: sí.

5.- FISCAL: ¿Por qué?

TESTIGO: por el motivo de una violación.

6.- FISCAL: ¿En qué consiste esa violación? ¿Sabe?

TESTIGO: ¡ah! mira, el día 18 de junio al ser aproximadamente las 5 horas con 30 minutos de la mañana; el día de la voz salió de mi domicilio mencionado en mis generales, ¿te lo menciono o así?

7.- FISCAL: haber mencionámelo.

TESTIGO: está ubicado en la Mz.8 en el Lt.69 de la casa B, ubicado en el circuito Santa Inés del municipio de Nextlalpan; siendo el caso que esa ocasión como salió un poco de prisa, no recuerdo haber cerrado con llave la puerta de acceso a mi domicilio, es el cual se quedó durmiendo mi esposa de iniciales M. A. M. M. siendo el caso que al ser aproximadamente las 7 de la mañana con 40 minutos, recibo una llamada a mi teléfono celular por parte de mi esposa, quien me comenta que después de que salió, ella se encontraba durmiendo y ella se quedó este... se encontraba durmiendo y sin que ella se diera cuenta se metió a la casa un vecino con el cual no teníamos ningún tipo de relación, nada más lo habíamos visto un par de ocasiones y que ahora se responde al nombre de [REDACTED], vecino que habitaba la casa marcada con la letra [REDACTED] me comentaba mi esposa que este sujeto la había amarrado de pies y manos, la había amenazado con un cuchillo para después violarla y yo le dije a mi esposa que si se encontraba bien ya que la escuchaba muy alterada y que si sabía dónde se había ido este sujeto y me dice mi esposa que si estaba bien, que ese sujeto se había metido a su casa, que se había dado cuenta porque se había asomado, para lo que le dije que no se preocupara, que se encerrara bien, que ya iba a ir para la casa y únicamente que si podía... que si podía... este... vigilara por la ventana para que este sujeto no se fuera a dar cuenta y no se fuera a salir de la casa; que cuando yo llegara, no me iba a meter a la casa, me iba a quedar afuera esperando... este... observando y que cuando yo llegara... que ella se saliera como si se fuera a trabajar pero en lugar de irse de que se fuera a trabajar, se fuera a buscar una patrulla en lo que yo me quedaba afuera, y ya este... pedí permiso a mis jefes para poderme salir de mi trabajo, les informe esa ocasión que yo tenía un problema familiar y al terminar de hacer los tramites; salgo de mi domicilio... digo, salgo de mi trabajo para dirigirme a mi domicilio mencionado en mis generales al cual llegue aproximadamente a las 9 horas de la mañana 30 minutos y al llegar no me metí a la casa, me quede afuera viendo, esperando y pude percatarme que mi esposa de iniciales M. A. M. M. efectivamente estaba asomando por la ventana y le hice señas para que se saliera y si, se salió mi esposa; me percate que se salió y abordo un taxi y yo me quede afuera del fraccionamiento observando la casa de Josué Israel Ángel Pineda para que este sujeto pues no se fuera a salir de su casa, observando que en ese momento pues no había ningún tipo de movimiento en el interior de la misma; siendo el caso que al ser aproximadamente las 10:00 de la mañana, me percaté que va llegando al fraccionamiento mi esposa acompañada de un oficial de seguridad pública, este... venían caminando y se quedaron una casa antes de llegar a la de [REDACTED]; para lo que ellos iban llegando, es cuando me acerco y toco a la casa de este sujeto y ante el llamado que hago... sale [REDACTED] y me dice ¿Qué paso?; en cuanto sale se acerca el oficial de seguridad pública para asegurarlo, en ese momento se acerca mi esposa y dice que Josué Israel Ángel Pineda era el que la había violado y que inclusive traía un bóxer de color verde y el oficial de seguridad le dice a este sujeto que le muestre su ropa interior y este sujeto por encima de su pantalón se saca su bóxer y efectivamente era del color que le dijo mi esposa, al observar que era verdad lo que le había dicho mi esposa le pedimos al oficial de seguridad pública que nos apoyara para hacer el traslado a las oficinas correspondientes para hacer la... ¿Cómo se llama?... la denuncia correspondiente y al momento de hacer el traslado, nos comenta mi esposa... al oficial y al de la voz, que el cuchillo con el que este sujeto la estaba amagando se había quedado en el tocador de la recámara principal de mi domicilio y en donde ocurrieron los hechos y eso es todo lo que declare en... bueno, que realice en mi declaración.

8.- FISCAL: ok, gracias, usted refiere que el nombre de la persona que violó a su esposa es Josué Israel Ángel Pineda ¿Por qué motivo sabe el nombre de [REDACTED]?

(Objelada, en razón a que la defensa considerará que el testigo ya ha dicho lo cuestionado por el fiscal, en consecuencia, el juzgador no da lugar a la objeción pues la pregunta va encaminada a que el testigo precise dicha circunstancia).

TESTIGO: cuando hicimos la denuncia este... bueno fue cuando nos comentaron el nombre de este sujeto, tenía que identificar... hacer su declaración también él.

9.- FISCAL: gracias, también refiere que el sujeto que responde al nombre de [REDACTED] ingresa a su casa que es en la letra D, ¿nos puede decir el domicilio completo por favor?

TESTIGO: sí, es en este... [REDACTED] o [REDACTED]

(también se encuentra ubicado en el municipio de Nextlalpan, Estado de México).

10.- FISCAL: muy bien, nos puede decir ¿cómo es la casa del señor Josué Israel Ángel Pineda?

TESTIGO: sí, es de color este... beige con anaranjado, es casa sola de dos plantas... dos pisos.

11.- FISCAL: aparte de lo que le comento su esposa... que la había amenazado con un cuchillo ¿Qué otra cosa le comentó?

TESTIGO: nos comentó que este... bueno, él no le comento, la amenazo que no quería que la dijera a los policías ni a mí porque si no nos iba a matar.

12.- FISCAL: en el momento en que usted recibe la llamada telefónica de su esposa ¿cuál era la actitud de su esposa? ¿Cuál era su estado emocional?

TESTIGO: estaba llorando, muy asustada, muy alterada, no sé... yo lo que me percaté en ella... es que estaba llorando muy asustada y alterada.

13.- FISCAL: ¿alterada? Cuando usted toca la puerta y sale el señor Josué Israel Ángel Pineda ¿Cuál era la actitud del señor?

TESTIGO: ujum; su actitud de él fue este... también sorpresiva, esa ocasión creo estaba... tenía con resaca, había... estaba con resaca o como confundido no sé, esa fue su actitud del señor, sorprendido.

14.- FISCAL: muy bien, usted nos refiere que usted se percató que existía un... el oficial le pide que le muestre un bóxer de color verde ¿recuerda alguna otra característica de ese bóxer?

TESTIGO: pues era un color verde con un resorte negro.

15.- FISCAL: si lo tuviera a la vista ¿lo podría reconocer?

TESTIGO: claro que sí.

16.- FISCAL: señoría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 376 de la ley adjetiva de la materia y toda vez que el órgano de prueba a referido la evidencia material marcada con el número dos del auto de apertura a juicio oral, solicito se me permita ponerlo a la vista a efecto de que lo pueda reconocer.

(El juez acuerda favorable lo solicitado por el fiscal, pidiéndole que le permita la evidencia material descrita anteriormente al auxiliar de sala para posteriormente mostrárselo a la defensa, leyendo el DEFENSA una etiqueta que contenía la bolsa en donde se embalo el bóxer de color negro multicitado, sin referir nada más al respecto; en consecuencia, el fiscal procede a interrogar al testigo respecto de la evidencia material ya referida).

17.- FISCAL: ¿ese es el bóxer señor [REDACTED]?

TESTIGO: sí, así es, es ese.

18.- FISCAL: gracias, sería todo el cuanto al bóxer; cuando su esposa le comenta que la había amagado con un cuchillo le dijo... ¿Dónde se encontraba ese cuchillo?

(Objetada, en razón a que la defensa manifestó que el testigo ya ha referido anteriormente la ubicación de cuchillo, en consecuencia el juez pregunta al fiscal si tiene alguna manifestación respecto de la objeción).

Contrainterrogatorio formulado por la Defensa al testigo [REDACTED]

1.- DEFENSA: señor testigo yo nada más le voy a pedir que en este caso, en todo momento si va... obviamente sugestiva la pregunta de parte de su servidor, señor testigo, pero dirija la respuesta al señor juez, que es a quien se le debe... ¿Usted sigue habitando el domicilio en donde nos refirió fueron los hechos que ha hecho patente al señor juez?

TESTIGO: no ya no lo habito.

2.- DEFENSA: ¿quién lo habita ahora? ¿Lo sabe?

TESTIGO: un familiar mío.

3.- DEFENSA: por favor al señor juez, usted el día de los hechos ¿acudió ante la Agencia del Ministerio Público?

TESTIGO: así es.

4.- DEFENSA: ¿Qué hizo ahí?

TESTIGO: rendir mi declaración.

5.- DEFENSA: ujum... ¿Recuerda en donde esta esa Agencia del Ministerio Público?

TESTIGO: está ubicada en... ¿Cómo se llama?... en Cuautitlán, México; así se llama la delegación en Cuautitlán, México.

6.- DEFENSA: después de ahí ¿acudió a una agencia diversa en alguna ocasión a la de Cuautitlán, México?

TESTIGO: no a ninguna.

7.- DEFENSA: cuando fue usted citado para comparecer a esta audiencia, ¿qué hizo?

TESTIGO: asistí a mi cita.

8.- DEFENSA: ¿Fue a la Agencia del Ministerio Público también?

TESTIGO: no, directamente al juzgado que me citaron la primera ocasión.

9.- DEFENSA: ¿Cuántas veces ha visto parte de las audiencias a que ha asistido el Agente del Ministerio Público?

TESTIGO: esta es la segunda ocasión, la primer vez lo vi en el juzgado de la sala uno.

10.- DEFENSA: a usted ¿quién le dijo como debería de conducirse? o ¿cómo debía contestar en este interrogatorio?

TESTIGO: nadie, nadie (mueve su cabeza asentando en sentido negativo).

11.- DEFENSA: ¿usted tenía alguna copia de su entrevista?, la que rindió el día de los hechos.

TESTIGO: no señor.

12.- DEFENSA: tiene muy buena memoria ¿cierto?

TESTIGO: más o menos, yo digo que sí.

13.- DEFENSA: usted dijo que compareció por una violación, ¿cierto?

TESTIGO: así es.

14.- DEFENSA: ¿Nos puede decir su concepto de violación?

TESTIGO: bueno, una violación para mí es un abuso sexual en contra de alguien contra su voluntad.

15.- DEFENSA: ¿Usted observo eso respecto del día que nos ocupa?

TESTIGO: no señor.

16.- DEFENSA: ¿Le consta o no le consta la violación?

TESTIGO: bueno... no me consta.

17.- DEFENSA: ¿Cuánto tiempo vivió en ese domicilio?

TESTIGO: cerca de 5 meses.

18.- DEFENSA: después del día de los hechos ¿usted recibió molestia alguna por parte del señor Josué Israel?

TESTIGO: no señor.

19.- DEFENSA: ¿Lo volvió a ver?

TESTIGO: no.

20.- DEFENSA: el señor regreso a vivir al mismo domicilio ¿y no lo volvió a ver usted?

TESTIGO: no ya no lo volví a ver.

21.- DEFENSA: sabe si quien era entonces su esposa, ¿lo volvió a ver?

TESTIGO: no, no sé si lo volvió a ver.

22.- DEFENSA: ¿usted sabe si había alguna relación sentimental entre su esposa, y se lo digo con respeto... su ex esposa y el señor?

TESTIGO: no, yo que sepa no había ningún tipo de relación sentimental.

23.- DEFENSA: ¿con gente diversa aparte de usted?

TESTIGO: no señor.

24.- DEFENSA: ¿no sabe?

TESTIGO: no.

25.- DEFENSA: ¿pero tampoco le consta, que sea cierto eso?

TESTIGO: no lo sé pero tampoco me consta.

26.- DEFENSA: gracias, usted en ese momento ¿se encontraba casado, o se encontraba nada más en otro tipo de unión?

TESTIGO: este... no, si me encontraba casado.

27.- DEFENSA: tiene que ver algo su separación ¿con lo que paso ese día?

TESTIGO: este... sí, posteriormente este... sufrimos de... ¿cómo se dice?... de depresión, tuvimos depresión y poco a poco mi relación con mi esposa, ex esposa... se dio a nuestro divorcio.

28.- DEFENSA: me imagino que ella le platico a usted lo que paso ese día ya en lo íntimo como pareja...

TESTIGO: así es.

29.- DEFENSA: ¿usted sintió que ella se condujera con verdad o no?

TESTIGO: claro que si con verdad.

30.- DEFENSA: ese día usted ¿había tenido relaciones con su esposa?

TESTIGO: un día anterior, sí.

31.- DEFENSA: la pregunta que le voy hacer... posiblemente pueda tener un tono... a lo mejor un poco delicado pero para quien obviamente tiene una mente no sana ¿verdad?, pero debido a que estamos en un juzgado le voy a pedir la comprensión; ¿Qué tipo de relaciones tuvo? ¿Qué tipo de coito tuvo? y le voy a especificar que me diga si fue anal o vaginal o de las dos.

TESTIGO: no, vaginal nada más.

32.- DEFENSA: usted dijo en un principio algo muy importante señor, no recuerda si cerró o no cerró la puerta...

TESTIGO: así es, señor.

33.- DEFENSA: ¿Por qué no...? si es algo muy importante cerrar la puerta ¿por qué no lo recuerda?

TESTIGO: porque esa ocasión, este... salí un poco retardado en mi horario para dirigirme a trabajar, entonces no recuerdo si cerré con llave o no cerré con llave la puerta de mi domicilio porque salí de prisa.

34.- DEFENSA: ok, ¿en dónde se encuentra su trabajo?

TESTIGO: bueno... actualmente cambie de trabajo.

35.- DEFENSA: ¿en aquel tiempo?

TESTIGO: en aquel momento, se encuentra en Avenida en prados, entré prados y praderas sin número, es una tienda de autoservicio, ahí laboraba yo anteriormente.

36.- DEFENSA: gracias, usted ¿rentaba en el inmueble en donde vivía en ese momento o era familiar o era suyo?

TESTIGO: es propio.

37.- DEFENSA: ¿En qué tiempo lo adquirió?

TESTIGO: lo adquirí en febrero a principios de febrero del año en curso del 2011.

38.- DEFENSA: y en todo ese tiempo ¿usted había observado que ahí habitaba el señor?

TESTIGO: lo vi un par de ocasiones ¿sí?, esa ocasión fue en la entrega de casas y si lo vi un par de ocasiones al señor.

39.- DEFENSA: en alguna otra ocasión usted ¿tuvo conocimiento de que su esposa le dijera que haya sido asediada, molestada por el señor?

TESTIGO: no, en ninguna.

40.- DEFENSA: ¿Cómo fue las veces que lo vio... ese encuentro?

TESTIGO: me imagino que regresaba de su trabajo, se me iba a su domicilio.

41.- DEFENSA: ¿usted conoció a familiares o ubica familiares del señor?

TESTIGO: no, nada más a la que ubique también un par de ocasiones creo... no sé si es su esposa, no sé... una muchacha güera, alta, no sé cómo se llame.

42.- DEFENSA: sí, si es su esposa, gracias y ¿Cómo fue ese encuentro? Digo... encuentros... la naturaleza.

TESTIGO: únicamente de vecinos, yo salía de mi trabajo, si acaso en algunas ocasiones nos cruzábamos.

43.- DEFENSA: usted dijo que vio al señor con resaca ¿cierto?

TESTIGO: así es.

44.- DEFENSA: ujun... ¿Cómo percibió eso?

TESTIGO: este... sí, confundido, este... con resaca, lo recuerdo bien porque también esa ocasión el día anterior, bueno, en la noche, el señor tuvo fiesta, me parece que tuvo fiesta, lo vi porque lo único que nos separa es una casa.

45.- DEFENSA: cuando usted observa el bóxer que le enseño el Agente del Ministerio Público ¿dónde estaba usted?

TESTIGO: estaba, este... enfrente, bueno... en ese momento estaba el oficial de seguridad pública, estaba mi esposa y estaba yo enfrente con ellos.

46.- DEFENSA: ¿Cuántos oficiales fueron?

TESTIGO: uno.

47.- DEFENSA: y cuando toca la puerta ¿cuál fue la actitud del señor?

TESTIGO: confundido.

48.- DEFENSA: ¿En qué sentido confundió? ¿Cómo es que usted se da cuenta que está confundido?

TESTIGO: sí... cuando hago el llamado, sale el señor confundido y me dice ¿qué paso?

49.- DEFENSA: ujun... y usted ¿qué siente cuando lo ve al señor Josué Israel?

TESTIGO: personalmente ahora ya nada.

50.- DEFENSA: y en aquel entonces ¿qué sintió?

TESTIGO: pues molestia, me sentí molesto.

51.- DEFENSA: ¿No le dieron ganas de golpearlo o algo así?

TESTIGO: mmm... no, no lo voy a dudar... a la mejor en el momento sí, pero sabía que me iba a perjudicar si yo golpeaba a este tipo.

52.- DEFENSA: usted... pues a momento que ya... siguió conviviendo con su ex esposa ¿vio alguna lesión en el cuerpo de ella? producto de esta violación que ella le refirió.

TESTIGO: no.

53.- DEFENSA: y usted no le pregunto el por qué no estaba... no sé... marcada, sujeta... pues es en la intimidad... eran esposos ¿no?

TESTIGO: si pero no había ningún tipo de lesión.

54.- DEFENSA: y a usted... no le causo eso ¿suspicion?

TESTIGO: mmm... no, no sé ¿qué tipo de suspicacia?

55.- DEFENSA: digo, en relación... usted nos explicó muy claro a los presentes que... pues violar significa un abuso sexual en contra alguien en contra de su voluntad ¿no?, entonces en relación a la violentación de la voluntad de su esposa; usted... ¿no le causo suspicacia el hecho de que no tuviera ninguna lesión?

TESTIGO: no señor.

56.- DEFENSA: ¿usted no noto lesiones por causa de los amarres en pies y manos que nos refirió?

TESTIGO: no señor.

57.- DEFENSA: ¿usted cuenta con teléfono en ese domicilio? o ¿contaba en ese momento, más bien?

TESTIGO: teléfono local de casa, no.

58.- DEFENSA: ¿y de otro tipo?

TESTIGO: no, únicamente nos manejamos con celulares.

59.- DEFENSA: ¿y por que no llamarme por celular a un número de seguridad, de emergencia?

TESTIGO: porque al momento, me imagino que en su momento, de su dolor, de mi ex esposa, ella lo primero que hizo fue llamarme a mí y yo pues también me quede en shock, no supe cómo reaccionar, lo único que le dije que no, que se tranquilizara, que íbamos a ver que hacíamos, que me esperara que yo iba a llegar a la casa.

60.- DEFENSA: usted noto que habían tenido fiesta un día antes, estas personas ¿cierto?

TESTIGO: así es.

61.- DEFENSA: ¿Qué tipo de fiesta noto que era?

TESTIGO: es que en su casa, en el interior de su casa se escuchaba música y platica de varias personas.

62.- DEFENSA: y hasta que hora termino la fiesta ¿lo recuerda?

TESTIGO: no recuerdo señor, en esa ocasión nosotros nos dormimos no sé... cerca de las 11:30 de la noche, no recuerdo.

63.- DEFENSA: ujum... cuando el señor sale... que usted nos referencio, díganos ¿quién más salió?

TESTIGO: salió solo.

64.- DEFENSA: solo se percató si había más gente en el domicilio, familiares viviendo, su esposa del señor, ¿alguien más?

TESTIGO: no nadie más, no había nadie, yo lo que observe es que el señor estaba solo y salió solo.

65.- DEFENSA: usted dijo que también pidió el auxilio al oficial que los acompañó ¿cierto?

TESTIGO: no, lo pidió mi esposa.

66.- DEFENSA: ¡ah! bueno, cuando lo pide su esposa y a el señor se lo lleva ¿nadie sale ni siquiera a decirle adiós o algo así?

TESTIGO: no porque nosotros nos subimos a su unidad del oficial, él lo sube al señor y nos retiramos a hacer la denuncia.

67.- DEFENSA: ¿En qué parte de la unidad se sube usted con su esposa?

TESTIGO: en la parte trasera... era una camioneta, no sé cómo le llaman a la parte de atrás, con cabina, aja... el batea cabina, bueno, ahí fue donde nos subimos nosotros y a ese sujeto lo subieron en la parte de atrás.

68.- DEFENSA: ¿en la batea o en la cabina?

TESTIGO: no, nosotros nos quedamos en la cabina y el señor en la batea no sé cómo... en la caja no sé cómo se llama.

69.- DEFENSA: caja o batea es lo mismo, ¿usted vio si lo aseguran de alguna manera físicamente?, se le pongan las esposas, un lazo algo así... lo que usted haya visto.

TESTIGO: si, primeramente lo aseguran y el oficial le empieza a colocar las esposas.

70.- DEFENSA: ujum, ¿en pies o manos?

TESTIGO: en las manos.

71.- DEFENSA: y esas esposas las asegura a algún otro lugar físico de la camioneta o ¿no?

TESTIGO: no entendi la pregunta.

72.- DEFENSA: si esas esposas ¿las asegura a otro lugar?

TESTIGO: no, las traía este... le puso las esposas en la parte de enfrente no lo aseguro al vehículo si es a lo que se refiere.

73.- DEFENSA: ¿Y quién cerró la casa del señor?

TESTIGO: nadie nada más se cerró así, la puerta de su casa tiene... la puerta es normal de madera, en la parte de afuera tiene la rejilla que es la protección una para si se cerró la puerta de madera.

74.- DEFENSA: su esposa, cuando usted dijo que tomo un taxi para ir a llamar al policía, ¿cierto?

TESTIGO: así es, fue lo que le dije en la llamada telefónica.

75.- DEFENSA: cuando toma el taxi ¿usted todavía no había llegado o ya había llegado?

TESTIGO: no, ya había yo llegado.

76.- DEFENSA: y regresa con el policía, ¿cierto?

TESTIGO: así es.

77.- DEFENSA: cuando regresa con el policía en ese primer momento ¿Qué vehículo observa usted?

TESTIGO: era una unidad, era una patrulla con este... le vuelvo a repetir la pregunta que me hizo... con cabina y batea no sé cómo se dice...

78.- DEFENSA: Pick Up.

TESTIGO: Aja, Pick Up.

79.- DEFENSA: gracias, bueno... y ¿cómo llegan? ¿Llegan tripulando los dos?, explíquenos, aclárenos...

TESTIGO: al fraccionamiento entraron caminando, el oficial y mi esposa.

80.- DEFENSA: ¿no llegaron con la camioneta?

TESTIGO: no porque la camioneta la dejaron afuera, en la parte de afuera del fraccionamiento.

81.- DEFENSA: ujum, y bueno pues, cuando lo suben al señor a la camioneta ¿quién va por la camioneta; si el oficial lo asegura?

TESTIGO: no, el oficial lo llevo, cuando lo asegura... ya lo termina de asegurar, le hacemos la confirmación y lo llevo el oficial hasta la camioneta.

82.- DEFENSA: ¿En qué calle?

TESTIGO: en la principal, es la única calle principal que pasa por el fraccionamiento.

83.- DEFENSA: ¿no puede decir una distancia aproximada? La que usted nos pueda calcular.

17
142/15

TESTIGO: si yo creo que unos 50 metros.

84.- DEFENSA: ¿es en línea recta o hay que dar vuelta hacia alguna calle?

TESTIGO: no en línea recta.

85.- DEFENSA: ¿su esposa le dice en donde es donde encuentra el policía?

TESTIGO: este... no, no me lo menciona.

86.- DEFENSA: ¿y después?

TESTIGO: no entiendo la pregunta con "después".

87.- DEFENSA: si, ¿después se vuelve a... se lo menciona?

TESTIGO: ¡ah! no ya no, ya no tocamos el tema de "oye ¿cómo fuiste por el policía?"... no.

88.- DEFENSA: ¿al policía usted lo vuelve a ver después de este evento?

TESTIGO: no ya no señor.

89.- DEFENSA: ¿se acuerda cómo es?

TESTIGO: este... si recuerdo como es el oficial.

90.- DEFENSA: ¿usted se da cuenta si el oficial pide apoyo a otro oficial?

TESTIGO: eh... no señor.

91.- DEFENSA: ¿Usted actualmente tiene todavía contacto con su ex esposa?

TESTIGO: eh... si, si lo tengo.

92.- DEFENSA: ¿tiene ella otra pareja o ya no?

TESTIGO: este... no sé, la relación que yo tengo con mi ex esposa es por mi hija únicamente, si sentimentalmente tiene otra pareja este... no lo sé.

93.- DEFENSA: ¿Qué usted sepa por otro conducto?

TESTIGO: no.

94.- DEFENSA: usted nos dijo que tuvo relaciones ese mismo día en la noche con su esposa ¿cierto?

TESTIGO: si, en la noche.

95.- DEFENSA: ¡ah! la noche anterior...

TESTIGO: la noche anterior, si.

96.- DEFENSA: ¿Tuvo relaciones con protección o sin protección?

TESTIGO: sin protección.

97.- DEFENSA: ¿Tuvo eyacuación dentro de ella?

TESTIGO: así es.

98.- DEFENSA: el cuchillo que usted dijo que observo... me puede especificar, me puede aclarar ¿si era alguno de los que tenía usted en la cocina?

TESTIGO: bueno, el cuchillo ya lo observe posteriormente cuando ya regrese a mi domicilio y si era uno de los que teníamos nosotros en nuestra cocina.

99.- DEFENSA: ¿eso como a qué horas fue?

TESTIGO: pasado las 7:30 de la noche, cuando regresamos de levantar la denuncia.

100.- DEFENSA: y el cuchillo... ¿usted que le hizo después?

TESTIGO: este... nosotros no le hicimos nada.

101.- DEFENSA: no le preguntó a usted ¿si lo lavaron? ¿Lo usaron? ¿Lo tiro?

TESTIGO: no nada; no lo toque, no le hicimos nada.

102.- DEFENSA: ¿lo dejó todavía ahí en el tocador?

TESTIGO: es correcto.

103.- DEFENSA: ¿Cuánto tiempo?

TESTIGO: Hasta que, fueron y levantaron las pruebas de lo que había ocurrido en mi domicilio.

104.- DEFENSA: ¿Qué día fue eso?

TESTIGO: el mismo día 18 de junio.

105.- DEFENSA: ¿a qué hora?

TESTIGO: aproximadamente a las 7:40 más o menos, aproximadamente.

106.- DEFENSA: ¿Por qué recuerda tan bien la hora señor?

TESTIGO: porque ese día me la pase todo el día en el Ministerio Público rindiendo mi declaración y fue aproximadamente la hora en que nos fueron a dejar.

107.- DEFENSA: ¿Qué personas fueron?

TESTIGO: unos oficiales, ya posteriormente fueron unos oficiales que fueron a dejar a nosotros, a mi esposa y a mí.

108.- DEFENSA: no, que personas fueron a...

TESTIGO: ¡ah! fueron unos oficiales periciales, en los que cuales también sacaron fotos y se llevaron pruebas de los que había sucedido en mi domicilio.

109.- DEFENSA: usted sabe... más bien le consta... bueno, voy a repiantar mi pregunta ¿no? para que no sea confuso; ¿su esposa trabajaba también o nada más usted?

TESTIGO: así es, también laboraba.

110.- DEFENSA: ¿en dónde?

TESTIGO: en grupo Salinas, trabajaba para grupo Salinas.

111.- DEFENSA: ¿está muy lejos del domicilio?

TESTIGO: en mi domicilio anterior, no.

112.- DEFENSA: ¿su recorrido lo hacía caminando o lo hacía en...?

TESTIGO: en combi, en combi.

113.- DEFENSA: ujum... y ¿usted sabe si su esposa tenía amistad con los vecinos de la casa donde vivía el señor?

TESTIGO: no señor.

114.- DEFENSA: ¿Cómo usted lo sabe que no tenía amistad?

TESTIGO: porque nunca me mencionó que tuviera algún tipo de relación con algún vecino.

115.- DEFENSA: ¿ni con la señora?

TESTIGO: no señor.

116.- DEFENSA: ¿no se saludaban?

TESTIGO: a lo mejor saludarnos tal vez como vecinos si, pero una amistad así... más cercana no.

117.- DEFENSA: usted sabe ¿cuánto tiempo llevaba viviendo el señor ahí?

TESTIGO: yo digo que también aproximadamente los 5 meses porque cuando nos hicieron entrega de las casas, creo... también creo le entregaron al señor.

118.- DEFENSA: y también, usted ¿no saludaba a la esposa del señor?

TESTIGO: no.

- 119.- DEFENSA: ¿cómo es la conducta del señor cuando sale de su domicilio?, además de lo que ya nos mencionó y el policía lo lleva ¿sede? ¿Se resiste? o ¿cómo es?
 TESTIGO: he... sede, no supo que hacer.
- 120.- DEFENSA: ¿fue violenta?
 TESTIGO: por parte del oficial no.
- 121.- DEFENSA: no, por parte del señor.
 TESTIGO: ¡Ah! no tampoco.
- 122.- DEFENSA: ¿Menciono algo él?
 TESTIGO: sí, me dijo "¿qué paso?", cuando salió.
- 123.- DEFENSA: ¿Y cuándo le dijeron que enseñara el bóxer?
 TESTIGO: sí lo enseño, saco el bóxer.
- 124.- DEFENSA: ¿Se resistió u obedeció?
 TESTIGO: no, como le vuelvo a repetir, cedió.
- 125.- DEFENSA: bueno ¿obedeció? porque era un oficial a eso me refiero.
 TESTIGO: aja, así es.
- 126.- DEFENSA: ujum... ya después de que lo aseguran ¿Qué observa usted en el señor?
 TESTIGO: sí, la reacción del señor es sorprendido y fue cuando pedimos el apoyo para ser trasladado y sí, incluso me imagino que también no quería, se resistió un poco pero no hizo más esfuerzo o más fuerza.
- 127.- DEFENSA: usted sabe si en alguna otra ocasión su esposa, o sea, ¿haya tenido alguna situación de índole sexual con persona distinta... usted que haya sentido o que lo haya incomodado o hecho dudar?
 TESTIGO: no señor.
- 128.- DEFENSA: ujum... usted dijo que les pido permiso a sus jefes para salir...
 TESTIGO: es correcto.
- 129.- DEFENSA: ¿Les dijo la razón por la cual tenía que salir?
 TESTIGO: sí.
- 130.- DEFENSA: ¿Quiénes son sus jefes? o bien, ¿se acuerda de los nombres?, no sé si sigan siendo los mismos.
 TESTIGO: bueno, este... mi jefe en ese entonces se llama Roberto Pérez.
- 131.- DEFENSA: ¿Recuerda su otro apellido?
 TESTIGO: no señor.
- 132.- DEFENSA: ujum... ¿y el otro jefe?
 TESTIGO: el otro jefe se llama Baldomero Miranda.
- 133.- DEFENSA: ¿siguen trabajando ellos ahí o ya no?
 TESTIGO: no sabría decirle señor.
- 134.- DEFENSA: ¿Si nosotros quisiéramos pedir esa información, nos la podría dar en otro momento?
 TESTIGO: sí como no.
- 135.- DEFENSA: gracias, cuando realizan la... bueno quiero que me diga usted, cuando ve a su ex esposa con el oficial caminado ¿cómo a qué horas fue?
 TESTIGO: a las 10 de la mañana, minutos después de las 10 de la mañana.
- 136.- DEFENSA: ¿su esposa tenía celular, ella?
 TESTIGO: así es.
- 137.- DEFENSA: ¿tenía crédito?
 TESTIGO: es correcto.
- 138.- DEFENSA: usted porque nos quiso decir que no recordaba si había o no, ¿cerrado la puerta? ¿Cuál fue la intención de decirnos eso?
 TESTIGO: no entendí su pregunta.
- 139.- DEFENSA: usted nos dijo que no recuerda si había cerrado o no la puerta, ¿por qué nos lo dijo?
 TESTIGO: porque salí, ya se me estaba haciendo tarde, salí retardado y salí un poco de prisa.
- 140.- DEFENSA: pero certeza no tiene ¿si la cerro o no? ¿Cierto?
 TESTIGO: no señor.
- 141.- DEFENSA: y si la hubiera cerrado, para acceder a su domicilio, a su domicilio anterior ¿había otra forma?
 TESTIGO: no porque nada más era de una chapa, se cierra con llave nada más.
- 142.- DEFENSA: su esposa lo acompaña a la puerta cuando usted, bueno su ex esposa... cuando salía a trabajar o ¿no?
 TESTIGO: no, nada más me despedí de ella, me levante, me despedí de ella y ella se quedó durmiendo... no era necesario.
- 143.- DEFENSA: después de esto ¿usted volvió a ver a la esposa del señor?
 TESTIGO: no le entendí la pregunta.
- 144.- DEFENSA: después de este evento que nos mencionó, ¿volvió a ver a la esposa del señor?
 TESTIGO: sí.
- 145.- DEFENSA: ¿Cómo era la actitud de ella?
 TESTIGO: confundida, espantada, la vi únicamente de vista.
- 146.- DEFENSA: ¿fue respetuosa?
 TESTIGO: no porque no hablamos.
- 147.- DEFENSA: pero usted no sintió ninguna agresión o ¿sí?
 TESTIGO: no.
- 148.- DEFENSA: ¿ahí siguió viviendo alguien más en este domicilio? el tiempo que usted duro o ya no.
 TESTIGO: no le entendí la pregunta, me la dijo muy rápido.
- 149.- DEFENSA: sí, usted nos dijo que siguió viviendo ahí por un tiempo, ¿siguió viviendo, habitando alguien más en la casa vecina?
 TESTIGO: el tiempo que yo estuve viviendo ahí... nadie más, nada más la señora fue cuando la vi un par de ocasiones, su esposa de este señor.
- 150.- DEFENSA: entonces podríamos decir que la señora sigue viviendo ahí ¿cierto?
 TESTIGO: pues no estoy, no tengo la certeza de que la señora siga viviendo ahí.
- 151.- DEFENSA: no... ¿seguía en el momento que usted estuvo?
 TESTIGO: ¡ah! ok, sí.
- 152.- DEFENSA: se da cuenta usted si sigue ahí, ¿sabe usted si sigue viviendo ahí? o ¿ya no lo sabe?

18
153/16

TESTIGO: ya no lo sé señor.

153.- DEFENSA: nos dijo que ya no viva ahí... me imagino que es la razón ¿verdad?

TESTIGO: así es.

154.- DEFENSA: a usted le dijo su esposa si se resiste... o si trata ella de ¿desamarrarse?

TESTIGO: no señor.

155.- DEFENSA: ¿usted no la pregunto porque no?

TESTIGO: no señor.

156.- DEFENSA: si usted noto que no tenía marcas de los amarres en pies y manos... no se cuestionó ¿por qué no está o no tenía ninguna muestra de haber sido amarrada?... digo pues, para abusar de ella, como usted comprende.

TESTIGO: no señor.

157.- DEFENSA: después de lo sucedido, ya que usted nos dijo que recibió su esposa le comento... ex esposa, perdón; le comento que había recibido una amenaza de muerte por parte de la persona que le hizo la agresión, la agredió en contra de usted y de ella, ¿recibió alguna amenaza? o más bien usted ¿sintió o recibió algún atacado en su persona? o ¿fue hostigado? ¿Molestado?

TESTIGO: no señor.

158.- DEFENSA: ¿su esposa?

TESTIGO: tampoco.

159.- DEFENSA: respecto del bóxer verde, a usted le había dicho a su esposa que ¿así lo iba a reconocer?

TESTIGO: no.

160.- DEFENSA: entonces ¿cómo es que sale a estas circunstancias ese bóxer verde?

TESTIGO: porqué nos comentó al oficial y a mí que este sujeto traía un bóxer verde, más no nos comentó que lo iba a reconocer, si lo traía.

161.- DEFENSA: ¿salió con el bóxer verde? o ¿salió con pantalones o pants?

TESTIGO: salió con un pantalón y el bóxer nos lo mostro por encima de su pantalón.

162.- DEFENSA: ujum... si nosotros pidiéramos... no sé, ¿usted conoce la Agencia del Ministerio Público que se encuentra aquí en Zumpango?

TESTIGO: no señor, la agencia no.

163.- DEFENSA: ¿Qué es lo que conoce de Zumpango?, respecto de donde están los Agentes del Ministerio Público.

TESTIGO: bueno, la que conozco es la que se encuentra ahí en el palacio municipal es la sala uno, es la que asistí la vez pasada.

164.- DEFENSA: nosotros podemos pedir ahí videos y cuestiones relativas a... para comprobar que usted no tuvo comunicación con ¿el Agente del Ministerio Público?

TESTIGO: si, si usted gusta adelante.

165.- DEFENSA: ¿Cómo era el taxi que abordó su esposa?

TESTIGO: era de color blanco y en el cofre en la parte de enfrente era color rojo, el cofre estaba pintado de color rojo.

166.- DEFENSA: ¿usted le da alguna instrucción al taxista del taxi que aborda su esposa?

TESTIGO: no, yo no.

167.- DEFENSA: observa si ella le dice algo... ¿le da alguna dirección o un objetivo?

TESTIGO: no, no observe, lo que observe es que se subió y se fueron.

168.- DEFENSA: ¿Cómo salió su esposa vestida?

TESTIGO: esa ocasión traía un pantalón beige con una... ¿Cómo se llama?, una playera tipo polo de manga larga roja... este... verde, perdón.

169.- DEFENSA: la siguiente pregunta que le voy hacer es simplemente con ánimos de tener elementos para poder estudiar lo que algún médico haya dicho o vaya a decir, no otra... rindiéndole otra vez mi respeto, si usted dijo que ese día nada más tuvo... coito vaginal ¿cierto?

TESTIGO: es correcto.

170.- DEFENSA: ¿Estaba acostumbrado a tener coito anal con ella o no?

TESTIGO: no.

171.- DEFENSA: ¿Lo tuvo alguna vez?

TESTIGO: no.

Contrainterrogatorio del Fiscal al testigo

1.- FISCAL: usted dice que su esposa y usted sufrieron depresión, ¿Tuvieron alguna terapia para superar esa depresión?

TESTIGO: ella si tuvo terapia, la enviaron a terapia los Agentes del Ministerio cuando tomaron su declaración para que ella asistiera.

2.- FISCAL: ¿únicamente esa terapia?

TESTIGO: si en dos veces nada más.

3.- FISCAL: ok, ¿usted tomo alguna otra terapia?

TESTIGO: este... no le entendí la pregunta.

4.- FISCAL: ¿usted tomo terapia para superar esa depresión o no?

(Objetada, en razón a que la defensa argumenta que el testigo ya ha dado contestación a esa pregunta, refiriendo que únicamente fue su esposa, por lo que el juez da lugar a la objeción).

5.- FISCAL: bien, también refiere que dejan el... cuando dice que el policía entra con su esposa, que dejan la camioneta en las afueras del fraccionamiento, ¿Por qué motivo dejan la camioneta en las afueras?

(Objetada, en razón a que la defensa considera que lo que el fiscal cuestiona al testigo no es un hecho propio, en consecuencia el juez da lugar a la objeción).

6.- FISCAL: ¿sabe porque dejan la camioneta en las afueras del fraccionamiento?

TESTIGO: no señor.

Pericial en materia de psicología a cargo de

¿ quien dijo contar con treinta y ocho años de edad, ser soltera, con domicilio en Avenida del Trabajo, sin número, Colonia

San Pedro Barrientos, Tlalnepanila, Estado de México, ser servidor público, con último grado de estudios de Licenciatura, sin relación o vínculo con la víctima o con el acusado, no tiene algún interés en el presente asunto ni obtiene nada a cambio de su declaración.

Interrogatorio formulado por la Fiscalía a la perito [REDACTED]

1.- FISCAL: buenos días licenciada, usted acaba de referir a este juzgado que es servidor público, ¿Para qué institución labora?

PERITO: buenos días, para el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México.

2.- FISCAL: ¿Cuánto tiempo lleva laborando en el instituto?

PERITO: 14 años.

3.- FISCAL: ¿cuáles son sus principales funciones dentro del instituto?

PERITO: realizar dictámenes en psicología a los imputados, evaluación, perfiles de personalidad así como también a las víctimas para también determinar el estado emocional.

4.- FISCAL: gracias, aparte de la licenciatura en psicología ¿qué cursos ha tomado para poder emitir esos dictámenes a que ha hecho referencia?

PERITO: diplomados en psicología forense o de interrogatorio, de entrevista.

5.- FISCAL: Licenciada ¿por qué motivo se encuentra en esta sala de audiencias el día de hoy?

PERITO: llego una solicitud... mi superior jerárquico me indico por medio de una notificación que tenía que venir aquí en relación a una impresión psicológica que se había realizado.

6.- FISCAL: ¿A quién le realizo esa impresión psicológica?

PERITO: a una persona de iniciales [REDACTED]

7.- FISCAL: ¿Cuándo le realizo esa impresión psicológica?

PERITO: el 21 de junio del año 2011.

8.- FISCAL: nos puede explicar ¿cómo se compone una impresión psicológica?

PERITO: una impresión psicológica es abordar de manera directa y de primer momento el estado emocional en que llega una persona presuntamente víctima de algún delito; se observa a la persona, se hace un informe; este informe cuando es una impresión psicológica... es la valoración de su actitud ante esta evaluación, el problema planteado, perdón va antes; antecedentes familiares a muy grandes rasgos solamente estos antecedentes y ya después lo que se identifica en sus diferentes áreas como, conductual, afectiva, somática, interpersonal y cognitiva, y después con base en eso se concluye.

9.- FISCAL: ¿Quién da intervención a usted para realizar esa impresión psicológica?

PERITO: bueno, el Ministerio Público es quien solicita y hace el nombramiento o nos indica nuestro superior jerárquico, el subdirector de servicios periciales.

10.- FISCAL: ¿de qué manera usted le contesta esa solicitud al Ministerio Público?

PERITO: mediante la impresión psicológica a menos que no se pudiera hacer se realiza un informe, pero cuando se lleva a cabo la impresión, se contesta directamente con la impresión.

11.- FISCAL: ¿A quién le solicito el Ministerio Público hacer esa impresión psicológica?

PERITO: solicita se designe o bueno, que la realicen peritos en psicología.

12.- FISCAL: ¿A qué persona se le indico que realizara esa impresión?

PERITO: el subdirector de servicios periciales es quien designa a una compañera en el área de psicología y a mí.

13.- FISCAL: ok, pero a qué persona se le... específicamente ¿a qué persona le iban a realizar esa impresión psicológica?

(Objetada, en razón a que la defensa considera que la pregunta planteada es impertinente puesto que el perito ya lo había comentado desde un principio, sin embargo, el juez no da lugar a la objeción pues refiere que únicamente es para precisar dicha circunstancia, por tanto permite que el perito conteste).

PERITO: el nombre de la persona a quien se le... bueno el oficio llega solicitando se le realice una impresión psicológica y se determine si ha sido víctima de violación sexual a María de los Ángeles Martínez Montañez.

(El juez le pide al perito que en lo subsecuente por lo que hace al nombre de la víctima se refiera solamente a ella con sus iniciales).

14.- FISCAL: nos puede decir ¿Qué fue lo que usted encontró dentro de su impresión psicológica la víctima de iniciales [REDACTED]?

PERITO: en cuanto a resultados ¿se refiere? ¡ah! bien, en el área conductual bueno, pues encontré que tiene un... bueno, tenía en ese momento tono y volumen de voz adecuado y presentaba llanto, movimientos acorde a su discurso, disminución... Bueno, contactaba visualmente a su entrevistadora, refería ella una alteración en el ciclo del sueño y presentaba disminución de energía, en el área afectiva bueno pues presentaba miedo a quien ella ubica como su agresor, temor a ser agredida sexualmente, presentaba preocupación, ansiedad y enojo contenido por la situación que vivía en ese momento presentaba mucha inseguridad, bueno era lo que más se manifestaba, presentaba preocupación y miedo por el embarazo que cursaba también.

15.- FISCAL: nos puede decir licenciada, ¿Qué metodología utilizo para llegar a este estudio, esta impresión psicológica?

PERITO: bueno, como es una impresión se... bueno, es una entrevista de todos los hechos de la víctima, una entrevista de mis generales, de observación directa; bueno, se revisa el comportamiento corporal y el análisis del discurso y en este caso, se aplica un cuestionario que es el cuestionario de crisis para absorber todo lo que la persona tiene emocionalmente tras un evento traumático.

16.- FISCAL: gracias licenciada, nos puede decir si la persona que le realizo la impresión psicológica, ¿le narro la forma en como fue agredida?

(Objetada, en razón a que la defensa considera que la pregunta es subjetiva, por tanto el juez da lugar a la objeción pidiéndole al fiscal que reformule su pregunta).

17.- FISCAL: nos puede referir ¿en qué consiste el cuestionario de crisis que usted refiere realizo a la víctima de iniciales [REDACTED]?

PERITO: el cuestionario de crisis es precisamente para personas que refieren haber tenido un suceso traumático, personas... digamos así, sirve muchas ocasiones, por lo general está estructurado para gente que está en crisis aún y esto nos permite también... bueno, preguntar más sobre cómo se encuentra la persona en las diferentes áreas ¿no?, por ejemplo: la conductual que describe hace un momento y las restantes... la afectiva, la somática, la interpersonal y la cognitiva; son preguntas específicas sobre los cambios que ha presentado esta persona después del evento traumático.

19
12

18.- FISCAL: en base a ese resultado del cuestionario de crisis, nos dice que es para determinar un suceso traumático... ¿Qué suceso traumático pudo identificar usted en la víctima de iniciales [REDACTED] M.?

(Objetada, en razón a que la defensa considera que la pregunta es subjetiva y debería de ser abierta, por tal motivo, el juez considera procedente la objeción pidiéndole al fiscal que replantee su pregunta).

19.- FISCAL: ¿usted pudo localizar un suceso traumático en la víctima de iniciales M. A. M. M.?

PERITO: sí, se identificaron diversas características.

20.- FISCAL: ¿Cuáles son esas características?

PERITO: eh... bueno, ya había descrito anteriormente la... el área conductual, las características que presentaba en el área afectiva, en el área somática; bueno, presentaba tensión de espalda, en el área interpersonal se identificó que contaba con la red de apoyo, en el área cognitiva bueno, se encontraba en las tres esferas mentales de tiempo, persona y espacio, su pensamiento tenía un inicio, un curso y un final; su memoria a corto, mediano y largo plazo se encontraba conservada, sin embargo aquí lo importante es que... bueno... o sea, en términos de estas características es que presentaba sueños relacionados con los hechos que ella refirió como un suceso de violencia sexual; todas esas características pues bueno, eran características que se asocian a una persona que ha sido víctima de violencia sexual.

21.- FISCAL: ¿Qué hecho le refirió como violencia sexual?

(Objetada, en razón a que la defensa considera que la pregunta es engañosa, sin embargo el fiscal manifiesta que al momento de plantear su pregunta empleó las mismas palabras que dijo el perito le había referido la víctima; en consecuencia, el juez no da lugar a la objeción y permite que el perito conteste).

PERITO: bien, la persona evaluada narra un hecho que acababa de sucederle, nosotros lo determinamos como, para ella un hecho traumático, ella narra una violación en su casa, no sé si... ¿cómo lo que ella me dijo?

(El juez le manifestó al perito que si deberá de manifestar lo que la víctima le refirió en aquel momento).

PERITO: a grandes rasgos... bueno, ella dice que estaba sola en su casa que de pronto despertó y vio una persona que estaba frente a ella, la empezó a tocar, la tenía amarrada, que le puso una cobija encima, que cuando la cobija se movía ella alcanzaba a distinguir a la persona, refiere eso... no lo específico como pero refiere que fue penetración anal y vaginal y refiere que bueno, la traía posteriormente de un... como que moviéndola de un lugar a otro en su casa hasta que se fue; eso es... en términos generales, lo que yo recuerdo de los hechos que narra la persona que se evaluó.

22.- FISCAL: ok, ¿Qué actitud mostraba la evaluada durante la narración de ese hecho?

PERITO: ella presentaba ansiedad, angustia y bueno, fue al narrar los hechos cuando presento llanto.

23.- FISCAL: nos puede decir licenciada, ¿A qué conclusión llega usted en su impresión psicológica?

PERITO: bueno... que las características que se encontraron en el CASIC que son las áreas que describí anteriormente, bueno, son características que son compatibles con una persona que ha sido víctima de violencia sexual.

24.- FISCAL: nos puede decir ¿a qué se refiere con áreas del CASIC?

PERITO: eh... sí, son las áreas en que se compone una persona; que son la conductual, la afectiva, la somática, la interpersonal y la cognitiva.

25.- FISCAL: ¿Qué recomendación o que consideración emitió usted para con la evaluada de iniciales M. A. M. M.?

PERITO: bueno, ella se sugería que por cómo se encontraba en un estado de crisis, se le diera contención por parte de personal preparado... psicólogos, lo que se hizo fue solo una evaluación o una impresión psicológica y posteriormente también, bueno... se había recomendado que se hiciera una evaluación completa, pero era urgente que se atendiera este estado de crisis.

26.- FISCAL: de acuerdo a su experticia ¿de qué manera se podía atender este estado de crisis?

PERITO: bueno, dándole contención por parte de personal de psicología que se dedica bueno, por decirlo coloquialmente... a dar terapias para contenerla que no se dispararan las características o que bueno, ella se sintiera mejor tal cual en ese momento.

27.- FISCAL: de acuerdo a su experticia ¿cuántas terapias necesitaría la evaluada de iniciales M. A. M. M. para poder contener esa crisis?

PERITO: bueno, para poder contener la crisis mmmm... es... no sé, tal vez es... de 1 a 5 sesiones, es un tanto diferente a un proceso psicoterapéutico en el que ella podría elevar su calidad de vida de acuerdo al evento traumático, son cosas distintas; existen matices diferenciales en cada persona, no sabemos cuánto se va a tardar cada uno de nosotros en una terapia, sin embargo... bueno, muchas veces ante un hecho como este, pues pueden ser mínimo un año ¿no? con terapia... una sesión semanal ¿no?

28.- FISCAL: eh... ¿sería necesario que se le realizara a la víctima de iniciales M. A. M. M. un proceso psicoterapéutico como el que usted acaba de referir?

(Objetada, en razón a que la defensa considera que la pregunta tiene un carácter subjetivo, por ello, el juez pregunta al fiscal que posición tiene al respecto, manifestando éste que retira su pregunta para poder plantear nuevamente otra).

29.- FISCAL: usted nos refiere que se necesitarían de 1 a 5 sesiones para poder contener esa crisis e incluso hasta un año; nos puede decir aproximadamente de acuerdo a su experticia ¿cuál es el costo de cada sesión?

PERITO: sí, con frecuencia se pregunta esto, actualmente en promedio con una persona especialista en este tipo de casos... académicamente preparada en este tipo de casos de violencia sexual, en la práctica particular oscila una sesión en \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.).

Contrainterrogatorio formulado por la Defensa a la perito [REDACTED]

1.- DEFENSA: ¿Qué tal perito? Buenos días, de igual manera la mecánica, yo le pregunto pero a su señoría le da las respuestas por favor; nos comentó obviamente que sirve para el Instituto de Servicios Periciales para la Procuraduría del Estado de México ¿cierto?

PERITO: buenos días, cierto.

2.- DEFENSA: nos puede decir usted si... ¿tiene título de Licenciada en psicología?

PERITO: sí, título profesional en licenciatura en psicología.

3.- DEFENSA: ¿de dónde es egresada?

PERITO: de la UNAM.

4.- DEFENSA: ok, ¿recuerda su número de cédula?

PERITO: no, no la recuerdo.

5.- DEFENSA: pero ¿sí tiene cédula?

PERITO: sí.

6.- DEFENSA: gracias, bueno... usted nos dijo que vino a deponer sobre una impresión psicológica que realizó a una persona de identidad resguardada en fecha 21 de junio de 2011, ¿cierto?

PERITO: cierto.

7.- DEFENSA: usted nos puede decir ¿cómo era esa persona físicamente?

PERITO: a grandes rasgos la recuerdo... tez blanca, morena clara, delgada, no recuerdo más.

8.- DEFENSA: usted ¿describió a la persona al momento de hacer su... por escrito obviamente al momento de hacer su informe sobre a su pericia?

PERITO: he... físicamente no.

9.- DEFENSA: ¿esta persona se identificó con usted?

PERITO: sí al entrar, cuando ellos llegan les pedimos identificación, regularmente.

10.- DEFENSA: ¿y lo anoto en su dictamen?

PERITO: no, eso se queda con nosotros en el expediente.

11.- DEFENSA: gracias, usted en su experticia ¿realizo si... alguna relación donde circunstanciar de forma precisa todas las actividades que relaciono con ella? O ¿solamente anoto los resultados?

PERITO: se hace la metodología de lo que aplicamos, lo que hicimos; en este caso la hora de la cita... pero no, nada más.

12.- DEFENSA: ¿nada más? pero no circunstancian todo lo que hacen o ¿sí?

PERITO: lo que hacemos en la evaluación nada más, no sé qué más se refiera.

13.- DEFENSA: o sea, yo fui concreto; ¿circunstancian todas las operaciones? o ¿no?

PERITO: he... no sé si me podría explicar ¿a qué se refiere?

14.- DEFENSA: sí, sí... circunstanciar es detallar paso a paso cualquier situación, le voy a poner como ejemplo para no inducirlo... obviamente puedo... pues no sé de otra naturaleza, otra actividad, pues lo primero que hizo tomo la pluma, o sea, no sé... ¡vaya! describir toda la metodología, todo lo que se hizo ¿sí? con una persona o en una actividad punto por punto, eso significa circunstanciar; ¿Usted circunstancio todas esas actividades?

PERITO: sí... no, es nada más la metodología que se aplica, ¿cómo se aplica?, la persona su actitud ante la valoración, ¿cuándo es indispensable? como en este caso, el horario que hubo ahí... una situación, que ya llego creo más tarde; otro día, pero no es paso por paso ¿no? y está... bueno, es una impresión psicológica simplemente.

15.- DEFENSA: entonces podemos concluir que no circunstancio las operaciones, ¿cierto?

PERITO: cierto.

16.- DEFENSA: gracias, usted es perito en psicología, ¿nos puede dar el concepto de psicología?

PERITO: sí, es la disciplina que evalúa la... bueno, la disciplina que estudia la relación interpersonal entre personas.

17.- DEFENSA: ¿relación interpersonal entre personas?; y usted depuso respecto de un acontecimiento que le paso a una persona cuando le dijo que, bueno probablemente víctima de un hecho delictivo, ¿cierto?

PERITO: sí.

18.- DEFENSA: ¿Qué relación tiene con la psicología? de acuerdo a la definición que nos dio, una cosa con otra.

PERITO: la relación interpersonal se refiere a la persona con las otras personas en un contexto, entonces dentro de ese contexto suceden miles de eventos... tanto la vida personal, la vida diaria y de ahí bueno, pues un evento traumático ¿no?

19.- DEFENSA: ok, usted digo que evaluaba personas... usted ¿recuerda la edad que presentaba esta persona?

PERITO: ¿edad?, 23 años.

20.- DEFENSA: bueno, obviamente esta persona para tener sus 23 años ya tiene vivencias... a sus 23 años, ¿cierto?

PERITO: cierto.

21.- DEFENSA: ¿usted hizo una relación sucinta o estudio respecto de las vivencias de esta persona en relación con el tema de la impresión psicológica que realizó?

PERITO: eh...

22.- DEFENSA: contésteme nada más sí o no.

PERITO: no.

23.- DEFENSA: una persona que pudo que... hablo genéricamente, no precisamente de esta, respecto de su experticia, que... haya sido víctima de un abuso sexual ¿puede reflejar obviamente años después patologías similares o alteraciones dentro de su esfera cognoscitiva?

PERITO: he... sí.

24.- DEFENSA: si usted hubiere hecho esta... si este estudio respecto de esta persona y los antecedentes que tuvo, ¿hubiera podido influenciar o dar otra perspectiva a su... a su conclusión, a la práctica que realizó?

PERITO: nada más para aclarar, me pregunta que ¿si tiempo después pudo haber aparecido?

25.- DEFENSA: no, antes... o sea, de sus antecedentes, si usted los hubiera indagado, ya nos dijo que no, de sus antecedentes... los hubiera usted estudiado a esta persona, ¿hubiera podido variar a su conclusión?

(Objetada, en razón a que el fiscal considera que la pregunta planteada por la defensa es engañosa, por tal motivo el juez pregunta al perito si entiende la pregunta que se le ha realizado, contestando esta "más o menos", en consecuencia el juez considera que al perito no le ha quedado clara la pregunta y por ello pide a la defensa que reformule su cuestionamiento).

26.- DEFENSA: si usted hubiere realizado un estudio respecto a los antecedentes de esta persona para indagar si hubo otro evento de esta naturaleza ¿hubiera podido variar la conclusión en su dictamen?

20
19518

(Objetada en razón a que el fiscal considera que la pregunta de la defensa es engañosa aunado a que supone o asevera un suceso anterior, circunstancia que el perito no ha manifestado, por ello, la defensa pide el uso de la palabra manifestándole al juez que él en ningún momento supone o asevera un suceso anterior, que solamente la pregunta va enfocada a que si hubiera indagado sobre sus antecedentes hubiera podido variar la conclusión en su impresión, en consecuencia, le juez le pide a la defensa que reformule su pregunta pero de una manera más concreta).

27.- DEFENSA: usted nos dijo que no realizó ningún estudio respecto de los antecedentes de esta persona y cualquier otra circunstancia de la naturaleza que se estudió ¿cierto?

PERITO: mmm... ¿de naturaleza sexual?

28.- DEFENSA: sí, de la experticia que realizó, exactamente.

PERITO: no se ahondo en el tema.

29.- DEFENSA: en su experiencia, haber realizado este estudio respecto de esta persona ¿hubiere trascendido en el resultado de la experticia que realizó?

PERITO: mmm... al decir estudio ¿se refiere a la entrevista completa?

30.- DEFENSA: sí, o sea, a sus antecedentes de la persona.

PERITO: eh... bien, cuando hacemos una entrevista completa esto nos refiere conocer más a la persona y entonces determinar características de personalidad, con base en esas características de personalidad no nada más arrojar las características que tiene como víctima de un delito si no como ha perjudicado en su vida personal, por eso se sugiere muchas veces hacer un estudio completo para determinar exactamente como ha perjudicado esto en cada persona, o sea, que al hacer una evaluación o una entrevista completa perdón, se hubiera especificado más el daño que hubiera tenido en la persona a un evento traumático como la violencia sexual.

31.- DEFENSA: usted nos puede decir ¿por qué no se hizo este estudio completo?

PERITO: la solicitud como era... lo que se determina urgente con detenido, en aquella ocasión que lo solicitaron, solo se pide una impresión diagnóstica o una impresión psicológica; tiene bases específicas, preguntas específicas para determinar si realmente... y se absorbe todo lo emocional con lo que llega la persona en crisis, por eso es diferente a una evaluación completa pero se pide en ese momento por el tiempo en que se cuenta para hacerla.

32.- DEFENSA: usted dijo que la paciente se refirió haber tenido sueños con relación de esa circunstancia de índole sexual, ¿cierto?

PERITO: cierto.

33.- DEFENSA: ¿Qué es un sueño?

PERITO: bueno, mientras duerme presenta pensamientos de un acontecimiento que le ha sucedido.

34.- DEFENSA: ¿usted realizó alguna práctica pericial respecto de la psicología para determinar si es cierto esto en relación a los sueños?

PERITO: no, por eso mencione que solo ella refiere.

35.- DEFENSA: entonces eso no nos causa ninguna certeza, ¿cierto?; contéteme cierto o no cierto.

PERITO: no.

36.- DEFENSA: ok, me puede usted ilustrar y a su señoría, obviamente el término individuo, singular ¿es de relevancia para el estudio de la psicología al momento de analizar a una persona, un paciente?

PERITO: pues es la forma en que referimos que se está evaluando a alguien, se está trabajando psicológicamente con una persona.

37.- DEFENSA: ¿todas las personas son iguales?

PERITO: no.

38.- DEFENSA: el hecho de que todas las personas no sean iguales ¿en que repercute al momento de realizar una práctica pericial en psicología?

PERITO: bueno, que tenemos que identificar lo que es distinto para esta persona con base en la entrevista en como narra las situaciones.

39.- DEFENSA: quiere decir que usted debe conocer más a la persona para diferenciarla de los demás ¿cierto?; contéteme cierto o no.

PERITO: sí.

40.- DEFENSA: ok, por lo que usted nos ha contestado, usted no ahondo en el estudio de esta persona; díganos ¿por qué no realizó un examen mayor para hondar específicamente como es esta persona para ver esa característica?; como usted nos dijo, respecto de lo que significa para ella las cosas en relación con la diferencia que guarda con los demás individuos.

(Objetada, debido a que el fiscal considera que la pregunta que ha planteado la defensa ya ha sido contestada por el perito, por tal motivo, el juez le cuestiona a la perito ¿cuál es la información que pretende obtener la defensa con respecto a la pregunta planteada? A lo que responde el perito que sí, por ello, el juez permite que conteste el cuestionamiento planteado por la defensa).

PERITO: bueno, no se ahonda en una situación en entrevista completa, como lo dije anteriormente, sin embargo, se ahonda en los sentimientos y las emociones que presenta esa persona al momento, por eso es una impresión psicológica o diagnóstica y por eso se utiliza el inventario... el cuestionario de crisis; que es el que nos va a permitir identificar a que área o de qué tipo de trauma es, de que área; sin necesidad de recurrir a los antecedentes de una persona, cuando recurrimos a los antecedentes de una persona, a lo mejor nos ahonda en como ha cambiado para ella específicamente pero podemos también ver por ahí dado las características de un evento traumático en una persona específica también.

40.- DEFENSA: usted sabe que... esta persona ¿qué le refirió que le paso?, nada más dígame el concepto directo ¿qué fue lo que paso?, no le voy a pedir que ahonde más en los hechos nada más ¿Qué fue lo que le hicieron? ¿le dijo?

PERITO: he... no tanto como un concepto, ella no maneja conceptos simplemente me refiere en términos coloquiales que hay una agresión, que hay un abuso y refiere que hubo una penetración anal y vaginal.

41.- DEFENSA: usted a que... usted dijo presuntamente en un principio que son personas presuntamente víctimas de un delito ¿cierto? ¿Sabe por qué delito fue?

PERITO: bueno, el delito que se menciona es violación, el evento traumático es una violencia sexual.

42.- DEFENSA: ok, usted dijo que le refirió que fue víctima de una penetración anal y vaginal ¿cierto?

PERITO: cierto.



43.- DEFENSA: ahora, quiero que me diga ¿sí?, voy a replantear; usted examinó, obviamente dijo que tiene experiencia como perito en materia de psicología en la Procuraduría, ¿Cuántos dictámenes ha realizado bajo este contexto?

PERITO: no tengo la cifra exacta, más de 100 quizá.

44.- DEFENSA: siempre ha sido a ¿mujeres? o también ha sido a ¿hombres? ¿Niños? No sé... podríamos hablar en ese sentido.

PERITO: ha habido hombres pero principalmente son mujeres.

45.- DEFENSA: ok, y obviamente me podría aclarar, si todas son mayores de edad como este caso o también le llegan personas menores, niños, no sé... ¿puede hondear más?

PERITO: niños han sido muy pocos, adolescentes y mayores.

46.- DEFENSA: usted habla de un abuso sexual ¿cierto?, también menciono su concepto técnico; me puede decir la diferencia entre un abuso sexual y un asalto sexual para la psicología.

PERITO: para la psicología todo lo que es un evento traumático para una persona o sea, abuso porque se puede abusar de cualquier forma, desde una mala palabra en un contexto sexual hasta un toqueteo, todo eso es abuso porque está transgrediendo hasta donde yo estoy poniendo un límite.

47.- DEFENSA: ok, usted dijo transgrediendo hasta donde hay un límite, de ahí quiero que usted me aclare en su concepto, respecto del límite de un adulto y un menor, para poder romper ese límite con una persona mayor de edad, con una persona capaz de defenderse o mostrar resistencia, ¿qué es lo que se necesita?

PERITO: ¿me puede repetir la pregunta?

48.- DEFENSA: para transgredir ese límite entre una persona que puede poner resistencia y la persona que no puede poner resistencia, ¿Qué se necesita?

PERITO: bueno, pues una persona que no haga caso cuando se le dice que no; no sé si es en ese sentido.

49.- DEFENSA: sí, o sea, y para que le digan que no, obviamente cuando ya hay resistencia ¿qué es lo que necesita ejercer sobre este abusador sobre el abusado?

PERITO: eh... bueno, a veces no es... esta cuestión del límite no es decir no y que el otro me haga caso, a lo mejor llegue y ni siquiera me pregunta y yo simplemente no voy a poder decir que no, a lo mejor voy a suplicarle, voy a pedir que no, etcétera, muchas veces la gente reacciona de diferentes maneras o corre o se queda pasmado, esa es una característica de como los seres humanos... todos podemos reaccionar de manera distinta, entonces a veces me puedo defender en este tipo de ataques que es de abusos o bueno, se entiende la palabra, a lo mejor golpeado, arañando, etcétera, a veces la mejor me puedo quedar pasivo, porque depende como va a reaccionar cada persona.

50.- DEFENSA: y para el caso que nos ocupa, que es una penetración anal y vaginal; usted en su experiencia, obviamente estamos hablando de un delito psicosexual, nos puede decir que es lo que acontece respecto de la situación sexual de una persona cuando es penetrada por consentimiento y cuando es penetrada sin consentimiento ¿qué pasa en su ser?

PERITO: eh... bien, cuando hay una penetración no consentida se causa una sensación de no estar entero o que haya una fragmentación, esto es porque la frontera territorial de una persona, la más primitiva... la última es la piel, cuando se transgrede esa parte sin que uno quiera, es cuando se desestructura la persona, puede haber, no es una receta ¿no? de cocina, donde cada quien va reaccionar exactamente igual pero sí hay un conjunto de características similares; cuando una persona nos apuñala o nos dispara es el equivalente a cuando hay una penetración sin consentimiento y esto es la psicodinámica de una penetración.

51.- DEFENSA: ok, obviamente para que usted detectar anomalías en la... en el entorno psicosexual de una persona, debe primero conocer cuál es el entorno psicosexual de una persona que no ha sido agredida, ¿cierto?

PERITO: no necesariamente.

52.- DEFENSA: o sea, ¿usted no conoce el entorno normal de una persona que no ha sido agredida en su entorno psicosexual?

PERITO: no le entiendo a esa pregunta.

53.- DEFENSA: se la replanteo, usted como perito, como experta... ¿conoce los parámetros psicológicos que guardan en esta ciencia, una persona que no ha sido agredida psicosexualmente?

PERITO: sí, una persona que no ha sido agredida...

54.- DEFENSA: le estoy preguntando si los conoce o no los conoce.

PERITO: sí.

55.- DEFENSA: ¿Cuáles son?

PERITO: bueno, entiendo qué me quiere preguntar ¿cómo es una persona que no ha sido agredida sexualmente?

55.- DEFENSA: exactamente.

PERITO: ¡ah! bueno, pues una persona que no ha agredida sexualmente puede ser de muchas maneras, simplemente; no presentar características de una persona que ha sido víctima de violencia sexual.

56.- DEFENSA: ok, en el ejercicio de la sexualidad ya que estamos hablando de una persona de 23 años, es normal que esta tenga una sexualidad, para usted ¿sí o no?

PERITO: sí.

57.- DEFENSA: el cuerpo... al momento de que tiene... el de un hombre o de una mujer que tiene un contacto sexual de cualquier naturaleza debe presentar algo que se llama erotismo, excitación, ¿cierto?

PERITO: cierto.

58.- DEFENSA: la excitación obviamente se refleja en el ser humano desencadenando reacciones de naturaleza física, ¿cierto?

PERITO: cierto.

58.- DEFENSA: ¿Cómo que reacciones se desencadena en una mujer, la excitación al momento de la práctica de coito, la cópula?

PERITO: eh... pues no sé, puede variar, muchas veces el placer puede manifestarlo, puede decirlo verbalmente, puede haber sudoración, puede haber temblor, etcétera; cuestión que se da muchas veces en la violencia sexual, por lo que muchas veces aunque ellas no lo quieran, y se llega a dar porque es una cuestión fisiológica, es que aparece la culpa.

19619

59.- DEFENSA: no yo no le hablaba de la culpa, porque la culpa es algo de carácter subjetivo, le hablo de algo fisiológico, puede haber también obviamente, fluidos producto de esta situación ¿cierto?

PERITO: cierto.
60.- DEFENSA: cuando usted si examina a un paciente, obviamente pues, está a lo que le dice el paciente ¿cierto?

PERITO: mmm... en la entrevista, cierto.
61.- DEFENSA: de esa entrevista de los que le dice el paciente, usted obtiene los conocimientos para poder deponer...eh... concluir en su experticia ¿cierto?

PERITO: cierto.
62.- DEFENSA: en su experiencia ¿Cuántas veces usted ha percibido... percibido al momento de realizar una práctica de esta naturaleza, que el paciente no se conduce con verdad, con honestidad... con el perito?

(Objetada, en razón a que la fiscal considera que la pregunta es subjetiva, por tal motivo la defensa al hacer uso de la voz, refirió que no es subjetiva pues le esta preguntado en forma general, aunado a lo que dispone el artículo 377 en su segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, hondeando en la experiencia que tiene el perito, en consecuencia, el juez no da lugar a la objeción pidiéndole al perito que conteste).

PERITO: ¿me puede repetir la pregunta, por favor?
63.- DEFENSA: que me diga, en relación a su experiencia y a todos los peritajes que ha hecho usted, respecto de las personas que ha expuesto... en las mujeres de esta edad ¿cuántas veces usted ha notado que tratan de manipular esta situación?

PERITO: recuerdo una ocasión.
64.- DEFENSA: y usted ¿lo percibió por su experiencia? o ¿cómo lo percibe?

PERITO: por la experiencia al hacer la entrevista, porque no hay congruencia entre lo narrado y sus movimientos, su manera de conducirse y también por los instrumentos aplicados.

65.- DEFENSA: cuando usted obviamente, examina una persona víctima de un hecho de esta naturaleza ¿toma en consideración si fue lesionada, fue amagada para que se produjera el hecho?

PERITO: lo puede especificar dentro de los hechos, ujum.
66.- DEFENSA: obviamente usted, cuando esta persona se presenta no nos dijo que; nos dijo obviamente, no anoto las circunstancias de cómo realizo el procedimiento, pero nos puede decir usted si recuerda haber estudiado o tomado en consideración si guardaba ¿alguna lesión?

PERITO: mmm... no, comúnmente no, como es algo físico pues no, no préstamos a veces el espacio específico para ver una lesión.
67.- DEFENSA: usted en su experiencia, las personas que son víctimas de violación ¿se encuentran lesionadas o lastimadas en su físico también? o ¿nada más en el interior?

PERITO: eso como es una parte medica generalmente no... no abordamos a menos que fuera muy evidente ¿no?

68.- DEFENSA: pero ¿si le llegan gentes golpeadas?
PERITO: han sido muy pocas ¿no?, no recuerdo alguna que llegue morada o golpeada, no.

69.- DEFENSA: le voy a hacer una pregunta totalmente técnica, usted me puede decir la diferencia entre ¿un asalto sexual y un abuso sexual?
PERITO: desde la psicología no, no encuentro diferencia.

70.- DEFENSA: ¿en qué autores usted se fundó para poder realizar su experticia?
PERITO: bueno, en el cuestionario de crisis, que estos autores tienen el libro del... de crisis y por ejemplo, aunque no estoy hablando del estrés posttraumático como tal pero en Bob's también.

71.- DEFENSA: y estos autores obviamente refieren cuestiones relativas a los ¿delitos sexuales?
PERITO: mmm... si.

72.- DEFENSA: y ellos, no sabe usted si proporcionan algún concepto de lo que es ¿un abuso sexual o un asalto sexual?
PERITO: no, habíamos en general de violencia sexual.

73.- DEFENSA: ¿Usted que entiende por violencia?
PERITO: bueno, la violencia es cuando yo trasgredo de manera física, psicológica a otra persona.

74.- DEFENSA: ¿En que la trasgrede?
PERITO: si yo lo golpeo o la amenazo o no sé... le digo que es tonto, todo esto es violencia.

75.- DEFENSA: usted refirió que la paciente le refirió una penetración anal y vaginal, obviamente por la naturaleza que usted examina que son seres humanos, para producirse una penetración anal o vaginal ¿se requiere violencia? o ¿no?

(Objetada, en razón a que el fiscal considera que la pregunta de la defensa es engañosa, por ello, el juez pregunta al perito si entiende lo que le están cuestionando, a lo que el perito refiere que si y por tanto el juez le pide que conteste a la pregunta planteada por la defensa).

PERITO: si, puede ser comúnmente psicológica, bueno puede ser de varios tipos ¿no?
76.- DEFENSA: díganos ¿qué tipos?

PERITO: bueno, la puede golpear para someterla, la puede amenazar con un arma, la puede amenazar con un chantaje, depende también la víctima si es muy susceptible o muy vulnerable.

77.- DEFENSA: usted ahondo respecto de su... en esta persona respecto de su ¿pasado sexual?
PERITO: no.

78.- DEFENSA: usted realizo algún estudio para determinar si esta persona ¿es susceptible o fácil de chantajear?
PERITO: eh... no, como comentaba no conozco las características de personalidad.

79.- DEFENSA: gracias perito, cuando una persona... un niño es asaltado, sexualmente, ¿por lo regular representa resistencia al acto o simplemente es abusado?

(Objetada, en razón a que el fiscal considera que la circunstancia planteada en la pregunta que realiza la defensa no es materia del presente juicio, sin embargo, el juez considera que por el rigor técnico de la misma es necesario que el perito conteste).

PERITO: bueno, pues no sé, depende de cómo reaccione cada niño, de acuerdo a la personalidad que tiene cada niño, así como si... a lo mejor ahorita está temblando, a lo mejor yo me levanto o alguno de ustedes se queda aquí otro se va... así es como cada persona siendo adulto o niño, responde ante un evento traumático.

80.- DEFENSA: usted hablo de una penetración anal y vaginal, el ano y la vagina son partes íntimas de los seres humanos, un niño chico obviamente, cuando una persona superior en edad va a tocar su



parte... sus genitales, sea un niño sea una niña; el niño en su concepto ¿sabe si le pueden tocar o no le puede tocar?

PERITO: no sé, depende si el niño ha tenido esa educación sexual o no.

81.- DEFENSA: ¿Cuándo lo están aseando?

PERITO: ¡ah! bueno, un bebé, pues supongo que solamente considera que lo pueden cambiar y tocar por esa situación.

82.- DEFENSA: usted cree que el bebé ¿puede considerar? o ¿simplemente no lo entiende?

PERITO: simplemente entiende que lo están cambiando ¿no?, estamos hablando ya de un bebé ¿no?

83.- DEFENSA: el ser humano se va desarrollando desde que nace hasta que muere y obviamente va adquiriendo la capacidad cognoscitiva en ese trascurso de su vida, de no tenerla a tenerla hasta perderla ¿cierto? de acuerdo al grado de vejez.

PERITO: ujum, sí.

84.- DEFENSA: ¿si está de acuerdo usted?

PERITO: sí, ¿qué va teniendo desarrollo?

85.- DEFENSA: sí, adquiere una capacidad cognoscitiva.

PERITO: se va desarrollando su área cognoscitiva, sí.

86.- DEFENSA: mientras va transcurriendo el tiempo, el ser humano se vuelve cognoscitivo de estas cuestiones respecto de sus partes genitales; su ano, su vagina y otras partes más, al grado de poder entender si es correcto o no que sea tocado ¿cierto?

PERITO: mmm... cierto.

87.- DEFENSA: una mujer de 23 años, en su concepto, tiene total capacidad para entender si es correcto o no que sea penetrada por el recto y por la vagina ¿sin consentimiento?

PERITO: sí sabe si es correcto o no es correcto... bueno, más bien a esa edad es capaz de decidir, si tiene o no, pues... consentimiento de una relación forzada o no.

88.- DEFENSA: de acuerdo a su experiencia, si una persona sobre una mujer de 23 años, vestida además, aproxima su mano a sus regiones genitales, cual es la reacción que esperaría usted como psicóloga, con estudiosa del psíquico del ser humano, al momento que va aproximando a un tocamiento en su vagina, ¿qué es lo que usted esperaría?

PERITO: ¿si alguien se aproxima a esta mujer?

89.- DEFENSA: sí, así como si yo tocara al señor así (señala a su representado a la altura de su cintura, el cual se encuentra sentado a un costado de él), en sus genitales, ¿Qué es lo natural?

PERITO: pues... si no... si tiene consentimiento, dejarlo; si no tiene consentimiento pues siempre hay que ver el contexto, si está siendo amenazada, intimidada de alguna forma y sin...

90.- DEFENSA: pero naturalmente, antes de ser amenazada, intimidada, cuando ve la aproximación, ¿cuál es la relación natural?

PERITO: eso varía de acuerdo a cada persona, puede hacerse... encogerse, si no tiene hacia donde irse o moverse.

91.- DEFENSA: no podría ser una opción ¿rechazarlo con la mano, también?

PERITO: sí.

92.- DEFENSA: y cuándo esta persona pues sede, el consentimiento esta dado ¿cierto?

PERITO: si sede sin amenaza, sí.

93.- DEFENSA: ok, hablamos en un principio de las reacciones que presenta el ser humano, ya que usted estudia seres humanos, si está deponiendo respecto de situaciones psicosexuales al momento de presentar una... al momento de tener una penetración anal o vaginal; en el ser humano, usted también preciso que se puede producir la excitación cuando es consentida ¿cierto?

PERITO: cierto.

94.- DEFENSA: cuando se produce esta excitación, al momento del consentimiento; en su criterio, en su experticia, ¿se podría reflejar en los fluidos, en los agentes que permitan esta cópula de forma natural?

PERITO: si hay excitación, sí.

95.- DEFENSA: usted nos dijo que en alguna vez detecto que una persona se condujo con falsedad al momento de examinarla ¿cierto?

PERITO: cierto.

96.- DEFENSA: ¿Usted cómo lo percibió?

PERITO: no había un discurso acorde a su lenguaje corporal, sobre todo los hechos... bueno, pues no había congruencia en lo que ella narraba.

97.- DEFENSA: ok, otra cosa, usted también nos dijo en un principio que obviamente en su experticia, no noto o no hizo constar la identificación de la persona que usted había estudiado ¿cierto?

PERITO: cierto.

98.- DEFENSA: nosotros y el señor juez ¿cómo podríamos tener certeza de que fue la misma persona de la que se está hablando en este juicio, si no hizo esa anotación?

PERITO: mmm... no sé.

Recentrainterrogatorio formulado por la Fiscalía a la perito

1.- FISCAL: usted refiere a la defensa que no realiza la identificación directa de la persona, pero también refiere que cuando ingresa al instituto, le piden una identificación para poder ingresar, ¿es correcto?

PERITO: correcto.

2.- FISCAL: muchas gracias, también le refiere a la defensa, que una forma de defensa, cuando está siendo agredida, puede haber... inclusive empujar o puede quedarse quieta, ¿cierto?

PERITO: cierto.

3.- FISCAL: sólo para precisar, ¿una forma de defensa es quedarse quieto, también?

(Objetada, en razón a que la defensa considera que la pregunta es subjetiva, sin embargo el juez no da lugar a la objeción y le pide al perito que conteste).

PERITO: sí.

22
19 20

4.- FISCAL: cuando... usted le refirió a la defensa privada, que cuando existe una cópula, puede haber erotismo, excitación e incluso fluidos, esa... este... puede existir esa misma excitación ¿cuándo está siendo abusada sexualmente?

PERITO: netamente fisiológica, puede ser.

5.- FISCAL: ¿sí o no?

PERITO: sí.

Recontrainterrogatorio formulado por la Defensa a la perito [REDACTED]

1.- DEFENSA: en relación a esta última pregunta, el agente del Ministerio Público le preguntó que si puede ser una persona, se puede excitar al momento de ser abusada sexualmente, ¿cierto?

PERITO: le puede ocurrir una excitación fisiológicamente, no emocionalmente.

2.- DEFENSA: ¿a qué se refiere con fisiológicamente?

PERITO: fisiológicamente... el cuerpo responde ante estímulos si ha sido estimulado aunque sea a la fuerza, puede llegar a ver una excitación porque somos seres humanos que reaccionamos ante estímulos por eso les mencionaba que muchas veces hay otras cuestiones emocionales que acompañan a esta excitación.

3.- DEFENSA: y esta persona al momento que usted le realizó la experticia, o sea, el estudio ¿le refirió haber sentido excitación?

PERITO: no, no me refirió eso.

Testimonial a cargo de la perito en materia de psicología [REDACTED]

RIVERA, quien dijo contar con cuarenta y un años de edad, ser soltera, con domicilio en Avenida del Trabajo, sin número, Colonia San Pedro Barrientos, Tlalnepantla, Estado de México, ser servidor público, con último grado de estudios de Licenciatura, no tiene vínculo o parentesco con la víctima o con el acusado, no tiene algún interés y no obtiene nada a cambio.

Interrogatorio formulado por la Fiscalía a la perito [REDACTED]

1.- FISCAL: buenos días Licenciada, usted refiere a su señoría, que es servidor público, ¿para quién labora?

PERITO: Para el Instituto de Servicios Periciales.

2.- FISCAL: ¿de qué dependencia es el instituto de servicios periciales?

PERITO: de la Procuraduría General del Estado de México.

3.- FISCAL: ¿cuánto tiempo lleva laborando en servicios periciales?

PERITO: 11 años.

4.- FISCAL: ¿Cuáles son sus funciones dentro de esa dependencia?

PERITO: llevar a cabo evaluaciones psicológicas a procesados y a víctimas principalmente.

5.- FISCAL: me puede decir ¿qué cursos ha tomado para usted poder realizar esas impresiones y esas evaluaciones psicológicas?

PERITO: básicamente la licenciatura en psicología, tengo la maestría en psicoterapia individual y de parejas sin titular y la maestría en educación sexual sensibilización y manejo de grupos por terminar y diferentes cursos a lo largo de este tiempo en la Procuraduría.

6.- FISCAL: a lo largo de esos 11 años ¿cuántos dictámenes o evaluaciones ha realizado aproximadamente?

PERITO: pues no tengo la cantidad exacta pero pues más de 300, sí.

7.- FISCAL: nos puede decir Licenciada, ¿por qué motivo se encuentra en esta sala de audiencias?

PERITO: sí, se me solicitó la intervención para llevar a cabo una impresión psicológica.

8.- FISCAL: ¿a quién se le solicitó llevar a cabo esa impresión psicológica?

PERITO: a la ofendida con iniciales [REDACTED]

9.- FISCAL: ¿Quién le solicitó realizar esa impresión psicodiagnóstica?

PERITO: sí, del Ministerio Público de Cuautitlán, México.

10.- FISCAL: ¿En qué consistió esa impresión que le realiza a la víctima?

PERITO: sí, este... llevar a cabo una impresión psicológica, fue basada en una entrevista, aplicando el método mixto; inductivo y deductivo, a través del análisis del discurso y de la aplicación de un cuestionario de crisis y elaborado por Karl Slaikeu.

11.- FISCAL: ¿en qué fecha elaboró esa impresión psicológica?

PERITO: el 11 de junio del 2011.

12.- FISCAL: ¿esa misma fecha, usted la establece en su impresión psicológica?

PERITO: sí, 11 o 21 de junio.

13.- FISCAL: me puede precisar la fecha, entonces.

PERITO: 21 de junio.

14.- FISCAL: ok gracias, ¿de qué año?

PERITO: 2011.

15.- FISCAL: usted refiere que realizó esa impresión en base a un análisis de discurso, ¿En qué consiste ese análisis de discurso?

PERITO: sí, tomar en cuenta todo lo que nos dice la persona, el tono de voz, los cambios de voz, si no... si no hay... si no se entiende lo que ella pues se le explica más que nada el contenido que va alrededor de lo que va describiendo la persona.

16.- FISCAL: dentro de ese análisis, de ese discurso, ¿Qué es lo que le dice la persona?, específicamente ¿Qué fue lo que le dijo la persona evaluada para poder realizar esta impresión?

PERITO: sí, como es una impresión psicológica, solamente se le preguntan los hechos y como se encuentra en ese momento y este... con quien vivía.

17.- FISCAL: en relación a esos hechos ¿qué le refirió?

PERITO: ¿en relación a que, perdón?

18.- FISCAL: a los hechos que le refiere la persona evaluada; ¿Qué fue lo que le refirió?

PERITO: sí, a groso modo, que ella estaba en su casa, un sábado en la mañana, entro una persona, la violó, la perietro vía anal y vaginal.

19.- FISCAL: cuales eran el tono de voz atendiendo al análisis del discurso que usted refiere; ¿Cuál fue el tono de voz con que expreso esos hechos?

PERITO: sí, más que el tono es lo que representaba esta situación que a ella le generaba, pues mucha angustia, dolor, preocupación y presento llanto al describirlos.

20.- FISCAL: ok, en que consiste licenciada, ¿el cuestionario de crisis?

PERITO: en saber cuál fue el efecto directo de los hechos que describe en las emociones del individuo que lo lleva a cabo.

21.- FISCAL: y ¿cuál fue ese efecto, licenciada?

PERITO: cómo están los resultados este... presentaba miedo hacia la persona que ubicaba como su agresor, temor a ser agredida sexualmente, preocupación por el embarazo que transcurría en ese momento y pues... mucha angustia y enojo por la situación que vivía en ese momento.

22.- FISCAL: nos refiere que porque identifico a su agresor, ¿Le refirió algún nombre en específico?

PERITO: sí, pero no recuerdo en este momento.

23.- FISCAL: ¿usted lo estableció ese nombre dentro de su impresión psicológica?

PERITO: sí.

24.- FISCAL: señoría a efecto de refrescar memoria, solicito se me permita subrayar la parte conducente dentro de la impresión psicológica a efecto de que pueda recordar, el nombre que estableció.

(El juez acuerda favorable lo solicitado por el fiscal, pidiéndole que subraye la parte conducente para posteriormente correrle traslado a la defensa, a lo que esta manifestó que con fundamento en el artículo 8 de la Convención Americana de derechos humanos, se le permitiera una copia de la hoja que corresponde a la impresión psicológica derivado a que se le extravió, por tal motivo, el juez acuerda procedente lo solicitado por la defensa).

25.- FISCAL: (da lectura) "lo ubique Josué"-¿es el nombre de la persona que le refirió?

PERITO: sí.

26.- FISCAL: gracias, después de realizar esta impresión psicológica, nos puede decir ¿cuál fue la conclusión a la que usted arriba?

PERITO: sí, a que la ofendida tenía característica de haber vivido agresión sexual, por lo que se le sugiere que la atienda, atención a víctimas del delito así como una evaluación... se le llevara a cabo una evaluación completa.

27.- FISCAL: ¿en qué consisten esos elementos que presenta por haber sufrido la víctima de agresión sexual?

PERITO: en los que en ella se encontraron fue específicamente el miedo a su agresor, miedo a ser violentada sexualmente y la inseguridad que esto le generó, principalmente.

28.- FISCAL: ¿sería una persona funcional actualmente?

PERITO: no sabría decirle.

29.- FISCAL: respecto a las consideraciones que usted emite, establece una evaluación completa ¿en qué consistiría una evaluación completa?

PERITO: sí, llevar a cabo toda una batería de pruebas psicológicas para determinar características de personalidad y emocionalmente como se encontraba para tener más fundamento y sustentar como se encuentra ella... cual fue la afectación de ella.

30.- FISCAL: ok, ¿cuántas sesiones serían necesarias para poder realizar esa evaluación completa?

PERITO: varía, dependiendo la persona por sus capacidades y habilidades que tenga en ese momento, son mínimo dos entrevistas.

31.- FISCAL: actualmente, ¿cuál sería el costo de cada evaluación o cada entrevista que tendría que realizarse a esta persona?

PERITO: sí, lo desconozco.

ContraInterrogatorio formulado por la Defensa a la perito

RIVERA

1.- DEFENSA: ok, que tal muy buenos días licenciada, le voy a decir perito, usted nos mencionó que llevo a cabo una práctica pericial sobre una persona de identidad reservada, ¿cierto?

PERITO: una impresión psicológica.

2.- DEFENSA: también menciono al último de las preguntas que hizo el agente del Ministerio Público, que en sus conclusiones, bueno... que también sugirió que se hiciera un estudio completo ¿cierto?

PERITO: sí.

3.- DEFENSA: ese estudio completo ¿en que hubiere consistido?

PERITO: a ok, como ya menciono consta de 3 partes, 1.- es una entrevista completa de toda la historia de su vida de la persona desde que nació, en todos los contextos de su desarrollo desde la escuela, su área familiar, social, sexual, laboral, esa es una parte; la otra es aplicar una batería de pruebas psicológicas; la tercer parte es integrar la entrevista con las pruebas psicológicas y así llegar a concluir cuales son las características de personalidad, o sea, como es esa persona y emocionalmente como se encuentra y en este caso sería, pues en dado caso que así haya sido, ¿cómo fue ella afectada? por el suceso que ella haya vivido.

4.- DEFENSA: este estudio ¿se hizo o no se hizo?

PERITO: no, no se hizo.

5.- DEFENSA: de haberse realizado el estudio, usted habría podido emitir una conclusión fundada en relación a todo esto ¿cierto?

PERITO: no le entendí.

6.- DEFENSA: sí, si usted hubiera hecho ese estudio, ¿habría podido emitir una conclusión fundada en relación a todos esos elementos que usted menciona?

PERITO: más amplia y con más fundamentos, con más elementos para sustentar, sí.

7.- DEFENSA: usted dijo que obviamente, menciono algo que es muy importante; un estudio respecto de toda su vida, menciono áreas y entre ellas está el área sexual, ¿por qué es importante esto?

PERITO: sí, porque este es un estudio integra, así yo voy a determinar específicamente porque está afectada, voy a poner un ejemplo; hay gente que fue violentada o está aquí por un delito que fue violentada a los 20 años, pero también podemos ver que es una persona que ha sido maltratada y violentada a lo largo de toda su vida, entonces esto la hace más vulnerable a ella, entonces eso nos da elementos para venirlo aquí a explicar, porque posiblemente este... por nada más un toqueo o alguna palabra, esta persona fue afectada, por toda la historia de su vida que tiene.

23
1982



- 8.- DEFENSA: ok, algunas personas que han sido abusadas sexualmente o violentadas, en un futuro ¿les cambia su percepción respecto a su sexualidad?
PERITO: a veces si, a veces no.
- 9.- DEFENSA: ok, obviamente cuando hay cambio... en los casos que a veces si...no en todas las personas es lo mismo, ¿cierto?
PERITO: si, efectivamente.
- 10.- DEFENSA: ¿qué variantes puede haber? cuando si produce un cambio.
PERITO: ¡uy! es muy amplio puede ser desde un... ¿cómo enfrentar los retos de su vida?, incluso el tono de voz, su forma de vestir, como vive su vida erótico sexual; puede ser en cualquier área, incluso hay gente que jamás vuelve a estudiar, jamás vuelve a trabajar y que se encierra; puede ser desde algo muy pequeño hasta hay quienes toman esto como un reto y deciden retomar su vida y salir adelante porque esto no las va a detener, puede ser un cambio propositivo o un cambio que las va afectar para el crecimiento.
- 11.- DEFENSA: en algunos casos ¿puede haber desenfreno sexual?
PERITO: ¿puede haber qué?
- 12.- DEFENSA: desenfreno sexual.
PERITO: ¿me puede explicar que es desenfreno?
- 13.- DEFENSA: o sea, que hay un desorden en el que la persona no necesariamente de manera normal ejerza de manera pues más cotidiana o tenga más deseo sexual o haya un desequilibrio en este sentido.
PERITO: específicamente por un factor no; por eso es toda la historia de su vida, para saber cómo se van sumando estos factores e influyen en la conducta actual, un solo factor difícilmente va a desencadenar toda una serie de elementos como me dice, ujum.
- 14.- DEFENSA: usted dijo algo que es muy importante, que evaluó el tono de voz, ¿sí?
PERITO: sí.
- 15.- DEFENSA: todos los seres humanos tenemos un distinto tono de voz ¿cierto?
PERITO: sí.
- 16.- DEFENSA: obviamente usted no conoce el tono de voz que tenía esta persona antes de la entrevista, ¿cierto?
PERITO: cierto.
- 17.- DEFENSA: haberla evaluado después le hubiera podido permitir establecer la diferencia ¿entre su tono de voz esa día y el posterior?
PERITO: sí, como fue una, bueno voy a dar una pequeña explicación; el tono de voz al que me refiero en el estudio, se refiere al que presenta ahí, para ver si hay algún cambio al hablar de un tema en específico, en este caso fue al hablar de los hechos, pero no un cambio de voz como el de hoy al de ayer, después del evento, incluso el tono de voz en una mujer cambia en relación a su estado hormonal, entonces es más que nada el tono de voz en ese momento para ver si cambia al describir ciertos hechos de su vida, no un análisis de voz en general.
- 18.- DEFENSA: ok, usted me puede decir la diferencia entre ¿un abuso sexual y un asalto sexual?
PERITO: en el contexto psicológico, la agresión sexual puede ser desde una mirada, desde un tocar, desde una penetración, desde diferentes tonos, dependiendo como lo toma una persona, puede ser que a una... una persona va pasando por la calle y le tocan una nalga y no tiene ningún efecto en su vida, pero pasa otra persona le hacen la misma conducta y esta persona sí; entonces no es en general si no es dependiendo la persona, como va trasgredir una conducta su área, su contexto sexual, si lo va a tomar como una agresión o no.
- 19.- DEFENSA: usted refirió que esta persona refirió haber sido penetrada vía anal y vaginal, ¿cierto?
PERITO: sí.
- 20.- DEFENSA: a usted ¿le hicieron llegar algún estudio médico donde se pudo comprobar esta situación?
PERITO: no, como es una impresión psicológica solamente es en ese momento, ya en la evaluación completa ahí si nosotros vamos a revisar la carpeta de investigación para tener estos elementos.
- 21.- DEFENSA: al caso en concreto ¿se dio o no se dio?
PERITO: no.
- 22.- DEFENSA: quisiera preguntarle algo, en relación a esto; obviamente usted nos esta dictaminando respecto a un evento y el estudio psicosexual de una persona y obviamente está implícito el concepto sexualidad; al momento que una persona es penetrada vía anal o vaginal, obviamente presenta reacciones en su cuerpo, producto de su psíquico ¿cierto?
PERITO: no, no le entendí a su pregunta.
- 23.- DEFENSA: si, o sea, la persona al momento, vaya; una mujer puede tener un locamiento vaginal al momento de ir con el ginecólogo, ¿cierto?
PERITO: si.
- 24.- DEFENSA: y puede tener una penetración al momento de un examen ginecológico ¿cierto?
PERITO: si.
- 25.- DEFENSA: y obviamente puede tener una penetración con un mismo agente como podría ser una mano, los dedos etc. al momento de un acto sexual, ¿cierto?
PERITO: ¡ahí esa parte ya no le entendí.
- 26.- DEFENSA: sí, o sea, cuando un ginecólogo examina a una mujer puede tener un tacto, y también al momento de que la mujer tenga una práctica sexual con su pareja o con quien sea, puede tener un tacto, obviamente la naturaleza de un evento y la naturaleza del otro, independientemente que los dos sean actos similares; produce una consecuencia psíquica distinta en la persona ¿sí?
PERITO: si en efecto.
- 27.- DEFENSA: ahora, ese evento y la concepción psíquica que tiene esa persona, obviamente produce efectos secundarios en el cuerpo como excitación y erotismo ¿cierto?
PERITO: si.
- 28.- DEFENSA: el erotismo o la excitación en una mujer ¿puede resultar la existencia de fluidos?
PERITO: si o no.
- 29.- DEFENSA: obviamente en el caso que nos ocupa, me dice usted que no le dieron más información de lo que contenía la carpeta, para usted hubiera sido significativo revisar si existieron estos fluidos sexuales en la persona ¿al momento de ser examinada?

PERITO: no, no porque de hecho mucha de la culpa de las personas que han sido penetradas en un acto de violación sexual hay fluidos entonces, pero no es por excitación sino es por una reacción fisiológica, si no por erotización, es diferente.

30.- DEFENSA: ujum, ok, bueno... usted en su experticia, en su práctica profesional; en algunos casos ¿si lleva este estudio más amplio que nos refirió en un principio?

PERITO: sí.

31.- DEFENSA: y en algunos momentos ¿le ha llegado a producir el cambio o cambio de concepción respecto de la primera concepción que tuvo?

PERITO: no me confirma y tengo más elementos para hablar de otros aspectos y otras consecuencias del evento sobre la persona.

32.- DEFENSA: alguna vez usted ha notado en su práctica que una persona se haya conducido con o haya denotado que ¿no le está diciendo la verdad?

PERITO: sí, claro.

33.- DEFENSA: usted nos puede decir la razón por la cual no hizo este estudio amplio para determinar con precisión ¿la afectación psicológica?

PERITO: sí, porque a mí se me solicitó impresión no una evaluación completa, entonces yo no puedo actuar de manera pues independiente, por eso sugerí que se me solicitara de manera completa.

34.- DEFENSA: cuando una mujer ya ha tenido antecedentes de ataques sexuales ¿Qué ha observado en esas personas al momento de evaluar?

PERITO: me puede repetir la pregunta.

35.- DEFENSA: sí claro, cuando examina usted... ha examinado a una mujer que ya fue atacada sexualmente ¿Qué reacciones ha observado? en relación al ataque sexual y diferencia con la que no ha sido atacada con anterioridad.

PERITO: a ok, por eso les decía en un principio, en la evaluación completa hacemos la historia de todos sus contextos y nos damos cuenta si fue violentada en otro momento y es muy común de que suceda esto incluso que son violentadas en otro momento y hay quienes este... y es muy común que suceda esto, incluso de que han sido violentadas en otro momento y que por la personalidad vulnerable con la que ellas andan constantemente pues se presta para que sean... las revictimicen pero si, nosotros encontramos la diferencia de alguien que ya fue violentada y que es violentada en este momento, las características son... hay a quien pus este... les recuerda el evento anterior, hay tiempos, puede tener alteraciones en cualquier desarrollo de su área, son infinitas las... puede ser cualquier reacción.

36.- DEFENSA: ok, usted en la relación que hace de los hechos que le refirió, en su dictamen pericial, hizo una relación de los mismos, obviamente si estos hechos variaran, en cuanto a lo que hubiera referido esta persona a otra autoridad a otro ente del proceso, a usted... ¿qué impresión tendría de esto?

PERITO: ujum, al solicitar ya el estudio completo nosotros primero revisamos la carpeta, y tenemos el conocimiento de estas descripciones, al momento de hacer nosotras la evaluación, nosotros preguntamos específicamente de esos aspectos que no nos dijeron y que dijeron en otras declaraciones y... ¿por qué no se nos dijo?, nosotros... es parte de nuestro trabajo especificar esas diferencias, más que hacer una impresión, como ya es un estudio con más bases, nosotros preguntamos directamente porque hay estas diferencias.

37.- DEFENSA: ok, a usted le refirió respecto de su agresor ¿si lo conocía anteriormente?

PERITO: sí.

38.- DEFENSA: ¿Qué le dijo?

PERITO: que sí, que lo había visto, no tengo las palabras específicas pero si dijo que ya lo había visto, no recuerdo bien pero creo que era un vecino.

39.- DEFENSA: ¿le dijo que era un vecino de la casa pegada a un lado?

PERITO: no, no, no especifico pero si era alguien que ella ya había visto.

40.- DEFENSA: ok, usted estudio la entrevista de esta persona ¿con anterioridad o en la parte de su experticia?

PERITO: si lo leí.

41.- DEFENSA: ¿si leyó su entrevista?

PERITO: sí.

42.- DEFENSA: ¿nos puede decir que recuerda de lo que leyó?

PERITO: sí, a groso modo, es un sábado en la mañana cuando su esposo se va a trabajar y este... ella siente que alguien se sienta en su cama, siente que la sujetan muy a groso modo; ella tenía mucha desesperación y más por su estado de embarazo, ella le dice al sujeto que tiene tres meses de embarazo, el sujeto le pone el cuchillo en su abdomen, este... estaba ella muy afectada por lo cual no describe específicamente los detalles, solamente dice que la penetra vía anal y vía vaginal y él se iba y no se iba, hasta que él se va; después ella, le habla a su esposo, su esposo le dice que le hable a una patrulla que él ya va para allá, ella se sale a buscar una patrulla y ya, a groso modo.

43.- DEFENSA: ella le referencia un dialogo muy extenso entre su agresor y ella ¿no?, después también le referencia que la pasea por la casa, con una sábana.

PERITO: ujum, vacilándola entre que si se iba y no se iba.

44.- DEFENSA: a usted en su experiencia ¿se le hace natural esa dinámica?

PERITO: cuando hacemos el estudio, la evaluación completa, revisamos específicamente esto, entonces ahondamos mucho más en la descripción de las cosas en horarios en ¿cómo fue? y esos aspectos.

45.- DEFENSA: el hecho de que ella no presentara lesiones, ¿a usted le llama la atención?

PERITO: yo no sabía que no tenía lesiones específicamente.

46.- DEFENSA: si no presenta lesiones en su cuerpo ella... de sometimiento de su agresor y eso, a usted ¿qué le causa en su criterio?

PERITO: si, son varias cosas que voy comparando, de golpes que aparecen en la carpeta y eso, ya van saliendo cosas; una sola cosa, yo no puedo determinar algo por un solo, por algo que yo observe, son un conjunto de cosas que yo voy comparando y eso me lleva a una conclusión.

47.- DEFENSA: si usted hubiera tenido conocimiento que no tenía lesiones en su cuerpo, ¿a usted le hubiera variado su concepción, también?

PERITO: hubiera diferido mi manera de mi entrevista, yo me hubiera... eso yo lo hubiera utilizado en cuanto a la entrevista.

24
199

- 43.- DEFENSA: ¿para hondear más en ella? ¿le hubiera gustado también analizar al agresor?
 PERITO: pues bueno, mi trabajo no es, en cuanto a que me guste hacerlo o no... lo ideal es llevar a cabo la evaluación del agresor y llevar a cabo la evaluación de la víctima o víctimas o agresores.
- 49.- DEFENSA: así podría usted haber emitido algo más completo ¿cierto?
 PERITO: este... más que... más completo, pues tuviera más elementos para... este... una pieza más del rompecabezas se hubiera puesto, ujum.
- 50.- DEFENSA: a usted le refirió ella que tuvo una penetración anal, ¿le refirió el tiempo por lo cual duro?
 PERITO: no, ella estaba muy alterada por lo cual ya no pudimos preguntar más, por eso se solicitó la evaluación completa.
- 51.- DEFENSA: usted nos mencionó que obviamente los fluidos que podían producirse en la excitación o no, también pueden ser reflejo obviamente de la función orgánica.
 PERITO: ujum.
- 52.- DEFENSA: obviamente pues es diferente como parte del cuerpo la vagina del ano.
 PERITO: ujum.
- 53.- DEFENSA: si yo le comentara que... por lo que hace a la penetración anal no presenta lesiones una persona y cuestiones de esa índole, ¿Qué podría usted opinar respecto a eso?
 PERITO: no, yo necesitaría más elementos ya para emitir una opinión al respecto y esa opinión ya va más enfocada a la parte médica que psicológica.
- 54.- DEFENSA: usted dijo hace un rato la palabra rompecabezas, es correcto que deben de ser la parte médica y la parte que usted depone pues hasta cierto punto correspondientes ¿no?
 PERITO: ujum.
- 55.- DEFENSA: ella ¿no le refirió los tiempos que duraron aquellas penetraciones que refiere?
 PERITO: no.
- 56.- DEFENSA: ¿no le refirió que fueron prolongadas por espacios de 20 minutos aproximadamente?
 PERITO: no.
- 57.- DEFENSA: obviamente dentro de la sexualidad y el desarrollo de la misma, las personas que se desenvuelven en estos hechos, ya sean consentidos o no consentidos pues llevan una dinámica para acople sexual, ella no le dijo como fueron los hechos respecto de ¿Cómo se acomodó? ¿Cómo se puso?, ¿Cómo fue esa dinámica? Para que usted pudiera inferir algo.
 PERITO: no, como es una impresión es muy somera, por eso se solicita la evaluación completa.
- 58.- DEFENSA: ujum, obviamente pues en su experiencia como psicóloga y como ser humano también obviamente, a usted si le hubiera narrado todo este evento sexual ¿cómo fue?, como... ¿hubo cambios de posiciones sexuales?, como... estas penetraciones ¿Cómo fueron?... esta naturaleza, ¿Le hubiera aportado más elementos?
 PERITO: es parte del análisis del discurso y, hubiera servido pues para mucha más información que se lleva a cabo en una evaluación completa, ujum.
- 59.- DEFENSA: ok, un niño y un adulto, obviamente aunque los dos sean seres humanos son diferentes, por su... en lo que hace al elemento cognoscitivo ¿cierto, perito?
 PERITO: sí
- 60.- DEFENSA: el elemento cognoscitivo respecto de la sexualidad... de que desde que nace un individuo se va adquiriendo con la madurez de este ¿cierto?
 PERITO: no, ya es inherente al ser humano desde el nacimiento.
- 61.- DEFENSA: un niño cuando es aseado en sus primeros meses de vida ¿puede darse cuenta del momento próximo a ser atacado sexualmente?, digo del próximo... de la acción; cuando viene, ¿se puede dar cuenta?
 PERITO: no le entiendo a su pregunta.
- 62.- DEFENSA: le voy a poner un ejemplo, un niño está siendo aseado por su mamá... le toca sus genitales, los limpia y ¿no es un ataque sexual?; otra persona los puede tocar para diferentes cuestiones de otra naturaleza y puede ser abusado sexualmente.
 PERITO: ujum.
- 63.- DEFENSA: este bebé ¿se puede dar cuenta de eso?
 PERITO: no, no hay una conciencia para describir un hecho, sin embargo si hay una reacción ante el dolor.
- 64.- DEFENSA: entonces podríamos decir que en el caso del niño, la superioridad de quien lo abusa sexualmente es implícita por la naturaleza de este ¿cierto?
 PERITO: sí.
- 65.- DEFENSA: entonces este ¿es abusado sexualmente?
 PERITO: sí.
- 66.- DEFENSA: cuando una persona es más grande y puede repeler y puede darse cuenta de la naturaleza de una acción; es como si yo quisiera al señor pues tocar ahorita sus genitales pues la naturaleza es que me repela... me repela la acción; entonces se da otra condición; perito quisiera que me dijera si se podría dar obviamente ¿la condición de fuerza contra la de él?, en ese momento una lucha.
 PERITO: sí, para que se lleve a cabo una agresión de violencia sexual debe haber la capacidad física de cada quien, el género, la condición de embarazo es una condición de vulnerabilidad, el tamaño... hay varios aspectos, ujum.
- 67.- DEFENSA: claro, entonces podemos concluir que las personas que pueden tener un poco de resistencia física aunque no sea la misma se puede dar el concepto del asalto sexual a diferencia del abuso en los menores ¿cierto?
 PERITO: sí, también es cierto que hay gente que puede tener una reacción de inmovilidad y puede incluso no defenderse porque es tanto el temor que tiene que no se pueda mover y aparentemente le dicen ¿no te defendiste? no pues no me podía mover del miedo que tenía, por eso se hace una evaluación completa para ver qué es lo que pasa.
- 68.- DEFENSA: ok, ahorita hablo de algo muy importante que es la inmovilidad, que refiere usted de ¿miedo?
 PERITO: que no saben qué hacer, ujum.
- 69.- DEFENSA: pero si yo le puedo decir el caso, de que si la persona accedió a diferentes posiciones sexuales dentro de este evento, si las mantuvo durante lapsos de 20 minutos ¿sí? de esa naturaleza, ¿estaríamos en el mismo caso?

(Objetada, en razón a que el fiscal considera que la defensa trata de incorporar información debido a que el perito no ha referido tal circunstancia, por tanto, el juez da lugar a la objeción, pidiéndole a la defensa que realice su pregunta de manera genérica y concreta).

70.- DEFENSA: de manera genérica, respecto de una persona que le narre los hechos en donde hubo muchos cambios de posiciones sexuales para que se llevara a cabo este coito obligado, violentado, entraría dentro del contexto de quedarse estático ¿por miedo?

PERITO: sí, porque el miedo por muchos factores puede acceder a llevar a cabo cosas por el miedo a que se le haga daño o por... dependiendo la amenaza.

71.- DEFENSA: ujum, ok; usted constato que ella ¿estuviera embarazada?

PERITO: no, eso lo menciono.

72.- DEFENSA: usted en su experiencia, ¿ha denotado alguna vez que alguna persona haya denunciado una violación por venganza o por rencor o por otras cosas de estas?

PERITO: sí.

73.- DEFENSA: usted tuvo conocimiento de alguna dictaminación médica ¿al momento de realizar su estudio?

PERITO: no, ninguna.

74.- DEFENSA: usted obviamente ha revisado gente, que han sido violadas... mujeres violadas de forma anal y vaginal, ¿cierto? .

PERITO: sí.

75.- DEFENSA: y obviamente, pues cuando usted ahonda en los hechos ¿le han establecido la duración de los eventos? o ¿no?

PERITO: si la persona está en condiciones emocionales para describir específicamente los hechos, sí.

76.- DEFENSA: ujum, y el hecho de que en este caso usted hubiera tenido acceso a los dictámenes médicos ¿le hubiera podido permitir realizar o formular más preguntas?

PERITO: sí, hubiera tenido la solicitud de una evaluación completa, sí.

77.- DEFENSA: y por ejemplo, el hecho de que en algún caso de forma genérica, le establezcan un coito anal, impuesto por miedo de la violencia, con una duración extensa, sin lesiones, usted que hubiera... ¿hubiera podido realizar más preguntas para hondear? o ¿qué hubiera hecho usted?

PERITO: sí, es comparar los elementos que yo ya tengo en la carpeta que yo ya analice, con lo que se me está diciendo en ese momento.

78.- DEFENSA: y en algunos otros casos que ha realizado usted trabajos... de esta naturaleza, ¿si ha tomado en consideración el expediente médico para poder realizar más investigación?

PERITO: en todas mis evaluaciones, es parte de mi metodología analizar la carpeta.

DEFENSA: aquí únicamente porque el Ministerio Público no se lo pidió, ¿no lo hizo?

PERITO: es una impresión psicológica, es en el momento y es de manera urgente; se entrega el mismo día, por eso yo no tengo los elementos, por eso yo sugiero una evaluación completa.

80.- DEFENSA: usted siente que si lo hubiera hecho por su cuenta ¿hubiera variado su imparcialidad?

PERITO: no lo escuche.

81.- DEFENSA: si le hubiera hecho usted por su cuenta o tomado atribuciones diferentes a las que le pidieron ¿si hubiera afectado su imparcialidad?

PERITO: sí, desde el hecho en que estoy haciendo algo distinto a lo que se me está solicitando.

Recontrainterrogatorio de la Fiscalía a la perito [REDACTED]

1.- FISCAL: usted refiere que el Ministerio Público le solicita solamente una impresión psicológica, ¿Por qué motivo se solicita en ese momento, solamente una impresión?

(Objetada, en razón a que la defensa manifiesta que el perito ya ha manifestado esa circunstancia, sin embargo, el juez no da lugar a la objeción y permite que el perito conteste).

PERITO: sí, este... no me lo especifica en este caso, pero normalmente lo solicitan cuando tienen detenido, como tienen un tiempo lo piden de esa manera.

2.- FISCAL: y ¿cuál sería la veracidad de los datos obtenidos en esa impresión psicológica?

PERITO: como es de manera somera, por eso se solicita una impresión para tener el sustento de varias áreas, para eso... aquí nada más es para ver como llego la persona en este momento.

3.- FISCAL: la forma de cómo llego ahí la persona; usted hablo de algunas condiciones de vulnerabilidad, ¿usted noto alguna condición de este tipo en la persona evaluada?

PERITO: sí, no, no he hablado de condición de vulnerabilidad pero este... en relación a este caso, pero si era las condiciones de ansiedad de vulnerabilidad... pues no permitían hacer... llevar a cabo el estudio más extenso y luego, tampoco se solicitó así.

4.- FISCAL: ok, dentro de la impresión psicológica que usted realiza, noto que la persona evaluada ¿estuviera mintiendo?

PERITO: no.

Recontrainterrogatorio de la Defensa a la perito [REDACTED]

1.- DEFENSA: usted dijo un término que se llama "somero" ¿Qué entiende por somero?

PERITO: sí, por este... solamente lo observable.

2.- DEFENSA: ¿superficial?

PERITO: sí.

3.- DEFENSA: entonces obviamente, todo lo que nos ha depuesto es superficial, no tiene un sustento profundo y arduo ¿verdad?

PERITO: sí, es lo que intentado decirles...

4.- DEFENSA: usted ¿cuantas veces volvió a ver a esa persona?

PERITO: ninguna, solamente en ese momento.

Pericial en materia de medicina legal a cargo del perito [REDACTED]

[REDACTED], quien dijo contar con sesenta y tres años de edad, ser casado, tener su domicilio en Porfirio Díaz, Centro, Cuautitlán, Estado de México, tener el último grado de estudios de la de médico, cirujano y legista con especialidad en medicina legal, ser médico legista y ejercer la medicina particular, no tiene ningún vínculo o parentesco con la víctima o con el acusado, no tiene ningún interés en el presente asunto.

25
000000Interrogatorio formulado por la Fiscalía al perito

1.- FISCAL: buenas tardes perito, usted ha referido a este tribunal, ser médico legista, ¿Para quien labora?

PERITO: para la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

2.- FISCAL: ¿Cuánto tiempo lleva laborando para la procuraduría?

PERITO: 29 años su señoría.

3.- FISCAL: para el ejercicio de médico legista, ¿Qué cursos ha tomado? ¿Alguna carrera en especial?

PERITO: la especialidad de medicina legal y forense y los últimos cursos tomados fueron el año pasado, en el mes de... no recuerdo si mayo o marzo en relación a los derechos humanos de las víctimas perdón de personas en centros de detención y tortura, dados por la PGR y auspiciados por la oficina de derechos humanos del Estado de México.

4.- FISCAL: ¿Cuáles son las principales funciones que usted realiza para la Procuraduría?

PERITO: la realización de actas médicas, necropsias, mecánicas de lesiones, certificaciones de lesiones, ginecológicas, proctológicas, andrológicas, estado psicofísico, toxicológicas, edad clínica, actualmente estamos también prestando asistencia médica en juicios orales, para víctimas o testigos, en general es esa mi participación.

5.- FISCAL: para realizar las actas médicas en certificados de lesiones, mecánica, ¿de qué manera se le da intervención a usted perito?

PERITO: mi Intervención no es, no se lleva a cabo si no recibimos oficio por parte del Ministerio Público, aun tratándose de compañeros, de la misma... del mismo Centro de Justicia tiene que ser por oficio.

6.- FISCAL: ¿De qué manera da usted contestación usted a ese oficio?

PERITO: realizando lo que solicitan, si están solicitando un certificado de lesiones se le da su accuse de recibo del oficio que me está dando y a su vez yo le entrego posteriormente el certificado que solicito.

7.- FISCAL: ¿Por qué se encuentra presente en esta sala de audiencias?

PERITO: el día 18 de junio del 2011, recibo yo un oficio por parte del agente del Ministerio Público para realizar un certificado de estado psicofísico, de lesiones ginecológico y proctológico, estado de lesiones ginecológico y proctológico; y procedo a hacer lo que se me solicita teniendo como antecedente, primero que se trata de una persona del sexo femenino, en ese momento el oficio presentaba nombre y apellidos y ahorita es con identidad resguardada bajo las iniciales M. A. M. M., femenina de 23 años de edad, con el antecedente de... previa plática con la persona de que le había sucedido refiere que había sido abusada, que una persona se había metido a su domicilio y que ese abuso había consistido en que la habían violado, ese día siendo las 13 horas con 30 minutos, procedo a hacer lo que se me solicito por vía oficio y encuentro que su estado psicofísico es el de una persona que se encuentra consciente, orientada en cuanto a tiempo, espacio y persona, con reflejos, palabra, marcha, aliento, pruebas de coordinación motriz, todos sin alteraciones, con un discurso coherente y congruente, sin huella de lesiones al exterior, llorosa pero tranquila y cooperadora a las preguntas o al interrogatorio y al realizar la exploración ginecológica; exploración que se realiza en presencia de su esposo del cual no recuerdo el nombre, procedo a hacer la exploración y previa posición ginecológica aprecio que presenta un vello pubiano con distribución de tipo ginecoide con los labios mayores sin alteraciones y con los menores adosados entre sí, perdón sí, si había alteraciones, a nivel de la región vulvar, encontré que se encontraban edematizadas, la vulva se encuentra edematizada y con hiperemia, así como con hipersensibilidad dolorosa al contacto de la región, esto es con las manos debidamente enguantadas al tocar la región genital, es decir los labios mayores, la respuesta es dolorosa, a eso me refiero con hipersensibilidad dolorosa; el himen se encontró con una desfloración antigua, esto es con una... con un desgarramiento antiguo situado en hora 3 de acuerdo a la caratula del reloj, sin ninguna otra alteración macroscópica, es decir, me refiero a que sin ninguna otra alteración, agregada como son: la presencia de fluidos o secreciones o alguna otra lesión más que lo que estoy refiriendo, por eso es que anoto... hago esa anotación, sin alteraciones agregadas, al realizar la exploración proctológica, previa posición genupectoral o también conocida como mahometana y también en presencia de la misma persona el esposo o dijo ser su esposo... encuentro que la región perianal se encuentra con los pliegues radiados del ano borrados en horario 11, 12 y 1 horas de acuerdo a la caratula del reloj; también se encuentran 2 laceraciones una de 5 milímetros a las 11 horas y otra de 3 milímetros a las 12 horas de acuerdo a la caratula del reloj; también presentado edema de la región e hiperemia de la misma; es más o menos lo que alcanzo a recordar y mi conclusión es que la femenina de 23 años de edad con iniciales resguardadas M. A. M. M. presenta datos compatibles... presenta una desfloración antigua con datos compatibles con coito reciente por vía vaginal y anal.

8.- FISCAL: gracias perito, ¿a qué se refiere con coito reciente?

PERITO: con los datos que considero compatibles a nivel vaginal como son: la edematización de la región vulvar y la hiperemia y la hipersensibilidad dolorosa en esa región y a nivel anal con los datos de las 2 laceraciones encontradas en hora 11 y 12 de 5 y 3 milímetros además del edema y la hiperemia de la región; además su señoría, se toman muestras y estas muestras se toman aun sin ser solicitadas, en este caso, no fue una solicitud expresa pero nosotros lo hacemos en forma habitual, se solicite o no se solicite en el oficio, el toma de muestras de la región y se remiten junto con su respectiva cadena de custodia al Ministerio Público.

9.- FISCAL: gracias, cuando usted hace referencia a la exploración ginecológica, refiere que presenta alteraciones en los labios, ¿a qué se refiere con alteraciones?

PERITO: el edema, es decir... el proceso inflamatorio y la hiperemia y la hipersensibilidad dolorosa, la hiperemia es el enrojecimiento.

10.- FISCAL: aparte de esas alteraciones perito, usted ¿encontró alguna lesión en la exploración ginecológica?

PERITO: no, ninguna otra alteración se registró.

11.- FISCAL: ¿encontró alguna lesión en la exploración proctológica?

PERITO: sí.

12.- FISCAL: ¿Cómo nos puede traducir esas lesiones que ha referido?

PERITO: ¿traducir? Habíamos de este... hablo de laceración, la laceración es la ruptura de la piel, esta ruptura puede ser leve o de gran magnitud, la ruptura es por una sobre distensión de la piel, al paso del agente ponstrante se va distendiendo la región y al distenderse se rompe la piel, eso es la

laceración, esa es una lesión... es una lesión pero que no la clasifico por tratarse de un certificado no propiamente de lesiones, sino de un examen proctológico.

13.- FISCAL: nos puede mencionar ¿Qué metodología utilizó para realizar ese certificado médico?

PERITO: sí, para realizar el certificado médico, se realiza el método inductivo, deductivo, así como la observación como paso del método científico y a la exploración como parte de la propedéutica médica para realizar cualquier tipo de exploración.

14.- FISCAL: ¿En qué tiempo? Perito... podemos considerar como una laceración reciente o una laceración antigua.

PERITO: dada la magnitud de las dimensiones de estas laceraciones, estamos hablando de 5 y 3 milímetros, pues no más de 24 horas, tomando como un ejemplo, un comparativo... el ejemplo de un bebe cuando tiene una rozadura de pañal, si el bebe dilata más de 12 horas con un mismo pañal, ese bebe va a presentar una rozadura... una piel toda carcomida que puede ser impresionante si la vemos, ¡pero impresionante! Y sin embargo esa rozadura... esa erosión de la piel, con un buen baño de la región y aplicando una crema beseo para esa... en 24 horas ya desapareció y estamos hablando aquí de una lesión de 3 y 5 milímetros... no más de 24 horas su señoría.

15.- FISCAL: gracias perito, también nos refiere que en la exploración proctológica existen pliegues radiados, nos puede... explicar de acuerdo a su experticia ¿por qué se produce ese borramiento de pliegues?

PERITO: se produce por... los pliegues radiados del ano es... todas las arruguitas, todas las estrías que se presentan alrededor del ano, cuando hay un proceso inflamatorio de la región o una dilatación de la región, que en este caso, también a cabo de recordar que aparte de eso, también encontré a nivel de la región anal... una dilatación del ano de 1.5 centímetros su señoría, lo que está referido en el certificado, una dilatación de 1.5 centímetros y esto... nos habla de que... lo que dilata, el... perdón, que el paso de ese agente que penetra esa región, produce esa dilatación, es una disminución del tono muscular del ano, del esfínter pero es una dilatación temporal que también no va más allá de 24 horas.

16.- FISCAL: gracias perito, retomando en su certificado de estado psicofísico, usted refiere que se encontró orientado a... peroné, con palabra articulada; se le refirió, que había sido violada... a usted le refirió también, ¿de qué manera fue violada?

(Objetada, en razón a que la defensa considera que la pregunta es impertinente; en consecuencia, el juzgador decide que es procedente la pregunta, pidiéndote al perito lo pertinente al cuestionamiento).

PERITO: cuando cualquier persona ingresa al servicio médico para ser certificada, como en este caso... se le pregunta entre otras cosas, buenos días, buenas tardes, este... tome asiento ¿qué le paso?; no es este... llegar a tomarle sus datos... súbase la voy a examinar; hay que entablar cierta comunicación, aunque esa comunicación, ese interrogatorio no quede registrado en mi certificado porque que no es el propósito, mi propósito es preguntar ¿qué paso? para ver que voy a encontrar y en este caso pregunto... eso precisamente ¿qué le paso? y ella... lo único que recuerdo es que menciona que una persona se mete a su domicilio y abusa de ella, ¿en qué consistió ese abuso?... ¿en qué consistió ese abuso? ¿Le pego? ¿Qué le hizo?, me violó... Entonces eso es todo lo que recuerdo de ese interrogatorio, por eso hablo de que es una persona... si bien está llorando se encuentra tranquila y cooperadora al interrogatorio y a la exploración.

Contrainterrogatorio formulado por la Defensa al perito

1.- DEFENSA: buenas tardes perito, ¿Usted cuánto tiempo tiene realizando esta clase de prácticas judiciales?

PERITO: buenas tardes, pues los casi 29 años que llevo en la institución, su señoría.

2.- DEFENSA: en promedio, de esos 29 años, todos los ha ocupado también en examinar gentes, en realizar certificados ginecológicos y proctológicos, es decir, ¿usted en ese lapso ha realizado todo tipo de certificados ginecológicos y proctológicos?

PERITO: eh... ¿certificados ginecológicos y proctológicos?... este... si su señoría, no es que todos los días este yo realizando ese tipo de certificaciones es... relativo pero si era frecuente hasta hace unos... todavía unos 2 años porque ahora ya hay un Ministerio Público de la mujer que tiene personal propio aunque en periodos vacacionales o sus ausencias lo seguimos haciendo aunque se le da preferencia, perdón, también incluso se le dice la persona que pasa a ser certificada por nosotros en estos casos, se le menciona que este tipo de exámenes debe de ser practicado de preferencia por personal del mismo sexo, doctora tendrá que ser en doctoras o hombres con médicos y que si es su deseo ser certificada por una doctora, tendrá que ser en otro lugar o hasta esperar a que llegue de la tarde que es femenino para realizarse ese examen, más sin embargo acabo de recordar también que dada a la plática que llevamos con ellos y que tratamos de que se tranquilice la persona o lograr cierta empatía con ellos, la... esta persona finalmente no quiso irse a otro lado más que ser atendida por su servidor, entonces... este... pero vuelvo a repetir hasta... tendrá poco más, tal vez... no tiene más de dos años que ya nos bajó el índice de certificaciones de esa naturaleza por ese hecho.

3.- DEFENSA: gracias, usted dijo en sus conclusiones que había datos compatibles con coito reciente por vía vaginal y anal ¿cierto?

PERITO: es cierto, su señoría.

4.- DEFENSA: nos puede decir ¿Qué es coito?

PERITO: coito es la... penetración del órgano masculino con el órgano femenino, no necesariamente debe ser una penetración completa ¿sí? simplemente con que el pene penetre escasos milímetros... eso ya es un coito.

5.- DEFENSA: y quiero entender que lo mismo pasa por ¿vía anal?

PERITO: igual.

6.- DEFENSA: ok, en una relación sexual donde hay una cópula ¿podemos hablar de que hay coito?

PERITO: sí, estamos hablando que es una unión de dos áreas genitales.

7.- DEFENSA: bueno y en este caso... el coito pueda tener dos aspectos, puede ser coito consentido o coito no consentido, ¿cierto?

PERITO: sí.

8.- DEFENSA: usted estableció que encontró 2 lesiones; una de 5 milímetros y otra de 2 milímetros al momento de realizar su examen proctológico ¿cierto?

PERITO: de 3 milímetros, 3 y 5 milímetros.

9.- DEFENSA: 3 milímetros ¿Cierto?

PERITO: sí, cierto.

10.- DEFENSA: en su experiencia y en su ciencia ¿esas lesiones son propias de un coito consentido o no consentido?

PERITO: es una... siento que es una pregunta un tanto subjetiva, no entiendo bien la pregunta en sí.

11.- DEFENSA: bueno me podría decir usted si en un coito consentido ¿se pueden realizar esas lesiones?

PERITO: en un coito consentido es difícil que se realice ese tipo de lesión; si estamos hablando de que hay un consentimiento... si hay una respuesta dolorosa va haber un rechazo, quiero pensar que para lograr esa penetración sin que haya ese rechazo por una respuesta dolorosa, deben procurar que eso no suceda ¿Cómo? pues haciendo que la penetración sea fácil para que pueda ser consentida, con el uso de lubricantes, no sé y no sé... digo... no sé, porque si es un cuanto un poco subjetivo el... si es con consentimiento o no, porque vuelvo a repetir si es con consentimiento difícilmente va a haber ese tipo de lesiones.

12.- DEFENSA: ok, por la clase de lesiones que usted encontró... ya nos había dicho que una es de 3 milímetros y la otra es de 5 milímetros; y en relación a que nos estableció que esto implica el paso de un agente por la zona proctológica... usted nos puede decir si son correspondientes ¿a un coito por un lapso de 20 minutos? y que no haya existido algún agente que haya ayudado a lo que usted comento hace rato, como geles o cosas de esa naturaleza.

(Objetada, en razón a que el fiscal considera que la pregunta resulta engañosa, porque incluso establece la defensa un horario consistente en 20 minutos, sin que se haya establecido dicha situación, aunado a que si bien es cierto se permite incorporar información, no menos es cierto que la defensa trata de engañar al órgano de prueba señalando un horario específico, por tal motivo el juez le pregunta al perito si entiende lo que le cuestiona la defensa, respondiendo éste en sentido negativo, ya que manifiesta el perito que no sabe si la defensa se refiere a que si en un lapso de 20 minutos, de una penetración... manifestando que para él, no sería una penetración si no una penetración con una fricción constante, ¿en ese periodo de tiempo... se pueden producir ese tipo de lesiones o de mayor magnitud?, precisando la defensa que efectivamente a eso se refiere al momento de realizarle su cuestionamiento, en consecuencia de ello, el juez permite que el testigo conteste a la pregunta realizada por la defensa).

PERITO: entonces, si es eso, cuando hay una penetración el... cuando se está dando la penetración, desde el inicio se está distendiendo...; cuando nosotros como médicos, queremos hacer una exploración de la región anal... desde el punto de vista médico... nada más... en un consultorio particular y quiero ver esa región, no lo puedo hacer si previamente no dilato esa región ¿Cómo la voy a dilatar?, usando instrumental quirúrgico, los llamados dilatadores ¿sí? que se utilizan para este... para hacer también los grados, para dilatar la región, bueno... aquí hay unos dilatadores para dilatar la región anal, entonces se va metiendo diferentes diámetros y se va dilatando, se va dilatando hasta que logro una dilatación que me permita la exploración de la región sin causar ninguna lesión; bueno... entonces esa dilatación la estoy provocando de una manera controlada, si se introduce el agente, me refiero agente no sé si sea pene, no sé si este... sea dedo... el agente; al paso y la distensión va a generar que se abra la piel desde el primer momento no después, porque en el primer momento es cuando se está dilatando el ano; si se prolonga por más tiempo pues si hay la posibilidad de que puedan ser de mayor magnitud las lesiones pero estamos hablando de cosas hipotéticas.

13.- DEFENSA: bueno y en específico, en la pregunta que le hago... por un lapso aproximado de 20 minutos ¿existe posibilidad de una lesión mayor?

PERITO: acabo de mencionarla.

14.- DEFENSA: ok... usted cuando examina esta paciente ¿le pregunta si tuvo coito anteriormente o le hace algunas preguntas tendientes a establecer esa temporalidad en relación con lo que va a examinar?

PERITO: esas preguntas... eh... siempre he considerado que son fallarle al respeto a la persona que yo voy a examinar, puesto que este... sería un tanto cuanto agredir a la persona que voy examinar, no es de mi competencia el decirle ¿usted tuvo relaciones previas?, quizá sea la labor del Ministerio Público pero no la mía.

15.- DEFENSA: ¿Usted también realiza mecánicas de lesiones?

PERITO: sí, así es.

16.- DEFENSA: y obviamente en relación con... sí... en casos como el que estamos estudiando... bueno, usted para poder realizar una mecánica de lesiones en relación con el asunto que nos ocupa ¿le sería útil saber si la persona a examinar tuvo coito antes del evento que refiere?

PERITO: me es útil no nada más eso, muchas cosas... yo para hacer una mecánica de lesiones necesito que previamente el Ministerio Público me envíe un desglose y en el desglose yo voy a tomar en consideración las entrevistas, fotografías, dictámenes, ya sea médico, ya sea psicológico, ya sea toxicológico, ya sea de genética, es decir, toda una serie de dictámenes; no es un solo elemento, su señoría.

17.- DEFENSA: con los datos que usted refiere... concluye; puede usted decirnos si tuvo en ese lapso de 24 horas una sola vez ¿coito anal y vaginal? o ¿más veces?

PERITO: sí... vuelvo a repetir, si se trata de una mecánica de lesiones y yo tuviera ante mí en el desglose que me están enviando, los resultados de genética o de laboratorio y estoy viendo que hay en el resultado muestras que no son de una sola persona bueno pues deduciría que si son más ¿verdad?, pero no tuve acceso a esa información y no podría responderlo, su señoría.

18.- DEFENSA: usted dijo que tomo un exudado anal y vaginal ¿cierto?

PERITO: así es.

19.- DEFENSA: también nos habló de agentes posibles como geles y dejó abierto ese aspecto ¿no?, podría decirnos, si en ese exudado hubiera podido aparecer ¿esa clase de agentes?

PERITO: sí podría aparecer, esa es labor del perito en química.

20.- DEFENSA: ¿Usted no lo puede concluir eso?

PERITO: no, no, no, es decir, nosotros tomamos las muestras ¿sí? de este... se llaman exudados, tomamos los exudados y de prendas, las embalamos y se entregan al Ministerio Público; Ministerio Público las remite con la respectiva cadena de custodia a servicios periciales para que hagan lo consecuente; entonces nosotros ya no tenemos acceso a esos resultados, digo... a menos que tengamos que hacer una mecánica de lesiones y se nos envié todo eso.

21.- DEFENSA: ok, también dijo que... respecto del examen ginecológico, describió obviamente circunstancias respecto de esta área de la paciente pero también al último dijo "sin alteraciones" ¿cierto?

PERITO: mmm... ¿puede repetir la pregunta?

22.- DEFENSA: sí, al momento que describió todo lo que ya conoce el señor juez y las partes, respecto de lo que observo en el área ginecológica, al último dijo "sin alteraciones".

PERITO: sin alteraciones agregadas.

23.- DEFENSA: ¿Agregadas? ¿Qué es eso?

PERITO: agregadas... lo mencione también ¿sí?, mencione que además de lo que se encontró... no se encontró otra cosa como para haberlo referido, por eso nada más hago "sin alteraciones agregadas"; ¿cuáles pudieron haber sido esas alteraciones agregadas?... que hubiese yo encontrado algún otro tipo de fluido, el que sea, o alguna otra alteración macroscópica de la región... ¿no es así?, por eso nada más pongo "sin alteraciones agregadas".

24.- DEFENSA: por lo que hace a su práctica en la zona ginecológica, usted nos puede decir si es típica de una... si sufría lesiones típicas de un abuso sexual?

PERITO: hay datos que me hacen pensar y por eso lo asiento en el certificado "que son datos compatibles"; ¿cuáles son esos datos compatibles?... la edematización de la vulva, la hipersensibilidad dolorosa y la hiperemia, no encontrándose ninguna otra alteración de la región.

25.- DEFENSA: una persona que presenta un coito consentido ¿presenta los mismos síntomas?

PERITO: ¿puede presentarse? sí, su señoría, puede presentarse si el tiempo... de la relación es tal y en ese tiempo la fricción es constante, constante y mal lubricada y que por lo tanto va a ocasionar precisamente esa edematización, esa hiperemia, esa hipersensibilidad, esto sucede hasta en matrimonios ¿sí?.

26.- DEFENSA: ok, usted obviamente nos dijo que observo obviamente una inflamación que presentaba en esa zona ¿sí?, esto puede ser debido a que se encontraba en ¿estado de gravidez? o ¿no?

PERITO: ¿me la vuelve a repetir? Por favor.

27.- DEFENSA: sí, la inflamación que presentaba en la zona ginecológica ¿puede ser debido a la gravidez de la paciente?

PERITO: mmm... no, no tiene ninguna relación su señoría, ella refiere... 3 meses de embarazo y refiere en sus antecedentes ginecológicos que también consigno en el certificado, refiere "menarca"; como menarca... menarca es a la edad a la que inicia su primer ciclo menstrual, ella ignora a que edad empiezan sus ciclos menstruales, si recuerda que hay un ritmo de 25 o 28 por 3 algo así... el ritmo y refiere su fecha de última menstruación coincidentemente el 18 de marzo; a ella la certifico el 18 de junio, el 18 de marzo refiere su última menstruación, entonces refiere ella un embarazo de 3 meses de gestación; refiere un embarazo, cero abortos, cero partos, cero cesáreas y definitivamente no tiene nada que ver lo que está preguntando la defensa.

28.- DEFENSA: gracias perito, ujum... en su experiencia, usted ha examinado algún otro paciente en donde usted note evidencia o concluya directamente que sí hubo un ¿coito sin consentimiento?

PERITO: considero que no tiene nada que ver con el...

29.- DEFENSA: no le pregunto, si ha examinado a algún paciente en donde obviamente haya habido un coito, lo concluya pero obviamente tenga otra clase de señas...

PERITO: ¡ah! no, ¡sí! en 29 años claro que sí, como lo contrario.

30.- DEFENSA: y ¿qué es lo que ha encontrado en otros casos?

PERITO: pues en esos casos que no tiene nada que ver con esto; hemos encontrado que hay este... que hubo relaciones sexuales y sin embargo no hay ninguna alteración, ¿Qué se puede este... pensar de esta situación?... que había una lubricación tanto femenina como masculina, que hubo consentimiento aunque... son muchas cosas las que hay que tomar en consideración en estos casos, ya si se trata de este... de hacer hipótesis que no vienen al caso, pues también tendríamos que ver por ejemplo, cuando una persona no presenta alteraciones... pues sí, si a la persona le están poniendo una pistola o un cuchillo, si ve que va de por medio la integridad de su embarazo, pues dudo mucho que la persona en esa situación se resista; también ya hablando también de hipótesis, pues yo diría... si yo voy en una combi y me asaltan; con todo lo que estamos observando, de que si me riegan me van a dar un balazo, pues no me resisto y tampoco me van a acusar de que yo propicie que me asaltaran porque yo por... o sea, no me asalto yo le di mis cosas voluntariamente ¿sí?

31.- DEFENSA: claro... ujum... también usted observo que había pliegues radiados en el ano borrados en un horario de las 9, las 12 y la 1 ¿cierto?

PERITO: no, de 11, 12, 1.

32.- DEFENSA: tiene razón es 11, 12 y 1; ¿Los pliegues por que se borran?

PERITO: también ya lo comente, comente su señoría... que es por un proceso de tipo inflamatorio, al inflamarse, al hincharse la piel ¿sí? se inflan y se borran los pliegues; aunque también se pueden borrar cuando uno hace una exploración de más, ¿Cuál?... por ejemplo, cuando yo sobre extendiendo los glúteos, los extendiendo tanto que los voy a borrar pero incluso también si los extendiendo tanto... también puedo provocar una laceración, es decir, extender tanto la piel que puedo rasgarla.

33.- DEFENSA: bueno... quisiera que me aclarara esta duda señor perito, la práctica de coito anal consuetudinario ¿provoca también el borre de estos pliegues?

PERITO: si su señoría, estamos hablando de un coito... de una penetración anal, como lo plantea la defensa; de forma repetitiva y al en forma constante, repetitiva, es decir, vuelvo al ejemplo primario, al dilatar el ano, es decir, pero de una forma constante... es decir, varias veces a la semana o tal vez del diario durante "x" tiempo... que se va a perder el tono muscular del esfínter anal y va a quedar dilatado, entonces... sí, si es posible.

34.- DEFENSA: ok, la hipersensibilidad dolorosa también aparece después de ¿un coito consentido normal?

PERITO: sí claro que sí, también había mencionado ya eso hace unos momentos, estoy hablando que eso incluso pasa hasta en los matrimonios, con relaciones consentidas; es decir, es muy frecuente que entre los médicos se nos comente "es que tuve relaciones sexuales doctor y quede muy adolorida, ¿no tiene algo que me recete para eso?" y estamos hablando de consentidas ¿sí?, pero ¿qué significa?, significa que fueren relaciones sexuales apresuradas, sin ningún intercambio amoroso previo que permitiera una lubricación natural tanto del hombre como de la mujer y se da es eso, eso es constante; ahora, si estamos hablando de una violación pues peor también.

27

35.- DEFENSA: si a usted se le hubiera solicitado una mecánica de lesiones, lo hubiera sido de utilidad saber que la persona le refiriera que tuvo coito anteriormente ¿en el lapso de 24 horas?

PERITO: nada más que aquí no aplicaría la mecánica de lesiones, porque estamos hablando de áreas genitales, de áreas paragenitales y de áreas extragenitales ¿sí?, entonces no es la típica lesión como para saber qué tipo de agente lo produjo, si este... que tipo de lesión se presentaba, que características tenían esas lesiones... es decir, no es lo típico.

36.- DEFENSA: también usted refirió que no encontró más lesiones en el cuerpo de la paciente y con independencia de las que nos ha referido en relación a la zona ginecológica y proctológica, no encontró más lesiones ¿cierto?

PERITO: no, no se encontró más lesiones, su señoría.

37.- DEFENSA: si en los casos que ha examinado, en su experiencia profesional donde le han referido eventos de abuso sexual, como la violación, ¿usted si encuentra lesiones en el cuerpo de los pacientes o no?

PERITO: por lo general si su señoría, en este caso... no nada más nos concretamos a revisar la región anal y la región vaginal también preguntamos si hay otras lesiones que tenga, es decir, ¿presenta moretones en alguna otra parte de su cuerpo?, ¿sus senos?, ¿su pecho?, es decir, nosotros estamos enfocados en... primero en otras áreas que son única y exclusivamente la región anal y la región vaginal, no el resto del cuerpo pero después de que examinamos eso, preguntamos y si nos refiere que sí, lo hacemos, no lo hacemos sin preguntarle... no lo hago sin preguntarle antes a la persona porque que menos quiero yo es victimizar más a la persona que tengo enfrente, es solamente si me lo refiere... es solamente en ese caso si procedo a revisar lo que falta y para eso precisamente tenemos la presencia del familiar, en este caso, la del esposo.

38.- DEFENSA: ok, usted también determino en su momento que si existen fluidos producido de la excitación ¿cierto?

PERITO: cierto, su señoría.

39.- DEFENSA: cuando no hay excitación ¿faltan esos fluidos?

PERITO: no, si hay excitación va a haber fluidos; estamos hablando de que anatómicamente en la mujer hay dos glándulas que se encuentran a cada lado de la vagina, esas glándulas se llaman glándulas de bartolin o bartolino y esas glándulas solamente cuando hay excitación van a producir un material que va a permitir la lubricación de los labios mayores y menores ¿sí? y en el hombre, el referente en relación a la mujer, van a ser también unas glándulas que se llaman glándulas de cowper, estas glándulas van a producir también una secreción que va a producir que se lubrique el pene pero que además en esa secreción van las enzimas como son la fosfatasa acida, es decir, que es una fracción prostática; entonces solamente en los dos casos, en hombre o mujer, solamente se da con excitación.

40.- DEFENSA: y bueno... en su experiencia cuando hay un coito sin fluidos ¿qué es lo que usted encuentra?

PERITO: vamos a encontrar precisamente la... lo que en este caso encontré, incluso de mucha mayor magnitud, una edematización tal que incluso los labios mayores y los menores... aunque con posición ginecológica estén cerrados o que haya hiperemia y no nada más hiperemia si no también lo que conocemos como eritema y que también no nada más haya eso, sino que también haya laceraciones a nivel del introito vaginal, en este caso no encontramos otra cosa más que una desfloración antigua por los antecedentes ginecológicos que también refirió la persona, es decir, una vida sexual activa desde los 17 años de edad, cuando ella en el momento que yo la certifico tenía 23.

41.- DEFENSA: ok, bueno... dijo la existencia fosfatasa acida, ¿esa la obtiene del exudado del que usted obtuvo?

PERITO: de la muestra que se toma; se toma la muestra en la mujer para determinar la presencia de esa fosfatasa acida y esa fosfatasa acida es una encima que viene de la secreción masculina.

42.- DEFENSA: cuando usted toma esta muestra ¿encuentra fluidos abundantes?

PERITO: no, también ya lo referí desde un principio... que no encontré fluidos de ninguna naturaleza y que por eso estoy anotando "sin alteraciones agregadas".

Testimonial a cargo de la víctima [REDACTED] quien al interrogatorio de la Fiscalía manifestó:

1.- FISCAL: me podría decir su nombre completo, ¿sus iniciales?

VICTIMA: [REDACTED]

2.- FISCAL: usted sabe ¿por qué se encuentra el día de hoy aquí?

VICTIMA: así es, por una demanda de violación.

3.- FISCAL: ¿a qué se refiere esa demanda de violación?

VICTIMA: sí, estoy demandando a una persona que está presente en la sala ahorita por violación.

4.- FISCAL: ¿a qué persona se refiere?

VICTIMA: a la persona que tiene la playera azul y usa los lentes.

5.- FISCAL: podría decirnos, ¿Cuándo ocurrió esa violación que usted menciona?

VICTIMA: sí, el día 18 de junio, eran aproximadamente las 6 de la mañana cuando yo me encontraba en la habitación principal de mi domicilio dominica, obviamente estaba sola porque mi esposo había salido a trabajar, cuando en un momento sentí que una persona se acercaba en la cobija, en la cama y sentí como jalaban la cobija, en ese momento fue cuando me desperté, voltee a ver qué era lo que pasaba porque si no estaba mi esposo pues estaba yo ahí y en ese momento me di cuenta que estaba esa persona ahí acostado en la cama, no traía pantalones más que una playera negra, traía unos bóxer de color verde con resorte negro, yo le pregunte en ese momento que, que estaba haciendo ahí y él me contesto que me tapara, que no lo tenía que ver, este... en ese momento él me dijo que me cubriera la cara con la cobija (comienza a llorar).

6.- FISCAL: ¿en qué año ocurrió esto?

VICTIMA: sí, en el 2011.

7.- FISCAL: nos podría decir ¿qué más ocurrió ese día?

VICTIMA: en ese momento él me dijo que me cubriera la cara con la cobija, me dijo que... bueno yo le pregunte que qué hacía ahí, él me dijo que no era malo, que no me iba a hacer nada y que no gritara porque había otra persona en la planta baja de la casa; mi casa es de dos plantas, me dijo que había otra persona y que si yo gritaba o hacia algo (detiene un momento el uso de la palabra debido a que

comienza a llorar); me dijo que si yo gritaba o hacia algo en ese momento, pues la otra persona que estaba abajo me iba a matar a mi y a mi esposo, entonces yo le dije que no me hiciera nada pero... (nuevamente comienza a llorar); yo le dije que no me hiciera nada porque pues estaba embarazada, tenia 3 meses de embarazo y él posteriormente bajo a la planta baja para no sé... hacerme saber que había otra persona efectivamente en la parte de abajo, cuando él subió me amarro de las manos y de los pies, yo seguía cubierta de la cara pero obviamente pues por el miedo y todo, después me cuenta que él traía un cuchillo el cual me lo mostro por debajo de la cobija y pues me dijo que no estaba jugando y yo vi ese cuchillo y de vuelta le dije que no me hiciera daño por mi bebé, y él me pregunto ¿no que tenias un bebé?, fue a la otra habitación a ver y me dijo ¿no que tenias un bebé? Y yo le dije "pues estoy embarazada, tengo 3 meses", y le dije que por favor no me hiciera nada (comienza a llorar nuevamente); y pues ya de ahí obviamente...; después me levanto la cobija, la cabeza la tenia yo tapada completamente (comienza a llorar nuevamente); cuando él me dijo... me dijo que me quitara la blusa, posteriormente me empezó a tocar mi cuerpo con su mano y poniéndome el cuchillo en el abdomen me dijo que no gritara y yo estaba asustada, después él empezó a tocar mi cuerpo con su mano y me empezó a quitar la pantaleta, el pants que yo traía puesto en ese momento... y ya en ese momento él introdujo su pene en mi vagina, yo le dije que se detuviera por favor y que me dejara pero él me decía que no (comienza a llorar nuevamente), él me decía que no y que la otra persona que estaba en la parte de abajo iba a subir, obviamente que si yo gritaba o hacia algo, ahí transcurrieron unos minutos no sé... unos 10 minutos cuando paso eso.

8.- FISCAL: me podría decir ¿qué hora era? en el transcurso en que usted estaba dormida y cuando él entro al domicilio.

VICTIMA: eran aproximadamente las 6 de la mañana.

9.- FISCAL: me podría aclarar, usted dijo que fueron aproximadamente 10 minutos los que él estuvo dentro del domicilio, ¿sí?

VICTIMA: no, fueron más minutos, fue mucho tiempo el que estuvo ahí.

10.- FISCAL: usted menciona que estuvo buscando entre sus cosas, ¿es así?

VICTIMA: así es, porque en el momento en el que él me amarro de las manos y de los pies, estuvo buscando en mis cosas, en la otra habitación y me dijo que lo tenía que hacer porque la otra persona que estaba abajo iba a subir y para que verificara que en realidad él estaba buscando algo o estaba haciendo algo, porque únicamente él recibía órdenes de la otra persona.

11.- FISCAL: me podría decir, aproximadamente ¿cuánto tiempo él estuvo buscando entre tus cosas?

VICTIMA: fueron como 20 minutos aproximadamente.

12.- FISCAL: me podría decir, aproximadamente ¿cuánto tiempo duro la penetración que él hacia?

VICTIMA: es que fueron muchas, bueno fueron varias veces... una de ellas fue como un trascurso de aproximadamente 10 minutos y después se quitaba y lo volvía a hacer otra vez y otra vez duraba otros 10 minutos (comienza a llorar nuevamente).

13.- FISCAL: ¿Qué más pasó ese día?

VICTIMA: es que en el momento en el que él me estaba tocando mi cuerpo, obviamente yo le dije que ya me dejara y él no quería, después me dijo que me volteara, que me pusiera boca abajo en la cama, me puso sus manos en mi cintura y levanto mi pelvis y me introdujo su pene en mi ano y obviamente me lastimaba demasiado (comienza a llorar nuevamente) y yo le dije que por favor ya me dejara y él me decía que dejara de llorar y que no gritara porque la otra persona nos estaba vigilando, posteriormente de ahí fueron como 5 minutos y luego otra vez introdujo su pene nuevamente en mi vagina y yo le decía que ya se fuera, pero tenía todavía el cuchillo a un costado de la cama y me lo mostro y me decía que me callara.

14.- FISCAL: ¿Qué más pasó?

VICTIMA: él me pregunto que como a qué hora llegaba mi esposo de trabajar y yo obviamente le dije que como a las 7:30, porque hubo un momento en el que yo me destape la cara cuando estaba boca abajo pero como tenía un reloj aun costado pude ver la hora y eran aproximadamente como las 7 de la mañana y yo le dije que llegaba 7:30 cuando no era cierto, obviamente pues llegaba más tarde, me dijo que a qué hora me iba yo a trabajar, le dije que yo salía de la casa como a las... no recuerdo la hora, como a las 10 me parece.

15.- FISCAL: y él ¿qué hizo después?

VICTIMA: me tapo nuevamente la cara con la cobija, con el cuchillo obviamente lo tenía en mi... en el abdomen y me dijo "vamos a la parte de abajo de la casa" y me bajo, yo estaba tapada y me llevo hacia la zotihueta y me dijo "no, aquí no te dejo", me volvió a subir, me amarro de las manos y de los pies nuevamente y me dijo que me metiera al baño, y de hecho también me dijo que me daba un consejo, que no dejara la puerta abierta de la casa, y me dijo que cuando él se fuera no quería ver ninguna patrulla, ni tampoco a ninguna persona, que yo me saliera con el uniforme del trabajo, que no le avisara a nadie porque él ya tenía vigilados a mi esposo y a mí, y que si él veía algo que nos iba a matar a los dos porque tenía a dos personas vigiando en la casa en la parte de... de la casa de afuera, enfrente y en la parte de atrás, y me dejo en el baño, amarrada de pies y manos, con una bufanda de colores y era una... tenía una bolsa como de mano de cinta larga como de lazo, con eso me amarro pero me dejo amarrada en el baño.

16.- FISCAL: posteriormente ¿qué sucede?

VICTIMA: cuando estaba ahí en el baño, él me dijo que ya no me asomara, escuche cuando bajo las escaleras y cuando se iba; en ese momento, cuando yo salí y vi que la puerta estaba abierta, me asome pero primero me tape con la cobija que tenía porque estaba completamente pues... desnuda, me tape con la cobija y me asome únicamente y vi cómo se metió a su casa que era el domicilio que queda como a una casa de separación, de ahí me meti a mi casa, le marque a mi esposo y le dije lo que estaba sucediendo, él me dijo que me saliera con el uniforme, que no le avisara a nadie en ese momento y me esperara hasta que él llegara, para poder pedir ayuda, posteriormente yo cuando llegue, bueno... cuando él llego, de momento de su trabajo se salió, cuando él llega agarro y me dijo que fuéramos a buscar una patrulla y yo me salí con él, fuimos a buscar una patrulla, una persona nos ayudó, fuimos hasta el domicilio y yo le dije en este caso al policía que era lo que había pasado, me dijo que si lo identificaba yo le dije que sí, y ya posteriormente fue cuando nos llevaron a un lugar para que yo estuviera segura e identificara que si era esa persona, con las pruebas en ese momento que yo le di de cómo iba vestido y la ropa interior que llevaba fue como actuaron... en este caso, el policía corroboró que si era la persona que yo le estaba indicando.

17.- FISCAL: tú mencionas una cobija con la que te tapo, ¿es así?

28
21/10/10

VICTIMA: así es.

18.- FISCAL: si tuviera la cobija a la vista ¿la reconocerías?

VICTIMA: sí, es un cobertor de color azul de la marca cruz azul.

19.- FISCAL: su señoría con fundamento en el artículo 375 y 376 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, solicito se me permita ponerle a la vista el indicio consistente en una cobija mismo que fue adnifido dentro del auto de apertura a juicio oral, a efecto de que la víctima pueda reconocerla.

(El juez acuerda favorable lo solicitado por el fiscal, permitiendo que se le ponga a la vista de la víctima dicho indicio, consistente en una cobija de color azul de la marca cruz azul, así mismo, la defensa manifiesta que es su deseo poder examinar la cadena de custodia de dicha evidencia material, pidiéndole al fiscal que determine el origen del objeto, aunado a que argumenta que dicha cadena de custodia no cuenta con los requisitos establecidos por el artículo 287 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de México, ya que en su literalidad no menciona los cambios que cada custodia haya realizado, además que no establece las condiciones en las que se encontraba dicho indicio ni como se llevó a cabo su recolección, además de que dicho objeto no se encuentra debidamente embalado, precisando que se opone a su exhibición, por ello, el juez manifiesta al fiscal si desea decir algo con respecto a lo verificado por la defensa, refiriendo el fiscal que el indicio venia debidamente embalado y que por motivos externos el fiscal no ha podido firmar dicha cadena de custodia, en consecuencia, una vez oído a las partes intervinientes, el juez pide que se exhiba dicha cadena de custodia y la evidencia material multicitada, de igual manera refiere las circunstancias sobre la cadena de custodia y la evidencia material serán objeto de valoración al momento de dictar sentencia).

20.- FISCAL: (una vez exhibida la evidencia material, el fiscal pregunta a la víctima) ¿Me podría decir que estamos viendo?

VICTIMA: la cobija con que mencione que me tapo la cara, para no verlo; para no reconocer a la persona que pues me hizo daño.

21.- FISCAL: ¿me podría dar más datos sobre dichos objetos?

VICTIMA: sí, es la bufanda de colores, son colores entre rosas, lilas, blanco; la otra fue un como lazo de una bolsa de mano.

22.- FISCAL: si los tuvieras a la vista ¿los reconocerías?

VICTIMA: sí.

23.- FISCAL: su señoría con fundamento en el artículo 375 y 376 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, solicito se me permita ponerle a la vista el indicio marcado con el número 5 precisado en el auto de apertura a juicio oral.

(La defensa muestra oposición a que se exhiban dichos indicios, pues manifiesta que el fiscal deberá de precisar cuál es el origen de los mismos, precisando el nombre de los peritos que tuvieron contacto con dichos objetos, en consecuencia, el juez pide al fiscal que sean exhibidas dichas evidencias materiales, manifestando que dicho indicio se encuentra dentro de una bolsa rotulada, con una etiqueta del Instituto de Servicios Periciales).

24.- FISCAL: (una vez exhibidos dichos indicios, el fiscal realiza su cuestionamiento hacia la víctima) me podría mencionar ¿qué es lo que estamos viendo ahí?

VICTIMA: una bufanda con la que me amarro... de colores y la otra es el lazo de... que viene junto con la bolsa.

24.- FISCAL: bien, me podría aclarar ¿con que le amarra los pies?

VICTIMA: con la bufanda de colores.

25.- FISCAL: ¿y las manos?

VICTIMA: con la otra parte que sería la bolsa o el lazo que vienen con ella.

26.- FISCAL: nos mencionaste que en todo momento te estuvo amagando con un cuchillo ¿es así?

VICTIMA: sí.

27.- FISCAL: nos podrías decir más datos ¿sobre el cuchillo?

VICTIMA: el mango es color café, color de madera y la otra parte es de metal, puntiagudo.

28.- FISCAL: si lo tuvieras a la vista ¿lo recordarías?

VICTIMA: sí.

29.- FISCAL: su señoría con fundamento en el artículo 375 y 376 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, solicito se me permita ponerle a la vista el indicio marcado con el número 1 precisado en el auto de apertura a juicio oral.

(El juez acuerda procedente la solicitud del fiscal, pidiéndole le permita la evidencia material al auxiliar de sala para su exhibición, en consecuencia, la defensa manifiesta que el fiscal deberá de precisar el origen del objeto aunado a que la cadena de custodia no cuenta con los requisitos del artículo 287 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México; manifestando el fiscal, que se encuentra debidamente embalado, además precisa los datos del cuchillo y las personas que tuvieron contacto con dicho objeto, por tal motivo, el juez manifiesta que se dicha evidencia quedara incorporada así como también su cadena de custodia, aunado a que las circunstancias vertidas por la defensa serán valoradas al momento de dictar sentencia).

30.- FISCAL: bien, me podrías decir ¿qué estamos viendo en la pantalla?

VICTIMA: el cuchillo con el que me venia amenazando.

31.- FISCAL: bien, es cuánto su señoría.

Contrainterrogatorio de la Defensa a la víctima

1.- DEFENSA: usted dijo a preguntas abiertas del Ministerio Público que entro el sujeto en fecha 18 de junio del año 2011, ¿es cierto?

VICTIMA: es cierto.

2.- DEFENSA: este sujeto ¿cuánto tiempo usted tenía de conocerlo?

VICTIMA: no lo conocía, únicamente lo ubicaba de vista porque nosotros éramos nuevos en el fraccionamiento.

3.- DEFENSA: usted nos ha dicho que lo ubicaba de vista ¿en dónde lo había visto?

VICTIMA: en el mismo domicilio, cuando yo sali una vez por la tarde con mi esposo, él de igual manera pasó y fue como lo ubicaba nada más de vista.

- 4.- DEFENSA: usted tenía conocimiento del domicilio de esta persona ¿en aquel entonces?
 VICTIMA: pues sabía que él habitaba ahí porque obviamente como lo conocía de vista y éramos vecinos nuevos de ahí, realmente éramos muy pocos los vecinos que habitábamos en ese domicilio.
- 5.- DEFENSA: nos puede por favor precisar ¿el lugar donde usted refiere que habitaba él?
 VICTIMA: bueno, pues el domicilio como tal... las letras o los números, los lotes, no; únicamente es en el fraccionamiento de Nextlalpan, por lo que se es... únicamente me sé la letra que es la casa D, nada más.
- 6.- DEFENSA: la casa D... ¿a qué distancia se encuentra de la casa donde ocurren los hechos?, donde usted habitaba.
 VICTIMA: a una casa de separación.
- 7.- DEFENSA: podría precisarme... si es en concepto de una casa habitación ¿es una casa contigua o hay una casa entre las dos?
 VICTIMA: hay una casa entre las dos.
- 8.- DEFENSA: esa casa que se encuentra entre las dos casas ¿es una casa habitada?
 VICTIMA: no, no estaba habitada.
- 9.- DEFENSA: usted sabe si de esa casa... en donde habitaba el sujeto que nos ha señalado, ¿alguien más habitaba ahí o habitaba solo?
 VICTIMA: pues al parecer, yo cuando lo vi, la vez que iba con mi esposo iba con un niño y otra persona, probablemente su esposa.
- 10.- DEFENSA: el día que lo vio ¿que se encontraba él haciendo?
 VICTIMA: estaba en la parte como de patio, enfrente de la casa, afuera; con el niño y con su esposa me imagino.
- 11.- DEFENSA: entonces usted iba pasando por enfrente de la casa... del domicilio de este sujeto ¿cierto?
 VICTIMA: sí, iba pasando con mi esposo.
- 12.- DEFENSA: usted dijo que el día de los hechos se introdujo esta persona a su domicilio, ¿quién más se encontraba en su domicilio ese día?
 VICTIMA: estaba yo sola.
- 13.- DEFENSA: y ese día, ¿todo el día estuvo sola? o ¿todo el trascurso de la noche estuvo sola?
 VICTIMA: obviamente con mi esposo pero mi esposo salió a trabajar obviamente, como a las 5 de la mañana.
- 14.- DEFENSA: usted sabe la forma en que esta persona ¿se introdujo a su domicilio?
 VICTIMA: no.
- 15.- DEFENSA: usted sabe, si hubo... si observo dentro de su domicilio, si hubo algún rompimiento de cerraduras o forceajeo ¿en alguno de los accesos que usted conoce?
 VICTIMA: no vi.
- 16.- DEFENSA: ¿alguien vio que él se introdujo a su domicilio?
 VICTIMA: no.
- 17.- DEFENSA: usted dijo que este sujeto se introdujo a su cuarto ¿cierto?
 VICTIMA: sí.
- 18.- DEFENSA: cuando se introduce este sujeto a su cuarto, a su recámara... usted ¿reconoce quién es?
 VICTIMA: sí porque ya lo había yo visto.
- 19.- DEFENSA: y... no le hizo referencia a alguna confesión relativa a que usted ¿ya lo conocía?
 VICTIMA: no, ninguna.
- 20.- DEFENSA: ¿Por qué no lo hizo?
 VICTIMA: pues no sé, por el miedo que me hiciera algo, primeramente que le pasara algo a mi bebe.
- 21.- DEFENSA: usted dice que este sujeto después de que le aplica o le introduce el pene en la forma en que usted está mencionado, en su cuerpo; baja o desciende a la parte de debajo de la casa ¿cierto?
 VICTIMA: cierto.
- 22.- DEFENSA: usted ¿qué hace en ese momento?
 VICTIMA: en ese momento, en ese tiempo obviamente me dejo amarrada de manos y pies, me destapo un poco la cara para ver que estaba pasando y me di cuenta que todos los muebles de mi ropa obviamente estaban completamente desordenados y escucho cuando obviamente va bajando las escaleras y es cuando me vuelvo a tapar.
- 23.- DEFENSA: ¿hizo el intento de desatarse de las ataduras que usted refiere?
 VICTIMA: en ese momento no, no fue mucho el tiempo que estuvo en la parte de abajo.
- 24.- DEFENSA: nos puede precisar, si... ¿fue fuertemente amarrada?
 VICTIMA: pues en ese momento si no me pude desamarrar porque pues obviamente estaba fuerte, obviamente no podía moverme de las manos ni de los pies.
- 25.- DEFENSA: nos puede decir usted... si al momento que este sujeto la amarro ¿le causo a usted dolor?
 VICTIMA: sí, al momento de amarrarme las manos con el lazo que traía la bolsa, porque no sé de qué material sea pero si estaba un poco duro.
- 26.- DEFENSA: usted pidió atención médica respecto de ¿esas ataduras?
 VICTIMA: de hecho cuando fuimos al MP me reviso el médico legista, el médico legista fue quien me hizo las revisiones.
- 27.- DEFENSA: y cuando la reviso ¿qué le dijo?
 VICTIMA: pues me reviso el médico legista para ver si estaba bien, me reviso si efectivamente traía semen en mi cuerpo por parte de él, me dijo que me quitaría pantaleta porque pues obviamente eso también era algo de prueba.
- 28.- DEFENSA: eso que nos refiere respecto a que tenía semen en su cuerpo, usted ¿Qué le coniesto al médico legista?
 VICTIMA: me hizo las pruebas, él me hizo las pruebas necesarias.
- 29.- DEFENSA: ¿tenía semen en su cuerpo?
 VICTIMA: el médico legista en ese momento me dijo que sí, que si había pruebas.
- 30.- DEFENSA: usted se dio cuenta en lo personal, no por lo que le haya dicho el médico, si no ¿se dio cuenta si tenía semen en su cuerpo?
 VICTIMA: no, no me di cuenta.

29
2011

- 31.- DEFENSA: ok, usted dijo que el médico le dijo que tenía semen en su cuerpo, ¿Usted sabe que hizo el médico para decirle que tenía semen en su cuerpo?
- VICTIMA: en ese momento me dijo que... cuando me reviso me dijo que me pusiera boca abajo en una camilla y posteriormente con una camilla posteriormente fue cuando me reviso y me dijo que si había signos como de semen y que también iba lastimada.
- 32.- DEFENSA: nos puede especificar, si... independientemente de los hechos que nos refirió por parte del sujeto que se introdujo a su casa, había alguna razón por la cual usted tuviera semen ¿dentro de su cuerpo?
- VICTIMA: no.
- 33.- DEFENSA: derivado de lo anterior, entonces puede aclarar de forma concreta... antes de que este sujeto entrara a su casa, usted ¿tuvo o había tenido antes o no había tenido antes relaciones?
- VICTIMA: bueno, pues como vivo... bueno vivía con mi esposo, obviamente una noche antes obviamente había tenido relaciones con mi esposo, sí; pero ese día que me reviso el médico, me dijo que estaba lastimada y obviamente llevaba... pues semen pero me dijo que ya haciendo las pruebas a mí junto con las pruebas de las pantaletas, obviamente con mi pantaleta y la de esta persona, que si coincidía esa parte, con el semen que llevaba yo y que estaba lastimada.
- 34.- DEFENSA: usted nos puede decir... en cuanto a la temporalidad, ante los hechos que acontecieron, cuando este sujeto introdujo su pene a su cuerpo y la relación sexual que tuvo con su esposo.
- VICTIMA: el tiempo es de... que estuve con mi esposo una noche anterior, fue... no sé, en el transcurso de las nueve de la noche y al otro día fue pues en la mañana cuando estaba en mi domicilio.
- 35.- DEFENSA: ¿podría ser un poco más específica en la cuestión de horas?
- VICTIMA: como a las nueve de la noche fue cuando obviamente estuve con mi esposo que tuve relaciones con él y... esta persona que entro a mi domicilio fue a las seis de la mañana que fue desde... pues todo ese lapso desde las nueve de la noche hasta las seis de la mañana cuando yo ya había tenido relaciones durante ese tiempo.
- 36.- DEFENSA: o sea ¿había sido un lapso de nueve horas? ¿Cierto?
- VICTIMA: sí, cierto.
- 37.- DEFENSA: en esa relación sexual con su esposo ¿eyaculo dentro de usted?
- VICTIMA: no.
- 38.- DEFENSA: él ¿utilizo algún método o algo así?
- VICTIMA: sí, de hecho mi esposo cada que tenemos relaciones, obviamente él usaba condón y aparte porque pues... él sabía que estaba embarazada y de esa manera se cuidaba.
- 39.- DEFENSA: ok, gracias, esta persona que introdujo su pene en su cuerpo de usted, si... ¿usted se percaló si uso algún condón u otro método de esta naturaleza?
- VICTIMA: no, ninguno.
- 40.- DEFENSA: ¿no utilizo? o sea, tuvo una penetración sin condón, ¿cierto?
- VICTIMA: cierto.
- 41.- DEFENSA: después de que la penetro, este sujeto la llevo al baño ¿cierto?
- VICTIMA: después de que termino... fue cuando me tapo nuevamente y me bajo por las escaleras, fue cuando me llevo al área del patio trasero que es la zotehuela y me dijo que no que ahí no me dejaba, volvimos a subir y fue cuando me dejo en el baño y me amarro nuevamente, me dejo ahí tapada en baño, y cerró la puerta del cancel.
- 42.- DEFENSA: usted a preguntas del Ministerio Público, le dijo que en ese momento primero la amarra de manos y pies y le dice que se dirija al baño ¿cierto?
- VICTIMA: sí.
- 43.- DEFENSA: usted amarrada de manos y pies ¿llega al baño?
- VICTIMA: me llevaba agarrando, abrazando por la parte de atrás y me tenía con el cuchillo.
- 44.- DEFENSA: usted dijo que también llevaba una sábana encima ¿cierto?
- VICTIMA: sábana no, era la cobija.
- 45.- DEFENSA: ok, gracias por la aclaración; usted tenía aparte ¿otra prenda que cubriera su cuerpo?
- VICTIMA: no, solo la cobija.
- 46.- DEFENSA: usted también menciona que la tenía amenazada con un cuchillo; ese cuchillo ya la describió ¿cierto?
- VICTIMA: sí.
- 47.- DEFENSA: usted había visto ese cuchillo ¿anteriormente?
- VICTIMA: pues sí porque yo lo tenía en mi domicilio.
- 48.- DEFENSA: entonces quiero entender que era parte de sus utensilios ¿cierto?
- VICTIMA: así es.
- 49.- DEFENSA: usted se da cuenta como esta persona ¿lo toma?
- VICTIMA: no, no me di cuenta como lo toma, únicamente cuando me estaba amenazando con el cuchillo.
- 50.- DEFENSA: gracias, usted nos dijo que había visto este sujeto una vez caminando y después nos dijo también que lo vio en... estaba en el patio de la casa cercana a la suya, es una casa de tres pisos ¿cierto?
- VICTIMA: sí pero la casa es de dos plantas.
- 51.- DEFENSA: es un lote ¿verdad?, aclarando... entre las dos casas ¿hay un lote de terreno o son casas dúplex?
- VICTIMA: son casas dúplex, esta lo que es el domicilio, es una casa, posteriormente está pegada a otra y luego esta otra casa, o sea, van consecutivas.
- 52.- DEFENSA: son lo que conocen como de INFONAVIT ¿cierto?
- VICTIMA: sí.
- 53.- DEFENSA: en cuestión de metros, ¿a qué distancia esta su puerta de la puerta donde vive o vivía el señor?
- VICTIMA: ¿distancia? no, no sé.
- 54.- DEFENSA: lo que usted recuerda.
- VICTIMA: no, no recuerdo, no sé por mucho unos diez metros.
- 55.- DEFENSA: la de su casa... se encuentra ¿en la parte alta o en la planta baja?
- VICTIMA: es en la planta baja.

- 56.- DEFENSA: cuando usted ve que ese sujeto entra a su domicilio, en ese momento usted tiene certeza de la persona que usted vio, ¿era la que vive a un lado de usted?
 VICTIMA: sí, cuando él se va... me dijo que me desamarrara, pude hacerlo, me tape con la cobija que tenía porque estaba desnuda, me asome y me di cuenta cuando él se mete a su domicilio.
- 57.- DEFENSA: ¿dónde se asoma usted?
 VICTIMA: en el zaguán que lo dejo abierto.
- 58.- DEFENSA: ¿usted se asoma al zaguán?
 VICTIMA: sí.
- 59.- DEFENSA: dígame... ¿Cuál es la razón por la cual usted se asoma?
 VICTIMA: pues no sé, en ese instinto de asomarme de ver a donde iba... no sé, me tapé con la cobija y únicamente lo primero que hice fue bajar, vi que la puerta estaba abierta, me tenía que cambiar, no sé, hacer algo y mi primer instinto fue asomarme y fue cuando vi que se metió a su domicilio.
- 60.- DEFENSA: podría usted explicar la razón por la cual ¿se asomó?... si usted nos ha dicho en todo momento que tenía miedo de este sujeto.
 VICTIMA: bueno, también porque en el domicilio pues yo tenía, yo contaba con una mascota muy pequeño, entonces, obviamente también no estaba en el domicilio, y lo único que hice pues fue asomarme a ver dónde estaba y nada más.
- 61.- DEFENSA: ¿qué tipo de mascota es?
 VICTIMA: un perro.
- 62.- DEFENSA: ¿de qué edad?
 VICTIMA: tenía aproximadamente como 7 meses.
- 63.- DEFENSA: ¿usted encontró a su perro?
 VICTIMA: sí.
- 64.- DEFENSA: usted sabe porque este perro ¿no ladro?, cuando esta persona se introdujo a su casa.
 VICTIMA: porque mi perro era una raza muy pequeña y estaba muy chiquito y de hecho yo no lo escuche en ningún momento y pensé que también en ese momento le había hecho algo.
- 65.- DEFENSA: ¿se cercioro que el perro no tuviera daño? o percibido...
 VICTIMA: sí.
- 66.- DEFENSA: nos puede especificar ¿por qué el perro no acciono a la entrada de este intruso?
 VICTIMA: porque el perro no estaba dentro del domicilio.
- 67.- DEFENSA: sabe la razón por la cual el perro ¿salió del domicilio?
 VICTIMA: no, al momento que él entra se salió el perro, la verdad, no lo sé.
- 68.- DEFENSA: la mascota suya; el perro, ¿tenía familiaridad con este sujeto?
 VICTIMA: no.
- 69.- DEFENSA: cuando este sujeto se va de su domicilio, ¿la deja amarrada o se queda sin amarres?
 VICTIMA: amarrada, me desamarré.
- 70.- DEFENSA: como hace eso ¿nos puede decir?
 VICTIMA: pues cuando yo estaba en el baño, dentro del cancel en el baño y como pude... no sabría decirle exactamente como, como pude lo hice.
- 71.- DEFENSA: ¿Cuánto tiempo tardo en desamarrarse?
 VICTIMA: aproximadamente como unos 30 segundos.
- 72.- DEFENSA: nos puede indicar ¿cómo desamarró sus pies y manos?
 VICTIMA: pues es que fue un momento no sé... un instinto de desamarrarme en ese momento, no sé cómo explicarle, no sé... o sea, es algo que hace uno en el momento.
- 73.- DEFENSA: usted al momento que se desamarró ¿se lastimo?
 VICTIMA: pues sí, mis manos pero nada más.
- 74.- DEFENSA: ¿sus pies?
 VICTIMA: no, los pies no.
- 75.- DEFENSA: usted dijo que la amarro afuera del baño y que también la amarro en su cuarto, ¿cierto?
 VICTIMA: cierto.
- 76.- DEFENSA: nos puede explicar ¿cómo se traslada o se lleva esas cosas de la recamara a la parte de afuera del baño?
 VICTIMA: él me amarró primero en la recamara, posteriormente él me lleva al baño obviamente iba yo tapada, fue como él me iba agarrando en la parte de atrás para que yo caminara hacia el baño.
- 77.- DEFENSA: ¿y cómo veía?
 VICTIMA: pues él sostenía con sus mismas manos porque me iba agarrando a mí.
- 78.- DEFENSA: ¿y cómo logro llegar? si llevaba los pies amarrados.
 VICTIMA: no era muy distante de la recamara, sale de la recamara y esta el baño a un lado entonces no es mucho el camino que se recorre de la recamara hacia el baño.
- 79.- DEFENSA: nos puede decir ¿en qué postura estaba su cuerpo?, cuando usted se desamarró.
 VICTIMA: estaba sentada en el baño, como... es que no...; como la posición que tiene un feto pero sentada.
- 80.- DEFENSA: nos puede también explicar... ya que estuvo en dos momentos amarrada... ¿porque en ese momento usted si decide desamarrarse y en el primer momento no?
 VICTIMA: porque en el primer momento no me dio tiempo, únicamente fue el momento en el que él me bajó a la parte de la sala y volvió a subir, o sea, fueron segundos muy rápidos... he... no pude desamarrarme y posteriormente cuando me dejo en baño lo hice porque él me dijo "aquí te voy a dejar, ya desamarrate" y fue cuando... él se salió, se salió.
- 81.- DEFENSA: después que salió, usted nos puede decir ¿por qué no cerró la puerta para guardar su seguridad?
 VICTIMA: sí cerré la puerta, únicamente pues... no sé, es un instinto de asomarme rápido a ver, en ese momento.
- 82.- DEFENSA: usted dijo que tenía miedo porque le había dicho que había un segundo sujeto... ¿usted lo vio?
 VICTIMA: pues sí pero... digo... estando en ese momento uno no sabe, no sé... uno no piensa lo demás que pueda pasar, no sé.
- 83.- DEFENSA: usted dijo que no se desamarró por miedo y después dijo que se desamarró y ya no piensa en las condiciones ¿por qué lo hace?

30
20528

VICTIMA: haber... no se cuales condiciones; la primera vez que me amarra no trate de desamarrarme porque él bajo muy rápido y subió, fueron momentos en los que no me podía desamarrar porque fueron segundos que pasaron, no podía, la segunda vez que me desamarré fue porque él me dijo "ya desamarrate" y escuche cuando se salió, cuando yo baje obviamente vi la puerta abierta y lo único que hice solo fue asomarme rápidamente y después cerré la puerta.

84.- DEFENSA: en las dos ocasiones que él baja por las escaleras ¿fueron las mismas escaleras o fueron diversas?

VICTIMA: fueron las mismas escaleras.

85.- DEFENSA: usted dijo que le introdujo este sujeto su pene en su ano... en su cuerpo ¿cierto?

VICTIMA: es cierto.

86.- DEFENSA: cuando usted le dijo esto al médico, el médico ¿le realizó cuestionamientos diversos con relación a esto?

VICTIMA: sí, me hizo preguntas de cómo había pasado en el momento y cuando me reviso me dijo que sí estaba lastimada.

87.- DEFENSA: el médico le pregunto referente a cuestiones de carácter proctológico y ginecológico ¿cierto?

VICTIMA: no entiendo.

88.- DEFENSA: sí, a usted el médico le hizo preguntas respecto de su ser, de su persona... de carácter obviamente en sus partes íntimas ya sea ano o vagina, ¿cierto?

VICTIMA: cierto.

89.- DEFENSA: usted obviamente dentro de ese conocimiento, de sus antecedentes de su desarrollo, de su vida sexual; le dijo su desarrollo así como de su vida sexual ¿cierto?

VICTIMA: sí, porque él me hizo esas preguntas y yo le dije que había tenido relaciones anteriormente.

90.- DEFENSA: usted le dijo que ¿había tenido relaciones anteriormente?

VICTIMA: sí, se lo dije.

91.- DEFENSA: usted le dijo al médico si... usted había... o más bien dentro de su vida sexual activa ¿acostumbraba coito anal?

VICTIMA: no, esa pregunta no me la hizo pero yo no nunca había tenido ese tipo de relaciones con mi esposo.

92.- DEFENSA: no le pregunte con su esposo, sino en su vida activa anterior.

VICTIMA: ninguna.

93.- DEFENSA: obviamente usted había tenido alguna lesión anteriormente en esa área anal ¿cierto?

VICTIMA: nunca había tenido ninguna relación anal con nadie.

94.- DEFENSA: le pregunte si tenía una lesión.

VICTIMA: no, ninguna.

95.- DEFENSA: usted dijo que su esposo al momento de tener relaciones con usted, utilizo un condón; usted anteriormente nos dijo que no tenía semen de su esposo en su cuerpo, usted verifico que el semen de su esposo ¿se haya quedado en el condón?

VICTIMA: sí.

96.- DEFENSA: después de que este sujeto sale de su domicilio y usted lo sigue hasta la puerta para ver en qué lugar se encuentra... qué acto... ¿qué pasa después?

VICTIMA: le hable a mi esposo por teléfono para informarle lo que estaba pasando, me dijo que me saliera, obviamente con el uniforme para que este sujeto también no me hiciera nada, porque ya me había amenazado que si veía algo raro pues obviamente nos iba a matar a mí y a mi esposo porque nos tenía vigilados y fue como yo le avise a mi esposo y me dijo que me saliera, que buscara una patrulla.

97.- DEFENSA: ¿Cómo es que usted se comunica con su esposo?

VICTIMA: porque le hable por teléfono.

98.- DEFENSA: ¿a qué teléfono?

VICTIMA: teléfono móvil que él tenía.

99.- DEFENSA: y ¿qué le dijo? más bien, ¿él fue la persona que lo contesto o fue otra?

VICTIMA: no, fue él el que me contesto.

100.- DEFENSA: cuando usted le marco... quiero que me aclare, ¿ya se había vestido o todavía no?

VICTIMA: no, todavía no me había vestido, porque yo le dije obviamente lo que había pasado, me dijo que nada más me pusiera el uniforme que yo usaba en ese momento y me dijo "así como estas, así salte, nada más ponte el uniforme y espera hasta que yo llegue".

101.- DEFENSA: usted dijo que el sujeto que se metió a su cuarto le quito su pantaleta ¿cierto?; usted ¿se volvió a poner la misma o cambio de pantaleta?

VICTIMA: no, me volví a poner la misma.

102.- DEFENSA: usted se aseo o no se asco ¿después de esto?

VICTIMA: para nada.

103.- DEFENSA: ¿Por qué razón?

VICTIMA: porque sabía que en algún momento que no lo tenía que hacer.

104.- DEFENSA: ¿Quién se lo dijo?

VICTIMA: pues no me lo dijo como tal, pero él me dijo que me cambiara y me pusiera lo mismo que traía y el uniforme nada más.

105.- DEFENSA: o sea, ¿él le dijo que se pusiera las pantaletas y la misma ropa interior?

VICTIMA: la misma ropa interior y el uniforme.

106.- DEFENSA: porque le dio esta instrucción ¿usted sabe?

VICTIMA: no, únicamente me dijo que así como estaba que no me bañara, que no hiciera nada y nada más y que me saliera.

107.- DEFENSA: usted dice que se vistió, se puso su uniforme y se salió... ¿a qué hora se salió?; usted dijo que su esposo le dijo "como si se fuera a trabajar" nos puede decir ¿a qué hora se salió?

VICTIMA: como a las 8 de la mañana.

108.- DEFENSA: ¿paso por enfrente del domicilio de este sujeto?

VICTIMA: sí.

109.- DEFENSA: ¿le dio miedo?

VICTIMA: lógicamente tenía miedo de que me vieran o de que alguien más me estuviera vigilando.

110.- DEFENSA: ¿no había otra calle por la pudo haber pasado usted?

VICTIMA: no, no hay otra calle.

- 111.- DEFENSA: usted dijo que su esposo le dijo que se pusiera el uniforme, ¿si lo hizo así o no?
 VICTIMA: sí.
- 112.- DEFENSA: ¿Cómo es su uniforme?
 VICTIMA: pantalón de color beige con playera tipo polo color verde.
- 113.- DEFENSA: ¿traía algún otro accesorio?
 VICTIMA: no.
- 114.- DEFENSA: una vez que se puso su uniforme y salió ¿a dónde se dirigió?
 VICTIMA: con mi esposo.
- 115.- DEFENSA: ¿en dónde estaba su esposo?
 VICTIMA: en su trabajo.
- 116.- DEFENSA: ¿Cuánto tiempo hizo de su domicilio al trabajo de su esposo?
 VICTIMA: como 20 minutos.
- 117.- DEFENSA: ¿Qué hizo su esposo cuando la vio?
 VICTIMA: pues me pregunto simplemente que ¿qué había pasado?, fue cuando le dije y me dijo que él se iba al domicilio, iba a esperarme en el domicilio y que buscara una patrulla para que yo fuera a ver el trámite y fue lo que hice.
- 118.- DEFENSA: entonces usted después de que vio a su esposo, se dirigió a buscar una patrulla y no a su domicilio ¿cierto?
 VICTIMA: los dos íbamos hacia el domicilio pero él obviamente se dirigió al domicilio y yo fue cuando fui a buscar a la patrulla, la encontré y ya fue cuando le dije al policía lo que había pasado.
- 119.- DEFENSA: ¿en qué momento se separaron?
 VICTIMA: en el momento de llegar al domicilio.
- 120.- DEFENSA: me puede aclarar... usted me está diciendo que él se dirigió al domicilio y que usted a buscar una patrulla... me acaba de decir que los dos se separaron cuando llegaron al domicilio; me puede aclarar porque me está diciendo cosas contrarias... ¿llegaron los dos al domicilio? como nos dijo al final o ¿él llegó primero al domicilio? ¿Cuál es la cuestión verdadera?
 VICTIMA: él llegó primero al domicilio y ya posteriormente fue cuando me fui a buscar la patrulla.
- 121.- DEFENSA: posteriormente ¿a qué?
 VICTIMA: cuando yo le avise a mi esposo, me dijo que íbamos a buscar a una patrulla y fuimos... él se iba a quedar en el domicilio y nos fuimos directamente hacia el lado, obviamente del domicilio, él se va directo al domicilio cuando yo fui a buscar a la patrulla, encuentro la patrulla y es cuando regreso yo con la patrulla al domicilio.
- 122.- DEFENSA: ok, entonces lo correcto, es de que usted después de que sale de su domicilio a buscar a su esposo, regresa hasta que regresa con una patrulla ¿cierto?
 VICTIMA: cierto.
- 123.- DEFENSA: ¿en dónde la encuentra?
 VICTIMA: no recuerdo bien el lugar de donde encontré a la patrulla pero iba pasando en ese momento y fue cuando la aborde.
- 124.- DEFENSA: usted nos dice que se encontraba en un lugar y usted observa cómo va pasando una patrulla y usted la abordo ¿cierto?
 VICTIMA: sí.
- 125.- DEFENSA: ¿Cómo la abordo?
 VICTIMA: pues le mencione que si me podía ayudar, me dijo ¿por qué motivo?, le explique, me dijo que si estaba segura de la persona, del domicilio y ya fue cuando le dije y nos dirigimos al domicilio.
- 126.- DEFENSA: usted nos dice... ¿cómo es que llama la atención para que se detenga esta patrulla en circulación?
 VICTIMA: pues... es como si le hiciera la parada a un transporte público, así lo hice.
- 127.- DEFENSA: gracias, nos puede decir... ¿Qué tipo de unidad era? o si ¿recuerda el vehículo?
 VICTIMA: era una unidad que es como una camioneta.
- 128.- DEFENSA: ¿Cuántos tripulantes iban en esa patrulla que usted le hace la parada?
 VICTIMA: era una sola persona.
- 129.- DEFENSA: ¿Cómo era físicamente?
 VICTIMA: no, no lo recuerdo.
- 130.- DEFENSA: usted iba en la combi nos lo dijo... nos puede precisar antes de eso... ¿Cómo se percata la unidad que usted iba también?
 VICTIMA: era un transporte público.
- 131.- DEFENSA: ¿De qué naturaleza? ¿Colectivo o individual?
 VICTIMA: colectivo.
- 132.- DEFENSA: podría ser más precisa ¿qué tipo combi? ¿Un micro bus? ¿Un camión?
 VICTIMA: era una combi.
- 133.- DEFENSA: usted ve a la patrulla ¿desde la combi o antes?
 VICTIMA: no, yo me baje de la combi y obviamente como es una vialidad... que hay mucha circulación por eso me baje, porque sabía que en algún momento tenía que pasar alguna patrulla.
- 134.- DEFENSA: ok, entonces usted se baja de la combi esperando que por el flujo de los vehículos, llegue ahí una patrulla y ¿es así como ve a la unidad que llega ahí?
 VICTIMA: sí.
- 135.- DEFENSA: gracias, ¿Cuál es la relación de su esposo en relación con este sujeto?
 VICTIMA: estaba muy molesto, quería actuar en ese momento pues... por su propia mano, por lo que había pasado pero no lo hizo.
- 136.- DEFENSA: me puede aclarar, ¿por qué usted sabe que quería actuar por su propia mano y no lo hizo? si nos acaba de hacer de conocimiento de que usted fue a buscar una patrulla.
 VICTIMA: pues porque estaba muy molesto, estaba enojado, o sea, yo creo que no es una situación fácil en el momento en que uno lo dice o lo vive y pues obviamente él en ese momento quería ir a buscar a esta persona y no sé... a lo mejor hacerle otra cosa pero no lo hizo y por eso es que me dijo que fuera a buscar a la patrulla.
- 137.- DEFENSA: nos podría decir usted también... ya que nos mencionó que tenía atadas sus manos, sus pies... ¿cuánto tiempo tardaron en sanar sus manos?
 VICTIMA: como dos días.
- 138.- DEFENSA: usted ¿cómo sabía o tenía la certeza de que este sujeto se encontraba en su domicilio?

VICTIMA: pues así como tal la certeza... pues no la tenía, pero cuando me asorne y vi que se había metido ahí... no sé, lo primero que hicimos fue buscarlo a ver si estaba ahí en el domicilio.

139.- DEFENSA: ¿Cómo sabe exactamente si estaba en el domicilio?

VICTIMA: porque cuando llego con la patrulla, la patrulla se quedó en la parte de afuera del fraccionamiento, me metí con el policía, estaba mi esposo y me pregunto que en que casa había sido, yo le dije donde se metió cuando él salió y el policía toco y cuando salió pues obviamente se notó sorprendido.

140.- DEFENSA: ¿Cuánto tiempo usted llevaba en ese domicilio?

VICTIMA: menos de medio año.

141.- DEFENSA: en ese medio año que usted habitó en este domicilio ¿cuántas veces vio a esta persona?

VICTIMA: fueron como dos veces y eso creo que ya es mucho.

142.- DEFENSA: cuando lo veía... ¿lo veía solo o acompañado?

VICTIMA: acompañado.

143.- DEFENSA: ¿de quién?

VICTIMA: de una muchacha con un niño, me imaginé que era su esposa y un niño, no sé.

144.- DEFENSA: él reaccionaba con usted de forma ¿normal?

VICTIMA: no.

145.- DEFENSA: ¿Por qué ya no vive en este domicilio?

VICTIMA: yo creo que... el hecho de... pues todo lo que paso, uno se queda con miedo, pierdes tu familia, tus bienes y simplemente el miedo que te queda de regresar al mismo domicilio.

146.- DEFENSA: usted dijo 3 cosas, que pierde familia, bienes... usted nos dijo que este sujeto entro... sacó, bueno... metió las manos a los cajones ¿cierto?

VICTIMA: sí.

147.- DEFENSA: usted se dio cuenta o pudo darse cuenta ¿por qué abrió los cajones?

VICTIMA: porque dijo que... cuando estaba amarrada, que la persona que estaba en la parte de abajo iba subir y vería que estaba esculcando las cosas, porque el únicamente recibía órdenes.

148.- DEFENSA: ¿le robaron algo?

VICTIMA: no me fije.

149.- DEFENSA: ¿Usted denunció algún robo en su casa?

VICTIMA: no.

150.- DEFENSA: usted obviamente después de este hecho, ¿se cercioró en su casa si había sido violentado sus cerraduras, ventanas, puertas y accesos?

VICTIMA: sí.

151.- DEFENSA: ¿Qué fue lo que observó?

VICTIMA: que no estaban forzadas las chapas.

152.- DEFENSA: ¿Usted dejó entrar a este sujeto a su casa?

VICTIMA: no.

153.- DEFENSA: ¿sabe por dónde entro? si se encontraba adentro, si no había chapas forzadas.

VICTIMA: no, no sé.

154.- DEFENSA: este sujeto ¿le hizo alguna mención respecto de sus puertas? ¿Cosas así?

VICTIMA: me dijo que tuviera más cuidado cuando saliera, que no dejara la puerta abierta y que pusiera protecciones.

155.- DEFENSA: ¿Usted dejó su puerta sin llave?

VICTIMA: no, la deje sin llave, mi esposo salió a trabajar.

156.- DEFENSA: y ¿qué relación tiene eso? que su esposo salió a trabajar.

VICTIMA: pues que él salió como a las 5 de la mañana.

157.- DEFENSA: con relación a las lesiones que usted tuvo en sus manos... que la amarro, nos puede indicar con su dedo ¿en qué parte estaba la lesión?

VICTIMA: en las muñecas de las manos.

158.- DEFENSA: independientemente de eso ¿usted tuvo alguna otra lesión, en alguna parte de su cuerpo?

VICTIMA: ninguna.

159.- DEFENSA: cuando este sujeto le dijo que tuviera precaución respecto de las protecciones ¿qué le dijo usted?

VICTIMA: nada.

Testimonio de descargo en la persona de [REDACTED] quien manifestó ser de veintiocho años de edad, ser casado, con domicilio en manzana H, lote cinco, edificio C, departamento cuatrocientos dos, San Rafael, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, su último grado de estudios es de Ingeniería, es empleado, refiere que el acusado Josué Israel Ángel Pineda es su hermano, sin vínculo o parentesco con la víctima M. A. M. M., manifiesta su deseo de declarar, sin que tenga interés en el asunto y no obtiene nada a cambio de su declaración.

Interrogatorio formulado por la Defensa al testigo [REDACTED]

1.- DEFENSA: buenas tardes señor Minera Ganoa, perdón, corrijo, señor Ángel, Señor Edgar, eh... le voy a pedir que todas las respuestas a las preguntas que yo le haga, por favor se las dirija al señor juez. ¿SI?, obviamente si es posible que nada más, escuche de mi voz las preguntas y toda la comunicación sea directa entre usted y el señor juez.

TESTIGO: ujum.

2.- DEFENSA: Señor Edgar, ¿Usted sabe la razón por la cual, se encuentra hoy citado?

TESTIGO: sí, sí, sí, sí se por cual fui citado, para testimoniar lo que había declarado ante el Ministerio Público.

3.- DEFENSA: ok, sí... eh... le voy a pedir, sea más claro al momento de hablar para que quede bien registrado. ¿Nos digo ahorita que para declarar lo que había declarado en el Ministerio Público? ¿Qué es lo que sabe usted? ¿Qué fue lo que declaró? o ¿Qué? Bueno, ¿Qué nos puede decir?

TESTIGO: bueno pus yo vengo a declarar lo que yo sé, porque yo estuve eh... en ese, en esas circunstancias, ahora sí que fui testigo de todo lo que... lo que ocurrió y por eso evidentemente vengo a declarar lo que yo sé.

4.- DEFENSA: gracias, usted sabe porque razón esta su hermano..., ¿Si lo puede ver en él, en la burbuja? ¿Por qué razón se encuentra preso?

TESTIGO: sí, está preso por el delito de violación.

5.- DEFENSA: ¿Usted sabe quién lo acusa?

TESTIGO: eh... no tengo el placer de conocer a esta persona, nunca la había visto.

6.- DEFENSA: usted, eh... dijo que se presentó ante el Ministerio Público.

TESTIGO: sí.

7.- DEFENSA: ¿Tiene relación lo que usted declaró, en relación a la causa por la cual esta su hermano aquí? o ¿No?

TESTIGO: mmm...

JUEZ: ¿No le entiende?

TESTIGO: no.

JUEZ: (se dirige al defensor) ¿La puede repetir de manera extensiva?

8.- DEFENSA: sí, sí, la razón por la cual... o lo que usted declaró ante el Agente del Ministerio Público, ¿Está relacionado con el hecho de que su hermano este preso?

TESTIGO: sí.

9.- DEFENSA: nos puede decir de forma libre, al señor juez y le insisto que voltee a verlo, ¿Qué fue lo que paso?

TESTIGO: eh... bueno eh... empiezo a dar mi testimonio, nosotros, eh... el diecisiete de junio del dos mil once, decidimos este... bueno yo acorde con mi hermano, para irnos a un billar, él me alcanzo en la Universidad en la cual yo iba, en la Universidad Politécnica del Valle de México, él ahí me alcanzo a las ocho horas, posteriormente nos decidimos trasladar hacia el billar, que no está muy lejos de lo que es la Universidad, acaso son cinco minutos caminando, llegamos ahí como a las ocho cinco, eh... ahí ya estaban dos compañeros míos que iban a la Universidad y decidimos a... a sentarnos con ellos, pedimos una mesa y posteriormente nos pusimos a jugar un rato, lo que era billar, ahí consumimos dos cervezas, que se llaman, bueno... las caguamas, este... de ahí pues estuvimos un lapso más o menos de dos horas, luego después otro compañero, el cual nos había dicho que... que había una fiesta, lo decidimos acompañar y fuimos hacia la Avenida López Portillo, ahí estuvimos un rato, eh... igual, este, pues no tomamos, solamente escuchamos música y estuvimos platicando, posteriormente nos fuimos hacia donde yo vivo, para hacia Coacalco, hacia una... un local de tacos, decidimos hacer nosotros un pedido, posteriormente surgió la idea de ir a la casa de mi hermano, que se encuentra en Santa Inés, nos trasladamos hacia allá y nos metimos por lo que era el comedor, ahí nos pusimos a cenar, eh... después de ahí, mi hermano saco dos botellas de Tequila, eh... después de ahí, un ratito, mmm... bajo mi cuñada con mi mamá, mi cuñada este... molesta, se decidió subir a su cuarto, o sea no saludó, simplemente se regresó a su cuarto, mi mamá se quedó ahí con nosotros, ahí estuvo unos, este... lo que es, tomando, platicando, jugando baraja, después de... un largo tiempo, eh... ya siendo el dieciocho de junio, nos amarecimos, fue como a las nueve y cuarto, que mi mamá se decidió retirar, nosotros todavía estuvimos ahí en lo que es la sala comedor, eh... a los quince minutos más o menos, aproximadamente, se retiró mi cuñada, se trasladó hacia la casa de sus papás, al final, este... pasado de las diez, eh... llego un oficial, quien toco la puerta y se llevó a mi hermano, en ese momento, él a nosotros no nos dijo nada, simplemente lo detuvo y ya, ahora sí que nosotros pensamos que era por el ruido que habíamos ocasionado ¿No?, por la música, porque estaba un poquito alto, se llevaron a mi hermano y en ese momento a nosotros no nos dijeron nada y... es todo lo que yo sé ¿No?, en ese momento que paso.

10.- DEFENSA: ¿Cómo se llama su cuñada?

TESTIGO: mi cuñada se llama Silvia Peralta, perdón, Silvia Peralta Trejo.

11.- DEFENSA: sí eh... ¿usted desde cuanto tiempo la conoce?, a esta persona.

TESTIGO: cinco años más o menos, tengo de conocerla.

12.- DEFENSA: ¿Cómo se llaman las personas que dice, que estuvieron con ustedes tomando?

TESTIGO: eh... los que estuvimos en la casa, se llaman Luis Enrique Contreras Monroy y la otra persona se llama Hugo Barajas Reyes.

13.- DEFENSA: y ¿Usted porque conoce a estas dos personas?

TESTIGO: porque eran mis compañeros de la Universidad.

14.- DEFENSA: ¿Usted los ha seguido viendo?

TESTIGO: mmm... No, no, no eh tenido ya contacto con ellos, ya todos se fueron a trabajar en provincia.

15.- DEFENSA: porque razón se quedó su mamá... no, replanteó. Cuando su mamá se quedó ahí con ustedes, eh... me puede decir usted si sabe si ¿ingirió también bebidas?

TESTIGO: no, mi mamá no toma.

16.- DEFENSA: entonces, ¿Cuál es la razón de que se quedó con ustedes?

TESTIGO: eh... obviamente para cuidarnos y que nadie se saliera del hogar y que nadie se alterara porque, anteriormente pues habíamos tenido pequeños... bueno yo con mi hermano, había tenido unos pequeños roces y no quería que llegáramos a los golpes.

17.- DEFENSA: ¿A qué se refiere con que "no llegaran a los golpes"?

TESTIGO: a golpes, que entráramos en discusión ya tomados, que empezáramos a pelearnos.

18.- DEFENSA: ok, usted se dio cuenta, el estado de... bueno, ¿Pudo percibir el estado de ebriedad que traía su hermano? Ya que dijo que tomaron dos botellas de Tequila.

TESTIGO: sí, de hecho ninguno estaba ebrio, o sea, todos estábamos conscientes de lo que... de lo que estábamos haciendo, porque, pus digo, estábamos en su casa y pues teníamos que guardar respeto y ante mi mamá que también, este, obviamente no le gusta que tomemos.

19.- DEFENSA: recuerda ¿De qué tamaño o que cantidad era la botella de Tequila?

TESTIGO: una era... tenía tres cuartos de alcohol y la otra nada más tenía un cuartito, no estaban llenas.

20.- DEFENSA: ok, usted sabe la razón por la cual ¿Se molestó su cuñada?

TESTIGO: sí, porque estábamos tomando en su casa y más que nada su esposo.

21.- DEFENSA: y ¿Ya se había molestado anteriormente o... fue ese día?

TESTIGO: ¿Anteriormente? ¿A qué se refiere? ¿Antes de ese día?

22.- DEFENSA: o sea, si ¿Tenía problemas por tomar ahí?

TESTIGO: pues de hecho, mi cuñada nunca le ha gustado que tome mi hermano, ella siempre se molestaba cuando íbamos a tomar o salíamos entre él y yo nada más.

23.- DEFENSA: ok, me puede decir también si... recuerda con más precisión el lugar o el domicilio que habita su hermano.

TESTIGO: si recuerdo ¿Qué? Perdón.

24.- DEFENSA: con más precisión, puede apunlar el domicilio donde fue esta, esto que nos diga.

TESTIGO: mmm, o sea bueno, si, yo si, si recuerdo el hogar de mi hermano, pero obviamente no mucho porque, la vez que fuimos a tomar a su casa, era la segunda vez que había visitado su hogar, no tenía mucho que le habían dado su casa.

25.- DEFENSA: ¿Qué es lo que recuerda del domicilio?

TESTIGO: pues... solo sé que es una casa de dos pisos, es en el lote D y nada más.

26.- DEFENSA: ¿Recuerda la colonia?

TESTIGO: eh... Santa Inés.

27.- DEFENSA: ¿Municipio?

TESTIGO: no, no recuerdo el municipio.

28.- DEFENSA: ok, ¿En qué momento se enteró usted que su hermano estaba acusado de violación?

TESTIGO: de hecho yo estuve esperando a mi hermano en su casa, cuando vi que no regresaba mi hermano, me decidí irme a la mía, ahí fue cuando, no sé si era un policía, simplemente se comunicó al hogar y me dijo que... que tenía que presentarme a... a... bueno... al Ministerio Público, que porque habían detenido a mi hermano, en ese momento yo le pregunté "¿Por qué? y no me dijo nada, simplemente me dijo "tiene que venir tu papá o tu mamá, que si es algo grave" y dije bueno, pero pues si no hicimos nada, o sea ¿yo?, yo simplemente pues me quede impactado ¿No?, ya en el momento en que fui a ver a mi hermano, que estaba detenido, fue cuando nos hicieron mención que mi hermano estaba acusado de violación, fue hasta ese momento, pero fue en la noche, fue como a las nueve de la noche, que se nos avisó.

Confrontatorio formulado por la Fiscalía al testigo

1.- FISCAL: me podría decir, en total, ¿Cuántos sujetos se encontraban en la casa?, cuando estuvieron tomando.

TESTIGO: eran mis dos compañeros, mi hermano, mi mamá, mi cuñada, y yo.

2.- FISCAL: ¿Quiénes estuvieron tomando con ustedes?

TESTIGO: simplemente mis dos compañeros, mi hermano y yo.

3.- FISCAL: ¿Cómo es la relación que usted tiene con su hermano?

TESTIGO: eh... es buena, simplemente nos habíamos apartado, él por su trabajo y yo por mi... mi estudio, fueron muy pocas veces las que nos quedábamos de ver, nada más era más por comunicación de teléfono celular, es nada más esa la relación.

Declaración del acusado

... Ahora si que... lo que paso ese día este... yo estaba en la casa de mis papas de ahí yo me fui a... hora si que mi hermano me hablo, me invito al billar, le digo "sale pues, si voy", entonces este bueno y así... bueno ya, de ahí alcance a mi hermano al billar, no... la verdad no recuerdo que tanto tiempo estuvimos ahí, lo que si recuerdo es que ese día bebimos 2 caguamas, no sé pus un aproximado de una o dos horas estuvimos ahí jugando, ya de ahí nos salimos del billar y nos fuimos a una taqueria, ya en la taqueria pedimos para llevar porque nos íbamos a ir para mi casa ya de ahí este... compramos tacos, nos fuimos para mi casa y ahí en mi casa estuvimos mi hermano y dos amigos más, tres; y este... pero en todo momento todos estuvimos tranquilos ¡eh!, nadie salió de la casa, nadie más entro, estuvimos platicando de las cosas que hemos pasado a lo largo de... pus porque pus, ahora si que... lo que nos ha pasado ¿no?, entre nosotros, ya este... pus nos fuimos a dormir, yo creo que nos fuimos a dormir como a las 6 de la mañana, como a las 6 de la mañana, 7 de la mañana, nos fuimos a dormir de ahí a las 10 de la mañana fue cuando se presentaron los policías a tocar a mi casa, bueno de hecho el que toco fue mi vecino, toco la puerta, yo me asome y me dijo mi vecino "baja", le digo "si, órale pues", ya baje, abrí la puerta y me dice "sal", y ya abrí la protección yo de mi casa y salí pero al momento de que... antes de salir el policía me jalo del brazo, me jalo del brazo y... este... ahora si que me puso las manos ahorá si por la parte de atrás y no me preguntaron nada, lo único que dijeron..., me llevaron a la... a la patrulla que estaba a la vuelta, fue lo único... me pusieron en la caja de la... ahora si de la patrulla y va otro oficial ahí en la parte de atrás y a mi me acostaron, me acostaron, no me dijeron nada, ahora si que con el policía que yo iba en la parte de atrás yo le preguntaba "¿qué es lo que pasa?, ¿Por qué me están este...?, o sea, ¿Qué es lo que pasa? ¿Por qué me están deteniendo?"; y me dijo el policía "no, pus es que estas metido en una bronca", le digo "bueno ¿ok?, tuve una pequeña reunión pero este... si fue por el ruido y se tiene que pagar una multa pues dime y me comunico con mi familia y se paga ¿no?, pus ahora si que fue lo único que hicimos ese día, tener una pequeña reunión, no... no, ni hicimos desmanes ni nada por el estilo", ya fue cuando el policía me dice "¿apoco no sabes lo que hiciste?", le digo "no, o sea, si tuve una pequeña convivencia pero nada más, ahora si que si eso es malo dime de una... que me digan de una vez ¿no?", y ya me dice el policía "no, es que estas metido en una bronca", le digo ¿pero qué? y ya me dijo "sabes que mejor ya no digas nada porque puedes hasta tener problemas ¿no?", ya de ahí me... no me trasladaron directamente aquí al MP, me llevaron a otras galeras la verdad no sé cuáles sean porque este... pues uno, me llevaba acostado ¿no?, así no se podía observar nada ¿no? ya al momento de que me meten a las galeras ya este... entra el oficial que se presentó aquí la otra vez y me dice "te pido de favor que te bajas el pantalón" y le digo "¿pero porque me voy a bajar el pantalón?" me dice "o te lo bajas o yo me meto y te lo bajo" y le digo "pero, o sea, dígame porque tengo que bajarme el pantalón ¿no?", y me dice "ven, acércate", ya me acerque yo a las rejas y el oficial este... me dio un... ahora si me dio un puñetazo en el estómago y me dice "¿ya te lo vas a bajar?", y le digo "no, pus si es así pus si ¿no?", ya yo me baje el pantalón, empezó a hacer anotaciones en un papel y me dice "no pues ya te chingamos"; y ya que agarra y que se va, no me dijo otra cosa ni nada, ya me sacaron a mí de la galera, ya me llevaron, me metieron otra vez a la patrulla pero ahora si me metieron en la cabina, ya me trasladaron a la cabina y ya de ahí ahora si me trasladaron para acá, para el MP, ya estando en el MP, pues yo ahora si que pues yo en todo momento vi a la señora y a su esposo, yo los veía tranquilos ¡eh!, yo nunca los vi que ahora si que... pus a la señora yo

la vela tranquila, entramos, me pasaron al doctor, ya estando en el doctor con un cotonete me sacaron este... ahora si saliva y en el pene también igual me hicieron con un cotonete, ya de ahí me sacaron un cristal como este, yo veía a la señora que estaba declarando, bueno, que estaba este... platicando con una secretaria que se estaba tomando me imagino su declaración ¿no?, pero en todo momento yo la vi tranquila, no la vi ni, ni llorando, ahora sí que de lo más tranquila que estaba la señora, ahora sí que si usted lo hubiera visto en ese momento, usted no se iba a imaginar algo así; que... hora sí que a mí me acusaron por... pus por lo que me está acusando la señora ¿no?, hora sí que en todo momento la vi tranquila yo no sabía ni porque me estaban trasladado para el MP ya yo me estuve, yo me entere de lo que se me acusaba, yo ya me enteré cuando ya estaba llegando aquí a... a hora sí a... al centro, mientras a mí nunca se me dijo nada, hora sí que pus no, no sé, no, no sé qué, que, que ¿cuál sea su forma de manejar estas situaciones? ¿no?, pus hora sí que es todo.

Bajo ese contexto, los elementos que integran el hecho delictivo de VIOLACIÓN, son:

a) Que por medio de la violencia física o moral el sujeto activo tenga cópula con otra persona.

b) Sin la voluntad de ésta.

Por tanto, como inicial consideración ha de decirse que:

Copula, de acuerdo al Diccionario de la Lengua Castellana proviene del latín "copulare" que consiste en unirse o juntarse carnalmente de acuerdo al criterio siguiente:

También es entendida como la introducción del miembro viril en el cuerpo del pasivo, por la vía vaginal, anal u oral y cuya descripción se encuentra contenida en el párrafo quinto del artículo 273 del Código Penal vigente.

Copular según lo define el Diccionario de la Lengua Española significa "unirse o juntarse sexualmente" por lo que dicha unión debe ser más que un simple contacto físico del miembro viril con la parte externa de la cavidad del cuerpo ajeno y requiere una penetración; la cópula existe por el sólo hecho de realizarse **la introducción o penetración**, sea esta normal (se considera normal cuando el órgano sexual masculino se introduce en el orificio vulvar, existiendo o no la seminatio intra vaz), o anormal, por ejemplo la felfatio in ore, y **la materialidad del delito la constituye el acceso carnal, respecto de cualquier sexo**, sin que en el caso se requiera calidad específica alguna.

Es así, que al realizar este Unitario, un estudio pormenorizado de los meritos de convicción incorporados y desahogados en Juicio, que ameritan valoración jurídica en términos de los artículos 22 y 343 del

Código Procesal Penal de aplicación ultractiva, a la luz de las manifestaciones vertidas en los alegatos de clausura por los sujetos procesales; arriba a la convicción de que la teoría del caso sustentada por la Representación Social, en torno a que el acusado desplegó una conducta de acción y de consumación instantánea, al ejecutar con plena conciencia y voluntariedad de su actuar, los movimientos corporales eficaces para imponer la cópula vía vaginal y anal a la víctima de identidad resguardada bajo las iniciales [REDACTED], sin la voluntad de ésta y haciendo uso de la violencia física y moral, tiene un grado de confirmación lógica más elevado, pues los medios de prueba que presentó la Fiscalía resultaron aptos, eficaces y suficientes para determinar la existencia del delito de VIOLACIÓN, así como para constatar que [REDACTED] intervino en su comisión.

Para evidenciar lo expuesto y a efecto de estar en posibilidades de razonar los medios de prueba desahogados en la etapa de juicio, la comprobación del hecho que la ley señala como delito, implica valorar los órganos de prueba desahogados en términos de los numerales 22 y 343 del Código Procesal Mexiquense abrogado pero con aplicación al asunto, concluyendo en la existencia de un hecho cierto, consistente en que

El día dieciocho de junio del dos mil once, aproximadamente a las seis horas, el acusado [REDACTED] se introdujo al domicilio ubicado en manzana ocho, lote sesenta y nueve, casa B, del Fraccionamiento Santa Inés, en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México; llegando hasta la recámara principal donde se encontraba durmiendo la víctima de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] y al sentir que alguien le jaló la cobija, se despertó y se percató que el acusado se escondía y se cubría el rostro con las manos, además que vestía una playera negra, no traía pantalones, vistiendo un bóxer de color verde y de inmediato le dijo que no lo viera, que no gritara, que no iba solo, para posteriormente cubrirle el rostro y la cabeza con la cobija que estaba tapada, diciéndole *"yo no soy malo pero hay personas abajo esculcando tus cosas y si gritas alguien de abajo va a subir y te va a matar a ti y a mi, porque yo nada más recibo órdenes"*, diciéndole la víctima que no hiciera nada, que estaba embarazada, para posteriormente atarla de los pies con un objeto que sintió era

un cordón de una bolsa de estambre y las manos con una bufanda, después comenzó a abrir los cajones; regresando con ella, quien se encontraba tapada y le colocó un cuchillo en el abdomen e incluso se lo mostró metiéndolo debajo de la cobija diciéndole "¿ya viste?, no juego", enseguida la desamarró diciéndole que se quitara la blusa y comenzó a tocarle la vagina introduciéndole un dedo, mientras que con la otra mano continuaba amagándola con el cuchillo, posteriormente le tocó los senos con las manos diciéndole "no vayas a gritar, hay otra persona abajo y te va a matar a ti y a tu esposo"; introduciéndole posteriormente el pene en la vagina diciéndole después "volteate, nada más termino y me voy", enseguida, la jaló con las manos a la altura de la cintura girándola quedando boca abajo, introduciéndole el pene en el ano para nuevamente levantarle la pelvis, copulándola por la vagina, diciéndole momentos después "ya terminé, tápate", cubriéndose aquella el rostro con una cobija, ordenándole el acusado que se levantara jalándola al baño para poder huir del lugar, sin embargo, la víctima se dirigió a la puerta de su domicilio observando que el acusado se encontraba en la casa marcada con la letra D del mismo fraccionamiento, pidiéndole ayuda a su esposo vía telefónica y momentos después aseguraron al acusado.

Dinámica de los presentes hechos con la que se advierte la existencia de una conducta que transgredió el bien jurídico tutelado por la norma en estudio, consistente en la libertad sexual de la víctima, atendiendo a la exteriorización de la voluntad del sujeto activo de copular a la pasivo sin su voluntad y ejerciendo actos de violencia.

Lo que se acredita con base en los medios de prueba que se desahogaron en la etapa de juicio bajo los principios de publicidad, inmediación, continuidad, concentración y sobre todo contradicción, es decir, bajo el sistema acusatorio, adversarial y oral, los cuales se han valorado bajo la lógica, la sana crítica y sobre todo las máximas de la experiencia, al tenor de lo siguiente:

En primer lugar debe decirse que en el auto de apertura de juicio oral, se estableció que no fue voluntad de las partes la celebración de acuerdos probatorios.

Por otra parte, de las pruebas que desfilaron en la audiencia de debate, se obtiene que la conducta precisada se encuentra demostrada principalmente con el testimonio de la persona femenina de identidad resguardada bajo las iniciales [REDACTED], cuyo contenido fue transcrito con antelación y del cual se advierte que con relación al hecho central de cargo, la víctima de manera medular manifestó que *su presencia en la sala de audiencias lo era con motivo de una demanda de violación que interpuso al sujeto que estaba presente en la diligencia con playera de color azul y usaba lentes, refiriéndose al acusado, ya que el dieciocho de junio de dos mil once, aproximadamente a las seis de la mañana, cuando su esposo había salido a trabajar y la deponente se encontraba sola dormida en la habitación principal de su domicilio, sintió que le jalaban la cobija, por lo que al despertar vio que la persona mencionada estaba acostada en la cama, no traía pantalones, solo una playera negra y bóxer color verde con resorte negro, cuestionándolo del por qué estaba ahí, a lo que le contestó que no era nada malo, que no le iba a hacer nada, que no gritara, que se tapara pues no lo tenía que ver, que se cubriera la cara con la cobija porque había otra persona en la planta baja de la casa y que si gritaba o hacía algo, el otro individuo la iba a matar al igual que a su esposo, a lo que ella respondió que no le hiciera nada porque tenía tres meses de embarazo.*

Agregó que en ese momento el sujeto bajó a la planta baja y volvió a subir para indicarle que efectivamente ahí había otro individuo, así como en ese instante la amarró de las manos y pies, buscando entre sus cosas, así como en diversa habitación por espacio de veinte minutos, permaneciendo cubierta de la cara, pero alcanzó a notar que el acusado traía un cuchillo que le mostró por debajo de la cobija, indicándole que no estaba jugando, reiterándole la pasivo que no le hiciera daño por su bebé, a lo que el justiciado le respondió "no que tenías un bebé", refiriéndole ella "pues estoy embarazada, tengo tres meses, no me hagas nada"; pero el agente del delito le levantó la cobija y le ordenó que se quitara la blusa, le comenzó a tocar su cuerpo, al tiempo que le ponía el cuchillo en el abdomen y le decía que no gritara, causando que la pasivo se asustara, enseguida el acusado le quitó el pants y la pantaleta, introduciéndole el pene en su vagina, a lo cual la víctima le externó que se detuviera y que la dejara, pero el activo le refirió que no, así como que si gritaba o hacía algo el diverso sujeto subiría, por lo que tenía que buscar algo, pues él solo recibía órdenes de la otra persona, siendo varias veces las que por lapsos de diez minutos la penetró, pues se quitaba y otra vez lo volvía hacer; en ese momento el activo le tocaba su cuerpo, así

como después le ordenó que se volteara boca abajo en la cama, le puso las manos en su cintura, le levantó su pelvis y le introdujo el pene en el ano lastimándola, pidiéndole que la dejara, pero aquel le decía que ya no llorara y que no gritara porque la otra persona los estaba vigilando, durando aproximadamente cinco minutos, pero sacó su pene para volver a introducirlo en su vagina, al tiempo que aún mantenía el cuchillo en la mano.

Manifestó que el justiciado le preguntó que a qué hora llegaba su esposo de trabajar, a lo que respondió que a las siete treinta horas, pero que en realidad llega más tarde, instante en que nuevamente le tapó la cara con la cobija, pero aún le seguía poniendo el cuchillo en el abdomen, así como le dijo "vamos a la parte de abajo de la casa", la bajó, la llevó a la zotehuela y le dijo "no, aquí no te dejas", la volvió a subir, le amarró las manos y los pies, para después decirle que se metiera al baño, aconsejándole no dejar la puerta de la casa abierta, que cuando él se fuera no quería ver a ninguna persona o patrulla, que se saliera con el uniforme del trabajo, que no le avisara a nadie porque ya tenía vigilados a su esposo y a ella, y que si veía algo los iba a matar a los dos porque tenía a dos personas vigilando la casa, dejándola amarrada en el baño, con una bufanda de colores y una bolsa como de mano con cinta larga como de lazo.

Precisó que al escuchar que el acusado salió, logró desamarrarse y se tapó con la cobija porque se encontraba desnuda, se dirigió a la puerta que estaba abierta, se asomó y pudo advertir que su agresor se metió a su casa, es decir, como a un hogar de la suya, ante ello ingresó a su domicilio, le llamó a su esposo para comunicarle lo sucedido, siendo que éste le dijo que se saliera con su uniforme y que no le avisara a nadie hasta que él llegara; por lo que al llegar su pareja, se salió con él en búsqueda de una patrulla, comentándole a un policía lo que había acontecido, diciéndole éste que si lo identificaría, a lo cual le indicó cómo iba vestido y qué ropa interior llevaba, corroborando el oficial que sí era la persona que mencionaba.

Refirió que la cobija de la que habla es un cobertor color azul, con la marca de cruz azul, mismo que al ponérsele a la vista como evidencia material lo reconoció como el mismo que mencionó a lo largo de su exposición, lo que también aconteció con la bufanda de colores y el cordón de una bolsa de mano, siendo estos objetos con los cuales fue amarrada de pies y manos respectivamente; además precisó que el cuchillo con el cual fue amenazada es de color café de madera y otra parte de metal puntiagudo, el

35
22/8/83

cual también reconoció en la audiencia al ser puesto a la vista como evidencia material.

Externó que al ser nuevos en el fraccionamiento no conocía al acusado, solo lo ubicaba de vista porque eran vecinos y los separan unos diez metros de distancia, precisamente una casa, que por cierto no estaba habitada; aclarando que un día salió con su esposo y lo vio pasar con un niño y otra persona, al parecer su esposa, enterándose que habitaba en el departamento D del Fraccionamiento de Nextlalpan; precisó que el día de los hechos se encontró sola en su domicilio a partir de la cinco de la mañana porque su esposo salió a trabajar, sin saber cómo ingresó el acusado a su hogar, sin que apreciara forzadas o rotas las chapas de su casa, pero cuando vio al enjuiciado en su habitación lo identificó porque ya lo había visto antes, pero no le dijo nada por miedo a que le hiciera algo a ella o a su bebe.

Explicó que después de haberle introducido el pené en la vagina, el acusado descendió a la planta baja, sin que ella pudiera hacer algo, pues la dejó amarrada de manos y pies, solo se destapó un poco la cara para ver qué estaba pasando y se dio cuenta que todos los muebles de su ropa estaban completamente desordenados, pero al escuchar que nuevamente subía se volvió a tapar la cara, sin que en ese instante intentara desamarrarse pues la atadura que le puso en las manos sí estaba un poco dura.

Agregó que fue revisada por el médico para ver si llevaba semen, siendo que el galeno le dijo que se quitara la pantaleta pues sería objeto de prueba, así como le hizo los exámenes necesarios externándole que sí tenía signos de semen y que iba lastimada, sin que de manera personal ella se percatara si había o no semen en su cuerpo; además precisó que la noche previa, como a las nueve, sí tuvo relaciones con su esposo, pero éste no eyaculó dentro de ella, ya que siempre usaba condón, percatándose en esa ocasión que el semen quedó en el condón, mientras que el acusado no usó condón o algún método de la misma naturaleza cuando la penetró.

Abundó respecto a que una vez que el acusado terminó de copularla, primeramente la llevó a la zotehuela donde le dijo que no la iba a dejar ahí, dirigiéndola hacia el baño para abandonarla ahí, lugares a los que la trasladó desnuda, solo con la cobija y amarrada de pies y manos, agarrándola de la parte de atrás y amenazándola con el cuchillo que era propiedad de la deponente, sin que advirtiera el momento en que el justiciado se apoderó de

él; precisando que al escuchar salir a este sujeto, logró desatarse en unos treinta segundos lastimándose las manos, se puso la cobija y por instinto se asomó por el portón, viendo que aquel se introdujo a su domicilio.

Dijo haberle comentado al médico que había tenido relaciones anteriormente y sobre la penetración que sufrió por parte del acusado en el ano, por lo que al revisarla le dijo que iba lastimada; aclarando que ni con su esposo, ni con alguna otra persona, había tenido relaciones sexuales por la cavidad anal; externó que después de comunicarse al teléfono móvil de su cónyuge, se puso la misma pantaleta que tenía previo a que el acusado ingresara a su hogar y se la quitara, además de no haberse aseado por así sugerírsele su pareja.

Y manifestó que salió de su casa como a las ocho de la mañana, pasando frente al hogar del justiciado temerosa de que éste la estuviera vigilando; enseguida se dirigió al trabajo de su cónyuge tardando unos veinte minutos en llegar, por lo que al tener contacto con él, le indicó que fuera en búsqueda de una patrulla, mientras él se iría al domicilio, siendo que al encontrar a un elemento de la policía le manifestó lo sucedido, refiriéndole éste que si podía identificarlo, a lo cual contestó que sí, dirigiéndose a su domicilio, se quedó la patrulla fuera del fraccionamiento, pues solo se introdujeron la deponente, su esposo y el policía, llegaron a la casa del activo y éste se mostró sorprendido.

El testimonio de la víctima de identidad reservada, posee **valor probatorio pleno**; pues compareció ante este Unitario, fue protestada para conducirse con verdad en términos de los artículos 39 y 354 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México abrogado pero con aplicación al presente asunto, quedó debidamente identificada (manteniendo sus datos en sigilo de este Juzgado), respondió al interrogatorio del Ministerio Público y al contra interrogatorio de la Defensa Privada.

Aunado a que al emitir sus manifestaciones lo hizo sin dudas ni reticencias, fue clara en su versión, sin que se advierta que se encuentre en un error en el señalamiento imputativo que realizó en contra del ahora acusado, amén de que se trata de una persona mayor de edad, en quien no se advierte, y mucho menos se probó, que esté siendo manipulada para declarar en el sentido que lo hizo, o bien, que los hechos expuestos sean producto de su invención; incluso no debe perderse de vista que se trata de la víctima en un delito sexual que se cometió de manera subrepticia, pues se

36 34

realizó de forma oculta, ya que se ejecutó en las primeras horas del día, en el interior de su domicilio, precisamente después de que su esposo había salido a trabajar y ella se encontraba sola.

Por ende, se otorga no sólo valor preponderante, sino plena eficacia probatoria a su dicho y al señalamiento imputativo que hizo en contra del justiciable, al reconocerlo plenamente como la persona que el día de los hechos le impusiera la cópula vía vaginal y anal.

Lo anterior tiene asidero en los siguientes criterios jurisprudenciales:

"VIOLACIÓN, DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA, TRATÁNDOSE DEL DELITO DE. *La declaración de la ofendida, en la cual se imputa al acusado la comisión del delito de violación, constituye un elemento probatorio de especial importancia, pues es lógico pensar que la víctima en un delito de la naturaleza del indicado, demuestre especial interés en que se castigue a su verdadero ofensor, y no a persona diversa*".¹

"OFENDIDA, VALOR DE SU DECLARACIÓN (DELITO DE VIOLACIÓN). *La declaración de la víctima del delito de violación, aunque proceda de parte ofendida, produce fuerte presunción de culpabilidad en contra del acusado, especialmente por tratarse de un delito que casi siempre se comete a escondidas o huyendo de cualquier persona que pudiera presenciarlo, y mientras no aparezca comprobado móvil alguno que la induzca a acusarlo de una manera injustificada, la ausencia de tal circunstancia, reviste de fuerza probatoria su dicho*".²

En efecto, la víctima al comparecer ante este Juzgador, dio a conocer su identidad, la que por cierto fue verificada por el suscrito, así como por la Fiscalía y la Defensa Privada, al constituirse en la sala de testigo protegido; además, por su edad considero que posee la capacidad para haber introyectado los hechos en su memoria y posteriormente rememorarlos, una vez que la terapia psicológica le ha ayudado a obtener los recursos para enfrentar el suceso. Máxime que en su testimonio aparecen revelados los aspectos previos, contemporáneos y posteriores al momento de tener verificativo los acontecimientos; siendo que el señalamiento imputativo lo hizo en contra de una persona de quien dijo es su vecino al separarlos una casa de distancia, pero a quien solo conoce de vista por haberlo apreciado un par de

¹ 1a. TOMO LXXXI, Pág. 2554.- Amparo Directo 3296/43, Sec. 2a.- Avalos Gómez Fidel.- 2 de agosto de 1944.- Unanimidad de 4 votos. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo LXXXI. Pág. 2554. Tesis Aislada.

² 1a. Amparo penal en revisión 8620/45. Guillén Cornelio José Antonio. 29 de agosto de 1946. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo: LXXXIX. Pág. 2265. Tesis Aislada.

ocasiones con un niño y una mujer dentro del mismo fraccionamiento en que habita.

Lo anterior se sostiene válidamente porque la víctima externó que el dieciocho de junio de dos mil once, alrededor de las seis horas, cuando su esposo había salido a trabajar y ella se encontraba sola dormida en su habitación, sintió que le jalaban la cobija, por lo que al despertar vio que el acusado estaba acostado en su cama, portando solo una playera negra y un bóxer, al tiempo que le dijo que no era nada malo, que no le iba a hacer nada, que no gritara, que se cubriera la cara con la cobija, advirtiéndole que en la planta baja había otra persona que le causaría daño en caso de no obedecer, además de amenazarla con un cuchillo, lo que mermó su resistencia al temer por su integridad o la del bebe que en aquel tiempo esperaba.

Asimismo indicó que el acusado la amarró de pies y manos, así como que anduvo buscando entre sus ropas por espacio de veinte minutos, para después acercarse a ella, levantarle la cobija, ordenarle quietarse la blusa, en tanto él se ocupó de despojarla de su pants y pantaleta, para tocarle su cuerpo e introducirle el pene en su vagina, pidiéndole ella que no lo hiciera, pero el justiciado le dijo que si gritaba o hacía algo, el diverso sujeto que estaba en la planta baja, subiría y le haría algo, siendo varias veces las que por lapsos de diez minutos la penetró, pues se quitaba y otra vez lo volvía hacer; así como después le ordenó que se volteara boca abajo en la cama, le puso las manos en su cintura, le levantó su pelvis y le introdujo el pene en el ano lastimándola, pidiéndole que la dejara, pero aquel le decía que ya no llorara y que no gritara porque la otra persona los estaba vigilando, durando aproximadamente cinco minutos, pero sacó su pene para volver a introducirlo en su vagina, al tiempo que aún mantenía el cuchillo en la mano.

También precisó que el acusado le preguntó que a qué hora llegaba su esposo de trabajar, a lo que respondió que a las siete treinta horas, instante en que nuevamente le tapó la cara con la cobija, pero aún le seguía poniendo el cuchillo en el abdomen, así como le dijo "*vamos a la parte de abajo de la casa*", la bajó, la llevó a la zotehuela y le dijo "*no, aquí no te dejas*", la volvió a subir, le amarró las manos y los pies, para después decirle que se metiera al baño, aconsejándole no dejar la puerta de la casa abierta, que cuando él se fuera no quería ver ninguna persona o patrulla, que se saliera con el uniforme del trabajo, que no le avisara a nadie porque ya tenía vigilados a su esposo y a ella, y que si veía algo los iba a matar a los dos porque tenía a dos personas

37
155
200

vigilando la casa, dejándola amarrada en el baño, con una bufanda de colores y una bolsa como de mano con cinta larga como de lazo.

Adujo que al escuchar que el acusado salió, logró desamarrarse y se tapó con la cobija porque se encontraba desnuda, se dirigió a la puerta que estaba abierta, se asomó y pudo advertir que el acusado se metió a su casa, es decir, como a un hogar de la suya, precisamente en la casa D, ante ello ingresó a su domicilio, le llamó a su esposo para comunicarle lo sucedido, siendo que éste le dijo que se saliera con su uniforme y que no le avisara a nadie hasta que él llegara; por lo que al llegar su pareja, se salió con él en búsqueda de una patrulla, comentándole a un policía lo que había acontecido, diciéndole éste que si lo identificaría, a lo cual le indicó cómo iba vestido y qué ropa interior llevaba, corroborando el oficial que si era la persona que mencionaba.



Y dijo que fue revisada por el médico para ver si llevaba semen, siendo que el galeno le dijo que se quitara la pantaleta pues sería objeto de prueba, así como le hizo los exámenes necesarios externándole que si tenía signos de semen y que iba lastimada; además precisó que la noche previa, como a las nueve, sí tuvo relaciones con su esposo, pero éste no eyaculó dentro de ella, ya que siempre usaba condón, percatándose en esa ocasión que el semen quedó en el condón, mientras que el acusado no usó condón o algún método de la misma naturaleza cuando la penetró; además, aclaró que ni con su esposo, ni con alguna otra persona, había tenido relaciones sexuales por la cavidad anal.

De lo anterior queda claro para este Unitario, que el testimonio de la víctima se encuentra debidamente circunstanciado, pues pudo precisar las circunstancias de tiempo, lugar y modo de realización de la conducta ilícita.

Por tanto, conforme a esa versión, quedó probado que:

- El dieciocho de junio de dos mil once, alrededor de las seis horas, la víctima M. A. M. M. se encontraba sola durmiendo en su domicilio, precisamente en la casa B, manzana ocho, lote sesenta y nueve, del Fraccionamiento Santa Inés, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, ya que su esposo había salido hacia su trabajo a las cinco de la mañana.

- En ese instante, sin saber cómo lo hizo, el acusado ingresó hasta su habitación y le jaló la cobija, portando únicamente su playera y un bóxer color

verde con resorte negro, así como un cuchillo, amedrentándola además con la presencia de otro individuo en el inmueble.

- El acusado la amarró de sus pies y manos, así como le ordenó quitarse su blusa, mientras él, además de amenazarla con el cuchillo, le quitó el pants y la pantaleta, para después introducirle el pene en la cavidad vaginal por lapsos de diez minutos, así como la volteó boca abajo y le introdujo el pene en el ano por espacio de cinco minutos.

- Amarrada y amenazándola con el cuchillo, el acusado la llevó a la zotehuela y después al baño, donde la dejó maniatada de pies y manos, diciéndole que saliera trabajar con su uniforme, que no dijera nada o en caso contrario matarían a su esposo y a ella, pues unas personas los tenían vigilados.

- Una vez que escuchó salir al acusado, logró desatarse, cubrió su cuerpo desnudo con una cobija y se asomó por la puerta de su hogar, observando que el justiciado se introdujo a la casa D del mismo fraccionamiento.

- Y que una vez que tuvo comunicación telefónica con su esposo, salió de su domicilio en búsqueda de una patrulla, por lo que al encontrar a un elemento de la policía le comentó lo sucedido y le dio las características del sujeto, por lo que al constituirse en el hogar de su agresor, lo pudo identificar plenamente.

Por tanto, de lo relatado por la víctima de identidad resguardada quedó evidenciado que en contra de su voluntad, a través de actos de violencia, [REDACTED] (el acusado) exteriorizó su ánimo de imponerle la cópula vía vaginal y anal; lo que sin duda transgredió el bien jurídico tutelado por la ley, que en el presente caso lo es la libertad sexual de la paciente del delito; lo cual se insiste debe tenerse por cierto, pues contrario a los argumentos del Defensor Privado en sus alegatos de clausura, no se constató que tales acontecimientos sean producto de la invención de la víctima, ni tampoco que tuviera un fin malintencionado para incriminar al justiciable, ya que incluso dijo eran vecinos por haberlo visto en un par de ocasiones en el mismo fraccionamiento en que habita, advirtiéndose que no había motivo de animadversión en contra del encausado, además de que es esa versión la que se encuentra fortificada con los restantes medios de prueba que informaron el juicio.

Así que lo dicho por la pasivo y la forma de conducirse al producir su testimonio, denotan cabal sinceridad en su versión. De ahí que lo expuesto por ella derivado de la naturaleza del acto y del impacto que generó en su memoria, cause pleno convencimiento y adquiere plena credibilidad, respecto de que el acusado, en las condiciones apuntadas, dirigió su voluntad a copularla vía vaginal y anal, lo que indudablemente afectó el bien jurídico protegido, consistente en la libertad sexual de la persona identificada bajo las iniciales [REDACTED]

No se soslaya que se pretende sostener por parte del acusado y de su defensor, que resulta falaz el testimonio de la víctima al querer incriminar al justiciado un hecho que no tuvo verificativo en el mundo fáctico, argumentando que el primero de los mencionados, en el día y hora mencionados como de los hechos, se encontraba en lugar distinto al que nos ocupa, como lo es su casa y que no salió de la misma; contrario a ello, no hay algún otro elemento probatorio que lo soporte, amén que corresponde a esta autoridad judicial, conforme a la sana crítica, apreciar ese testimonio, en conjunto con las demás pruebas que conforman la causa.

En efecto, de acuerdo con la acusación y lo declarado por la víctima, estamos en presencia de un ilícito de VIOLACIÓN, que se cometió de manera clandestina, esto en una hora y lugar en donde solo se encontraba la víctima, pues su esposo había salido a trabajar; lo que aprovechó el acusado para introducirse a esa vivienda y llegar hasta la habitación de la pasivo, donde después de amedrentarla con un cuchillo y amarrarla de pies y manos, le impuso la cópula vía vaginal y anal, dejándola amarrada en el baño. Por lo tanto, dadas estas circunstancias, la declaración de la víctima, constituye una prueba esencial y como tal tiene un enorme (pleno) valor probatorio; además quedó claro que la víctima a quien atribuyó el evento ilícito es al acusado [REDACTED] ya que durante la audiencia de juicio lo señaló como quien el día dieciocho de junio de dos mil once, abusó de ella sexualmente vía vaginal y anal, acciones que por supuesto se realizaron en contra de su voluntad, por quien identificó como su vecino.

Por otro lado, el suscrito advierte que si bien la víctima fue sometida a un exhaustivo interrogatorio, tanto por la Fiscalía, como la Defensa Privada, siendo que este último pretendió extraer contradicciones de su declaración ante este Unitario, en comparación con los testimonios del esposo de la deponente y del agente captor, pero cierto es que no logró obtener un...

resultado positivo, en virtud que la paciente del delito en todo momento persistió en narrar de forma pormenorizada la serie de actividades que ejerció el activo del ilícito en su persona para imponerle la cópula en contra de su voluntad, siendo que a lo largo de su exposición fue clara en sostener que [REDACTED] ingresó a su domicilio y la violentó sexualmente.

Asimismo, la Defensa pretende hacer valer que el hecho denunciado no es apegado a la realidad y que la pasivo sostuvo relaciones sexuales con su esposo y no con su defendido; sin embargo, cierto es que la víctima respondió de manera clara que la noche previa al evento que nos ocupa, tuvo relaciones sexuales con su pareja, empero también explicó que nunca había sostenido cópula vía anal, siendo que el ahora acusado se la impuso por primera ocasión en contra de su voluntad y que el médico le refirió que iba lesionada de esa área; lo que sin duda permite evidenciar que esa actividad ilícita de introducir el miembro viril en el ano se la atribuye rotundamente al justiciado; sin que se percibe mendacidad en su dicho, máxime que en el caso de apreciarse contradicciones, es dable mencionar que resultaron meramente circunstanciales y no de fondo para variar el sentido del fallo; circunstancias que permiten inatender el infundado alegato de clausura expuesto por quien ejerce la defensa del acusado.

También resulta inatendible la mendacidad que pretende hacer valer el Abogado Privado respecto de que al bajar la víctima a la zotehuela dirigida por el acusado, no pudo constatar la existencia de diversa persona distinta a ellos; lo anterior, porque quien representa al justiciado, pierde de vista que desde el primer momento en que el agente del delito sorprende a la víctima dormida en su habitación, le externó que había otro sujeto en la planta baja, quien sería el encargado de causarle un mal grave en caso de gritar o hacer cualquier acción para descubrirlos, lo que sin duda generó temor en la paciente del ilícito, siendo poco lógico que ante esas locuciones amenazantes la agraviada se aventure en averiguar si efectivamente había otro u otros individuos en su casa, sino que este Juzgador considera que esas expresiones fueron utilizadas por el activo con el afán de minar la resistencia al acto carnal por parte de la pasivo.

La misma suerte corre, la exposición del Defensor Particular inherente a los supuestos actos de búsqueda que realizó la víctima sobre su mascota de siete meses de edad; ya que la pasivo sólo dijo que se asomó a la calle para ver hacia dónde se dirigía su agresor y ver si se encontraba su mascota, más

no que propiamente haya practicado una búsqueda de su perro; aunado a que ningún fin relevante tendría que el animal hubiera ladrado, si la agraviada ha dejado en claro que no había nadie en su domicilio para que en su caso pudiera auxiliarle a repeler la agresión sexual que sufrió; sin soslayar que los actos del hecho alegados en el alegato de clausura por el Abogado son posteriores al hecho central de cargo, es decir, a la imposición de la cópula violenta que verificó su representado en el cuerpo de [REDACTED] por lo que no engendran ninguna relevancia jurídica para variar el sentido de la resolución que ahora se emite.

Asimismo, quien representa los intereses del acusado, se encuentra inmerso en el ámbito de la subjetividad al exponer que durante sus argumentos inculpativos la víctima [REDACTED] caía en risas y lo tomaba como diversión; lo anterior, porque fue directamente este Juzgador quien se constituyó en la sala de testigo protegido en la que se encontraba la agraviada, de quien pudo apreciar objetivamente el suscrito que al rememorar y exponer las circunstancias fácticas del delito, la pasivo se mostraba afectada y sollozaba, provocando interrupciones en sus asertos para después retomarlos, lo que sin duda es síntoma de lo poco grato que le resultó recordar la violación de que fue objeto.

Es así que tampoco existe discrepancia sustancial que destacar entre los medios de prueba de cargo aportados en relación al argumento vertido por la víctima ante el suscrito; de ahí que este testimonio resulte eficiente para tener por acreditada la conducta a través de la cual se impuso la cópula a una persona en contra de su voluntad y mediando el uso de violencia como medio comisivo; ya que la persistencia en lo relatado por la víctima de iniciales M. A. M. M., no es más que producto de la vivencia que experimentó y no de su imaginación, por ende, su testimonial merece entera fe y crédito, dado que la veracidad de su ateste dimana de la congruencia con la que hizo alusión al evento que percibió de manera directa y no por referencia de otras personas, aunado a que su narrativa se corrobora con otros elementos de convicción que la hacen creíble y verosímil.

Razón por la cual me permito citar las tesis siguientes, al considerarlas aplicables a los argumentos que anteceden:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. *El dicho de cualquier ofendido merece entero crédito en cuanto al señalamiento del responsable, por ser natural y humano el deseo de la víctima o de sus familiares de que la sanción recaiga sobre quien verdaderamente lo merece y no sobre*

personas ajenas al atentado. Semanario Judicial de la federación, Tomo CXXIX, Primera Sala Quinta Época, página 3391."

"PRUEBA TESTIMONIAL. DE LA DECLARACIÓN DE UN PRESUNTO TESTIGO SÓLO PUEDE CONSTITUIR UN AUTÉNTICO TESTIMONIO LA NARRACIÓN DE AQUELLOS ASPECTOS DEL HECHO QUE, POR CUANTO HACE A LA FORMA DE CONOCERLOS, PUEDA AFIRMARSE QUE PROVIENEN DE UNA CAPTACIÓN O VIVENCIA ORIGINAL (DIRECTA) Y NO DERIVADA. Con relación a la estructura de la prueba testimonial, se pueden advertir y distinguir dos fases: la primera, conocida como "fase del conocimiento", se refiere a las circunstancias y peculiaridades que entornan el momento y la forma en la cual el presunto testigo adquiere, percibe o capta el conocimiento sobre el hecho, acto o acontecimiento sobre el que habrá de rendir testimonio; mientras que la segunda, se refiere al acto de la declaración testimonial y a las características que este tipo de declaración o manifestación debe reunir para considerarse válida, verdadera o auténtica. Así, en relación con ese primer momento o fase, se destaca precisamente que, de todas las formas posibles de adquirir el conocimiento del hecho, esto es, intersubjetiva, preconstituida, derivada y original (directa), sólo esta última puede realmente, tanto en la doctrina como en la ley, considerarse válidamente como auténtico testimonio. Por tanto, de la declaración de un presunto testigo sólo puede constituir un auténtico testimonio la narración de aquellos aspectos del hecho que, por cuanto hace a la forma de conocerlos, pueda afirmarse que provienen de una captación o vivencia original y no derivada, entendiéndose por esta última, aquella que en realidad no le consta, sino que dice saber por pláticas o referencias de terceros; tampoco pueden considerarse como un auténtico testimonio original, aquellos aspectos de la declaración que representen no hechos captados o percibidos directamente a través de los sentidos, sino por inferencias o deducciones intersubjetivas del propio narrador". SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 306/2004. 9 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Alma Jeanina Córdoba Díaz.

A mayor abundamiento debe hacerse notar que el artículo 344, párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales establece:

Artículo 344. "Toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado en relación al hecho delictuoso".

Es así que de la lectura detenida y detallada de ese precepto normativo queda claro que el legislador, precisamente para alcanzar uno de los fines del proceso penal atinente a establecer la verdad histórica (artículo 1 ibidem), estableció la obligación que tienen todas las personas de declarar cuanto conozcan y les sea preguntado con relación al hecho delictuoso.

De lo cual queda claro que la denunciante al presenciar y resentir directamente los hechos, fue capaz de suministrar información que debe tenerse por cierta por los motivos ya aducidos, máxime cuando no se advierte y mucho menos se probó que las circunstancias por ella referidas sean producto de su invención; aunado que refiere circunstancias que se robustecen entre sí y con los restantes medios de prueba, como se verá a continuación.

Para constatar que en efecto se llevó a cabo una agresión sexual en contra de la persona femenina de identidad resguardada bajo las iniciales M. A. M. M., se cuenta con la opinión del perito en materia de medicina legal [REDACTED], quien compareció puntualmente ante presencia judicial para ser interrogado por la Fiscalía oferente, así como fue contrainterrogado por la Defensa Privada; por lo que de su desahogo, se advierte que el especialista manifestó que *ha laborado veintinueve años como médico legista para la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en donde ha realizado actas médicas, necropsias, mecánicas de lesiones, certificaciones de lesiones, ginecológicas, proctológicas, andrológicas, estado psicofísico, toxicológicas, edad clínica, ha prestado asistencia médica en juicios orales, para víctimas o testigos, siempre mediante respectivo oficio que solicite su intervención, signado por el Ministerio Público.*

Explicó que el motivo de su presencia en la sala de audiencias era porque el dieciocho de junio de dos mil once, recibió un oficio para realizar un certificado de estado psicofísico, lesiones, ginecológico y proctológico, sobre una persona del sexo femenino de iniciales M. A. M. M. de veintitrés años, de quien, previa plática con ella, supo que había sido abusada, ya que una persona se había metido a su domicilio y la había violado; por lo que siendo las trece horas con treinta minutos realizó la exploración correspondiente, encontrando como estado psicofísico a una persona consiente, orientada en cuanto a tiempo, espacio y persona, con reflejos, palabra, marcha, aliento, pruebas de coordinación motriz, todos sin alteraciones, con un discurso coherente y congruente, sin huellas de lesiones al exterior, llorosa pero tranquila y cooperadora a las preguntas o al interrogatorio.

Afirmó que al realizar la exploración ginecológica en presencia de su esposo, apreció vello pubiano con distribución de tipo ginecoide, con los labios mayores y con los menores adosados entre sí encontrándose edematizados, había alteraciones a nivel de la región vulvar pues estaba

edematizada y con hiperemia, así como con hipersensibilidad dolorosa al contacto de la región, es decir, en los labios mayores, la respuesta es dolorosa; el himen se encontró con una desfloración antigua, con un desgarramiento antiguo situado en hora tres de acuerdo a la caratula del reloj, sin ninguna otra alteración macroscópica (presencia de fluidos o secreciones o alguna otra lesión más).

Agregó que al realizar la exploración proctológica, encontró que la región perianal se hallaba con los pliegues radiados del ano borrados en horario 11, 12 y 1 horas de acuerdo a la caratula del reloj; también había dos laceraciones una de cinco milímetros a las 11 horas y otra de tres milímetros a las 12 horas de acuerdo a la caratula del reloj; presentado edema de la región e hiperemia de la misma; así como una dilatación de 1.5 cm.; por lo que su conclusión fue la siguiente: la femenina de veintitrés años de edad con iniciales resguardadas M. A. M. M. presenta una desfloración antigua con datos compatibles con coito reciente por vía vaginal y anal; aclarando que tomó muestras de esas regiones y se remitieron con su cadena de custodia.

Ilustró que para realizar el certificado médico utilizó el método inductivo, deductivo, así como la observación como paso del método científico y a la exploración como parte de la propedéutica médica para realizar cualquier tipo de exploración; también preciso que al referirse a coito reciente se refiere a la edematización de la región vulvar (proceso inflamatorio); la hiperemia (enrojecimiento) y la hipersensibilidad (dolorosa) en esa región, así como a nivel anal con los datos de las dos laceraciones encontradas en hora 11 y 12 de cinco y tres milímetros, además del edema y la hiperemia de la región; en cuanto a la laceración dijo es la ruptura por una sobre distensión de la piel que puede ser leve o de gran magnitud, al paso del agente penetrante se va distendiendo la región y al distenderse se rompe la piel.

Indicó que para hablar de una laceración reciente o antigua, debe atenderse a la magnitud de las dimensiones de esas laceraciones, si se está hablando de cinco y tres milímetros, pues no más de 24 horas; además aclaró que los pliegues radiados del ano, son todas las arruguitas y las estrías que se presentan alrededor del ano, que cuando hay un proceso inflamatorio de la región, por el paso de ese agente que penetra esa región, que produce esa dilatación, es una disminución del tono muscular del ano, del esfínter, pero es una dilatación temporal que también no va más allá de 24 horas.

Instruyó respecto a que el coito es la penetración del órgano masculino con el órgano femenino, sin que se necesite una penetración completa, simplemente basta con que el pene penetre escasos milímetros, lo que también pasa en la vía anal; especificando que en un coito consentido es difícil que se realicen las lesiones que en el particular caso encontró, pues si hay una respuesta dolorosa va haber un rechazo; mencionó que cuando se está dando la penetración, desde el inicio se está distendiendo la piel, se está abriendo desde el primer momento, no después; si se prolonga por más tiempo pues si hay la posibilidad de que puedan ser de mayor magnitud las lesiones.

Agregó que no se le ordenó practicar una mecánica de lesiones, así como tampoco tuvo a la vista los medios de prueba para determinar si en el coito no mayor a veinticuatro horas intervinieron uno o dos sujetos; afirmando que tomó exudado vaginal y anal, y en ellos podrían mostrarse agentes como gomas, pero es cuestión del perito en química; aclarando que los síntomas de edematización de la vulva, la hipersensibilidad dolorosa y la hiperemia, también pueden ser síntomas de un coito consentido si el tiempo la fricción es constante y mal lubricada; y aclaró que el hecho de que la víctima presentara tres meses de embarazo no tiene nada que ver con la inflamación en zona ginecológica; y, contestó que la práctica de coito anal consuetudinario provoca el borre de los pliegues, se pierde el tono muscular del esfínter anal y va a quedar dilatado; insistiendo en que no encontró lesiones en el cuerpo de la paciente, así como tampoco encontró fluidos de otra naturaleza.

Opinión pericial la cual merece valor probatorio pleno; al haberse desahogado de conformidad con los artículos 355, 356, 357, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales abrogado pero aplicable al presente asunto, merced a que dicho experto fue protestado para conducirse con verdad bajo la fórmula contenida en el numeral 39 de ese cuerpo normativo, se identificó plenamente con gafete oficial expedido a su favor que lo acredita como médico legista de servicios periciales, dio a conocer sus datos generales y su pericial se desahogó a través del interrogatorio del oferente de la prueba que fue el Ministerio Público.

Con base en ello, este Unitario pudo constatar que dicho experto fue el médico que el día dieciocho de junio de dos mil once, auscultó a la víctima de iniciales [REDACTED], quien le manifestó que un sujeto se había

introducido a su domicilio y le impuso la cópula en contra de su voluntad, por lo que pudo apreciar que la pasivo se encontraba en un estado psicofísico normal y sin lesiones a su exploración física; asimismo, el experto en medicina legal al explorar ginecológicamente a la víctima M. A. M. M., en lo que interesa apreció *alteraciones a nivel de la región vulvar pues estaba edematizada y con hiperemia, hipersensibilidad dolorosa al contacto de los labios mayores con respuesta es dolorosa, himen con desfloración antigua, con un desgarramiento situado en hora tres de acuerdo a la caratula del reloj;* y en su examen proctológico encontró que la región perianal se hallaba con los pliegues radiados del ano borrados en horario 11, 12 y 1 horas de acuerdo a la caratula del reloj, que había dos laceraciones una de cinco milímetros a las 11 horas y otra de tres milímetros a las 12 horas de acuerdo a la caratula del reloj, con edema de la región e hiperemia de la misma y una dilatación de 1.5 cm.; alteraciones en las áreas genitales de la agraviada que corresponden a la dinámica de los acontecimientos propuesta, ya que la pasivo dejó en claro que inicialmente el acusado le impuso la cópula vía vaginal y que con posterioridad lo hizo vía anal, siendo que por esta última área la lastimó, como pudo corroborarse con lo expuesto por el médico legista al advertir lesiones en la región anal de su examinada; por tanto resulta altamente creíble que la paciente del delito fue agredida sexualmente por el hoy acusado en los términos que precisó ante este Juzgador; de ahí que pueda darse credibilidad a la conclusión a la que arribó el médico legista, al determinar que la víctima tenía un estado psíquico normal, con desfloración antigua y con datos compatibles con coito reciente por vía vaginal y anal.

De acuerdo a cómo la Defensa hizo el planteamiento de las preguntas en el contrainterrogatorio, pretendió desacreditar al especialista al pretender hacer creer que en el presente caso se presentó una relación sexual consentida entre la víctima [REDACTED] y su esposo; sin embargo, esa finalidad no fue alcanzada, pues el perito fue categórico en exteriorizar su rigor técnico, la forma en que realizó el examen y las conclusiones a que arribó, además de que la propia denunciante sostuvo durante toda su exposición que se ejerció violencia física y moral durante los diversos momentos que fue ayuntada sexualmente por su agresor; máxime que las lesiones encontradas a nivel vaginal y anal ya individualizadas, destruyen la teoría del caso que pretendió establecer, pues válidamente se puede concluir que la mecánica que narra la pasivo se encuentra debidamente apoyada y corroborada con el resultado de esta prueba, ya que de manera sustentada

se deduce que la paciente del delito fue ayuntada sexualmente en contra de su voluntad y de forma violenta.

En ese sentido, es claro que no debe atenderse al infundado alegato de clausura propuesto por el Abogado Privado, al externar que el especialista terminó por contestarle que había existido una relación sexual normal, pues sin duda el Defensor pretende sorprender al arbitrio judicial, ya que de la simple lectura que se dio sobre ese medio de convicción, se advierte que el galeno habló de casos hipotéticos en que puede darse una relación sexual vaginal y anal consentida, pero de ningún modo refirió que ello hubiera acontecido en el particular caso que nos ocupa; contrariamente sostuvo en su relatoría que por la naturaleza de las lesiones que presentó la víctima a nivel anal, era poco probable que ésta hubiera accedido a ese ayuntamiento carnal.

Y si bien el galeno admitió haber recopilado y enviado al Ministerio Público muestras de exudado vaginal y anal de la víctima de identidad resguardada, sin que se hicieran las muestras de química correspondientes; a criterio de este Unitario, esa circunstancia no resulta fundamental para variar el sentido de la resolución, pues como ya se ha dicho a lo largo de esta resolución, la agraviada atribuyó de manera sostenida que el acusado [REDACTED] le impuso la cópula en las primeras horas del día dieciocho de junio de dos mil once; además, es claro que desde el primer momento de la intervención del Abogado en este asunto se encontraba enterado de esta particularidad, por lo que bien pudo exigir al Representante Social la incorporación de ese resultado, sin que así lo hiciera; mostrando subjetividad al aludir que esas muestras fueron escondidas por el órgano acusador.

Entonces, este Juzgador considera que no existe motivo alguno para demeritar la opinión del perito en materia de medicina legal, por el contrario, su exposición guardó correspondencia con el argumento de la víctima de iniciales [REDACTED].

Particularmente porque las manifestaciones que al efecto vertió la paciente del delito, se vieron corroboradas con el testimonio vertido por [REDACTED]; quien puntualmente compareció a la citación del suscrito para proporcionar la información que conoció respecto del hecho delictuoso que nos ocupa; y en relación a ello refirió que el día dieciocho de junio de dos mil once, aproximadamente a las cinco horas con

treinta minutos, salió apresurado de su domicilio ubicado en manzana ocho, lote sesenta y nueve, casa B, circuito de Santa Inés, Municipio de Nextlalpan, en el cual se quedó dormida su esposa M. A. M., sin recordar si cerró o no con llave la puerta de acceso, siendo el caso que alrededor de las siete horas con cuarenta minutos, su pareja llorando y muy alterada le llamó a su teléfono celular para informarle que se había introducido a su domicilio su vecino de la casa D, [REDACTED], al que solo conocían de vista y con quien no tenían ningún tipo de relación, mismo que la había amarrado de pies y manos, la había amenazado con un cuchillo y la había violado, amedrentándola que para el caso de decir algo a la policía o a él los iba a matar; preguntando a su esposa si se encontraba bien y que si sabía dónde se había ido este sujeto, indicándole ésta que estaba bien y que se había dado cuenta que el acusado se había metido a su casa, a lo cual el deponente le sugirió que se encerrara y que él se dirigiría a su hogar, pero que solo vigilara la ventana para que no se fuera este sujeto.

Precisó que llegó al fraccionamiento como a las nueve treinta de la mañana, quedándose afuera, mientras que le indicó a su pareja que se saliera como si se dirigiera a trabajar, pero que fuera en búsqueda de una patrulla, lo cual hizo su pareja a bordo de un taxi; por lo que aproximadamente a las diez de la mañana llegó la víctima en compañía de un oficial de seguridad pública en una camioneta tipo Pick up, siendo que entre los tres se aproximaron a la casa de [REDACTED] tocó a la puerta y atendió al llamado el acusado, instante en que fue asegurado por el policía, indicando su esposa que él era la persona que la había violado y que incluso traía un bóxer color verde, solicitando el oficial al justiciado le mostrara su ropa interior, y al hacerlo efectivamente coincidía con lo manifestado por la pasivo pues debajo de su pantalón traía un bóxer color verde con resorte negro, el cual al tenerlo a la vista como evidencia material lo reconoció plenamente; procediendo a trasladarlo a las oficinas correspondientes para realizar su denuncia, no sin antes ser informados por su pareja que el cuchillo con el que había sido amagada se había quedado en el tocador de la recámara principal, mismo que reconoció como uno de los que tenían en su cocina y el cual fue recogido por uno de servicios periciales que también sacaron fotos en su domicilio; siendo que ante el Ministerio Público él rindió su declaración, pero que en sí no le consta la violación.

Afirmó que habitó cerca de cinco meses el domicilio al que ha hecho referencia y que es de su propiedad, pero que en la actualidad ya no vive en ese lugar, sino que ahora lo ocupa un familiar suyo; además, dejó en claro

que nadie le dijo la forma en que tenía que declarar, sin que se encuentre enterado de algún tipo relación sentimental entre el acusado y su esposa, ni que aquel asediara a su cónyuge; pero que después del suceso entraron en depresión y terminaron divorciándose, pero aún mantienen comunicación por su hija; aclaró que un día anterior al de los hechos, si sostuvo relaciones sexuales vía vaginal con su esposa sin protección y eyaculó dentro de ella; pero que no tuvieron coito anal, ni acostumbraban a hacerlo; así como no pudo apreciar alguna lesión en el cuerpo de su cónyuge producto de la violación que sufrió, sin que eso le genere suspicacia. Mencionó que cuando el policía aseguró al acusado, él lo vio confundido y como con resaca, ya que pudo oír que un día anterior al parecer tuvo fiesta en su casa, pues se escuchaba música y que platicaban varias personas; siendo que el oficial le colocó las esposas en las manos y lo subió en la parte trasera de la patrulla, así como que ellos también la abordan en la cabina, siendo presentados para formular su denuncia; asimismo informó que los agentes del Ministerio Público enviaron a su esposa a terapia, a la cual asistió en dos ocasiones.

Testifical que fue recabada conforme a los principios procesales de contradicción, concentración, continuidad e inmediación y en base a lo previsto en los artículos 21, 22, 344, 354, 371, 372 y 373 de la Legislación Procesal Penal aplicable a la materia y sistema; por tanto, es digna de otorgarle valor probatorio indiciario y eficacia demostrativa, atento a que el deponente compareció ante este Unitario y fue protestado para conducirse con verdad a efecto de garantizar su sinceridad, en audiencia rindió su exposición al tenor de los cuestionamientos que el Representante Social le propuso; además que fue contrainterrogado por la Defensa Privada, contestando de manera clara, sin dudas ni reticencias.

Manifestaciones que merecen valor probatorio de **indicios relevantes** de conformidad con los artículos 39, 354, 370, 371 y 372 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México actualmente abrogado pero de aplicación ultractiva, merced a que el testigo compareció a la citación de este Unitario, fue protestado para conducirse con verdad, se identificó plenamente a satisfacción de este Juzgador y de las partes, dio a conocer sus datos generales y se desahogó su dicho a través del interrogatorio cruzado de las partes.

Conforme a lo expuesto por el deponente se obtiene que aportó información respecto a momentos previos y posteriores del acontecer delictivo, ya que [REDACTED] fue claro en sostener que alrededor de las cinco horas con treinta minutos del día dieciocho de junio de

dos mil once, salió apresurado de su domicilio, sin poder precisar si cerró o no con llave la puerta de acceso, quedándose dormida su esposa M. A. M. M. en la habitación principal; pero es el caso que al encontrarse laborando, recibió una llamada a su teléfono celular, por medio de la cual su pareja M. A. M. M., alterada y llorando, le informó que el vecino que habitaba en la casa D del fraccionamiento, se había introducido a su domicilio, así como la había amenazado con un cuchillo, además de haberla amarrado de pies y manos, para después violarla, individuo que se había resguardado en su casa, la marcada con la número D.

Ante esa información, el deponente le sugirió que no saliera y que solo lo vigilara por la ventana de su hogar para que no se escapara; por lo que al arribar al fraccionamiento, esperó afuera, comentándole a su esposa que saliera con su vestimenta normal, como si se dirigiera a su trabajo y que ya estando fuera, procediera a buscar una patrulla; lo cual aconteció y después de unos minutos regresó su cónyuge con un elemento de seguridad pública, dirigiéndose los tres hasta la casa del sujeto activo, quien atendió al llamado de la puerta, siendo identificado por la víctima como quien la había violado, pidiéndole el policía que mostrara su bóxer, al hacerlo; el mismo coincidía con las características que previamente había proporcionado la paciente del delito, por lo que se llevó a cabo su presentación ante el Ministerio Público para hacer la denuncia respectiva.

De ahí que sus afirmaciones al guardar correspondencia y estrecha relación con la mecánica de los acontecimientos propuesta por la paciente del ilícito, son aptas de tomarse en consideración para la justificación de la conducta ilícita que se atribuye al acusado [REDACTED], por ende, ese deponente revela credibilidad y veracidad en lo concerniente a las circunstancias en que conoció el hecho delictivo, máxime que sus aseveraciones no son contradictorias con los acontecimientos narrados por la denunciante, sino uniformes en el fondo de sus respectivas versiones; habida cuenta que el interés que lo mueve para declarar en la forma en que lo hizo, no deriva de algún motivo personal o de animadversión, odio o rencor en contra de persona alguna, sino que conoció de los hechos ante la información que le dio su cónyuge, siendo que intervino junto con ella y el oficial remitente en el aseguramiento del agresor sexual; de ahí que su atestado sea eficaz para justificar circunstancialmente el elemento objetivo que ocupa nuestro estudio, pues la veracidad de su ateste dimana de la congruencia con la que hizo alusión al evento fáctico que nos ocupa, aunado

a que su narrativa se corrobora con otros medios de prueba que la hacen creíble y verosímil.

Sustenta el argumento anterior, el criterio jurisprudencial con rubro y texto siguientes:

"PRUEBA TESTIMONIAL. LA VERACIDAD DEL TESTIMONIO RESULTA DE LA CONSTATAción DEL HECHO MATERIA DE LA NARRACIÓN.- *El testimonio debe ser una declaración de verdad, cualidad que no deriva ni depende del juramento, formalidad o autoridad ante quién y cómo se declare, sino de la comprobación de un hecho realmente acaecido en el mundo fáctico, es decir, una experiencia vivida sensorialmente en el plano empírico; por tanto, la veracidad de un testimonio resulta de la constatación del hecho materia de la narración, de ahí que en la totalidad de sistemas procesales propios de un Estado de derecho, la sola testimonial, por sí misma, se estime como indicio aislado que no justifica la demostración plena de un hecho*". Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXIV, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena época, página 1522.

No pasa desapercibido para este Unitario que el testigo [REDACTED] [REDACTED] fue interrogado por la Defensa Privada, pretendiendo encontrar puntos de contradicción en comparación con el ateste de la víctima para desvirtuar sus respectivas manifestaciones, sin que así lo consiguiera el Abogado Particular, pues si bien se advierte que difieren en algunos aspectos como lo fue el medio de transporte que la pasivo abordó para solicitar el auxilio de la patrulla, así como en cuanto a que si el testigo usó condón o no, o si eyaculó o no dentro de la pasivo, al sostener relaciones sexuales una noche previa al evento que nos ocupa; empero, a consideración de este Juzgador, esos aspectos no resultan relevantes para variar el sentido del fallo.

Lo anterior, porque en relación al primer punto de contradicción, conviene establecer que ambos deponentes fueron coincidentes en referir que la víctima se comunicó vía telefónica con el testigo para informarle lo sucedido, así como que éste le sugirió ir en búsqueda de una patrulla y que la pasivo llegó acompañada de un elemento de seguridad pública que se encargó de verificar que el bóxer del activo correspondía a las características proporcionadas por la agraviada; siendo evidente que de manera símil se pronunciaron sobre esos tópicos que sí resultan sustanciales para conocer la verdad histórica de los acontecimientos, siendo intrascendente que hayan variado respecto al transporte que se utilizó para solicitar apoyo, ya que [REDACTED] [REDACTED] dejó claro que él se abocó en vigilar que el acusado no abandonara la casa en que se encontraba resguardado, por lo

que bien pudo perder de vista el momento en que la víctima abordó la unidad de servicio colectivo.

Y tocante al segundo de los aspectos mencionados, este Unitario considera que no debe influir para demeritar la acusación que sobre [REDACTED] [REDACTED] realizó la víctima [REDACTED] pues aún sin conceder, porque no existe medio de prueba que lo corrobore, de ser el caso que el testigo [REDACTED] haya sostenido relaciones sexuales con la pasivo sin protección y que eyaculara dentro de ella, no debe perderse de vista que la denunciante atribuyó al enjuiciado que en diverso momento le introdujo el pene en la cavidad vaginal y anal en contra de su voluntad, resultando intrascendente el que horas previas se verificara el encuentro sexual entre esposos, sobre todo cuando los deponentes coincidieron en que ni en esa fecha, ni en alguna otra, es decir nunca, habían sostenido un ayuntamiento carnal por la cavidad anal como violentamente se la impuso el hoy sentenciado.

En ese mismo sentido, no le asiste la razón a la Defensa Privada en el sentido de que no debe otorgarse ningún valor probatorio al testimonio de [REDACTED], pues a su decir no le consta el hecho central en que su representado le impuso la cópula vía vaginal y anal a la víctima; sin embargo, pese a que el deponente no apreció ese momento crucial, el Defensor pierde de vista que el declarante informó cuestiones previas y posteriores al evento delictivo, pues se dejó en claro que el esposo de la agraviada salió de su domicilio hacia su trabajo de manera apresurada, sin percatarse si cerró con llave o no la puerta de acceso, así como fue informado vía telefónica por parte de su esposa que el vecino de la casa D (el acusado) la había violado, por lo que el testigo regresó al fraccionamiento donde habitaba para cuidar que el justiciado no se sustrajera de esa inmueble, poniéndose de acuerdo con su pareja para solicitar ayuda a una patrulla, siendo que al encontrarla su cónyuge y al constituirse en la casa del enjuiciado pudo verificar que en efecto el agresor de su esposa tenía un bóxer con las características que previamente había dado al elemento captor.

De ahí que el argumento de la víctima en cuanto a que fue violentada sexualmente en el interior de su domicilio por uno de sus vecinos, hoy acusado, se corrobora circunstancialmente con el aserto de su esposo, pues de manera inmediata al acontecimiento, fue informado por parte de su cónyuge del suceso; por lo tanto no se puede atender al infundado alegato

de clausura del Defensor Privado en cuanto a que sea desestimado el testimonio aquí aludido.

Asimismo, como medio de prueba que se tiene para justificar circunstancialmente el depuesto de la víctima, se cuenta con el testimonio del oficial [REDACTED] quien puntualmente compareció a la citación de este Juzgado, donde fue interrogado por el Fiscal al ser el oferente de la prueba, y contrainterrogado por el Defensor Privado en uso de la facultad que la ley le confiere; siendo que en relación a los hechos que nos ocupan, refirió que desde hace ocho años trabaja en el área de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Nextlalpan, siendo que con anterioridad tenía a su cargo la unidad oficial SPM-110.

Agregó que su presencia en la sala de audiencias lo era con motivo de una violación que sucedió el día dieciocho de junio de dos mil once, siendo el caso que al ser entre las nueve cincuenta o diez de la mañana, al encontrarse sobre la Avenida Juárez esquina Ayuntamiento, Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, llegó a la comandancia una femenina de iniciales M. A. M. M., quien le indicó que un sujeto del sexo masculino se había metido a su domicilio y que la había violado anal y vaginalmente, por lo que abordaron la unidad 110 y avanzaron al domicilio ubicado en manzana ocho, lote sesenta y nueve, casa B, de Santa Inés del mismo Municipio, explicándole durante el trayecto que su esposo ya tenía conocimiento y que después de violarla quien abuso de ella se introdujo a la casa D del mismo fraccionamiento, así como que la había amenazado con un cuchillo y le dijo que si veía una patrulla la iba a matar, observando que la víctima lloraba, se mostraba alterada y nerviosa.

Explicó que ante esas manifestaciones, al llegar al inmueble después de unos cinco o diez minutos, dejó su patrulla sobre la calle y entraron caminando, viendo que fuera de un domicilio se encontraba el esposo de la víctima de nombre [REDACTED], quien se había quedado en ese sitio para cuidar que el sujeto activo se evadiera del lugar, siendo que al llegar al sitio en que se encontraba el agresor, el cónyuge de la pasivo tocó la puerta de la casa D, saliendo un individuo que fue identificado por M. A. M. M. como la persona que la había violado y que incluso traía un bóxer de color verde, por lo que procedió al aseguramiento de quien dijo llamarse [REDACTED] (reconociéndolo en la sala de audiencias detrás de la vitrina de seguridad), a quien le pidió que le mostrara su prenda íntima, correspondiendo al color que indicó la pasivo, ya que el

resorte era color negro con letras y debajo del resorte ya era verde (mismo que reconoció al serle puesto a la vista como evidencia material), motivo por el cual lo ingresó a la patrulla y lo trasladó al Ministerio Público, al igual que a la víctima y a su esposo, realizando su puesta a disposición.

Contestó que no recuerda cómo vestían el acusado ni la víctima el día de los hechos que declara, sin que tampoco se acuerde de las características de la pasivo, aunque sí mencionó que la casa en donde se encontraba el activo era color blanca, siendo que de ese inmueble sólo salió una persona, siendo precisamente el ahora sentenciado, quien se mostraba con una actitud nerviosa, en tanto la víctima estaba alterada, aclarando a la defensa que nadie le dijo como contestar las preguntas y que no le habían prestado su declaración.

Explicó que recuerda las iniciales de la víctima porque cuando hace alguna puesta a disposición se queda con datos de los apuntes que toma, por lo que al llegarle el oficio buscó en sus expedientes (cuadernos) para recordar de qué se trataba, siendo que ahí también anotó el número de la casa en que se encontraba el activo, aclarando que hace esos apuntes por las múltiples puestas a disposición que realiza y no se puede acordar de todas, como tampoco puede dar dato sobre cuántas hizo el dieciocho de junio de dos mil once, ni de cuántas personas detuvo, pero que en el particular si se acuerda del acusado por su cara, era más delgado y tal vez cambio su corte de cabello pues lo tenía un poco más largo, aclarando que al hablar con la gente se dirige hacia su rostro y por eso los identifica; en cuanto al bóxer del agente del delito, dijo que éste se lo mostró debajo del pantalón, es decir, solo levantó el resorte apreciando que se trataba de un bóxer, sin que lo viera en su totalidad y por eso no tiene la certeza de que se trate de un bóxer, pero sí sostuvo que vio las letras del resorte de otro color, pero que al alzarse más el acusado, pudo ver que era de color verde; precisó que la detención del justiciado es la única que ha hecho por el delito de violación, así como que no pidió apoyo a otros compañeros porque no lo consideró necesario.

Testimonio al que se le concede valor probatorio eficiente, conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia en términos de lo dispuesto por los artículos 22 y 343, del Código de Procedimientos Penales vigente al momento de los hechos; al haberse obtenido conforme a los requisitos que exigen los diversos numerales 39, 341, 342, 344, 354, 372 y 373, del Código en cita; previa

4/6

protesta para que se condujera con verdad, considerando además que se refirió de manera concreta a los hechos que apreció directamente a través de sus sentidos, utilizando un lenguaje coherente y congruente de acuerdo a su edad e instrucción, sin que se advierta aleccionamiento, maquinación o que haya declarado con animadversión hacia el acusado; por lo que resulta creíble su relato ya que lo narró con claridad detallando circunstancias de día, hora, lugar y forma del aseguramiento del justiciable.

Particularmente precisó que el motivo de su comparecencia ante este Juez de Juicio Oral, fue con motivo del apoyo que le pidió la víctima [REDACTED] para asegurar a un sujeto que momentos previos se había introducido a su domicilio y la había violado, por lo que al constituirse al lugar en que se resguardó el activo, pudo apreciar que éste vestía una prenda íntima en color verde, que coincidía con las características que previamente le había dado la agraviada sobre su trusa, además de que ésta lo reconoció como el mismo sujeto que le había impuesto la cópula en contra de voluntad, por lo que procedió a su detención y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

Ante ello, sus manifestaciones adquieren valor probatorio pleno al corroborar la versión de la víctima para acreditar la conducta núcleo del tipo, pues percibió de manera individual que el hoy acusado se encontraba en el interior de la casa D del Fraccionamiento Santa Inés, precisamente en la casa a la cual lo vio entrar la agraviada después de haberla abusado sexualmente; por tal motivo, las manifestaciones del elemento policiaco generan convicción porque fueron recabadas con las formalidades que establece el Código de Procedimientos Penales vigente al día de los hechos, es decir, por persona que percibió parte de los acontecimientos que relata, ya que los apreció de manera directa, a través de sus sentidos y no por inferencia de otras personas, incluso declaró con inmediatez al evento, lo que constituye elemento de veracidad por su cercanía con los hechos.

Además, dicho testimonio adquiere el valor antes referido, pues realiza imputación en contra del justiciado porque fue identificado por la víctima como la persona que desplegó de manera violenta la imposición de la cópula en su cuerpo, estimándose que es de su interés que se imponga una sanción a quien lesionó el bien jurídico protegido, y produce convicción en cuanto a los hechos que observó personalmente y a la forma en que se realizó el aseguramiento del acusado; asimismo cabe hacer el acotamiento que de la causa penal no se desprende indicio de que sea su interés el perjudicar al

encausado, y relató de viva voz lo que percibió a través de sus sentidos, aunado a que su declaración resultó clara y precisa, sin dudas, ni reticencias sobre las circunstancias esenciales del aseguramiento mencionado.

Son aplicables a la valoración que antecede, los criterios jurídicos cuyo rubro y texto son los siguientes:

"POLICÍAS, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. *Es infundada la afirmación en el sentido de que no debe dársele valor probatorio a las declaraciones testimoniales rendidas por los policías aprehensores del acusado, puesto que no es exacto que exista parcialidad por parte de ello, pues su función es la investigación y esclarecimiento de los hechos que puedan constituir un delito, lo que en sí mismo no implica imparcialidad; y si personalmente intervinieron en la investigación y en la aprehensión in fraganti del inculpado, lejos de desecharse tales testimonios, deben tener un valor fundamental, por haber sido presenciales, máxime en caso de que esas declaraciones coinciden con las primeras versiones dadas por el inculpado".* Séptima Época, Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Tomo 42. Segunda Parte. Pág. 40.

"TESTIGO AGENTES APREHENSORES. SU TESTIMONIO NO CARECE DE VALIDEZ. *El hecho de que los agentes aprehensores dependa formalmente del órgano de acusación, no demerita sus testimonios ni los hace adolecer del defecto de la falta de dependencia. El requisito de ley relativo a que el testigo mantenga la independencia en su posición, no infringe en el caso de los agentes aprehensores por el solo hecho de depender del Ministerio Público porque al declarar lo hacen a nombre propio de hechos que les constan y no con interés que personalmente les es ajeno como sería el sostener sistemáticamente la acusación. Es factible que un agente de la policía judicial pueda considerarse como testigo no idóneo pero en restringido valor probatorio que mereciera su dicho, no depende del cargo que ocupe, sino de las circunstancias por las que cualquier otro testigo pudiere ser criticable".* Séptima Época, Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Tomo 157-162. Segunda Parte. Pág. 142.

Es cierto que el oficial [REDACTED] fue sometido a un extenso contrainterrogatorio por el Defensor Privado del acusado; sin embargo, este Unitario no pudo advertir contradicción sustancial durante su desahogo para demeritar el ateste del agente captor, pues éste persistió en la forma en que la víctima le pidió el apoyo para asegurar a quien la había violentado sexualmente en contra de su voluntad, así como que al llegar al sitio del aseguramiento, coincidió con el testigo [REDACTED] respecto a que éste fue quien tocó a la puerta de la casa D del fraccionamiento y que el acusado fue quien atendió al llamado, llevándose a cabo su aseguramiento; sin que resulte relevante que el oficial se haya podido percatar o no del color del resorte del bóxer que llevaba puesto el activo, pues lo que trasciende es que en efecto la trusa era de color verde, como inicialmente se lo había mencionado la agraviada; ante ello, se insiste

en que el atestado del elemento policiaco es eficaz para tener por cierta la forma en que se aseguró a [REDACTED].

Tampoco influye para demeritar el deposado del agente captor, el que la Defensa alegue una contradicción respecto del sitio en que la pasivo solicitó el auxilio del policía, si fue en la calle o en la comandancia, pues a consideración de este Juzgador, no resulta un aspecto sustancial, pues lo que interesa es que en verdad se pidió ese apoyo y que el guardián de la seguridad se encontrara desempeñando sus funciones, como aquí aconteció.

Asimismo, no le asiste la razón al Abogado Privado respecto a que debe desestimarse el testimonio del oficial [REDACTED] [REDACTED] bajo el pretexto de que no le consta el hecho central de cargo; siémpero de su testimonio, en concordancia con las manifestaciones de la denunciante [REDACTED] y del testigo [REDACTED], se obtiene que la detención del acusado, ocurrió bajo la hipótesis de flagrancia prevista en los artículos 187 y 188 párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, de aplicación ultractiva, que contienen la literalidad subsecuente:

Artículo 187. "Existe flagrancia cuando la persona es detenida en el momento de estar cometiendo el hecho delictuoso, o bien, cuando el indiciado es perseguido material, ininterrumpida e inmediatamente después de ejecutarlo".

Artículo 188. "Cualquier persona podrá detener a quien sorprendiere en delito flagrante, debiendo entregarla inmediatamente a la autoridad más próxima y éstas con la misma prontitud al ministerio público, quien registrará la detención.

[...].

Preceptos legales que se actualizaron al verificarse el aseguramiento de [REDACTED], ya que la víctima fue clara en sostener que después de haberle impuesto la cópula, el acusado se resguardó en la casa D del mismo fraccionamiento en que habita, siendo que por indicaciones de su esposo cuidó por la ventana que no abandonara ese sitio, en tanto el testigo [REDACTED] dijo que al salir su cónyuge en búsqueda de una patrulla, él permaneció vigilando que el agresor de su pareja no se sustrajera del lugar, así como el elemento policiaco externó que al constituirse en el sitio señalado el acusado fue quien abrió la puerta de la casa D; incidentes que constituyen un indicio relevante que incrimina al justiciado, toda vez que las circunstancias fácticas referidas son apegadas a la realidad, respecto a que si bien el activo no fue asegurado al estar

cometiendo el hecho delictuoso, si lo fue ante los actos de vigilancia ininterrumpida que ejercieron la víctima y el testigo para evitar que se diera a la fuga, así como se encontró el indicio relevante respecto a la trusa que dijo la agraviada llevaba al cometer el ilícito.

Cobran vigencia, los criterios jurídicos bajo el rubro y texto siguientes:

"DETENCIÓN EN FLAGRANCIA DEL INculpADO. CASO EN EL QUE NO VIOLA LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; 9, NUMERAL 1, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y 7, NUMERALES 2 Y 3, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, CUANDO SE REALIZA POR POLICÍAS CON MOTIVO DE LA DENUNCIA QUE PRESENTA LA VÍCTIMA DEL DELITO. *En el sistema jurídico mexicano las restricciones a la libertad de los individuos, sólo pueden tener lugar en los casos y condiciones reguladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, a partir del estricto cumplimiento de determinados requisitos y garantías, pues en caso contrario, se estará ante una medida arbitraria o ilegal.-detención o privación ilegal de la libertad-, principio que se observa en el artículo 16, párrafo cuarto, constitucional, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 (actualmente párrafo quinto), que establecía que en caso de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público, entendiéndose por flagrancia, cuando el indiciado es sorprendido en el momento en que está cometiendo el delito; postulado que coincide con los artículos 9, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7, numerales 2 y 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A partir de las anteriores premisas, si en el caso, la detención del inculcado obedeció a la denuncia que presentó la víctima respecto de hechos que sufrió momentos antes, en donde, entre otras cosas, refirió las características del vehículo que tripulaban las personas que le robaron, quienes utilizaron un arma de fuego y, posteriormente, los policías, al transitar por las calles, en ejercicio de sus funciones, observan el automotor que coincide con el señalado por el denunciante, detienen a sus tripulantes y les solicitan autorización para revisarlos; luego, si de ello descubren pruebas que respaldan lo descrito por la víctima (el arma de fuego), esa detención no es ilegal ni arbitraria, por haber hallado al inculcado en flagrante delito y existir datos razonables y válidos que facultan a la autoridad para realizarla. Por ende, no contraviene los derechos humanos contenidos en los invocados preceptos, pues fue detenido con motivo de una denuncia de la víctima, que revelaba la comisión de un posible delito, lo cual permitió a los policías abordar y revisar a los tripulantes del vehículo; de ahí que la mecánica de los acontecimientos evidencie que la detención está justificada, porque la persona fue asegurada por un motivo que guarda relación con aquélla; además la autoridad contaba con elementos objetivos que le permitían identificar al imputado y corroborar que, momentos antes, había cometido el delito referido; consecuentemente, la autoridad podía privarlo de la libertad, porque observó directamente que la acción se estaba cometiendo en ese preciso instante, esto es, el iter criminis". CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA,*

JALISCO. Amparo directo 666/2013 (cuaderno auxiliar 462/2013 del índice del Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito con residencia en Mexicali, Baja California). 29 de agosto de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretario: Abel Ascencio López. Esta tesis se publicó el viernes 07 de febrero de 2014 a las 11:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

"DETENCIÓN EN FLÁGRANCIA. APRECIACIÓN DE SU VALIDEZ CONSTITUCIONAL CUANDO LA AUTORIDAD TIENE CONOCIMIENTO, POR MEDIO DE UNA DENUNCIA INFORMAL, QUE SE ESTÁ COMETIENDO O SE ACABA DE COMETER UN DELITO. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado el procedimiento que debe seguirse para efectuar una detención cuando la autoridad tiene conocimiento por medio de una denuncia informal sobre un delito cometido en flagrancia; y para que aquélla pueda ser válida (por guardar correspondencia formal y material con la normativa que rige el actuar de la policía) tiene que ceñirse al concepto constitucional estricto de flagrancia, es decir, debe actualizarse alguno de los supuestos siguientes: 1. La autoridad puede aprehender al aparente autor del delito si observa directamente que la acción se comete en ese preciso instante, esto es, en el iter criminis; o, 2. La autoridad puede iniciar la persecución del aparente autor del delito a fin de aprehenderlo si, mediante elementos objetivos, le es posible identificarlo y corroborar que, apenas en el momento inmediato anterior, se encontraba cometiendo el delito. Ahora bien, tratándose de la detención en flagrancia en el supuesto de denuncia informal (aquella que no se rinde ante el Ministerio Público en las condiciones de regularidad formal que deben operar ordinariamente), al evaluar la validez constitucional, el juez debe ponderar si la autoridad aprehensora contaba con datos suficientes que le permitieran identificar con certeza a la persona acusada y evaluar el margen de error que pudo haberse producido tomando como base la exactitud y la precisión de los datos aportados en la denuncia". Amparo directo en revisión 3463/2012. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Leñó de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez. Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Lo anterior, porque si bien la declaración del oficial remitente, no permite conocer el momento preciso en que el sujeto activo impuso violentamente la cópula a la víctima; sin embargo, la temporalidad, circunstancias y particularidades en que [REDACTED] fue asegurado, hacen patente su plena responsabilidad penal en los acontecimientos denunciados, pues es inconcuso que la denunciante fue contundente en señalarlo.

Con relación a ello, se tiene que las probanzas analizadas en líneas precedentes, se corroboran primordialmente con la incorporación mediante

lectura del acta pormenorizada de inspección ministerial de persona uniformada, credencial presentada y oficio de puesta a disposición, en donde se constató que el oficial [REDACTED], al momento de prestar el apoyo a la denunciante M. A. M. M., se encontraba en ejercicio de sus funciones como elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nextlalpan, Estado de México, ya que vestía el uniforme que distingue a los miembros de esa corporación; además, presentó ante el Ministerio Público al acusado mediante documento debidamente inspeccionado.

Y también se tiene el acta pormenorizada de inspección ministerial del lugar de los hechos, en donde el Representante Social se constituyó en el domicilio ubicado en calle Circuito Santa Inés, manzana ocho, lote sesenta y nueve, casa B, Fraccionamiento Santa Inés, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, por lo que se pudo constatar la existencia física y real de ese inmueble destinado a casa habitación, que por dicho de la víctima, se trata del mismo al que ingresó [REDACTED] dirigiéndose hasta su recámara para imponerle la cópula vía vaginal y anal; hogar en el que no se apreciaron forzaduras o huellas de violencia en cerraduras o mecanismos de seguridad, siendo que en la recámara principal, precisamente en el tocador, se recolectó el cuchillo de cocina con el que la denunciante dijo fue amenazada por el justiciado, así como también se apreciaron huellas de búsqueda y saqueo, al igual que en la diversa habitación; también se observó la cama destendida y sobre ella una cobija o cobertor del Cruz Azul que también fue embalada y puesta a disposición; asimismo, se recolectó una bolsa tejida de color azul que en su correa se observó un nudo doble, siendo esta la bolsa con la que manifiesta la denunciante fue amarrada de las manos, así como se recuperó una bufanda de estambre con rayas de color rosa, blanca y morada, con un nudo doble, refiriendo la pasivo que con ésta el justiciado le amarró los pies; entonces, es dable destacar que en el sitio de los hechos se encontraron bastantes elementos de convicción que corroboran los extremos de la acusación que vertió la paciente del delito en contra del acusado.

Registros y documental que merecen pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 249 y 374 fracción II inciso a) del Código Procesal Penal, habida cuenta que se trata de actas de inspección que fueron practicadas en la etapa de investigación, así como de documental presentada en aquél estadio, pero que fueron admitidas como pruebas en el

49

auto de apertura de juicio oral y que se desahogaron en juicio precisamente en los términos aludidos, esto es, mediante su lectura.

Es pertinente destacar que el artículo 249 del Código Procesal Penal, establece que:

Artículo 249. "Las actuaciones realizadas durante la investigación carecen de valor probatorio para fundar la sentencia del imputado, salvo aquellas realizadas de conformidad con las reglas previstas en el presente código para el anticipo de prueba, o bien, aquellas que este ordenamiento autoriza a incorporar por lectura durante la audiencia de juicio".

Luego, los registros que contienen las inspecciones y la documental, al ser de aquellas diligencias de investigación que la Ley permite incorporar a juicio a través de su lectura merecen pleno valor probatorio; de ahí que también sea inatendible el alegato de clausura planteado por el Defensor Privado, pues como se ha visto, no irroga perjuicio al acusado la incorporación de estos medios de prueba por así permitirlo expresamente la Ley Adjetiva Penal.

En suma, los medios de prueba hasta aquí valorados, guardan correspondencia con la incorporación de las evidencias consistentes en bóxer del acusado, cobija del Cruz Azul, cuchillo, bolsa con correa y bufanda, que al ser puestas a la vista de la víctima M. A. M. M. las reconoció sin duda alguna; la primera como la prenda íntima que vestía **[REDACTED]** el día del acontecimiento ilícito, misma que en efecto se trataba de color verde con resorte negro como lo refirió la pasivo en su exposición, prenda que también fue identificada por el testigo **[REDACTED]** y por el oficial **[REDACTED]** como aquella que les mostró el justiciado al momento en que fue asegurado, por lo que constituye un indicio relevante para justificar la acusación que pesa sobre el encausado, ya que si bien su defensa intenta alegar que ese bóxer se encontraba nuevo, cierto es que no existe medio de convicción que lo corrobore, aunado a que tampoco se inadvierten las múltiples preguntas que formuló al testigo y al oficial ya mencionados sobre esa prenda, pretendiendo confundirlos, pero sin conseguirlo, ya que fueron firmes en sostener que se trata de la misma que portaba el acusado al momento de su detención.

Asimismo, la víctima fue firme en referir que la cobija embalada se trata de la misma con la que estaba tapada cuando se encontraba dormida en su habitación, misma con la que inicialmente trató de ocultar su identidad el acusado; también pudo dar cuenta la pasivo sobre el cuchillo con el que fue amenazada por parte de [REDACTED] mismo que le fue puesto a la altura del estómago y que sirvió para vencer su posible resistencia al acto carnal que resintió; y, también pudo sostener que la bufanda y la correa de una bolsa que le fueron puestos a la vista, se tratan de los mismos objetos con los cuales fue maniatada por su agresor.

Elementos de convicción que fueron incorporados como evidencia, conforme lo marca el artículo 376 del Código Procesal Penal del Estado de México de aplicación ultractiva, sin que basten para demeritarlas, los alegatos infundados de la Defensa en el sentido de que no se hizo el embalaje correcto de esas pruebas, pues el simple hecho de no encontrarse firmada la cadena de custodia por parte del Ministerio Público, no implica que carecen de valor probatorio, ya que su finalidad es garantizar que todos los indicios recabados sean efectivamente los que se reciban posteriormente en los laboratorios para su análisis, sin embargo es evidente que ni la Fiscalía, ni el Defensor, solicitaron se obtuviera prueba sobre los indicios recabados, quedando incólumes los objetos desde su inicial recolección, sin que a consideración de este Unitario se haya afectado la esencia de la evidencia material; además tampoco le asiste la razón al Abogado del acusado en cuanto a la inexistencia del cuchillo relacionado, pues como se vio en la inspección ministerial de los hechos, el Ministerio Público se hizo acompañar del perito en materia de criminalística de nombre [REDACTED] quien fue el encargado de recopilar el instrumento punzo cortante, así como los diversos indicios, sin que en esta diligencia sea necesaria la presencia del órgano de defensa, pues es de aquellas que ante la premura de los hechos permite su práctica a la Representación Social conforme al artículo 252 del Código Adjetivo en consulta.

En abundamiento, es claro que la conducta desplegada en el cuerpo de la víctima le causó una afectación psicológica, como se desprende de las opiniones de los peritos en materia de psicología [REDACTED] y [REDACTED] quienes respondieron el interrogatorio formulado por la Representación Social, al ser el oferente de la prueba, así como también dieron contestación a los cuestionamientos de la Defensa Privada; destacando que en lo que interesa, la primera de las mencionadas respondió que *desde hace catorce años se*

encuentra adscrita al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, siendo que dentro de sus funciones se encuentran realizar dictámenes en psicología a los imputados, evaluación, perfiles de personalidad, así como también a las víctimas para determinar el estado emocional; que el motivo de su presencia en la sala de audiencias lo fue porque se le indicó que tendría que rendir testimonio respecto de una impresión diagnóstica que realizó por solicitud del Ministerio Público el veintiuno de junio de dos mil once, a una persona de iniciales M. A. M. M. de veintitrés años, a quien encontró con tono y volumen de voz adecuado, presentaba llanto, movimientos acorde a su discurso, contactaba visualmente a su entrevistadora, refería ella una alteración en el ciclo del sueño y presentaba disminución de energía, en el área afectiva presentaba miedo a quien ella ubica como su agresor, temor a ser agredida sexualmente, presentaba preocupación, ansiedad y enojo contenido por la situación que vivía, en ese momento presentaba mucha inseguridad, presentaba preocupación y miedo por el embarazo que cursaba también.

Aclaró que una impresión diagnóstica es abordar de manera directa y de primer momento el estado emocional en que llega una persona presuntamente víctima de algún delito, se le observa, se hace un informe que constituye una impresión psicológica, es la valoración de su actitud ante esta evaluación, el problema planteado, antecedentes familiares; a muy grandes rasgos solamente estos antecedentes y ya después lo que se identifica en sus diferentes áreas como conductual, afectiva, somática, interpersonal y cognitiva, y después con base en eso se concluye; en cuanto a la metodología empleada, dijo que es una entrevista de todos los hechos de la víctima, de generales, de observación directa, se revisa el comportamiento corporal y el análisis del discurso y en este caso, se aplica un cuestionario que es el cuestionario de crisis para absorber todo lo que la persona tiene emocionalmente tras un evento traumático.

En cuanto al cuestionario de crisis que practicó a la víctima, dijo es precisamente para personas que refieren haber tenido un suceso traumático, que por lo general está estructurado para gente que está en crisis aún, el cual permite saber cómo se encuentra la persona en diferentes áreas, como la conductual, la afectiva, la somática, la interpersonal y la cognitiva; son preguntas específicas sobre los cambios que ha presentado esta persona después del evento traumático; siendo que en el particular la pasivo presentaba en el área somática tensión de espalda, en el área interpersonal contaba con la red de apoyo, en el área cognitiva se encontraba en las tres

esferas mentales de tiempo, persona y espacio, su pensamiento tenía un inicio, un curso y un final, su memoria a corto, mediano y largo plazo se encontraba conservada, sin embargo presentaba sueños relacionados con los hechos de violencia sexual; destacando que esas características se asocian a una persona que ha sido víctima de violencia sexual.

Agregó que al entrevistar a la paciente del delito ésta le refirió que había sufrido una violación, que estaba sola en su casa, que de pronto despertó y vio una persona que estaba frente a ella, la empezó a tocar, la tenía amarrada, que le puso una cobija encima, que cuando la cobija se movía ella alcanzaba a distinguir a la persona, que fue penetración anal y vaginal, que posteriormente la movía de un lugar a otro en su casa hasta que se fue; siendo que al narrar esos aspectos la víctima mostraba ansiedad, angustia y llanto; concluyendo la perito que las características que se encontraron en el CASIC (áreas conductual, afectiva, somática, interpersonal y cognitiva), son compatibles con una persona que ha sido víctima de violencia sexual; así como sugirió se le diera contención por parte de personal preparado, por psicólogos, recomendado se hiciera una evaluación completa urgente para atender el estado de crisis.

Por su parte la perito [REDACTED] estableció que ha laborado durante once años en el Instituto de Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General del Estado de México, estando dentro de sus funciones llevar acabo evaluaciones psicológicas a procesados y a víctimas principalmente; aclarando que el motivo de su presencia en la sala de audiencias lo era respecto a su intervención en una impresión psicológica que practicó el veintiuno de junio de dos mil once, a solicitud del Ministerio Público, a la ofendida de iniciales M. A. M., la cual fue basada en una entrevista, aplicando el método mixto, inductivo y deductivo, a través del análisis del discurso y de la aplicación de un cuestionario de crisis y elaborado por Karl Slaikeu.

Indicó que el análisis de discurso consiste en tomar en cuenta todo lo externado por la evaluada, el tono de voz, los cambios de voz, básicamente el contenido de lo que va describiendo la persona, por lo que al ser simplemente una impresión diagnóstica, solamente se le preguntan los hechos y cómo se encuentra en ese momento y con quién vivía, siendo que en el particular la víctima le dijo que estaba en su casa, un sábado en la mañana, entró una persona, la violó, la penetra vía anal y vaginal, haciéndolo

con un tono de mucha angustia, dolor, preocupación y presentó llanto al describirlos.

Explicó que el cuestionario de crisis consiste en saber cuál fue el efecto directo de los hechos que describe en las emociones del individuo que lo lleva a cabo, que en el caso la pasivo presentaba miedo hacia la persona que ubicaba como su agresor a quien identificó como Josué, temor a ser agredida sexualmente, preocupación por el embarazo que transcurría en ese momento y mucha angustia y enojo por la situación que vivía en ese momento; concluyendo la experta que la ofendida tenía características de haber vivido agresión sexual, por lo que se le sugiere que la atendiera Atención a Víctimas del Delito, así como que se llevara una evaluación completa, con una batería de pruebas psicológicas para determinar características de personalidad y emocionalmente cómo se encontraba para tener más fundamento y sustentar cómo se encuentra y cuál fue la afectación de ella; abundó en que los elementos que presentó la víctima por haber sufrido una agresión sexual, consisten en el miedo a su agresor, miedo a ser violentada sexualmente y la inseguridad que esto le generó.

Insistió en que la evaluación completa consta de tres partes: 1. Una entrevista de toda la historia de la vida de la persona, desde que nació, en todos los contextos de su desarrollo, desde la escuela, su área familiar, social, sexual, laboral; 2. Aplicar una batería de pruebas psicológicas; e, 3. Integrar la entrevista con las pruebas psicológicas y así llegar a concluir cuáles son las características de personalidad, o sea, cómo es esa persona y emocionalmente cómo se encuentra y en este caso sería, pues en dado caso que así haya sido, cómo fue ella afectada por el suceso que ella haya vivido; sin que a la víctima se le hiciera este estudio.

Ilustró que en el contexto psicológico, la agresión sexual puede ser desde una mirada, desde un tocar, desde una penetración, desde diferentes tonos, dependiendo cómo lo toma una persona, puede ser que a una persona va pasando por la calle y le tocan una nalga y no tiene ningún efecto en su vida, pero pasa otra persona le hacen la misma conducta y esta persona sí; entonces no es en general si no es dependiendo la persona, como va trasgredir una conducta su área, su contexto sexual, si lo va a tomar como una agresión o no.

Opiniones que merecen valor probatorio pleno, al haberse desahogado de conformidad con los artículos 355, 356, 357, 371, 372 y 373

del Código de Procedimientos Penales vigente al momento de los hechos, merced a que dichas expertas fueron protestadas para conducirse con verdad bajo la fórmula contenida en el numeral 39 de ese cuerpo normativo, se identificaron plenamente con gafete oficial expedido a su favor por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que las acredita como psicólogas, dieron a conocer sus datos generales y sus periciales se desahogaron a través del interrogatorio del oferente de la prueba que fue el Ministerio Público, respondiendo también a las preguntas de la Defensa Privada.

Con base a esas experticiales arribo al conocimiento de que las especialistas practicaron a la agraviada una impresión psicológica en fecha veintiuno de junio de dos mil once, es decir, a tres días de haber acontecido la agresión sexual que denunció, y que habiendo utilizado las herramientas psicológicas, observaron con cercanía a los hechos materia de la presente causa, que la víctima presentaba tono y volumen de voz adecuado, presentaba llanto, movimientos acorde a su discurso, contactaba visualmente a su entrevistadora, refería ella una alteración en el ciclo del sueño y presentaba disminución de energía, en el área afectiva presentaba miedo a quien ella ubica como su agresor, temor a ser agredida sexualmente, presentaba preocupación, ansiedad y enojo contenido por la situación que vivía, presentaba mucha inseguridad, preocupación y miedo por el embarazo que cursaba; lo que permitió concluir a las expertas que las características que se encontraron en el CASIC (áreas conductual, afectiva, somática, interpersonal y cognitiva), son compatibles con una persona que ha sido víctima de violencia sexual, por lo que sugirieron se le diera contención por parte de personal preparado, por psicólogos, recomendado se hiciera una evaluación completa urgente para atender el estado de crisis.

De igual forma se destaca que las expertas expusieron que en el momento de la evaluación, **si había un impacto en esa persona que estaba ligado a la situación de agresión sexual.**

Con lo cual queda claro que la opinión de las especialistas no fue desvirtuada, a pesar de los esfuerzos realizados por la Defensa Privada para contradecirlas; por ende, bajo la perspectiva de la ciencia de la psicología, la víctima presentaba rasgos relacionados con la agresión sexual referida, sin advertir mendacidad de la denunciante al momento de su entrevista ante las peritos; de ahí que estos medios de prueba sean dignos de ser tomados en consideración para configurar el elemento que se estudia en este apartado.

SL

En conclusión, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 4, 16, 21, 22, 370, 371, 372 y 373, del Código de Procedimientos Penales del Estado de México abrogado pero de aplicación ultractiva, este Juez de Juicio Oral, le otorga valor preponderante a la exposición vertida por la denunciante de identidad resguardada bajo las iniciales [REDACTED], relacionada circunstancialmente a las expuestas por el testigo [REDACTED] y por el oficial [REDACTED]

ya que, de su contenido se aprecia una relación clara y objetiva respecto a la conducta consistente en la imposición de la cópula en contra de la voluntad de la paciente del delito; ya que, mientras que la primera hizo referencia a la forma y circunstancias en que el acusado JOSUÉ ISRAEL ÁNGEL [REDACTED] la ayuntó sexualmente de manera violenta; el testigo estableció que su cónyuge le externó que había sido violada por su vecino de la casa D, ante ello con auxilio del agente captor dieron cuenta a este Unitario sobre los actos que realizaron para lograr el aseguramiento del justiciado, precisamente cuando después del ayuntamiento carnal involuntario se había resguardado en la casa D del Fraccionamiento Santa Inés, por lo que al ser interceptado, se le encontró vistiendo un bóxer que coincidía con las características mencionadas por la agraviada, así como ésta fue contundente en señalarlo como su agresor; aunado a que un perito en materia de medicina legal dejó establecido que la víctima presentaba datos de coito reciente a nivel vaginal y anal; en tanto diversas especialistas en psicología concluyeron que la pasivo presentaba un trastorno derivado de una agresión sexual.

Además debe decirse que dichos depositados fueron obtenidos ante la presencia del órgano jurisdiccional; previa identificación de cada uno de dichos declarantes, que cada uno rindió protesta de decir verdad; ello en términos del artículo 39 del Código Procesal Penal en consulta, además de que se cuidó que no se comunicaran entre sí, ni con los demás órganos de prueba, rindiéron su declaración a través del interrogatorio oral que les realizó el Fiscal; lo cual, conduce a asegurar que, ambas partes, estuvieron en condiciones de igualdad; pues, tuvieron la oportunidad de controvertirlas; las cuales, también resultan verídicas, al no existir ningún dato que ponga en tela de juicio la probidad de su manifestaciones; considerándose aptas para referir confiablemente los hechos que relataron; aunado a que el señalamiento hecho por la víctima [REDACTED] se realizó en términos claros, sin duda ni reticencias.

También se estima que, tales declarantes, se condujeron con completa imparcialidad; pues, no se expuso que obrara algún medio de prueba, que revelase que hayan tenido algún interés particular en falsear la verdad, con el propósito de perjudicar al acusado; pues, antes de los hechos no hubo enemistad entre ellos; por lo que, no tendrían motivo alguno en perjudicarlo y tampoco se hizo saber que hubiesen sido impulsados por error, miedo o soborno, para que se condujeran en los términos que lo hicieron.

Por lo tanto, no cabe la menor duda que tales medios de prueba fueron introducidos, incorporados y desahogados en el juicio en forma oral, bajo los principios de inmediación, contradicción, publicidad, concentración, respetándose las reglas que para ello establece la propia normatividad, relacionadas con que fueron ofrecidas y admitidas en la etapa intermedia, que su desahogo se realizó a través de los interrogatorios que el Órgano Jurisdiccional realizó, sobre su identidad personal y los que realizó el Fiscal (quien los ofertó), además de que la Defensa ejerció uso de ese derecho.

Por lo tanto, se insiste en señalar que tales medios de prueba tienen eficacia probatoria, atendiendo a su idoneidad; pues, cada uno proporciona información relacionada con el hecho delictuoso o de un fragmento del mismo; empero, que se vinculan con la apreciación que cada uno tuvo a través de sus órganos sensoriales que les permitió captar el hecho o suceso histórico.

Dicho criterio cobra sustento legal en la tesis de jurisprudencia perteneciente a la Sexta Época. Visible en la página 235. Tomo Segunda Parte, XLII, Semanario Judicial de la Federación, Segunda Sala, cuyo texto es el siguiente:

"TESTIGOS, APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. *La prueba testimonial, si no es la principal, si es la más común de las pruebas en el procedimiento penal, y en su análisis debe campear la más elemental precaución, pues una ligera valoración puede llevar a peligrosos resultados. Sabido es que, por lo general, el hombre se inclina a la verdad y sólo falta a ella cuando lo guía un determinado interés o bien se encuentra en estado de error que lo hace tener un concepto falso de la realidad; por eso se dice, dentro de la doctrina procesalista, que en el examen de esta prueba debe cuidarse, esencialmente, del testimonio mentiroso o errado, pues muchas veces se miente defendiendo un interés propio o ajeno, o bien se cree deponer sobre un hecho cierto cuando en realidad, y en forma subjetiva, estamos en error sobre el mismo. Por eso, el error y la mentira son los dos vicios que nullifican el testimonio humano y resulta lógico extremar las precauciones cuando del análisis de tal prueba se trata. Para*

Ello, la credibilidad del testigo depende de tres motivos básicos: I. Del carácter de las personas mismas; II. De sus relaciones con los hechos que refieren, y III. De la índole de los hechos mismos".

Luego, las pruebas antes analizadas, resultan ser confiables, eficaces, eficientes y directas para generar convencimiento en este Órgano Jurisdiccional y afirmar de manera razonable, como cierta, la conducta de haber impuesto la cópula a una persona en contra de su voluntad, la cual se atribuye al hoy acusado [REDACTED]

No es óbice a lo anterior que en diligencia del dos de septiembre de dos mil dieciséis, en términos del artículo 366 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, abrogado pero de aplicación ultractiva, se hizo saber al acusado [REDACTED], que podía rendir declaración en cualquier momento del desarrollo de la audiencia, en forma libre o a preguntas de su Defensor, se le hizo saber que antes de que lo hiciera, lo consultara con el Abogado Privado que lo asistió en aquella diligencia, manifestando su deseo de declarar, en donde medularmente negó haber cometido el hecho que se le atribuye, bajo el argumento de que el día diecisiete de junio de dos mil once, comenzó a tomar bebidas alcohólicas en compañía de su hermano y otros dos amigos, pero que en determinado momento se trasladaron hacia su domicilio ubicado, donde cenaron y estuvieron dentro de la casa sin salir, por lo que al ser aproximadamente las seis o siete de la mañana ya del día dieciocho, se fueron a dormir, pero que como a las diez horas llegó el agente policiaco con sus vecinos para asegurarlo.

Asertos que satisfacen los requisitos y formalidades que consigna la fracción II del Apartado B del artículo 20 de la Constitución Federal, en relación al numeral 366 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México abrogado pero de aplicación ultractiva, por lo que ameritan ponderación jurídica; advirtiéndose que el acusado actuó de esa manera porque es persona mayor de dieciocho años, lo que denota que ha alcanzado una madurez intelectual necesaria para saber lo que dice y lo que hace; además, de que su declaración fue emitida en la audiencia de juicio oral ante el Órgano Jurisdiccional, es decir, ante una autoridad dotada de fe pública, facultada constitucional y procesalmente para recibir dicha declaración; que fue emitida en forma voluntaria, sin que mediara coacción, ni violencia física o moral, que le coartara la libertad para

conducirse en uno u otro sentido; aunado a que sus expresiones las hizo en presencia de su Defensor Privado e incluso se le dijo que consultara su decisión con su Abogado, lo que conlleva a estimar que recibió una adecuada y técnica defensa; asimismo, resulta que el acusado se encontraba en ejercicio de sus facultades físicas y mentales óptimas, puesto que de la causa penal que se resuelve no emerge prueba en contrario; por lo tanto es digna de ser valorada en el cuerpo de esta resolución.

Sin embargo, este Unitario considera que sus argumentos no son suficientes para destruir el material de cargo que obra en su contra, aunado a que no se encuentran corroborados con diverso medio de convicción que permita darles la eficacia jurídica pretendida por el acusado y por quien lo asistió durante esta etapa de juicio.

Lo anterior porque este Juzgador considera inatendible el argumento exculpatorio planteado por el acusado en el sentido de que no salió de su casa a la hora que refiere la víctima, ya que primeramente se cuenta con el pronunciamiento de [REDACTED], quien durante los interrogatorios formulados en su persona, sostuvo rotunamente que fue el acusado [REDACTED] quien se introdujo hasta la habitación en que dormía, donde la amenazó con un cuchillo y la amarró de pies y manos para después despojarla de sus prendas e imponerle primeramente la cópula vía vaginal y después por el ano, en contra de su voluntad, amenazándola con que había otro sujeto en la parte inferior y que si gritaba o hacía algo la matarían al igual que a su esposo; por lo que existe una imputación firme y directa en contra del justiciado, por haber sido quien de manera violenta ayuntó sexualmente a la agraviada [REDACTED] en contra de su voluntad, lo que permite demeritar su argumento defensivo.

Además, también se cuenta con el deposedo vertido por el testigo [REDACTED], quien fue claro en exponer que el día de los hechos la paciente del delito le llamó para informarle que su vecino de la casa D la había violado; en tanto, el oficial [REDACTED], externó que la víctima le pidió apoyo para asegurar a un sujeto que previamente la había violado, por lo que al constituirse a la casa D del Fraccionamiento de Santa Inés, del mismo salió [REDACTED] siendo reconocido por la agraviada como su agresor, así como vestía un bóxer verde, como anteriormente se lo había manifestado la pasivo al agente captor; aspectos que sin duda también corroboran

inadmisible". SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.- Octava Época: Amparo directo 565/93.-Emilio Mendoza Ubay.-23 de septiembre de 1993.-Unanimidad de votos.- Ponente: Enrique Arizpe Narro.-Secretario: José Garza Muñiz.- Amparo directo 632/93.-Isidro Barrios Ramírez y otros.-27 de octubre de 1993.-Unanimidad de votos.- Ponente: Enrique Arizpe Narro.-Secretario: José Garza Muñiz.- Amparo directo 280/93.-Julio César González González.-12 de enero de 1994.-Unanimidad de votos.-Ponente: Enrique Arizpe Narro.-Secretario: José Garza Muñiz.- Amparo directo 134/94.-Ricardo Joel Contreras Álvarez.-24 de marzo de 1994.-Unanimidad de votos.-Ponente: Enrique Arizpe Narro.-Secretario: José Garza Muñiz.- Amparo directo 68/94.-Aarón Javier Balleza Rosales y otros.-20 de abril de 1994.-Unanimidad de votos.-Ponente: Arturo Barocio Villalobos.-Secretario: Carlos Rafael Domínguez Avilán.- Apéndice 1917-1995, Tomo II, Segunda Parte, página 286, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 480; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, junio de 1994, página 437.- Octava Época.-Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.- Fuente: Apéndice 2000.- Tomo: Tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC.-Tesis: Página: 376.

"INCUPLADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. *Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculcado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculcado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo".* CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 533/2004. 7 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Eneidino Sánchez Zepeda. Amparo directo 526/2004. 18 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Evaristo Coria Martínez. Secretario: Rolando Fimbres Molina. Amparo directo 567/2004. 16 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez. Amparo directo 168/2005. 16 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta. Amparo directo 531/2004. 6 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez. Tesis V.4o. J/3. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. 177 945 2 de 2: Jurisprudencia (Penal). [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXII, Julio de 2005; Pág. 1105.

Siendo estas las causas que me conducen a negar eficacia y valor probatorio al contenido de la declaración del acusado [REDACTED], por considerar que la misma obedece a un ánimo defensivo que no logra su cometido por no apoyarse con eficientes medios de prueba que lo sustenten y hagan creíble.

Lo anterior pese a que se haya incorporado a juicio el testimonio de [REDACTED] quien compareció ante este Juzgador Unitario para pretender dar fuerza al ardid defensivo del acusado, en el sentido de que en efecto a partir del día diecisiete de junio de dos mil once, estuvieron ingiriendo bebidas alcohólicas, primeramente cerca de las instalaciones del deponente, para después trasladarse a la Avenida López Portillo y culminar en la casa del justiciado [REDACTED] donde estuvieron en compañía de dos compañeros del deponente de la escuela, así como que también estaba en la casa su progenitora y la esposa del acusado, siendo que estuvieron bebiendo hasta después de las nueve y cuarto de la mañana, cuando su madre salió hacia su trabajo, así como también se fue molesta su cuñada, pero que como a las diez horas llegó un policía por su hermano y se lo llevó, retirándose él a su domicilio.

Testifical que fue recabada conforme a los principios procesales de contradicción, concentración, continuidad e inmediación y en base a lo previsto en los artículos 21, 22, 344, 354, 371, 372 y 373 de la Legislación Procesal Penal aplicable a la materia y sistema; por tanto, es digna de ser valorada, atento a que el deponente compareció ante este Unitario y fue protestado para conducirse con verdad a efecto de garantizar su sinceridad, en audiencia rindió su exposición al tenor de los cuestionamientos que el Defensor Privado y el Representante Social le formularon.

ACORDADO
JURISDICCIONALES
1999

Sin embargo, como ya se ha visto en párrafos que anteceden, el argumento defensivo de [REDACTED] no resultó creíble, pero sobre todo se contrapone con las manifestaciones del testigo, ya que el acusado nunca mencionó que dentro de su domicilio ubicado en la casa D de Santa Inés estuvieran presentes su esposa y su progenitora como sí lo externó el de descargo, además que existe contradicción respecto a que el justiciado dijo que se fueron a dormir entre las seis o siete de la mañana, pero el testigo dijo que después de las nueve horas con quince minutos aún permanecían tomando en la sala, incluso aún después de que su cuñada se retiró de ese domicilio; cuestiones que permiten desestimar los manifestaciones defensivas del acusado.

Además, se advierte cierta parcialidad para declarar con el afán de beneficiar los intereses del acusado de referencia, ya que [REDACTED] dijo ser hermano del justiciado, por lo cual resulta lógico que se condujo de manera parcial para beneficiarlo y eximirlo de su responsabilidad

penal, pero sin lograrlo; de ahí, que sea insuficiente la narrativa para dar fuerza al depositado exculpatorio.

Es ajustada la siguiente tesis jurisprudencial:

"TESTIMONIOS DE FAMILIARES DEL REO, ES CORRECTA LA DESESTIMACIÓN DE LOS. CUANDO EXISTE SOSPECHA DE SUS DICHOS. Aun cuando en materia penal no existan tachas, si los testimonios rendidos por quienes resultan ser familiares del inculpado son notoriamente sospechosos es correcta la determinación de desestimarlos".
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. Tesis aislada. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. XII, Diciembre de 1993. Página: 977.

Consecuentemente, este Unitario de Juicio Oral, considera que deben prevalecer las manifestaciones que emitió la denunciante de identidad resguardada con iniciales M. A. M. M., en armonía a lo expuesto por el testigo [REDACTED], en armonía a la narrativa del oficial [REDACTED] A, ya que se encuentran fortalecidos entre sí, como también lo están las opiniones de los peritos [REDACTED] OLIVERA VERA [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] A, relacionadas con las actas pormenorizadas del lugar de los hechos, persona uniformada y puesta a disposición, sin soslayar las evidencias materiales incorporadas legalmente a juicio; siendo que todos estos elementos de convicción permiten establecer a través de las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, que el ahora justiciado intervino en el acontecer fáctico, en el que introdujo su miembro viril en la cavidad vaginal y anal de la víctima, en contra de la voluntad de ésta y ejerciendo actos de violencia física y moral en su persona; esencialmente porque no se comprobó circunstancia inherente a que la paciente del injusto penal haya accedido de manera voluntaria a ese ayuntamiento carnal, pero sobre todo, porque el aquí sentenciado no pudo desvirtuar con medio de prueba fehaciente la acusación que existe en su contra; por lo que en estos términos, el cúmulo de pruebas, en conjunto, hacen prueba plena para acreditar la conducta que se reprocha.

Por lo tanto, considero que las pruebas testimoniales; registros anteriores, documentos y evidencias desahogadas, conforman un cuadro suficiente para arribar al convencimiento de que fue el acusado y no otra persona, quien introdujo su miembro viril en la cavidad vaginal y anal de la víctima [REDACTED] haciéndolo en contra de la voluntad de ésta y ejerciendo actos de violencia sobre su persona.

De ahí que considero que desde los alegatos de apertura la Representación Social prometió justificar que los medios de prueba a desahogar serían suficientes para demostrar la intervención del acusado en la comisión de los acontecimientos ilícitos, siendo evidente que logró su cometido.

Así que los medios de convicción, ya valorados, convencen al suscrito de que se comprobó el hecho delictuoso, al demostrarse los siguientes:

ELEMENTOS OBJETIVOS

CONDUCTA (IMPOSICIÓN DE LA CÓPULA). Se desprende de autos que de acuerdo al hecho cierto que se acreditó, el día del evento el activo desplegó una conducta de acción, de consumación instantánea en términos de lo establecido por el artículo 8 fracciones I y III del Código Penal vigente del Estado de México, de aplicación ultractiva, al haber introducido su miembro viril en la cavidad vaginal y anal de la denunciante de identidad resguardada bajo las iniciales [REDACTED], haciéndolo en contra de la voluntad de ésta y ejerciendo actos de violencia sobre la víctima.

Así quedó acreditado con base en las manifestaciones imputativas que la víctima de identidad reservada emitió ante este Unitario, donde dio cuenta que el dieciocho de junio de dos mil once, en la recámara principal del domicilio ubicado en manzana ocho, lote sesenta y nueve, casa B, del Fraccionamiento Santa Inés, en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, el hoy acusado [REDACTED], le impuso la cópula vía vaginal y anal, en contra de su voluntad y ejerciendo actos de violencia física y moral, amarrarla de sus pies y manos, así como al amagarla con un cuchillo que le puso en el vientre, al tiempo que le decía que en la planta baja del inmueble había otro sujeto, por lo que si gritaba o hacía algo la mataría al igual que a su esposo, lo que indudablemente minó su resistencia a la agresión sexual.

Testimonio que mereció pleno valor probatorio, habida cuenta que proviene de una persona víctima de un delito sexual, que se cometió de manera subrepticia, pues se realizó de forma oculta, ya que se ejecutó en las primeras horas del día y cuando la víctima aún permanecía dormida en su habitación. Además, la persona agraviada no se advierte y mucho menos se probó que hubiera sido compelida u obligada a declarar en el sentido que lo

hizo, o bien que esté en un error en el señalamiento imputativo que realizó en contra del justiciable, a lo que debe agregarse que su versión se encuentra corroborada con las pruebas desahogadas ante este órgano jurisdiccional.

En efecto, se encuentra corroborado con la pericial del doctor [REDACTED] [REDACTED] quien describió las alteraciones que en vía vaginal y anal presentó la denunciante; sin soslayar lo expuesto por el testigo [REDACTED] [REDACTED] y lo narrado por el oficial [REDACTED] [REDACTED] ROZ HERRERA, así como la opinión de los peritos [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] y las evidencias materiales incorporadas legalmente a juicio; elementos de convicción que ya han sido valorados y son eficaces para demostrar la conducta que ocupa este estudio.

SUJETO ACTIVO. En el caso en análisis, el sujeto activo lo constituye cualquier persona, física no calificada por la ley penal; en el particular lo es el acusado [REDACTED], al justificarse que fue la persona que desplegó la conducta típica de haber impuesto la cópula vía vaginal y anal, en contra de la voluntad de la víctima M. A. M. M. y ejerciendo actos de violencia; lo anterior, porque fue reconocido por la denunciante de identidad reservada como el individuo que desplegó el evento delictivo, al manifestar que el mismo la había atacado sexualmente en el interior de su domicilio; lo que fue corroborado por el testigo de cargo al expresar que la agraviada le manifestó que su vecino de la casa D (refiriéndose al acusado) la había violado, mientras que el agente policiaco encargado de su aseguramiento afirmó que al momento de su detención portaba un bóxer color verde como previamente se lo había comentado la víctima. De ahí que no exista duda sobre su calidad de activo.

Y si bien es cierto, al declarar ante esta autoridad durante la audiencia de juicio, negó la comisión del hecho que se le imputa; también lo es que durante la secuela procedimental el acusado no demostró con medio de prueba alguno su versión defensiva, y por lo tanto, subsiste en su contra la imputación firme y directa que vierte la víctima de identidad resguardada.

VÍCTIMA. Tiene ese carácter la víctima de quien se omite su nombre para preservar su identidad en cumplimiento del artículo 150 fracción X inciso a) del Código de Procedimientos Penales abrogado pero de aplicación ultractiva; de ahí que se desprenda de autos que el sujeto pasivo, es decir, la persona que el día del evento resintió la conducta delictiva desplegada por el

57
23053

encausado lo es la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED], al ser la persona a quien el dieciocho de junio de dos mil once, el hoy acusado le impuso la cópula; lo que se corroboró con la propia declaración de la denunciante de identidad resguardada; quien señaló a [REDACTED] como la persona que la violó.

OBJETO JURÍDICO. También quedó constatada la existencia del objeto jurídico, es decir el bien jurídico motivo de tutela penal, que en el caso como se ha visto se trata de la libertad en el ámbito sexual, el cual fue transgredido, al haberse ejecutado actos para imponer la cópula vía vaginal y anal, a una persona en contra de su voluntad; pues tal conducta recayó sobre una ciudadana que tiene el derecho de autodeterminarse a ejercer su libertad con la persona que elija.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA DE LA DEFENSA



NEXO DE ATRIBUIBILIDAD. Se constata la existencia del nexo de atribuibilidad, pues suprimiendo mentalmente la conducta realizada por el activo (introducir el miembro viril por vía vaginal y anal), también desaparecería el resultado material causado, lo cual significa que entre conducta y resultado existe un nexo o vínculo de índole causal.

MEDIO COMISIVO (VIOLENCIA FÍSICA Y MORAL). De los medios de convicción, se logra evidenciar que [REDACTED] para ejecutar su conducta delictiva, hizo uso de la violencia física y moral. Lo que se acreditó lo narrado por la víctima [REDACTED], quien señaló al hoy encausado como la persona que el día, hora y lugar de los hechos, se introdujo hasta el interior de su habitación en donde se encontraba dormida, manifestándole que no se espantara, que no era nada malo; pero que en la parte inferior del inmueble había otro sujeto y que en caso de que ella gritara o hiciera algo le podría causar un daño, procediendo el activo a amarrarla de los pies y manos, para después despojarla de sus prendas introduciéndole su pene en la vagina por espacios de diez minutos, así como después la colocó boca abajo para introducirle su miembro viril en el ano por un lapso de cinco minutos, siendo el caso que al terminar el agente del delito la llevó amarrada a diversas partes de la casa, dejándola en el baño, no sin antes recomendarle que cerrara bien la puerta, así como que no dijera nada o en caso contrario la matarían al igual que a su esposo.

Es así que para tener por actualizado el medio comisivo, se requiere que el sujeto activo imponga la cópula a través de la violencia física o moral; entendiéndose por la primera el realizar una serie de actos, mediante el uso

de su propia fuerza, o a través de cualquier otro medio que, aplicado o suministrado al paciente del delito, tenga como consecuencia anular o neutralizar su posible resistencia, ello con la finalidad de cometer la conducta reprochada, tal como aconteció en el particular, cuando el justiciado sometió a la víctima amarrándola de los pies y las manos, con el afán de que la agraviada no se opusiera al acto sexual violento. Como se ha sustentado en el siguiente criterio jurídico, intitulado:

"VIOLENCIA FÍSICA COMO MEDIO ESPECÍFICO DE COMISIÓN EN EL DELITO DE VIOLACIÓN. *Debe señalarse que al hablar de violencia física o moral como medio específico de comisión en el delito de violación se está haciendo referencia a un elemento normativo de carácter cultural, ya que para comprender su contenido es necesario realizar una valoración del mismo, en virtud de que el legislador ha sido omiso en señalar qué debe entenderse. Ahora bien, a partir de la presunción de que el legislador es racional debe entenderse que en el caso del delito de violación, aquél no quiso emplear una definición cuyos límites materiales estuvieran definidos por la ley, al considerar que los gobernados podían adecuar su conducta a las normas aplicables sin necesidad de acudir a una definición legal previamente establecida. A partir de lo anterior, es que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que para que se actualice la violencia física, como medio específico de comisión en el delito de violación, es necesario que el sujeto activo realice un acto o una serie de actos, ya sea a través del uso de su propia fuerza física, o a través de cualquier otro medio físico que, aplicado o suministrado al sujeto pasivo, tenga como consecuencia anular o neutralizar su posible resistencia, ello con la finalidad de cometer la conducta reprochada. Lo anterior implica, necesariamente, que el sujeto activo es quien debe ejercer la violencia física en el pasivo, ya sea por sí o por una tercera persona, con la que comparte su propósito delictivo y la misma debe ser desplegada con el propósito de anular o vencer su resistencia, ya que sólo en esas condiciones puede afirmarse que constituyó el medio idóneo para lograr el resultado típico. De acuerdo con lo anterior existen dos posibilidades para que se actualice la violencia física: 1) que el sujeto activo haga uso de su propio cuerpo o 2) que haga uso de un medio físico diverso; ello, a fin de anular o vencer la resistencia u oposición del sujeto pasivo y pueda concretar la conducta penada. Al respecto, es importante tener en cuenta que, de acuerdo con las características de los medios utilizados, los resultados son diferentes, esto es, no produce el mismo efecto golpear a una persona, amarrarla o suministrarle un agente químico o biológico; no obstante lo anterior, estas conductas para que puedan ser consideradas constitutivas de la violencia física como medio específico de comisión en el delito de violación, necesariamente, deben provocar que el sujeto pasivo no esté en condiciones de repeler la agresión del sujeto activo. En este sentido, es importante destacar que la imposibilidad de oponer resistencia es una circunstancia de hecho generada por los actos llevados a cabo por el sujeto activo y que es irrelevante que use un mínimo de fuerza toda vez que el resultado que produce es el mismo, por la misma razón es irrelevante que el sujeto pasivo esté consciente de los actos violentos que el sujeto activo está realizando".* Contradicción de tesis 57/2008-PS. Entre los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 29 de octubre de 2008. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Tesis de jurisprudencia 122/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de

fecha cinco de noviembre de dos mil ocho. Novena Época. Registro: 167602. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Penal. Tesis: 1a./J. 122/2008. Página: 366

Asimismo, no deben perderse de vista las locuciones que externó el acusado [REDACTED] para someter a la paciente del delito, intimidándola primeramente al referirle que había otra persona en la planta baja y que si gritaba o hacía algo aquel sujeto subiría y la mataría, sumado al hecho de haberla amenazado con un cuchillo poniéndoselo en el estómago cuando ella contaba con tres meses de embarazo, sin duda intimidó a la víctima [REDACTED], además que tampoco puedo in advertir que el justiciado la amenazó con no decir nada o en caso contrario la mataría al igual que a su esposo, pues ya los tenían vigilados; siendo estas manifestaciones y la superioridad en los instrumentos empleados lo que indudablemente permiten a este Unitario justificar los extremos de la violencia moral ejercida en el delito atribuido al acusado.

Luego entonces, esta potestad judicial, tiene por acreditado plena y legalmente el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN**, y se adecua a la descripción que en abstracto realiza el legislador en el artículo 273 párrafos primero y quinto, del Código Penal del Estado de México; sin que se aprecie alguna causa de extinción del delito tal como lo alude el artículo 15 del Código Sustantivo Penal:

IV. RESPONSABILIDAD PENAL

El que esto juzga considera que los elementos de prueba que integran la causa, son suficientes para acreditar la responsabilidad penal de [REDACTED] por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN**, en agravio de la integridad sexual de una persona del sexo femenino, de identidad resguardada bajo las iniciales [REDACTED]

Esto atendiendo a la valoración de pruebas realizada en apartado precedente, a la cual desde este momento me remito como si a la letra de insertaran, a fin de evitar repeticiones innecesarias.

En efecto se determina actualizada la **forma de intervención** prevista en la hipótesis contenida en la fracción **I inciso c) del artículo 11** del Código Penal, pues el acusado es **autor material del hecho**.

Esto atendiendo a que se ha justificado que el día dieciocho de junio del dos mil once, aproximadamente a las seis horas, el acusado [REDACTED] se introdujo al domicilio ubicado en manzana ocho, lote sesenta y nueve, casa B, del Fraccionamiento Santa Inés, en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México; llegando hasta la recámara principal donde se encontraba durmiendo la víctima de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] y al sentir que alguien le jaló la cobija, se despertó y se percató que el acusado se escondía y se cubría el rostro con las manos, además que vestía una playera negra, no traía pantalones, vistiendo un bóxer de color verde y de inmediato le dijo que no lo viera, que no gritara, que no iba solo, para posteriormente cubrirle el rostro y la cabeza con la cobija que estaba tapada, diciéndole *"yo no soy malo pero hay personas abajo esculcando tus cosas y si gritas alguien de abajo va a subir y te va a matar a ti y a mí, porque yo nada más recibo órdenes"*, diciéndole la víctima que no hiciera nada, que estaba embarazada, para posteriormente atarla de los pies con un objeto que sintió era un cordón de una bolsa de estambre y las manos con una bufanda, después comenzó a abrir los cajones; regresando con ella, quien se encontraba tapada y le colocó un cuchillo en el abdomen e incluso se lo mostró metiéndolo debajo de la cobija diciéndole *"¿ya viste?, no juego"*, enseguida la desamarró diciéndole que se quitara la blusa y comenzó a tocarle la vagina introduciéndole un dedo, mientras que con la otra mano continuaba amagándola con el cuchillo, posteriormente le tocó los senos con las manos diciéndole *"no vayas a gritar, hay otra persona abajo y te va a matar a ti y a tu esposo"*; introduciéndole posteriormente el pene en la vagina diciéndole después *"voltéate, nada más termino y me voy"*, enseguida, la jaló con las manos a la altura de la cintura girándola quedando boca abajo, introduciéndole el pene en el ano para nuevamente levantarle la pelvis, copulándola por la vagina, diciéndole momentos después *"ya terminé, tápate"*, cubriéndose aquella el rostro con una cobija, ordenándole el acusado que se levantara jalándola al baño para poder huir del lugar, sin embargo, la víctima se dirigió a la puerta de su domicilio observando que el acusado se encontraba en la casa marcada con la letra D del mismo fraccionamiento, pidiéndole ayuda a su esposo vía telefónica y momentos después aseguraron al acusado.

Para evidenciar lo expuesto, se tiene como elemento preponderante que la víctima de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] durante

su relatoría del hecho típico que resintió, realizó imputación firme y directa en contra del acusado [REDACTED], como la persona que la violentara sexualmente, al indicar que el dieciocho de junio de dos mil once, alrededor de las seis horas, cuando su esposo había salido a trabajar y ella se encontraba sola dormida en su habitación, sintió que le jalaron la cobija, por lo que al despertar vio que el acusado estaba acostado en su cama, portando solo una playera negra y un bóxer, al tiempo que le dijo que no era nada malo, que no le iba a hacer nada, que no gritara, que se cubriera la cara con la cobija, advirtiéndole que en la planta baja había otra persona que le causaría daño en caso de no obedecer, además de amenazarla con un cuchillo.

Asimismo indicó que el acusado la amarró de pies y manos, así como que anduvo buscando entre sus ropas por espacio de veinte minutos, para después acercarse a ella, levantarle la cobija, ordenarle quietarse la blusa, en tanto él se ocupó de despojarla de su pants y pantaleta, para tocarle su cuerpo e introducirle el pene en su vagina, pidiéndole ella que no lo hiciera, pero el justiciado le dijo que si gritaba o hacía algo, el diverso sujeto que estaba en la planta baja, subiría y le haría algo, siendo varias veces las que por lapsos de diez minutos la penetró, pues se quitaba y otra vez lo volvía hacer; así como después le ordenó que se volteara boca abajo en la cama, le puso las manos en su cintura, le levantó su pelvis y le introdujo el pene en el ano lastimándola, pidiéndole que la dejara, pero aquel le decía que ya no llorara y que no gritara porque la otra persona los estaba vigilando, durando aproximadamente cinco minutos, pero sacó su pene para volver a introducirlo en su vagina, al tiempo que aún mantenía el cuchillo en la mano.

También precisó que el acusado le preguntó que a qué hora llegaba su esposo de trabajar, a lo que respondió que a las siete treinta horas, instante en que nuevamente le tapó la cara con la cobija, pero aún le seguía poniendo el cuchillo en el abdomen, así como le dijo "vamos a la parte de abajo de la casa", la bajó, la llevó a la zotehuela y le dijo "no, aquí no te dejas", la volvió a subir, le amarró las manos y los pies, para después decirle que se metiera al baño, aconsejándole no dejar la puerta de la casa abierta, que cuando él se fuera no quería ver ninguna persona o patrulla, que se saliera con el uniforme del trabajo, que no le avisara a nadie porque ya tenía vigilados a su esposo y a ella, y que si veía algo los iba a matar a los dos porque tenía a dos personas vigilando la casa, dejándola amarrada en el baño, con una bufanda de colores y una bolsa como de mano con cinta larga como de lazo.

Adujo que al escuchar que el acusado salió, logró desamarrarse y se tapó con la cobija porque se encontraba desnuda, se dirigió a la puerta que estaba abierta, se asomó y pudo advertir que el acusado se metió a su casa, es decir, como a un hogar de la suya, precisamente en la casa D, ante ello ingresó a su domicilio, le llamó a su esposo para comunicarle lo sucedido, siendo que éste le dijo que se saliera con su uniforme y que no le avisara a nadie hasta que él llegara; por lo que al llegar su pareja, se salió con él en búsqueda de una patrulla, comentándole a un policía lo que había acontecido, diciéndole éste que si lo identificaría, a lo cual le indicó cómo iba vestido y qué ropa interior llevaba, corroborando el oficial que sí era la persona que mencionaba.

Testimonio que ya fue valorado en el apartado que antecede, donde se concedió pleno valor probatorio al no encontrarse desvirtuado con diversa probanza, aunado a que se desprende un señalamiento firme y directo en contra de [REDACTED] al indicar la manera en cómo exteriorizó su voluntad de imponerle la cópula vía vaginal y anal; lo cual debe tenerse por cierto, pues no se constató que tales acontecimientos sean producto de la invención de la víctima, ni tampoco que tuviera un fin malintencionado para incriminar al justiciable ya que incluso dijo eran vecinos y solo se saludaban, además esa versión se encuentra fortificada con los restantes medios reprobados que desfilaron en el juicio.

Consecuentemente, se tiene la certeza que es el sujeto que ejecutó el delito que ocupa este estudio, ya que es natural y humano que la denunciante señale al activo y no a persona extraña; además, no se advierte que la paciente del ilícito haya imputado artificialmente en contra de [REDACTED] [REDACTED] pues incluso fue contundente en reconocerlo cuando se encontraba presente en la sala de audiencias.

Sustenta este argumento, el siguiente criterio jurisprudencial:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. *El dicho de cualquier ofendido merece entero crédito en cuanto al señalamiento del responsable, por ser natural y humano el deseo de la víctima o de sus familiares de que la sanción recaiga sobre quien verdaderamente lo merece y no sobre personas ajenas al atentado. Semanario Judicial de la federación, Tomo CXXIX, Primera Sala Quinta Época, página 3391."*

Asimismo, para justificar circunstancialmente la plena responsabilidad del justiciado en el evento fáctico en estudio; se tiene el testimonio de **ENRIQUE [REDACTED]** quien ante esta presencia judicial aportó información respecto a momentos previos y posteriores del acontecer delictivo; ya que fue claro en sostener que alrededor de las cinco horas con treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil once, salió apresurado de su domicilio, sin poder precisar si cerró o no con llave la puerta de acceso, quedándose dormida su esposa **[REDACTED]** en la habitación principal; pero es el caso que al encontrarse laborando, recibió una llamada a su teléfono celular, por medio de la cual su pareja **[REDACTED]** alterada y llorando, le informó que el vecino que habitaba en la casa D del fraccionamiento, se había introducido a su domicilio, así como la había amenazado con un cuchillo, además de haberla amarrado de pies y manos, para después violarla, individuo que se había resguardado en su casa, la marcada con la número D.

Ante esa información, el deponente le sugirió que no saliera y que solo lo vigilara por la ventana de su hogar para que no se escapara; por lo que al arribar al fraccionamiento, esperó afuera, comentándole a su esposa que saliera con su vestimenta normal, como si se dirigiera a su trabajo y que ya estando fuera, procediera a buscar una patrulla; lo cual aconteció y después de unos minutos regresó su cónyuge con un elemento de seguridad pública; dirigiéndose los tres hasta la casa de **[REDACTED]** quien atendió al llamado de la puerta, siendo identificado por la víctima como quien la había violado, pidiéndole el policía que mostrara su bóxer, al hacerlo, el mismo coincidía con las características que previamente había proporcionado la paciente del delito, por lo que se llevó a cabo su presentación ante el Ministerio Público para hacer la denuncia respectiva.

Testimonial que también ya fue digna de valoración en el apartado que antecede, concediéndoles eficacia probatoria para tener por justificada la responsabilidad penal del acusado, ya que sus afirmaciones guardan correspondencia y estrecha relación con la mecánica de los acontecimientos propuesta por la paciente del delito, habida cuenta que no se advierte algún motivo personal o de animadversión, odio o rencor en contra del justiciado, sino que conoció de los hechos ante la información que le proporcionó su esposa respecto del sujeto que la había violado.

Además, se tiene el atestado del oficial **[REDACTED]**, quien respecto al tópico que se estudia en este apartado,

mencionó que la víctima [REDACTED] le solicitó su apoyo para asegurar a un sujeto que momentos previos se había introducido a su domicilio y la había violado, por lo que al constituirse al lugar en que se resguardó [REDACTED] pudo apreciar que éste vestía una prenda íntima en color verde, que coincidía con las características que previamente le había dado la agraviada sobre su trusa, además de que ésta lo reconoció como el mismo sujeto que le había impuesto la cópula en contra de voluntad, por lo que procedió a su detención y presentación ante el Ministerio Público.

Versión que también ya fue objeto de valoración jurídica y que debe prevalecer, ya que por el cargo que ostenta como elemento de Seguridad Pública Municipal, porque no se advierte ningún motivo de odio o rencor hacia el agente del delito, siendo claro que no se espera que mienta con el único afán de perjudicarlo, sin que exista medio de convicción que así lo establezca.

Entonces, se cuenta con señalamientos firmes; directos y categóricos en contra de [REDACTED], que lo relacionan franca y estrechamente con los acontecimientos en los que se le atribuye haber impuesto la cópula vía vaginal y anal, del cuerpo de la víctima M. A. M. M., en contra de la voluntad de ésta y ejerciendo actos de violencia sobre la pasiva; por tanto, el deposedo de la denunciante no se encuentra aislado, sino que se corroboran con lo depuesto por el testigo (esposo) y por el oficial remitente.

Asimismo, se cuenta con la opinión del perito [REDACTED], quien determinó que la víctima presentaba signos de coito reciente a nivel vaginal y anal; afirmaciones que este Unitario comparte, pues son el resultado de la peritación del experto, quien revisó directamente a la agraviada; por lo que válidamente se sostiene que el acusado JOSUÉ ISRAEL ÁNGEL PINEDA agredió sexualmente vía vaginal y anal a la víctima M. A. M. M., ya que esta última así lo refirió a lo largo de su relatoría ante este Juzgador y dejó en claro que nunca había sostenido relaciones sexuales vía anal, hasta que el justiciado se la impuso de manera violenta.

En abundamiento, las especialistas en psicología [REDACTED], expusieron ante este Togado que en la víctima apreciaron características de personas que han sufrido una agresión sexual; opinión que permite sustentar aún más que fue el acusado JOSUÉ ISRAEL ÁNGEL PINEDA quien le impuso la cópula

61
59
236

en contra de su voluntad, pues sin duda la pasivo no espera ser atacada sexualmente por una persona a la que guardaba confianza, como en este caso al tratarse de su vecino.

En suma, también resulta importante destacar la incorporación mediante evidencia de bóxer, cuchillo, cobija, bufanda y correa de una bolsa; ya que la primera se trata de la prenda íntima que vestía [REDACTED] el día del acontecimiento ilícito, misma que en efecto se trataba de color verde con resorte negro como lo refirió la pasivo en su exposición, prenda que también fue identificada por el testigo LUÍS [REDACTED] y por el oficial [REDACTED] como aquella que les mostró el justiciado al momento en que fue asegurado, por lo que constituye un indicio relevante para justificar la acusación que pesa sobre el encausado; asimismo, la víctima fue firme en referir que la cobija embalada se trata de la misma con la que estaba tapada cuando se encontraba dormida en su habitación, misma con la que inicialmente trató de ocultar su identidad el acusado; también pudo dar cuenta la pasivo sobre el cuchillo con el que fue amenazada por parte de [REDACTED], mismo que le fue puesto a la altura del estómago y que sirvió para vencer su posible resistencia al acto carnal que resintió; y, también pudo sostener que la bufanda y la correa de una bolsa que le fueron puestos a la vista, se tratan de los mismos objetos con los cuales fue maniatada por su agresor, todos estos objetos, encontrados por el perito en materia de criminalística al momento de llevar a cabo la inspección en el inmueble relacionado con los acontecimientos.

Otorgando valor probatorio preponderante a estos medios de prueba, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 4, 16, 21, 22, 370, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México actualmente abrigado pero de aplicación ultractiva, ya que de su contenido se aprecia justificada la responsabilidad penal de [REDACTED] en el hecho delictuoso que se le atribuye.

Por otro lado no debe perderse de vista que el acusado [REDACTED] negó haber ejecutado el delito que se le atribuye, sin embargo, este Unitario considera que sus argumentos no son suficientes para destruir el material de cargo que obra en su contra, aunado a que no se encuentran corroborados con diverso medio de convicción que permita darles la eficacia jurídica pretendida, pues si bien se incorporó a juicio el testimonio de su hermano [REDACTED] como se vio en el apartado

correspondiente, existen contradicciones entre sus respectivos deposedo, lo que sin duda les resta eficacia jurídica para sustentar una versión defensiva.

Siendo estas las causas que me conducen a negar eficacia y valor probatorio al contenido de la declaración del acusado [REDACTED] [REDACTED] por considerar que la misma obedece a un ánimo defensivo que no logra su cometido por no apoyarse con eficientes medios de prueba que lo sustenten y hagan creíble; por lo tanto, no se actualiza ninguna excluyente del delito, máxime que estas debén acreditarse cabalmente, lo que no aconteció en la especie, pues los medios de prueba que presentó para sustentar su negativa, no alcanzaron la preponderancia jurídica esperada.

Consecuentemente, este Unitario de Juicio Oral, considera que deben prevalecer los medios de prueba reseñados en este apartado, ya que se encuentran fortalecidos entre sí y permiten establecer a través de las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, que el acusado fue la persona que ejerciendo acto de violencia física y moral, introdujo su pene en la cavidad vaginal y anal de la víctima de iniciales [REDACTED], en contra de la voluntad de ésta.

De ahí que se estime por parte de este Juzgador que el principio de presunción de inocencia fue debidamente respetado, y es ahora, que al declararse la comprobación plena de la responsabilidad penal del justiciable que es considerado como tal; puesto que al momento de valorar las pruebas que contextan la causa que nos ocupa, atendiendo a la sana crítica, este Resolutor arriba a la convicción, tal como se puntualizó, cada una de ellas merecen el valor que se les ha otorgado, ya sea de indicios relevantes o bien de apoyo circunstancial; sin que se aprecie causa alguna por la cual negar efectividad al material de cargo, especialmente porque quien ahora se juzga dijo haber impuesto la cópula a paciente del delito, argumentando ésta que fue en contra de su voluntad y de manera violenta.

Por todo lo anterior se estima que no existe duda razonable sobre la intervención del acusado en el hecho delictuoso que se le atribuye; pues para que se actualice dicha figura, es pertinente en lo que atañe a la responsabilidad o irresponsabilidad de un acusado, y se actualiza cuando lejos de presentarse una insuficiencia de prueba, las hay en grado tal que son bastantes para dubitar sobre dos o más posibilidades distintas, asequibles y congruentes con base al mismo contexto, ya que con facilidad

52
09
237

podría sostenerse tanto un argumento como otro; circunstancias, que no abordó la Defensa Privada; aunado a que, las pruebas que fueron aportadas solo permitieron justificar la intervención del acusado en el hecho delictuoso que se le atribuye, atendiendo a las razones expuestas a lo largo de esta resolución.

Por ende se acredita:

La FORMA DE INTERVENCIÓN, pues se considera que [REDACTED] fue la persona que el día de los hechos ejecutó la actividad necesaria que debía producir el resultado, que lo era copular a la denunciante vía vaginal y anal, ejerciendo actos de violencia física y moral. Por lo que se actualiza el artículo **11 fracción I inciso c)** del Código Penal vigente en el Estado de México.

En efecto, así se sostiene con base en el señalamiento imputativo que le hizo la víctima. Afirmación que se tuvo por cierta por los motivos ya destacados; máxime cuando se encuentra corroborado con las pruebas ya señaladas y valoradas en el apartado correspondiente. En tanto que el acusado negó la comisión del evento, desahogando pruebas que contradijeron sus manifestaciones, y por ende resultaron ineficaces para los fines que pretendía.

En efecto, es a [REDACTED] a quien se le atribuye en sentido causal, material y psicológico, el haber desplegado con plena conciencia y voluntad de su actuar, los movimientos corporales idóneos para imponer la cópula vía vaginal y anal a la víctima [REDACTED] en contra de la voluntad de ésta y ejerciendo actos de violencia física y moral; en razón a que podía manipular la causalidad del evento delictivo, al tener el "sí" y el "cómo", puesto que, de acuerdo a la dinámica de los sucesos, se constató que personal y materialmente ejecutó el ilícito con dominio del mismo, del que podía manipular su causalidad para impulsarlo o hacerlo cesar, optando por lo primero al persistir en ayuntar sexualmente a la denunciante, afectando su libertad sexual.

Actuación del justiciado en la comisión del delito, que dimana de la valoración de los medios probatorios; sin infringir las leyes de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, que conducen a establecer una convicción fundada en situaciones demostradas, que no pueden llevar a suponer a este Unitario, que otra persona distinta al acusado,

haya ejecutado los hechos que se desarrollaron en contra de la víctima de identidad resguardada bajo las iniciales M. A. M. M.

Asimismo, las pruebas expuestas por el Fiscal, lograron establecer que la conducta delictiva que desplegó el acusado, es **DOLOSA**, atendiendo a los siguientes circunstancias: En **primer lugar**, se expuso que el justiciado [REDACTED], tenía su domicilio en el Municipio Nextlalpan, en el Estado de México; y por lo cual, esa sola circunstancia, permite a este Juzgador establecer que se desenvuelve en una zona urbana, que cuenta con servicios, lo que permite que tenga acceso a diversos medios de comunicación, que sumado, al hecho de que cuenta con una edad de **superior a los dieciocho años**; es decir, es mayor de edad; tales datos, permiten aseverar que tiene pleno **conocimiento** que, el imponer la cópula vía vaginal y anal a otra persona en contra de su voluntad y ejerciendo actos de violencia, está prohibido por la ley. Y en **segundo lugar**, debe hacerse notar, que a pesar del conocimiento ilícito de los hechos, tuvo la **voluntad** de realizar tal actividad; luego entonces, ese comportamiento lo llevó a cabo conociendo potencialmente los elementos del delito; por lo que, incuestionablemente se surten los elementos **cognoscitivo y volitivo** de ese resultado, por tanto el actuar del acusado se clasifica como **doloso** en términos del artículo 8 fracción I del Código Penal en vigor.

También la conducta es **antijurídica**, toda vez que no se encuentra justificada por alguna causa excluyente de responsabilidad de las que alude el artículo 15 del código sustantivo penal. Tampoco se aprecia alguna causa de extinción de la acción persecutoria. No se observa que el encausado haya tenido incapacidad psicológica de conocer la conducta antijurídica desplegada, ni que la haya realizado bajo un error de tipo o prohibición invencible, o bien, que estuviera constreñido en su autodeterminación que le haya compelido a actuar o adecuar su conducta a otra diversa; por tanto, debe estar sujeto al derecho penal, pues su conducta es reprochable al ser **culpable**; debiendo responder de la misma mediante la conminación penal.

En esa virtud, son de considerarse los alegatos de la Representación Social, más no así los vertidos por la Defensa Privada en el sentido de no encontrarse acreditada la responsabilidad penal de su representado, pues como se ha visto a lo largo de esta resolución, se comprobó que [REDACTED] cometió el delito de VIOLACIÓN en contra de la víctima M. A. M. M.; por lo que en términos de la primera hipótesis prevista en los artículos 383, 384 y 385 de la Ley Adjetiva de la materia, se estima

63
61

acreditado el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN**; y se procede a realizar declaración de certeza respecto la responsabilidad penal de [REDACTED] en su comisión, siendo procedente dictar en su contra **SENTENCIA CONDENATORIA**.

V. INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL

Para la aplicación de la pena justa que corresponde a [REDACTED], por su responsabilidad criminal en la comisión del delito materia de los considerandos que anteceden, debe estarse a lo dispuesto por el artículo 273 párrafo primero del Código Penal vigente en la Entidad al momento de los hechos.

Teniendo además en consideración las reglas contenidas en el artículo 57 de la ley en cita y la personalidad del sentenciado, por lo que se tiene:

I.- Que se está en presencia de un delito de acción, de naturaleza dolosa, de resultado material y consumación instantánea, ha de señalarse que fue realizada con pleno conocimiento de su proceder y queriendo las consecuencias de la misma; en ese sentido, es claro que la naturaleza de la acción que se desplegara, es de carácter instantáneo y los medios que empleó para ello (su cuerpo), atento a la forma en que las llevó a cabo, son **factores que perjudica al acusado.**

II. La magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado se considera de mediana intensidad por la forma de llevarse a cabo el ayuntamiento carnal en el cuerpo de la víctima en contra de su voluntad, ocasionando una alteración en el mundo fáctico, pues no debe perderse de vista la forma en cómo se introdujo el acusado al domicilio de la agraviada para imponerle la cópula, **factores que le son perjudiciales al justiciable.**

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados, las cuales ya han sido debidamente analizadas a lo largo de la presente resolución, se toma en cuenta el **tiempo**, esto es, que se cometió el *dieciocho de junio de dos mil once, alrededor de las seis horas*; ahora bien, respecto al **lugar** en que se ejecutó el delito, es *en el domicilio ubicado en manzana ocho, lote sesenta y nueve, casa B, del Fraccionamiento Santa*

Inés, en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, el cual está destinado a casa habitación de la víctima; debe destacarse que se trata de una zona en la que desde luego imperan los valores relacionados con el respeto a las personas, en su integridad, libertad, seguridad, vida y patrimonio de las mismas; por lo que se trata de un espacio que no impulsa la comisión de conductas ilícitas, y por tanto, el acusado debía ajustarse a la convivencia pacífica del lugar, más, al no hacerlo, **se trata de un factor que le perjudica**; en lo tocante a la **ocasión**, se advierte que tanto al tiempo y lugar de los hechos brindaron la oportunidad al acusado para la consecución de sus aviesos fines, pues se trataba de un lugar que por razón de la hora no contaba con afluencia peatonal, aspecto que de igual forma **es factor desfavorable al encausado**.

IV. La forma y grado de intervención del activo, así como su calidad y la de la víctima, desprendiéndose que la conducta desplegada por el acusado la realizó en su carácter de autor material, **factor que le perjudica**; ya que desplegó su actuar positivo de manera individual y directa, tal como ya se ha precisado en el cuerpo de la presente resolución; más el que no exista calidad específica entre el acusado que nos ocupa y la paciente del delito, pese a que se advierte eran vecinos los sujetos del delito, **lo cual en cierta forma beneficia al justiciable**.

V. [REDACTED] al proporcionar sus datos generales adujo contar con la Nacionalidad Mexicana; tener como apodo "El Gato"; ser de religión creyente; no cuenta con señas particulares que lo identifiquen; tiene treinta años de edad, pues nació el [REDACTED] [REDACTED]; vive en unión libre; es originario de [REDACTED]; previo a ser detenido podía ser localizado en [REDACTED]; no cuenta con correo electrónico; el número telefónico del hogar de sus padres es el [REDACTED] cursó el cuarto semestre de licenciatura, por lo que sabe leer y escribir; habla y entiende claramente el idioma español; no pertenece a grupo o comunidad indígena; se desempeñaba como lavaplatos en un Kinder, percibiendo setecientos pesos semanales, del que dependían dos personas; no es afecto al tabaco comercial, ni a las bebidas alcohólicas; no consume drogas o enervantes; no registra ingreso anterior a prisión. Actualmente interno en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Zumpango, Estado de México. **Tales circunstancias no le benefician ni le perjudican, ya que no inciden en ninguno de los elementos positivos del delito, de suerte que sea un elemento que repercuta en el grado de reproche, ya que nuestro orden**

69 62

jurídico decanta por el paradigma de derecho penal del acto y rechaza el derecho penal de autor.

VI. Que el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido se presume bueno, toda vez que no existe órgano de prueba que denote lo contrario; lo que permite tener por cierto que el acusado con anterioridad al hecho tenía un modo honesto de vivir, buena conducta y no cuenta con antecedentes penales, factor que le beneficia.

VII.- Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma; apreciándose del desfile probatorio, que el acusado se encontraba en estado normal, factor que le perjudica ya que debió reprimir su comportamiento ilícito.

VIII.- La calidad del activo como delincuente primario, reincidente o habitual. Se trata de delincuente primario, pues no se aportó prueba idónea para justificar una posible reincidencia, además no se aportó medio de prueba sobre el particular; de tal suerte que no existe un elemento convincente que permita inferir reincidencia en dicha persona, debiendo estar a lo que más favorezca al reo; resultando ser un factor que le beneficia porque no denota una mala conducta precedente al hecho.

Por tanto, en cumplimiento a los fines individual y general (de prevención) de la pena sobre el obrar del acusado, mediante el sufrimiento que contiene la misma a efecto de que se aparte del delito en el porvenir y sobre todo a su reforma y readaptación a la vida social; aunado a que el castigo infringido sobre los ciudadanos pacíficos, mostrándoles mediante su conminación y ejecución, las consecuencias de una conducta delictuosa, vigorizando así su sentimiento de respeto a la ley, se estima que el grado de culpabilidad de [REDACTED] es INTERMEDIAL ENTRE EL MÍNIMO Y EL EQUIDISTANTE ENTRE EL MEDIO Y EL MÍNIMO.

Consecuentemente, resulta legal imponer a [REDACTED]

En términos del artículo 273 párrafo primero del Código Penal vigente en la Entidad al momento de los hechos, un total de SEIS AÑOS TRES MESES DE PRISIÓN y MULTA POR \$24,097.50 (veinticuatro mil noventa

(Machos)
(2011)
30/10/2011
60/13m
o.l.

y siete pesos 50/100 moneda nacional), que representan cuatrocientas veinticinco veces el salario mínimo.

Penal de prisión que deberá cumplir el sentenciado en el lugar que para tal efecto designe la Autoridad Ejecutora, a cuya disposición quedará [REDACTED] cuando quede firme esta resolución, ello con sustento en el artículo 23 del Código Penal en vigor, debiendo considerarse el tiempo que el reo ha estado recluido en prisión preventiva, es decir a partir del día treinta y uno de enero de dos mil quince.

En tanto, la multa deberá hacerse efectiva en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia como lo establece el artículo 145 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y que en términos del artículo 39, con relación al 24 párrafo cuarto del Código Penal vigente en el Estado de México, en caso de insolvencia debidamente probada, podrá ser sustituida por **CUATROCIENTAS VEINTICINCO JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD**, consistentes en la prestación de servicios no remunerados preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, desarrollándose en forma que no resulte denigrante para el sentenciado dentro de los periodos distintos al horario normal de sus labores, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral, y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora; o en su caso, al acreditarse la insolvencia económica e incapacidad física del sentenciado, deberá sustituirse por **CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÍAS DE CONFINAMIENTO** que será regulado por el Juez Ejecutor de Penas.

No ha lugar a conceder al sentenciado la **SUSTITUCIÓN DE LA PENA O LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA CONDENA**, pues no se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70 BIS del Código Penal, ya que basta destacar que dichos preceptos, prohíben la procedencia del otorgamiento de dichas prerrogativas dada la penalidad que ha sido impuesta.

Se condena al sentenciado al **PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO** por el delito cometido, en razón a que como garantía individual de la víctima, se encuentra establecida en el artículo 20, Apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estatuye:

Artículo 20. "El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A [...]

B [...]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido.

[...]

IV. Que se le repare el daño. En los casos que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

[...]"

A este respecto, los numerales 26 fracción III, 27 y 29 párrafo primero del Código Penal de la Entidad Federativa, respectivamente consignan:

Artículo 26. La reparación del daño comprende:

[...]

III. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima.

El monto de la indemnización por el daño moral no podrá ser inferior a treinta ni superior a mil días multa y será fijado considerando las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delincuente y las repercusiones del delito sobre el ofendido; y

[...]"

Artículo 27. "La reparación del daño, se impondrá de oficio al responsable del delito, pero cuando sea exigible a terceros tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma incidental en los términos que fija el Código de Procedimientos Penales".

Artículo 29. "La reparación del daño proveniente del delito que deba cubrir el sentenciado tiene el carácter de pena pública; el Ministerio Público deberá acreditar su procedencia y monto, estando obligado a solicitarla íntegramente, sin menoscabo de que lo pueda solicitar directamente la víctima u ofendido, en términos del Código de Procedimientos Penales y otros ordenamientos legales aplicables".

Además, el artículo 133 del Código Procesal de la materia, prohíbe la absolución del concepto que nos ocupa, al dictarse una sentencia de condena, instituyendo:

Artículo 133. "No se podrá absolver al sentenciado del pago de la reparación del daño, si se ha emitido sentencia condenatoria".

Ordinales de los que se denota que el Ministerio Público, tiene la obligación de exigir de manera oficiosa la pena pública de reparación de daño, debiendo para ello, acreditar su procedencia y monto; como aquí aconteció, tanto en su escrito de acusación, como de manera oral ante el

Juez de los autos; asimismo, los numerales citados, obligan al Enjuiciador a condenar al sentenciado, cuando emita fallo condenatorio, a una indemnización a favor de la víctima, como retribución derivada de las secuelas que el delito le causó; de ahí que, al tratarse de una pena de carácter público, debe necesariamente condenarse.

Entonces, por lo que se respecta a la REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, atento al contenido de la fracción III del numeral 26 del Código Penal en vigor, el Ministerio Público debe motivar y fundar la procedencia y monto por dicho concepto, pero esta regla general se relaja con respecto al daño moral, atendiendo a su naturaleza y a la propia regla específica que contiene el citado numeral, pues por demás evidente es que atendiendo a la naturaleza específica de un delito como el que se cometió en agravio de la pasivo, produce en ella ese daño moral por el simple hecho de su comisión; además, en atención a que del caudal probatorio que desfiló ante este Unitario, se advierten las secuelas y consecuencias derivadas del acto en contra de la víctima, sobre todo, con las experticiales en materia de psicología, donde se determinó en dicho sentido de manera clara y convincente.

Es así que al valorar los diversos aspectos que se exigen para una condena de la naturaleza de la que nos ocupa, podemos observar que en relación a **las circunstancias objetivas del delito**, éste se verificó el dieciocho de junio de dos mil once, aproximadamente a las seis de la mañana, en la recámara principal del domicilio ubicado en manzana ocho, lote sesenta y nueve, casa B, del Fraccionamiento Santa Inés, en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, el hoy acusado [REDACTED] le impuso la cópula vía vaginal y anal, en contra de su voluntad y ejerciendo actos de violencia física y moral, al amarrarla de sus pies y manos, así como al amargarla con un cuchillo que le puso en el vientre, al tiempo que le decía que en la planta baja del inmueble había otro sujeto, por lo que si gritaba o hacía algo la mataría al igual que a su esposo, lo que indudablemente minó su resistencia a la agresión sexual; **tocante a las subjetivas del delincuente** se advierte que se trata de una persona joven, mayor de edad puesto que al suscitarse el evento contaba con una edad superior a los veinticinco años, por lo tanto tenía la madurez necesaria para saber lo que no le era permitido, que dicho acusado cuenta con una instrucción de licenciatura trunca, lo que denota que es una persona con la capacidad intelectual suficiente para entender su conducta, que su estado de salud era normal, así como lo era el estado psicofísico y emocional, lo que

implica que dicho acusado tuvo la posibilidad de ajustar su comportamiento al ordenamiento jurídico particularmente a la norma en la que se establece el respeto a la libertad sexual de las personas y pudiendo actuar conforme a la ley, eligió comportarse vulnerando el orden jurídico; finalmente, atendiendo también a las repercusiones del delito sobre la víctima, resulta evidente que dada la naturaleza específica del delito que se cometió en agravio de la pasivo, sin duda, se afectaron diversas esferas en la vida de dicha agraviada pues basta mencionar que el testigo de cargo externó que la pasivo cambio hacia con él después del evento delictivo, tan es así que actualmente se encuentran divorciados, lo que denota el daño profundo que se produjo en la paciente del delito por el hecho de haberse cometido el ilícito en cuestión; por ende, al encontrarse satisfechos los extremos de los artículos 26 fracción III, 27 y 29 del Código Penal en vigor, se impone a [REDACTED] el pago de la cantidad de \$9,032.82 (nueve mil treinta y dos pesos 82/100 moneda nacional), a favor de la víctima de identidad resguardada bajo las iniciales M. A. M. M.

Ahora, por lo que hace a la REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL ha de decirse que dentro del desahogo de pruebas ante este Unitario, se dejó en claro que a la paciente del delito, después de la ejecución del delito, se le recomendó asistir a una evaluación más completa en materia de psicología, como consecuencia de las secuelas que el hecho delictuoso le originó; por lo que aún y cuando en juicio no se fijare su quantum, ello no es suficiente para eximir al sentenciado de su condena al tratarse de una consecuencia lógica y jurídica de ésta; por lo que, al no contar con los elementos necesarios para fijar el monto correspondiente, como en el caso acontece, podrá cuantificarse en ejecución de sentencia; por lo que es adecuado condenar a [REDACTED] en los términos aquí establecidos.

Es explicable la jurisprudencia de rubro y texto:

"REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA. El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del

procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su quantum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional." Contradicción de tesis 97/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Sexto Circuito. 24 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Tesis de jurisprudencia 145/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco. Época: Novena Época. Registro: 175459. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Marzo de 2006. Materia(s): Penal. Tesis: 1a./J. 145/2005. Página: 170.

Así como el criterio de interpretación siguiente:

"REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO O JUSTA INDEMNIZACIÓN. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL QUEDÓ INCORPORADO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO A RAÍZ DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. El decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el medio de difusión y fecha referidos, tuvo por objeto ampliar el marco jurídico en la protección de los derechos fundamentales y obligar a los órganos del Estado a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, para lo cual se consideró necesario incorporar a la Ley Fundamental los derechos humanos previstos en los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, a fin de que trasciendan y se garantice su aplicación a todo el ordenamiento jurídico, no sólo como normas secundarias, pues de los procesos legislativos correspondientes se advierte que la intención del Constituyente Permanente es garantizar que se apliquen eficaz y directamente, así como incorporar expresamente en el artículo 1o. constitucional el principio de interpretación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, conocido como pro personae o pro homine, que indica que éstos deben interpretarse favoreciendo la protección más amplia posible y limitando del modo más estricto posible las normas que los menoscaban. De

conformidad con lo anterior, corresponde al Estado tomar las medidas necesarias para asegurar que cualquier violación a los derechos fundamentales de los gobernados, ocasionada por particulares, sea reparada por el causante del daño. Así, a partir de la entrada en vigor de la citada reforma constitucional, el derecho a una reparación integral o justa indemnización ante la vulneración de derechos fundamentales, previsto en el artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, puede considerarse incorporado al ordenamiento jurídico mexicano." Amparo directo en revisión 1068/2011. Gastón Ramiro Ortiz Martínez. 19 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras. Décima Época. Registro: 2001744. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CXCIV/2012 (10a.) Página: 522.

Por otro lado, tomando en consideración que [REDACTED]

[REDACTED] le ha sido impuesta una pena de prisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Código Penal vigente en el Estado de México, se condena al sentenciado por el mismo plazo de la pena privativa de libertad, a la suspensión de sus derechos políticos y los de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebra, arbitro y representante de ausentes, de los que quedará rehabilitado sin necesidad de declaratoria judicial al concluir aquella.

Precisando que la suspensión de los derechos políticos que nos ocupan, es precisamente a la que se contrae la fracción I del artículo 43 del Código Penal vigente en la entidad al momento de los hechos, esto es, la que por ministerio de ley resulta como consecuencia necesaria de la misma, pues con fundamento también en lo dispuesto por el artículo 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos políticos se suspenden durante la extinción de una pena corporal, como lo es en el caso que nos atañe. Lo anterior en virtud de que tal suspensión no es parte de la condena impuesta, sino más bien, una consecuencia legal de la pena privativa de libertad.

Asimismo, cabe destacarse que tratándose en este tipo de suspensión, resulta irrelevante que el Representante Social hubiere fundado dicha petición, así como el hecho de señalar o no cuáles son los derechos políticos de los sentenciados a suspender, ello en virtud de que ésta debe decretarse en forma oficiosa, tal como se indicó por ministerio de ley, correspondiendo a este órgano jurisdiccional indicar a qué derecho se contrae la misma.

Sirviendo de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"DERECHOS POLÍTICOS. PARA QUE SE SUSPENDAN CON MOTIVO DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA QUE IMPONGA UNA SANCIÓN O LA PENA DE PRISIÓN, NO ES NECESARIO QUE ASÍ LO HAYA SOLICITADO EL MINISTERIO PÚBLICO. *Los derechos políticos del ciudadano señalados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuentran su limitación en las hipótesis suspensivas contempladas en las fracciones II, III y VI del artículo 38 constitucional, de manera que cuando se suspenden los derechos políticos durante la extinción de una pena privativa de libertad en términos de la citada fracción III, se está en presencia de una pena regulada en los artículos 24, inciso 12, 45, fracción I y 46 del Código Penal Federal, así como en los diversos 30, 56, 57, fracción I y 58 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, al prever, como una de las clases de suspensión de derechos, la que se establece por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión. Ahora bien, la circunstancia de que la suspensión de derechos políticos, se imponga por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la citada imposición, implica que una vez que el gobernado se ubica en la hipótesis constitucional -como cuando se extingue una pena privativa de libertad-, no se requiere un acto voluntario diverso para que se produzcan sus consecuencias, sino que operan de manera inmediata. De esta forma, la suspensión de derechos por ministerio de ley, es la que de manera intrínseca se produce como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión, que el Juez debe tomar en cuenta ineludiblemente al dictar sentencia; por lo que es innecesario que en estos casos el Ministerio Público (del fuero común o del fuero federal) solicite la indicada suspensión en la etapa procedimental en la que formula sus conclusiones acusatorias. En consecuencia, si el órgano jurisdiccional, al momento de dictar la sentencia respectiva y en ejercicio de sus facultades, suspende los derechos políticos del sentenciado, no rebasa la acusación, ya que dicha suspensión no está supeditada a la solicitud del Ministerio Público, sino a lo dispuesto por una norma constitucional; la cual se desarrolla por otra de carácter secundario en los términos apuntados".* Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXII, Julio de 2005. Tesis: 1a./J. 67/2005. Página: 128.

Por tal razón y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 162 y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez que quede firme esta sentencia, hágase lo anterior del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Ahora, cabe hacer la aclaración de que para la suspensión de los derechos civiles anotados de manera limitativa en supra líneas, no es necesario que esa suspensión se realice en función del ilícito cometido, por haber sido quebrantada la confianza filial o legal generada, habida cuenta que como se dijo, dicha medida constituye una consecuencia de la pena de prisión

impuesta al sentenciado, de manera que aquellos requisitos deben concurrir solo cuando la suspensión se refiere a alguno de los derechos civiles no contemplados en el artículo 44 del código sustantivo penal, por ejemplo, el ejercicio de la patria potestad.

Con base en lo dispuesto en el artículo 55 del Código Penal en comento, una vez que quede firme la presente resolución, **amonéstese en audiencia pública al sentenciado exhortándolo a la enmienda.**

Hágase saber a las partes el derecho y término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** para interponer el recurso de apelación, por escrito y con expresión de agravios, en caso de que se inconformen con la presente resolución, por tanto, en su oportunidad, realícense los cómputos para establecer los plazos respectivos.

Notifíquese a la persona víctima en el domicilio que ha proporcionado para tal efecto.

En términos del artículo 445 de la ley adjetiva de la materia, remítase copia autorizada de la sentencia firme a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, al Juez Ejecutor de Sentencias para su cumplimiento; y al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para su registro.

Se instruye al Área Administrativa de este Juzgado, realice los registros correspondientes en el sistema propio de este juzgado, de conformidad con las fracciones IX, X, XV y XVI del numeral 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo antes expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 20 fracción VIII apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 382, 383, 384 y 385 del Código Adjetivo del Fuero, Materia y Sistema y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; se:

RESUELVE

PRIMERO.- [REDACTED] es penalmente responsable del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN**, previsto y sancionado por el artículo 273 párrafos primero y quinto, con relación al 6, 7, 8 fracciones I y III, y 11 fracción I inciso C), todos ellos del Código Penal vigente en el Estado

de México al momento de los hechos, en agravio de una persona del sexo femenino de identidad resguardada bajo las iniciales M. A. M.

SEGUNDO.- Por dicha responsabilidad penal se impone al sentenciado SEIS AÑOS TRES MESES DE PRISIÓN y MULTA POR \$24,097.50 (veinticuatro mil noventa y siete pesos, 50/100 moneda nacional).

Penal de prisión que deberá cumplir el sentenciado en el lugar que para tal efecto designe la Autoridad Ejecutora, a cuya disposición quedará [REDACTED] cuando quede firme esta resolución, ello con sustento en el artículo 23 del Código Penal en vigor, **debiendo considerarse el tiempo que el reo ha estado recluso en prisión preventiva, es decir a partir del día treinta y uno de enero de dos mil quince;** y, multa que deberá hacerse efectiva en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia como lo establece el artículo 145 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y que en términos del artículo 39, con relación al 24 párrafo cuarto del Código Penal vigente en el Estado de México, en caso de insolvencia debidamente probada, podrá ser sustituida por **CUATROCIENTAS VEINTICINCO JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD**, consistentes en la prestación de servicios no remunerados preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, desarrollándose en forma que no resulte denigrante para el sentenciado dentro de los periodos distintos al horario normal de sus labores, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral; y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora; o en su caso, al acreditarse la insolvencia económica e incapacidad física del sentenciado, deberá sustituirse por **CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÍAS DE CONFINAMIENTO** que será regulado por el Juez Ejecutor de Penas.

TERCERO.- Se condena al sentenciado del **PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL** por la cantidad de \$9,032.82 (nueve mil treinta y dos pesos 82/100 moneda nacional), a favor de la víctima de identidad resguardada bajo las iniciales M. A. M.; asimismo se le condena a la **REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL**, siendo su monto cuantificado en ejecución de la sentencia.

CUARTO.- Se suspenden a [REDACTED] los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea,

69

perito, arbitro y representante de ausentes, desde que quede firme la presente sentencia y hasta que quede compurgada la pena de prisión impuesta.

QUINTO.- Amonéstese en audiencia pública al sentenciado en términos del artículo 55 del Código Penal vigente en el Estado de México; exhortándole a la enmienda.

SIXTO.- NO HA LUGAR a conceder al sentenciado [REDACTED] [REDACTED] A la SUSTITUCIÓN DE LA PENA O LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA CONDENA.

SÉPTIMO.- Remítase copia autorizada de la sentencia firme a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, al Juez Ejecutor de Sentencias para su cumplimiento; y al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para su registro.

ÓCTAVO.- Hágase saber a las partes el derecho y término de DIEZ DÍAS HÁBILES para interponer el recurso de apelación, por escrito y con expresión de agravios, en caso de que se inconformen con la presente resolución.

NOVENO.- Notifíquese el presente fallo a la víctima de identidad resguardada bajo las iniciales M. A. M. M..

ASÍ, LO SENTENCIÓ, FIRMA Y DA FE EL MAESTRO EN DERECHO PENAL MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE JUICIO ORAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

DOY FE

JUEZ

M. EN D. P. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ CONTRERAS